

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES**

18 de septiembre de 1979 - 7 de enero de 1980

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 46 (A/34/46)



NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES**

18 de septiembre de 1979 - 7 de enero de 1980

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 46 (A/34/46)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones o decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "*Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

Además del texto de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el presente volumen contiene una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	13
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	51
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	81
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	99
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	187
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	231
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	245
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	275
* * *	
X. Decisiones	287
A. Elecciones y nombramientos	291
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	300
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	304
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	305
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	305
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	308
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	309
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	311
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	312
 <i>ANEXOS</i> 	
I. Composición de los órganos	315
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	319
III. Índice de resoluciones y decisiones	321
IV. Lista de resoluciones y decisiones	335

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Colombia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX) (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 16):
 - a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 4a., 19a., 46a., 70a., 80a. y 99a., los días 21 de septiembre, 3 y 25 de octubre, 16 y 28 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo cuarto período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 34/402). De no indicarse otra cosa, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/34/250, seccs. III y IV) y aprobados por la Asamblea en su 4a. sesión plenaria. Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

² Para los capítulos XXVI y XXXIX, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13.

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17)³:
 - g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección;
 - h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁴:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General (tema 20).
21. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 21)⁵.
22. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 23).
24. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (tema 24).
25. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 25).
26. Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo (tema 26).
27. Cuestión de Namibia (tema 27)⁶:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General;
 - d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
28. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 28)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informe del Secretario General.

³ Para los puntos a) a f), véase "Quinta Comisión", No. 14.

⁴ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. a) i)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/34/23/Rev.1) relativos a territorios determinados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

⁵ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. 26 a) ii)], decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

⁶ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. 26 a) iii)], decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

⁷ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. 26 a) iv)], decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por ésta serían autorizados a participar en el debate en las sesiones plenarias y de que las organizaciones que tuvieran interés especial en la cuestión serían autorizadas a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial.

29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe de Secretario General (tema 29).
30. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 56)⁸:
 - g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
31. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 59)⁹:
 - i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
32. La situación en Kampuchea (tema 123).
33. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 55)¹⁰:
 - a) Informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General¹¹.
34. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 128)¹².
35. Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios (tema 129)¹³.

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) [tema 30].
2. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme (tema 31).
3. Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme (tema 32).
4. Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 33).
5. Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme (tema 34).
6. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 35).
7. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 36).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 37).
9. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme (tema 38).
10. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 39):

⁸ Para los puntos *a*) a *f*), véase "Segunda Comisión", No. 3.

⁹ Para los puntos *a*) a *h*), véase "Segunda Comisión", No. 6.

¹⁰ Para los puntos *b*) a *h*), véase "Segunda Comisión", No. 2.

¹¹ En su 74a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1979, la Asamblea General decidió asignar los proyectos de resolución relativos a categorías especiales de países en desarrollo (A/34/L.16 a 20) a la Segunda Comisión para su examen en el marco del tema 55.

¹² En su 80a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/34/250/Add.4, párrs. 3 y 4), decidió incluir este tema en su programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias.

¹³ En su 99a. sesión plenaria, el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su séptimo informe (A/34/250/Add.6, párr. 2), decidió incluir este tema en su programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias.

- a) Informe del Comité Especial del Océano Indico;
 - b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico.
11. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 40).
 12. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia (tema 41).
 13. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 42):
 - a) Informe del Comité de Desarme;
 - b) Informe de la Comisión de Desarme;
 - c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General;
 - d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General;
 - e) Semana del Desarme: informes del Secretario General;
 - f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
 - g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General;
 - h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme:
 - i) Informes del Secretario General;
 - ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General;
 - j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General;
 - k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General;
 - l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General.
 14. Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme (tema 43).
 15. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme (tema 44).
 16. Desarme general y completo (tema 45)¹⁴:
 - a) Informe del Comité de Desarme;
 - b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General;
 - c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General;
 - d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General.
 17. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 46):
 - a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General;
 - b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General.

¹⁴ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. 26 b) i)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1978 (A/34/497) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 45.

18. Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme (tema 120).
19. Armamento nuclear israelí (tema 121).
20. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados (tema 122).
21. Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales (tema 126)¹⁵.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 47).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 48).
3. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 49).
4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 50):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 51).
6. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 52).
7. Cuestiones relativas a la información (tema 53):
 - a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - b) Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
 - c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas:
 - i) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - d) Libertad de información:
 - i) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - ii) Proyecto de convención sobre libertad de información.
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 54).
9. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 21)⁵.

¹⁵ En su 19a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/34/250/Add.1, párr. 2), decidió incluir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

10. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 28)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informe del Secretario General.
11. Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 127)¹⁶.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a IV, VI a XVI, XXVI a XXVIII, XXX a XXXV y XXXIX) [tema 12]¹⁷.
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 55)¹⁸:
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo;
 - c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General;
 - d) Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales: informe del Secretario General;
 - e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General;
 - g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General;
 - h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 56)¹⁹:
 - a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones;
 - b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General;
 - d) Transferencia inversa de tecnología:
 - i) Informe del Secretario General;
 - ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General;
 - f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
4. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 57):
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General;

¹⁶ En su 70a. sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/34/250/Add.3, párr. 2), decidió incluir este tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

¹⁷ Para el capítulo XXXIV, véase también "Tercera Comisión", No. 1; para el capítulo XXVIII, véase también "Cuarta Comisión", No. 6; para los capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV, véase también "Quinta Comisión", No. 13; para los capítulos II y XVI, véanse también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13; y para los capítulos XXVI y XXXIX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13.

¹⁸ Para el punto a), véase "Sesiones plenarias", No. 33.

¹⁹ En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/34/250, párr. 26 c) ii)], decidió que la Segunda Comisión examinara la cuestión de modificar la periodicidad de los futuros períodos de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo e informara al respecto a la Asamblea como asunto prioritario (véase secc. V, resolución 34/3). Para el punto g), véase "Sesiones plenarias", No. 30.

- c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
- d) Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo.
5. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 58).
6. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 59)²⁰:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General;
 - g) Programa Mundial de Alimentos;
 - h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 60):
 - a) Informe del Consejo de Administración;
 - b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General;
 - c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana:
 - i) Informe del Consejo de Administración;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General.
8. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 61).
9. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 62).
10. Universidad de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
 - b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General.
11. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (tema 64):
 - a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General;
 - b) Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía: informe del Secretario General.
12. Asentamientos humanos (tema 65):
 - a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
 - b) Informe del Secretario General.
13. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico (tema 66).
14. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General (tema 67).
15. Cooperación técnica entre los países en desarrollo (tema 68):

²⁰ Para los puntos i) y j), véase "Sesiones plenarias", No. 31.

- a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
16. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (tema 69):
 - a) Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General;
 - b) Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General.
 17. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (tema 70).
 18. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General (tema 71).
 19. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua (tema 124).
 20. Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y el huracán "Frederic" (tema 125).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, V, XVI a XXVI, XXXIV y XXXIX) [tema 12]²¹.
2. Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General (tema 72).
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (tema 73).
4. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 74).
5. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 75).
6. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 76).
7. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General (tema 77).
8. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (tema 78).
9. Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General (tema 79).
10. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (tema 80):
 - a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General;
 - b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General;
 - c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General;
 - d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
 - e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia.
11. Políticas y programas relativos a la juventud (tema 81):
 - a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General;
 - b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General.

²¹ Para el capítulo XXXIV, véase también "Segunda Comisión", No. 1; para los capítulos V y XXI a XXIII, véase también "Quinta Comisión", No. 13; para los capítulos II y XVI, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13; y para los capítulos XXVI y XXXIX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13.

12. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 82).
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado (tema 83).
14. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 84):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General.
15. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (tema 85).
16. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 86):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
17. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 87).
18. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 88):
 - a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General;
 - b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
 - c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General.

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 89):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 90).
3. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 91).
4. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a

- la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 92).
5. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 93):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
 6. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XXVIII] (tema 12)²².
 7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 94).
 8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 95).
 9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁴:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
 10. Cuestión de Namibia (tema 27)⁶:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (tema 96):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (tema 97).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (tema 98).
4. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 99).
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 100).
6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 101).
7. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 102).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 103).

²² Véase también "Segunda Comisión", No. 1.

9. Cuestiones relativas al personal (tema 104):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
10. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 105).
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 106):
 - a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Secretario General.
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 107):
 - a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.
13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II a V, VII, VIII, XI, XII, XIV a XVI, XXI a XXIII, XXVI y XXXVI a XXXIX] (tema 12)²³.
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17)²⁴:
 - a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
 - g) Comisión de Administración Pública Internacional²⁵:
 - i) Nombramiento de un miembro de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente de la Comisión.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (tema 108).
2. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (tema 109).
3. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 110).
4. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 111).
5. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades

²³ Para los capítulos III, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV, véase también "Segunda Comisión", No. 1; para los capítulos V y XXI a XXIII, véase también "Tercera Comisión", No. 1; para los capítulos II y XVI, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1; y para los capítulos XXVI y XXXIX, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1.

²⁴ Para los puntos g) a i), véase "Sesiones plenarias", No. 17.

²⁵ En su 46. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/34/250/Add.2, párr. 1), decidió incluir este punto en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

- fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (tema 112).
6. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (tema 113).
 7. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 114).
 8. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 115).
 9. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 116).
 10. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 117).
 11. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (tema 118):
 - a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
 - b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
 12. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional (tema 119).

**II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL¹**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/1	Admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas (A/34/L.1 y Add.1)	19	18 septiembre 1979	14
34/2	Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/34/500)	3	21 septiembre 1979	14
	Resolución B (A/34/500/Add.1)	3	15 noviembre 1979	14
34/4	Año Internacional del Niño (A/34/L.4/Rev.2 y Rev.2/Add.1) .	26	18 octubre 1979	15
34/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/34/L.8/Rev.1, A/34/L.11)	14	2 noviembre 1979	16
34/20	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/34/L.6 y Add.1)	22	9 noviembre 1979	17
34/21	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/34/L.12/Rev.1)	23	9 noviembre 1979	17
34/22	La situación en Kampuchea (A/34/L.13/Rev.2)	123	14 noviembre 1979	19
34/30	Cuestión de Chipre (A/34/L.40 y Add.1)	21	20 noviembre 1979	20
34/63	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social (A/34/L.10/Rev.1)	14	29 noviembre 1979	21
34/64	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (A/34/L.9/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	20	29 noviembre 1979	21
34/65	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/34/L.43 y Add.1/Rev.1)	24	29 noviembre 1979	22
	Resolución B (A/34/L.44 y Add.1)	24	29 noviembre 1979	22
	Resolución C (A/34/L.41/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	24	12 diciembre 1979	23
	Resolución D (A/34/L.42 y Add.1)	24	12 diciembre 1979	23
34/69	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/34/L.54 y Add.1) .	29	6 diciembre 1979	24
34/70	La situación en el Oriente Medio (A/34/L.53 y Add.1)	25	6 diciembre 1979	24
34/92	Cuestión de Namibia			
	A. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/L.45 y Add.1)	27	12 diciembre 1979	25
	B. Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia (A/34/L.46 y Add.1)	27	12 diciembre 1979	26
	C. Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia (A/34/L.47 y Add.1)	27	12 diciembre 1979	28
	D. Programa de la nación namibiana (A/34/L.48 y Add.1) .	27	12 diciembre 1979	28
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/L.49 y Add.1)	27	12 diciembre 1979	29
	F. Difusión de información sobre Namibia (A/34/L.50/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	27	12 diciembre 1979	30
	G. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica (A/34/L.56 y Add.1)	27	12 diciembre 1979	31
34/93	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	A. La situación en Sudáfrica (A/34/L.21 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	33
	B. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/34/L.22 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	35

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	C. Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica (A/34/L.23 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	35
	D. Embargo de armas contra Sudáfrica (A/34/L.24/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	28	12 diciembre 1979	36
	E. Colaboración nuclear con Sudáfrica (A/34/L.25/Rev.1) .	28	12 diciembre 1979	36
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/34/L.26 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	37
	G. Bantustanes (A/34/L.27 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	38
	H. Los presos políticos en Sudáfrica (A/34/L.28 y Add.1) .	28	12 diciembre 1979	38
	I. Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional (A/34/L.29/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	28	12 diciembre 1979	39
	J. Difusión de información sobre el <i>apartheid</i> (A/34/L.30 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	39
	K. La mujer y el niño bajo el régimen de <i>apartheid</i> (A/34/L.31 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	40
	L. Función de los medios de comunicación para las masas en las medidas internacionales contra el <i>apartheid</i> (A/34/L.32/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	28	12 diciembre 1979	40
	M. Papel de las organizaciones no gubernamentales en la acción internacional contra el <i>apartheid</i> (A/34/L.33 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	41
	N. El <i>apartheid</i> en los deportes (A/34/L.35 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	42
	O. Declaración sobre Sudáfrica (A/34/L.36/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	28	12 diciembre 1979	42
	P. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/34/L.37 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	43
	Q. Inversiones en Sudáfrica (A/34/L.39 y Add.1)	28	12 diciembre 1979	43
	R. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>apartheid</i> (A/34/L.34/Rev.2)	28	17 diciembre 1979	43
34/94	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/L.51/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	18	13 diciembre 1979	44
34/95	Difusión de información sobre la descolonización (A/34/L.52/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	18	13 diciembre 1979	46
34/138	Negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/34/L.55)	55 a)	14 diciembre 1979	47
34/139	Propuestas relativas a negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/34/L.15)	55 a)	14 diciembre 1979	48
34/140	Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios (A/34/L.58)	129	14 diciembre 1979	48
34/192	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/34/L.65/Rev.1)	90	18 diciembre 1979	49

34/1. Admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de septiembre de 1979, de que se admita a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas²,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Santa Lucía³,

Decide admitir a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas.

*1a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1979*

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/34/464.

³ A/34/455-S/13530. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

34/2. Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴.

*4a. sesión plenaria
21 de septiembre de 1979*

B

La Asamblea General,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁵.

*68a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979*

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/34/500.

⁵ *Ibid.*, documento A/34/500/Add.1.

34/4. Año Internacional del Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de febrero de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la cual proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño y estableció los objetivos generales del Año,

Recordando también su resolución 33/83 de 15 de diciembre de 1978 y las resoluciones mencionadas en la misma, así como la resolución 1979/57 del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1979,

Teniendo presente que en 1979 se celebra también el vigésimo aniversario de la aprobación por las Naciones Unidas de la Declaración de los Derechos del Niño, contenida en la resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959,

Teniendo presente también su resolución 33/166 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño",

Consciente de que la atención adecuada a la madre es una importante contribución a la creación de un medio ambiente total que asegure a cada niño al nacer la igualdad de oportunidades para su desarrollo armonioso y su preparación para la vida,

Consciente del vínculo vital que existe entre los programas que benefician a los niños y la observancia de sus derechos, y el marco más amplio y global del desarrollo económico y social general en condiciones de paz,

Reconociendo a este respecto que la observancia del Año ha contribuido a la reafirmación de los objetivos de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo asimismo que la situación de los niños en los países en desarrollo depende del desarrollo económico y social de esos países y, en consecuencia, del establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Profundamente reconocida por la forma en que la comunidad internacional ha celebrado el Año a nivel mundial como primer paso indispensable hacia el logro de los objetivos a más largo plazo del Año, y destacando también los esfuerzos internacionales de cooperación encaminados al mejoramiento del bienestar de los niños y al desarrollo armonioso de sus personalidades,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid*, celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979⁶, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cumplimiento del Año,

Tomando nota de que el enfoque adoptado por las Naciones Unidas para organizar el Año contribuyó a su éxito,

Convencida de que el nuevo y necesario impulso dado a las actividades, generado por el Año, debe mantenerse, y que en los próximos años deben adoptarse medidas adecuadas en relación con las perspectivas que ha creado,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el Año Internacional del Niño⁷,

1. *Expresa su profunda satisfacción* a todos los gobiernos que elaboraron programas nacionales para la aplicación de los propósitos del Año Internacional del Niño, y en particular a aquellos que fueron iniciadores de importantes acontecimientos internacionales, regionales o de otro tipo;

2. *Expresa también su profundo reconocimiento* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su calidad de organismo principal, al Director Ejecutivo del Fondo y a la Representante Especial de éste para el Año Internacional del Niño y a su personal, y elogia los esfuerzos de otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones hechas por organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* a los gobiernos a hacer todo lo posible por consolidar y complementar los resultados del Año para lograr beneficios mayores y duraderos para los niños mediante la adopción, cuando proceda, de medidas como las siguientes:

a) Planificar programas y servicios que beneficien a los niños, incluidos servicios integrados de salud materno-infantil, en el marco de la planificación nacional para el desarrollo social y económico;

b) Identificar, definir y documentar con más detalle la situación de los niños;

c) Establecer objetivos y metas nacionales concretos para satisfacer las necesidades de los niños, entre otras cosas, en las esferas de la salud y la educación, y para desarrollar su capacidad intelectual y cultural;

d) Aumentar los créditos presupuestarios para programas que beneficien a los niños mediante el examen o modificación de las actuales prioridades;

4. *Reconoce* la importancia de ayudar y proteger a la familia como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños;

5. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que elaboren programas especiales de asistencia a los niños oprimidos por la política inhumana del *apartheid*;

6. *Insta* a los gobiernos y organizaciones que proporcionan asistencia a los países en desarrollo por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros conductos a que examinen sus políticas para dar un mayor reconocimiento a los programas que benefician a los niños, y a que aumenten la corriente de esa asistencia;

7. *Destaca* la importancia de complementar la experiencia adquirida y las actividades realizadas durante el Año mediante planes a largo plazo y medidas

⁶ A/34/512, anexo.

⁷ Véase A/34/452 y Add.1.

para mejorar la situación de los niños en el mundo, especialmente en los países en desarrollo;

8. *Designa* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar los aspectos de desarrollo de las actividades complementarias del Año, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, dentro de sus respectivas esferas de competencia;

9. *Toma nota* de que, como medida complementaria del Año, la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia examinará el alcance de la cooperación del Fondo con los países;

10. *Pide* a los gobiernos y órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que evalúen los efectos del Año en sus actividades y los complementen, e informen al Secretario General, quien a su vez informará a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

11. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a continuar y ampliar sus programas relacionados con los niños para mantener el impulso generado por el Año;

12. *Pide* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que al elaborar sus metas y objetivos tenga en cuenta la importancia de los intereses de los niños y la satisfacción de sus necesidades.

39a. sesión plenaria
18 de octubre de 1979

34/11. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1978⁸,

Tomando nota de la declaración formulada el 2 de noviembre de 1979 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁹, que proporciona información adicional sobre novedades en las actividades del Organismo en el curso de 1979,

Consciente de la urgente necesidad de desarrollar todas las fuentes de energía, con miras a ayudar tanto a los países en desarrollo como a los industrializados a atenuar los efectos de la crisis energética, y teniendo presente el hecho de que la energía nuclear sigue siendo la principal alternativa del combustible fósil de que se dispondrá en los decenios venideros para la generación de energía eléctrica,

Considerando que el Organismo Internacional de Energía Atómica será llamado a desempeñar un papel cada vez más importante en el empeño de poner los beneficios de la energía nuclear a disposición de todas las naciones, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad continua de proteger a la humanidad de los peligros que resultan del uso

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual para 1978* (Austria, agosto de 1979); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/497).

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 52a. sesión, párrs. 8 a 42.

indebido de la energía nuclear y tomando nota con agradecimiento a este respecto de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales cuyo objeto es lograr objetivos similares,

Agradeciendo la asistencia prestada por el Organismo Internacional de Energía Atómica a la Evaluación Internacional del Ciclo del Combustible Nuclear, que se completará en febrero de 1980,

Tomando nota del excelente historial de seguridad en la generación de la energía nuclear, pero consciente de la necesidad de prestar atención continua a la cuestión de la seguridad y la gestión de los desechos nucleares,

Teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica para beneficiarse efectivamente de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos continuos del Organismo Internacional de Energía Atómica para reforzar aún más las actividades en la esfera de la asistencia técnica a los países en desarrollo e insta a todos los miembros a ayudar al Organismo a lograr sus objetivos aumentando sus contribuciones voluntarias;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que las negociaciones sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares concluyeron con éxito en Viena el 26 de octubre de 1979 con la firma del acta final, y de que la Convención quedará abierta para su firma a partir del 3 de marzo de 1980 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena;

4. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus continuos esfuerzos para garantizar que la energía nuclear para fines pacíficos pueda emplearse de manera segura y a salvo en todo el mundo y señala con satisfacción la constante mejora del sistema de salvaguardias del Organismo;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas especiales adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para ampliar y reforzar sus programas sobre seguridad nuclear, tendientes en particular a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar su estructura de reglamentación nuclear, adquirir suficiente personal calificado y enfrentar con eficacia cualquier emergencia que pueda presentarse;

6. *Insta* a todos los Estados a apoyar el empeño del Organismo Internacional de Energía Atómica, en cumplimiento de su estatuto, por promover los usos pacíficos de la energía atómica, mejorar la efectividad de las salvaguardias y promover la seguridad nuclear;

7. *Toma nota con satisfacción* de:

a) La continua labor del Organismo Internacional de Energía Atómica para mantener en estudio los recursos mundiales, la producción y la demanda de

¹⁰ Resolución 2373 (XXII), anexo.

uranio; la expansión del Sistema Internacional de Documentación Nuclear del Organismo; la iniciación de los seminarios sobre el Reactor Internacional Tokamak, cuyo objeto es preparar un proyecto para demostrar la viabilidad técnica de la generación de electricidad mediante la fusión nuclear; y la asistencia prestada por el Organismo a los Estados Miembros para evaluar el papel que puede desempeñar la energía nuclear en su desarrollo energético;

b) Los progresos realizados por el Organismo Internacional de Energía Atómica para establecer un sistema internacional de almacenamiento de plutonio y las medidas que ha adoptado respecto de la gestión internacional del combustible agotado;

8. *Toma nota* de que la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 33/3 de 2 de noviembre de 1978 de la Asamblea General será examinada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 23º período ordinario de sesiones, y expresa la esperanza de que la cuestión sea llevada a una pronta conclusión;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General referentes a las actividades del Organismo.

53a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1979

34/20. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977 y 33/17 de 10 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la carta de fecha 4 de septiembre de 1979 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹² en la que le informaba de que la Conferencia, sobre la base de un calendario de trabajo según el cual debía completar la preparación de una convención sobre el derecho del mar en 1980, había decidido recomendar a la Asamblea General que previera la celebración de un período de sesiones, dividido en dos partes, en 1980, además de un posible período final de sesiones en Caracas para la firma de la convención, y que las fechas correspondientes a las dos partes del período de sesiones serían del 27 de febrero al 4 de abril, en Nueva York, y del 28 de julio al 29 de agosto, en Ginebra,

Considerando que la Conferencia examinó una recomendación referente al estudio sobre la capacitación de nacionales de países en desarrollo en minería de aguas profundas, pero no tuvo tiempo para aprobar oficialmente una decisión a este respecto,

1. *Aprueba* la celebración de las dos partes del noveno período de sesiones de la Tercera Conferencia

¹¹ Véase también secc. X.B.1, decisión 34/407.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/34/479.

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Nueva York, del 27 de febrero al 4 de abril, y en Ginebra, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980;

2. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de Secretario General de la Conferencia, prepare un estudio sobre las necesidades de los países en desarrollo en materia de capacitación en minería de aguas profundas y actividades conexas, para presentarlo a la Conferencia lo antes posible en 1980.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹³,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, así como de las resoluciones aprobadas por su Consejo de Ministros en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979¹⁴,

Considerando la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la Asamblea General, el 26 de septiembre de 1979¹⁵, particularmente respecto de asuntos de interés para las dos organizaciones,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación que siguen manteniendo las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en aplicación del párrafo 13 de la resolución 33/27,

Consciente de la necesidad de programas especiales de asistencia económica para una serie de Estados africanos que enfrentan graves problemas económicos como resultado de desastres naturales o de otro tipo para permitirles consolidar su independencia nacional y aspirar a un desarrollo económico efectivo,

Consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

¹³ A/34/482.

¹⁴ Véase A/34/552, anexos I y II.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 10a. sesión, párrs. 2 a 63.

Gravemente preocupada por el efecto adverso que tiene en las economías africanas la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada también por el grave problema de los refugiados en Africa,

Tomando nota a este respecto de la resolución sobre la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones¹⁶,

Gravemente preocupada además por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional debido a que la población de esa zona sigue estando bajo la dominación de los regímenes minoritarios y racistas, y consciente de la necesidad de proporcionar una mayor asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de que tiene la responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación que causan los actos de agresión que cometen contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que libran los pueblos del Africa meridional,

Reconociendo la necesidad de que entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas se mantenga de manera constante el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica en esferas tales como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los continuos esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversos organismos de las Naciones Unidas en apoyo de dichos esfuerzos;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

5. *Reconoce* la importancia de que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo social y económico y fo-

mentar la cooperación interafricana en esa esfera fundamental;

6. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General;

7. *Recomienda* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que tenga plenamente en cuenta en sus trabajos la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa y se asegure de que ésta se refleje debidamente en la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, que será aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980;

8. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica a los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, en particular los Estados africanos de reciente independencia y los Estados de primera línea, para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión cometidos contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organizaciones regionales e internacionales y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en la aplicación de dichos programas especiales de asistencia económica;

10. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas y coordine sus esfuerzos con cualesquiera programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas en materia de asistencia técnica a la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana;

12. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular con respecto a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana;

13. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que acudan prontamente en ayuda de los Estados africanos afectados por desastres naturales y de otra índole, movilizandolos programas económicos especiales;

14. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales,

¹⁶ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.722 (XXXIII).

en particular a los organismos especializados, a que aumenten su ayuda a los refugiados en Africa;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, organice una reunión que se celebre en Africa antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General entre representantes de la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para estudiar la forma de aplicar eficazmente los programas de interés mutuo, incluida la asistencia a los movimientos de liberación;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con Africa;

17. *Reitera su invitación* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas para que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/22. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Observando con gran preocupación que el conflicto armado en Kampuchea se ha intensificado y está amenazando seriamente la paz y la estabilidad del Asia sudoriental,

Lamentando profundamente la intervención armada de fuerzas externas en los asuntos internos de Kampuchea,

Gravemente alarmada por el hecho de que el actual conflicto pueda extenderse a los países vecinos y aumentar el peligro de una mayor intervención de Potencias extranjeras,

Profundamente afligida por las penurias y las privaciones generalizadas y por el hambre en gran escala que sufre el pueblo de Kampuchea,

Gravemente perturbada por el hecho de que estos acontecimientos hayan dado por resultado un persistente éxodo en gran escala de habitantes de Kampuchea a los países vecinos, con lo cual se les han ocasionado graves problemas,

Tomando nota con profundo reconocimiento del papel desempeñado por las Naciones Unidas y otras

organizaciones humanitarias nacionales e internacionales en la prestación de asistencia de socorro a la población civil de Kampuchea y de la iniciativa del Secretario General de convocar la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea, que se celebró el 5 de noviembre de 1979, así como de las promesas hechas por los diversos países en esa Conferencia¹⁷,

Convencida de que una solución política que garantice la soberanía y la independencia de Kampuchea es indispensable para el logro de una paz duradera y de la estabilidad en la región,

Reafirmando el derecho de todos los pueblos a determinar su propio futuro libres de injerencia externa,

Poniendo de relieve que todos los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado, y adherirse estrictamente a los principios del arreglo pacífico de las controversias y de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales a que, sobre una base urgente y no discriminatoria, presten socorro humanitario a la población civil de Kampuchea, incluso a quienes han buscado refugio en países vecinos;

2. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas urgentes para reasentar desde dichos países a los nacionales de Kampuchea desplazados;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos permanentes del Secretario General por coordinar la asistencia de socorro y garantizar su distribución a aquellos a quienes está destinada;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que cooperen en todas las formas posibles para facilitar los esfuerzos de socorro humanitario;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que respeten en su totalidad los principios fundamentales de los derechos humanos;

6. *Insta además* a todas las partes en el conflicto a que cesen de inmediato todas las hostilidades;

7. *Pide* el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de cualquier acto o amenaza de agresión y de toda forma de injerencia en los asuntos internos de los Estados del Asia sudoriental;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que arreglen sus controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de toda injerencia en los asuntos internos de Kampuchea a fin de permitir a su pueblo que decida su propio futuro y su destino libre de injerencia, subversión o coerción externas, y para que respeten escrupulosamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Kampuchea;

10. *Resuelve* que se ha de permitir al pueblo de Kampuchea que elija democráticamente su propio gobierno, sin injerencia, subversión o coerción externas;

¹⁷ Véase SG/CONF.1/SR.1 y 2.

11. *Pide* al Secretario General que examine de cerca la situación y que interponga sus buenos oficios a fin de contribuir a una solución pacífica del problema;

12. *Pide también* al Secretario General que estudie la posibilidad de celebrar una conferencia internacional sobre Kampuchea como uno de los medios de aplicar la presente resolución;

13. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la situación a los Estados Miembros tan pronto como sea conveniente;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

67a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1979

34/30. Cuestión de Chipre¹⁸

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Consciente del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la fuerza,

Recordando la idea de celebrar una conferencia internacional sobre Chipre,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que plantea una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de diez puntos de 19 de mayo de 1979¹⁹,

Expresando su profunda preocupación por la falta de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando también todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

Consciente de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial, unidad y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Expresa su apoyo* al acuerdo de diez puntos de 19 de mayo de 1979, concertado con los auspicios del Secretario General;

3. *Afirma* el derecho de la República de Chipre y su pueblo a la soberanía y el control plenos y efectivos sobre todo el territorio de Chipre y sus recursos naturales y de otra índole y exhorta a todos los Estados a apoyar y ayudar al Gobierno de Chipre en el ejercicio de los mencionados derechos;

4. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que proporcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

5. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

6. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

7. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

8. *Insta* a que se reanuden con urgencia — y de manera significativa, orientada hacia el logro de resultados, y constructiva — las negociaciones con los auspicios del Secretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base del acuerdo de 19 de mayo de 1979 con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

9. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

10. *Acoge con beneplácito* la propuesta de desmilitarización total de Chipre;

11. *Reitera* su recomendación de que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la rápida y efectiva aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General a más tardar el 31 de marzo de 1980 sobre el progreso realizado en las negociaciones entre las dos comunidades sobre la base del acuerdo de 19 de mayo de 1979;

13. *Autoriza* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones a nombrar un comité *ad hoc* compuesto de no más de siete Estados Miembros en caso de que el Secretario General informe sobre la falta de progreso en las negociaciones mencionadas;

14. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en contacto con el Secretario General mientras éste se

¹⁸ Véase también secc. I, nota 5, y secc. X.B.3, decisión 34/408.

¹⁹ A/34/620, anexo V.

ocupa de facilitar la conclusión exitosa de las negociaciones entre las dos comunidades;

15. *Pide asimismo* al Comité *ad hoc* que, en consulta con el Secretario General, recomiende medidas para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre Chipre y promueva esa aplicación;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre" y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución y que informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

74a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1979

34/63. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1978²⁰,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 33/4 de 2 de noviembre de 1978 de la Asamblea General²¹,

Reconociendo nuevamente la importancia de realzar la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo presente la creciente importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Recordando los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977, relativos a la cooperación internacional en el fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²²,

Tomando nota del apoyo de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²³, a la convocatoria de una conferencia internacional para el fomento de la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

1. *Decide* convocar la Conferencia Internacional para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas y con el Organismo Internacional de Energía

Atómica en el papel que le corresponde, en principio para 1983, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa, la fecha y la duración de la Conferencia y sobre las demás cuestiones pertinentes a su preparación;

3. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 *supra* y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/64. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976, 32/18 de 11 de noviembre de 1977 y 33/50 de 14 de diciembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁴,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de bienes culturales que tienen para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reafirmando que la devolución o restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualesquier otros tesoros culturales o artísticos constituye un progreso en el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

Apoyando el llamamiento solemne hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva a quienes lo han creado un patrimonio cultural irremplazable²⁵,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor que ha realizado en favor de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que persevere en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la devolución o restitución de bienes culturales, e insta a los Estados Miembros a cooperar estrechamente con dicha organización en esa esfera;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen cuantas medidas sean necesarias con miras a la devolución o restitución de bienes culturales, especialmente por medio de arreglos bilaterales;

²⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1978* (Austria, agosto de 1979); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/497).

²¹ A/34/197 y Add.1.

²² Resolución S-10/2.

²³ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 233.

²⁴ A/34/529 y Corr.1, anexo.

²⁵ *Ibid.*, párr. 5.

4. *Acoge con satisfacción* la creación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita²⁶;

5. *Invita* a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales²⁷ aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Encarece* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información para las masas, así como a las instituciones educativas y culturales, a promover una conciencia mayor y más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que las Naciones Unidas contribuyan a la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, en especial movilizando para ello los medios de información de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea sobre esta cuestión;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/65. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²⁸,

²⁶ *Ibid.*, anexo, apéndice I.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35 y Corr.1).*

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino²⁹,

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 52 a 55 de su informe;

5. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A no hayan sido aplicadas;

6. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

7. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

8. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 31 de marzo de 1980, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

83a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando la declaración contenida en el párrafo 4 de su resolución 33/28 A de 7 de diciembre de 1978, en el sentido de que la validez de

²⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, 77a. sesión, párrs. 70 a 118.

cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de los párrafos 33 a 35 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino³⁰,

1. *Advierte con preocupación* que los acuerdos de Camp David se han concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

2. *Rechaza* las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que contemplan y toleran la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos que ocupa desde 1967;

3. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina;

4. *Declara* que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

83a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino³¹,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones

³⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35 y Corr.1).

³¹ *Ibid.*

o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y pongan a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, y les insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de la aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino³²,

Teniendo presente, en particular, la información que figura en los párrafos 45 a 51 de dicho informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, y 33/28 C de 7 de diciembre de 1978,

1. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las consultas celebradas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 33/28 C de la Asamblea General, dé a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos la nueva denominación de División para los Derechos de los Palestinos y le proporcione los recursos necesarios para que cumpla con las crecientes responsabilidades que le ha conferido la Asamblea;

2. *Pide también* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo su orientación:

a) Continúe desempeñando las tareas que se detallan en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

b) Lleve a cabo un programa de trabajo ampliado que incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

i) El establecimiento de una cooperación más estrecha con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

ii) La organización de cuatro seminarios durante el bienio 1980-1981, el patrocinio de programas anuales de pasantías y los arreglos para realización de giras de conferencias;

³² *Ibid.*

- iii) La vigilancia de los acontecimientos políticos y otros acontecimientos importantes que afecten los derechos inalienables del pueblo palestino;
- iv) La asistencia en la preparación de material visual, por ejemplo, carteles;
- v) La ampliación del alcance del boletín publicado por la División para los Derechos de los Palestinos de manera que incluya todos los temas relacionados con la cuestión de los derechos de los palestinos;

3. *Pide además* al Secretario General que asegure la plena cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas a fin de dar la más amplia publicidad posible a la grave situación del pueblo palestino y a sus derechos inalienables;

6. *Pide* a los Estados Miembros que observen anualmente el 29 de noviembre el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y que emitan sellos postales especiales para esa ocasión;

7. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que monte, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, una exposición de fotografías en las zonas públicas de la Sede de las Naciones Unidas a fin de mantener a los visitantes informados sobre la grave situación del pueblo palestino y sobre sus derechos inalienables.

*100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979*

34/69. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976 y 32/7 de 1º de noviembre de 1977, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presentes todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del movimiento de los países no alineados y de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entable negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, preste toda la asistencia necesaria a las dos partes e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la evolución de la cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*92a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1979*

34/70. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 3220 de 25 de noviembre de 1977, y 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978,

Recordando asimismo su resolución 34/65 de 29 de noviembre de 1979,

Teniendo en cuenta el apoyo que han prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión israelí y por una paz genuina, general, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino tanto la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³³, como la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979³⁴,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de doce años y por que el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

³³ Véase A/34/542.

³⁴ Véase A/34/552.

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa, general y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara una vez más* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero de la cuestión del Oriente Medio debe basarse en una solución general bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Condena* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y generales del problema del Oriente Medio para asegurar la instauración de una paz justa en la región;

4. *Reafirma* que hasta que Israel, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables como se afirma en la resolución 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, no se logrará una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

5. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución general que abarque todos los aspectos del problema y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

7. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea

General, incluidas la resolución 34/65 A de la Asamblea y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución general encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

8. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución, que transmita al Consejo de Seguridad las actas del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General referentes a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio y que informe a todos los interesados, incluidos los copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

9. *Pide además* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

92a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1979

34/92. Cuestión de Namibia³⁵

A

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁶ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Convencida de la urgente necesidad de intensificar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

³⁵ Véase también secc. I, nota 6, y secc. X.B.6, decisión 34/421.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

2. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia y como órgano normativo de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su sistema de opresión colonial y su explotación del pueblo y de los recursos de Namibia;

b) Trate de asegurar que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en todo el Territorio bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, y con resoluciones posteriores en su totalidad;

c) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca, entre otras cosas, toda la zona de Walvis Bay;

d) Contrarreste los actos de agresión de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

e) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

f) Celebre en 1980 una serie de sesiones plenas en Africa, al más alto nivel posible, según se requiera para continuar el desempeño adecuado de sus funciones, y pide al Secretario General que sufrague los costos de estas sesiones en Africa y facilite los servicios y el personal necesarios para ellas;

g) Informe a personalidades influyentes en la opinión pública, dirigentes de medios de información, e instituciones políticas y académicas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de los Estados Miembros acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y celebre asimismo consultas con esas personalidades e instituciones, recabando su cooperación mediante el envío de invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo en ocasiones especiales, a fin de asegurar de esta manera la movilización más eficaz de la opinión pública en apoyo de la causa del pueblo namibiano;

h) Represente a Namibia en todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protejan sus derechos e intereses;

i) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974³⁸, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

j) Formule políticas de asistencia a los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

k) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

l) Coordine, planifique y dirija el Programa de la nación namibiana en consulta con la South West Africa People's Organization;

m) Proporcione directrices amplias y formule los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka;

n) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cuanto a cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

o) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

3. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

4. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se han comprometido al logro de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y que todos los programas de las Naciones Unidas que beneficien al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico movimiento de liberación, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de las dependencias que prestan servicios al Consejo para que puedan desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

B

INTENSIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁹ y los capítulos per-

³⁸ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia* No. 1.

³⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

tinientes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como sus resoluciones ulteriores relativas a Namibia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Afirmando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración ilegítima y represiva de Sudáfrica constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁴¹, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

Consciente de la permanente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la participación de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos humanos y naturales de Namibia, lo cual contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, así como con resoluciones ulteriores

de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

3. *Declara* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración colonial racista represiva, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴², es ilegal y contribuye al sostenimiento del régimen de ocupación ilegal;

4. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que tal explotación cese de inmediato;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos a que disuadan a los inversionistas privados de sus países de participar en empresas comerciales en Namibia que benefician al régimen de Sudáfrica al poner a disposición de éste recursos adicionales para sufragar los gastos militares de su política represiva en Namibia;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se comunique con las empresas que proveen de armas y municiones a Sudáfrica y las inste a que dejen de hacerlo;

7. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

8. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe sus esfuerzos encaminados a aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas públicas o privadas operen en Namibia, de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

⁴⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

⁴¹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.* El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1.*

C

ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴³ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁴,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴⁵, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la South West Africa People's Organization⁴⁶, y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias dentro de sus respectivas esferas de competencia para asegurar la plena y rápida aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, al pueblo de Namibia y a su único y auténtico movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

1. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que eximan del pago de cuotas a Namibia durante el pe-

⁴³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

⁴⁵ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 91a. sesión, párrs. 38 a 73.

ríodo en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias, intergubernamentales y no gubernamentales, que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora de Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

4. *Decide*, de conformidad con la sección I de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, por la que se estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

5. *Decide*, de conformidad con el inciso b) del párrafo 8 de su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, por la que se convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

D

PROGRAMA DE LA NACIÓN NAMIBIANA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Programa de la nación namibiana⁴⁷,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa respecto de Namibia, así como su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta la independencia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Recordando asimismo su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la cual decidió iniciar un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarcara el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

Consciente de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa respecto de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la respon-

⁴⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1), vol. I, cap. VI, secc. B; e *ibid.*, Suplemento No. 24A (A/34/24/Add.1).

sabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para proporcionar asistencia a Namibia en el marco del Programa de la nación namibiana,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución aportada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la ejecución de proyectos relacionados con el Programa de la nación namibiana,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, continúe dirigiendo y coordinando, en consulta con la South West Africa People's Organization, la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana, con el objeto de consolidar todas las medidas de asistencia a los namibianos adoptadas por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un amplio programa de asistencia del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Encomia* los progresos alcanzados en llevar hasta la etapa de ejecución los elementos previos a la independencia del Programa de la nación namibiana, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente las políticas y los planes de contingencia en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana, y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

- a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos previa solicitud del Consejo;
- c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten e inicien nuevas medidas de asistencia para Namibia, lo hagan, en la medida de lo posible, en el contexto del Programa de la nación namibiana;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, previa solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando fondos de la cifra indicativa de

planificación para Namibia para la ejecución de los proyectos correspondientes al Programa de la nación namibiana;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su sustancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en la identidad cultural del pueblo namibiano y por la preparación y aplicación de un programa de educación en beneficio del pueblo namibiano, en estrecha cooperación con la South West Africa People's Organization;

7. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su sustancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en el desarrollo de los conocimientos agrícolas de los namibianos, en estrecha y continua cooperación con la South West Africa People's Organization;

8. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han hecho contribuciones voluntarias al Programa de la nación namibiana y les pide que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

9. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que exhorten a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa de la nación namibiana por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, que le ha encomendado el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como autoridad coordinadora en la aplicación del Programa de la nación namibiana.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁴⁸,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas dieran por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando también su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

⁴⁸ *Ibid.*, cap. VI. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/34/24/Add.1)*.

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) y resoluciones ulteriores suyas y del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

1. Toma nota del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Expresa su agradecimiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los particulares que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. Decide que la utilización de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia se considere también en el contexto de la ejecución del Programa de la nación namibiana;

4. Decide, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1980;

5. Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. Invita a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. Expresa su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo de Namibia;

8. Expresa su agradecimiento por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por ayudar a los refugiados namibianos;

9. Decide que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

F

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴⁹ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁰,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Recordando también la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

Destacando la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y percatada de la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. Pide al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público en pro de la independencia de Namibia;

2. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen la difusión de información sobre Namibia;

3. Pide al Secretario General que ayude al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a difundir la información relacionada con las actividades emprendidas por el Consejo;

4. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine los medios más eficaces para publicar un anuario de las Naciones Unidas sobre Namibia que sea la fuente autorizada sobre la cuestión de Namibia;

5. Pide a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que asigne al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Adminis-

⁴⁹ Ibid., Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

⁵⁰ Ibid., Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

tradadora legal de Namibia, un número suficiente de frecuencias para efectuar transmisiones dentro de Namibia;

6. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, hasta que se establezca su propio servicio de radiodifusión, para que asigne a los gobiernos de los países africanos vecinos, para su uso dentro de Namibia, las frecuencias asignadas al Consejo por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, investigue las interferencias provocadas por Sudáfrica dentro de Namibia en las transmisiones de radio que llegan a Namibia, con miras a iniciar procedimientos contra Sudáfrica ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

8. *Decide* asignar la suma de 100.000 dólares para las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relacionadas con el Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia, que se extiende hasta el 3 de mayo de 1980.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

G

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵¹ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁵³ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta la resolución sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁵⁴, en particular su decisión de que, si el Consejo de Seguridad no adopta medidas coercitivas eficaces contra el régimen de Sudáfrica y no impone sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana debe celebrar un período extraordinario de sesiones para formular una nueva estrategia para la liberación de Namibia,

Teniendo en cuenta la decisión sobre Namibia aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados⁵⁵, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha por la liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Indignada por el encarcelamiento y detención arbitrarios de dirigentes políticos y partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las medidas destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su negativa a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad y por su decisión de promover un falso arreglo so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen útere neocolonial en Namibia para mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

Exhortando nuevamente a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de dar su reconocimiento o prestar su cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Observando con satisfacción la persistente oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política opresora y racista y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Reiterando enérgicamente su apoyo al movimiento de liberación de Namibia, la South West Africa Peo-

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

⁵² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

⁵³ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁵⁴ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.720 (XXXIII).

⁵⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 61 a 73.

ple's Organization, única y legítima representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Condenando enérgicamente, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la unidad y la integridad territorial de Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada ante la creciente militarización de Namibia y por la continuación de los actos de agresión contra vecinos países africanos independientes, incluidos los más recientes perpetrados contra Angola y Zambia, que causaron la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represiva administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁵⁶, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

Apoyando firmemente los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

3. *Reafirma* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

6. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, así como contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

7. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia;

8. *Condena también enérgicamente* las maniobras de Sudáfrica para imponer en Namibia un llamado arreglo interno encaminado a dar una apariencia de poder a un régimen títere y una fachada de legalidad a la ocupación racista, como alternativa a la South West Africa People's Organization, que está luchando por la auténtica liberación nacional y social de Namibia como entidad política unida;

9. *Reafirma solemnemente* que sólo es posible un arreglo justo y duradero de la cuestión de Namibia con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y que las partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete agresión contra el pueblo, y, por otro lado, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, con el apoyo de las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

11. *Reitera* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y que por lo tanto toda decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin valor,

12. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1*.

libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia nacional en una Namibia unida;

14. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como de perpetuar el saqueo sistemático de los recursos nacionales del Territorio;

15. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, a la ley marcial o a cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

16. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación cada vez mayor de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de otros agentes para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados vecinos, sus amenazas y actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso y masivo de namibianos de sus hogares por razones militares y políticas;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

18. *Declara* que el constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia y la guerra de represión que está llevando a cabo contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su actual política de expansión colonialista, su política de *apartheid* y la fabricación de armas nucleares por ella constituyen una grave amenaza para la seguridad y la paz internacionales;

19. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar una capacidad nuclear e insta nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

20. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

21. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por impedir la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad

y por sus maniobras, en contravención de estas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

22. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes;

23. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera decisiva contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, a la libre determinación y a la liberación nacional, así como a negar los logros de su justa lucha;

24. *Exhorta una vez más solemnemente* al Consejo de Seguridad a que se reúna urgentemente para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar el cumplimiento inmediato por Sudáfrica de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

34/93. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁶⁷

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶⁸,

Recordando y reafirmando el Programa de acción contra el *apartheid*, adoptado en la resolución 31/6 J de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1976,

Tomando nota de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear⁶⁹, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979, y de las del Seminario internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica⁶⁰, celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979,

Gravemente preocupada por la situación en Sudáfrica y en toda el África meridional como consecuencia de las políticas y acciones del régimen de *apartheid*, en particular de sus esfuerzos por perpetuar y consolidar la dominación racista en el país, su política de bantustanización, su brutal represión de los oponentes del *apartheid* y sus constantes actos de agresión contra Estados vecinos,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad,

⁶⁷ Véase también secc. I, nota 7; secc. X.B.1, decisión 34/404; y secc. X.B.3, decisión 34/423.

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

⁶⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.

⁶⁰ Véase A/34/655, anexo.

Reafirmando además que las políticas y acciones del régimen de *apartheid* constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional por asegurar la eliminación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

Recordando, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política represiva y agresiva y agrava seriamente la situación en Sudáfrica, constituyendo así una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme convicción de que es esencial la imposición de sanciones económicas obligatorias, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para facilitar la rápida erradicación del *apartheid*,

Preocupada porque los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica siguen colaborando con el régimen racista y porque su colaboración constituye el principal obstáculo a la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de algunos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Reconociendo que se debe asignar máxima prioridad a la adopción de medidas internacionales para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas que disponen la erradicación del *apartheid* y la liberación del pueblo sudafricano,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional y a su legítima lucha,

Recordando la movilización internacional contra el *apartheid* iniciada por las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1979, insistiendo especialmente en la cesación de toda colaboración con el régimen de *apartheid* y en el pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegítimo, minoritario y racista de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales;

2. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica como auténtico representante del pueblo de Sudáfrica en su justa lucha por la libertad;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional — con todos los medios disponibles y apropiados, incluida la lucha armada — por la toma de poder por el pueblo, la eliminación del régimen de *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Sudáfrica en su totalidad;

4. *Encomia* a todos los Estados que han prestado asistencia al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y los exhorta a que aumenten esa asistencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que presten toda la ayuda necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en esta etapa crucial de su lucha;

6. *Condena* el plan del régimen de *apartheid* de crear una “constelación de Estados” en el África meridional como una maniobra para establecer su hegemonía en la región y perpetuar la dominación y explotación racistas;

7. *Reafirma* el compromiso de las Naciones Unidas con la total erradicación del *apartheid* y la destrucción del régimen racista, en vez de con supuestas reformas del régimen de *apartheid*;

8. *Declara* que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del *apartheid* es un acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. *Condena* la continua colaboración política, militar, nuclear, económica y de otro tipo de algunos Estados con el régimen racista de Sudáfrica haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas — en particular, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, Japón, Bélgica, Israel e Italia — y de las empresas transnacionales y otras instituciones que ayudan al régimen racista;

10. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para persuadir a aquellos gobiernos, empresas transnacionales y otras instituciones que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que acaten las resoluciones de las Naciones Unidas;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶¹;

12. *Pide* a todos los gobiernos interesados que:

- a) Rompan las relaciones diplomáticas, militares, nucleares, económicas y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica;

- b) Adopten medidas para impedir que las empresas transnacionales, los bancos y otras instituciones bajo su jurisdicción colaboren con el régimen de *apartheid*;

- c) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la concesión de créditos del Fondo Monetario Internacional y otros órganos a Sudáfrica;

- d) Prohíban la venta de krugerrands;
- e) Nieguen todo servicio a las compañías aéreas o buques que viajan a Sudáfrica y desde dicho país;
- f) Pongan fin a toda promoción gubernamental del comercio con Sudáfrica y de las inversiones en dicho país, así como a la prestación de asistencia a tales actividades;

- g) Apoyen sanciones internacionales eficaces contra el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pongan fin a los privilegios de entrada sin visado de nacionales de Sudáfrica;

⁶¹ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

14. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la imposición de sanciones económicas obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica y adopte medidas, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que cese totalmente:

- a) Toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica;
- b) Los envíos de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos a Sudáfrica;
- c) Los préstamos a Sudáfrica y las inversiones en dicho país;
- d) Las garantías y otros incentivos para las inversiones en Sudáfrica;
- e) Las preferencias arancelarias y de otro tipo para las importaciones desde Sudáfrica;
- f) Todo el comercio con Sudáfrica;

15. *Pide* al Secretario General y a todos los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que:

- a) Se abstengan de otorgar facilidades a bancos, instituciones financieras y empresas que continúen invirtiendo en Sudáfrica u otorgando préstamos al régimen sudafricano, así como de invertir fondos en esas instituciones;
- b) Se abstengan de toda compra directa o indirecta de productos sudafricanos;
- c) Prohíban todo viaje oficial en la empresa South African Airways o en compañías de transporte marítimo sudafricanas;

16. *Pide* a los Estados miembros de organismos y organizaciones internacionales, en particular a los miembros de las Comunidades Europeas, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Fondo Monetario Internacional, que tomen las medidas necesarias para rehusar al régimen racista de Sudáfrica toda asistencia y todo servicio comercial o de otra índole;

17. *Insta* a los jóvenes sudafricanos a que no se alistén en las fuerzas armadas sudafricanas, cuyo propósito es defender el inhumano sistema de *apartheid*, reprimir la legítima lucha del pueblo oprimido y amenazar a Estados vecinos y cometer actos de agresión contra ellos;

18. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, con arreglo a la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, presten asistencia a las personas que se vean obligadas a salir de Sudáfrica por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del *apartheid* mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

B

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones

Unidas para Sudáfrica⁶², que lleva anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Reafirmando la importancia de la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a los perseguidos en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Gravemente preocupada por la represión continua y creciente contra los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la celebración de numerosos juicios según una legislación arbitraria de seguridad, así como por la represión continua en Namibia y Rhodesia del Sur,

Reconociendo que se necesitan más y mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para permitirles satisfacer las necesidades que han experimentado un gran aumento,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos por promover la asistencia humanitaria a las personas perseguidas en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan más contribuciones generosas al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

C

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SANCIONES CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la situación en Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶³,

Recordando sus resoluciones en que afirma su convencimiento de que las sanciones económicas y de otro tipo contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aplicadas en forma universal, son esenciales para resolver la grave situación en Sudáfrica y prevenir un conflicto internacional más amplio,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad no ha adoptado hasta ahora tales medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Considerando que deben adoptarse medidas urgentes por parte de los gobiernos y de las organizaciones para imponer dichas sanciones y cumplirlas plenamente,

Tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 33º pe-

⁶² A/34/661 y Corr.1.

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

río ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁶⁴, y la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁶⁵, han hecho suya la propuesta del Comité Especial de que se organice una conferencia internacional sobre sanciones contra Sudáfrica,

1. *Decide* organizar en 1980, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a tomar todas las medidas necesarias para organizar la Conferencia y sus reuniones preparatorias, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 277 a 280 de su informe⁶⁶;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial para la organización de la Conferencia y que nombre un Secretario General de la Conferencia;

4. *Invita* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

D

EMBARGO DE ARMAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶⁶,

Considerando que la plena aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudáfrica constituyen una primera medida esencial en la acción internacional contra el *apartheid*,

Tomando nota con profunda preocupación y pesar de que algunos gobiernos occidentales y otros gobiernos, así como algunas empresas transnacionales, siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera militar, especialmente amparándose en interpretaciones restrictivas del embargo de armas,

1. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que declare que toda colaboración militar o nuclear con Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que adopte con urgencia medidas obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a toda colaboración militar y nuclear con el régimen de *apartheid* y a todos los suministros de materiales o de tecnología a Sudáfrica, o procedentes de ella, que puedan utilizarse para fines militares o para el desarrollo de una capacidad en materia de armas nucleares;

⁶⁴ Véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.734 (XXXIII).

⁶⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 47.

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

2. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que adopte medidas obligatorias para conseguir que todos los Estados:

a) Revoquen todas las licencias concedidas a Sudáfrica para la fabricación de armas y equipo;

b) Prohíban a las empresas sometidas a su jurisdicción toda participación en la fabricación en Sudáfrica de armas y equipo conexas para su uso por las fuerzas militares o policiales, así como en la transferencia de tecnología y de capital con ese mismo fin;

c) Pongan fin al intercambio de agregados militares, aéreos, navales y científicos, con el régimen de *apartheid*;

d) Prohíban el suministro a Sudáfrica de aeronaves, motores y piezas de aviones, equipo electrónico y de comunicaciones, y computadoras;

e) Adopten medidas eficaces, legislativas y de otro tipo, con el fin de impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para ayudar al régimen de *apartheid* y de castigar a esos mercenarios;

3. *Pide* a todos los Estados que ayuden al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica y al Comité Especial contra el *Apartheid* a vigilar el embargo de armas contra Sudáfrica y fomentar su plena aplicación y su fortalecimiento;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, autorizándolo para ello, que:

a) Envíe misiones a los gobiernos de países que exporten armas a Sudáfrica para celebrar consultas acerca de los medios de fortalecer el embargo de armas;

b) Continúe sus esfuerzos para dar publicidad a todos los acontecimientos relativos a la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica;

c) Brinde su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, y organice audiencias y seminarios conjuntos con dicho Comité, según proceda;

d) Consulte a expertos, celebre audiencias y fomenté conferencias y campañas para promover la cesación total de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

E

COLABORACIÓN NUCLEAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la desnuclearización del continente africano y la colaboración nuclear con Sudáfrica,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió que todos los Estados se abstuviesen de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶⁷ y el informe del Semina-

⁶⁷ *Ibid.*

rio de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979⁶⁸,

Tomando nota de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear y del Seminario internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica⁶⁹, celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979,

Gravemente preocupada por las informaciones sobre la detonación de un artefacto nuclear en una zona del Océano Índico y del Atlántico meridional, incluso la parte meridional de África, en septiembre de 1979,

Observando con preocupación el suministro de materiales, tecnología, equipo y otras formas de asistencia en la esfera nuclear al régimen racista de Sudáfrica por parte de Alemania, República Federal de los Estados Unidos de América, Francia, Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Considerando que cualquier detonación de un artefacto nuclear por el régimen racista de Sudáfrica y la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares por dicho régimen constituyen una amenaza grave y sin precedentes no sólo para el continente africano sino también para la paz y la seguridad internacionales en general,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente medidas obligatorias encaminadas a impedir que el régimen racista de Sudáfrica detone, desarrolle o adquiera armas nucleares, y que advierta que, en caso de adquisición o ensayos de armas nucleares por parte de ese régimen, se aplicarían las medidas coactivas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a Alemania, República Federal de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que:

a) Pongan fin inmediatamente a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, y pongan término a todo el suministro de material y equipo nuclear o sus componentes, la transferencia de tecnología nuclear, la capacitación y el intercambio de científicos nucleares y la asistencia financiera, técnica o de otro tipo al programa nuclear de Sudáfrica, incluso los servicios de enriquecimiento del uranio;

b) Se abstengan de comprar uranio o uranio enriquecido procedente de Sudáfrica;

c) Adopten medidas para impedir esa colaboración y esas compras por parte de empresas, instituciones y otros órganos y particulares dentro de su jurisdicción;

d) Remitan al Secretario General toda la información disponible que posean sobre las actividades del régimen racista de Sudáfrica para la adquisición de capacidad en materia de armamentos nucleares;

3. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución y que actúen de acuerdo con sus objetivos;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que tome todas las medidas apropiadas para fomentar la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

F

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y *reafirmando* sus resoluciones 32/105 G de 14 de diciembre de 1977 y 33/183 E de 24 de enero de 1979 sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno del Irán de poner fin al suministro de petróleo a Sudáfrica y de las medidas adoptadas por el Gobierno de Nigeria, en particular, para una aplicación eficaz del embargo de petróleo,

Considerando que un embargo al suministro de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos es un complemento indispensable del embargo de armas contra Sudáfrica,

1. *Encomia* a todos los Gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo contra Sudáfrica y han adoptado medidas eficaces para aplicar el embargo;

2. *Reafirma* su convicción de que un embargo al suministro de petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos es una medida importante en la acción internacional para la erradicación total del *apartheid*;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere con carácter urgente la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a todos los Estados que:

a) Sancionen legislación que prohíba:

i) La venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona u organismo de Sudáfrica, o a cualquier otra persona u organismo para su posterior suministro a Sudáfrica;

ii) Toda actividad realizada por sus nacionales o en sus territorios que promueva o tenga por objeto promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica;

iii) El transporte en buques o aviones de su matrícula, o fletados por nacionales suyos, de petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

iv) La prestación de cualquier servicio, incluso, entre otras cosas, asesoramiento técnico, repuestos y capital, a las empresas petroleras de Sudáfrica;

v) La prestación de servicios en sus puertos o aeropuertos a buques o aviones que transporten petróleo o productos del petróleo con destino a Sudáfrica;

vi) Toda inversión en la industria del petróleo de Sudáfrica o la prestación de asistencia técnica o de otro tipo a esa industria;

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.*

⁶⁹ Véase A/34/655, anexo.

b) Incluyan, en todos los contratos de venta de petróleo y productos del petróleo, disposiciones en las que se prohíba la reventa directa o indirecta a Sudáfrica;

c) Tomen medidas legislativas eficaces y otras medidas apropiadas para impedir que las compañías petroleras y de transporte marítimo, así como los bancos y otras instituciones financieras, presten cualquier asistencia al régimen sudafricano para evitar el embargo de petróleo, incluso la incautación de buques que violen el embargo, con sus respectivos cargamentos;

5. *Pide* al Secretario General que nombre un pequeño grupo de expertos para que prepare un informe con propuestas relativas a los medios para hacer cumplir un embargo de petróleo eficaz contra Sudáfrica y que presente dicho informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, autorizándolo para ello, que:

a) Inicie estudios y adopte todas las medidas apropiadas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para aumentar e intensificar el apoyo mundial a un embargo eficaz de armas y petróleo contra Sudáfrica;

b) Organice misiones a países exportadores de petróleo, a la Organización de los Países Exportadores de Petróleo y otros organismos apropiados y a los países de origen de empresas petroleras transnacionales para celebrar consultas sobre la aplicación de un embargo eficaz de petróleo;

7. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

G

BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 31/6 A de 26 de octubre de 1976 y 32/105 de 14 de diciembre de 1977,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por la continuación de su política de bantustanización y por proclamar la supuesta "independencia" de Venda el 13 de septiembre de 1979,

Considerando que la política de bantustanización y la creación de ejércitos tribales para fomentar la lucha fratricida agravan la situación en la zona,

Tomando nota de la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de septiembre de 1979⁷⁰,

1. *Denuncia nuevamente* el establecimiento de bantustanes destinados a consolidar la política inhumana del *apartheid*, destruir la integridad territorial del país, perpetuar la dominación de la minoría blanca y privar al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables;

⁷⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, 2168a. sesión, párr. 1.

2. *Denuncia* la declaración de la supuesta "independencia" del Transkei, Bophuthatswana y Venda y cualesquiera otros bantustanes que puedan ser creados por el régimen racista de Sudáfrica, y los declara totalmente nulos;

3. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo africano de Sudáfrica en la totalidad del país;

4. *Declara* su apoyo firme a cualquier Estado que pueda estar sujeto a amenazas y presiones de parte del régimen racista en la prosecución de su política de bantustanes;

5. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos a que continúen negando cualquier forma de reconocimiento a los supuestos bantustanes "independientes", se abstengan de cualquier relación con ellos y rechacen los documentos de viaje emitidos por ellos;

6. *Pide nuevamente* a todos los Estados que tomen medidas eficaces para prohibir a todos los particulares, empresas y otras instituciones bajo su jurisdicción que tengan cualquier relación con los supuestos bantustanes "independientes".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

H

LOS PRESOS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus anteriores resoluciones sobre los presos políticos en Sudáfrica, en particular la resolución 33/183 F de 24 de enero de 1979,

Observando con grave preocupación la continua y creciente represión en Sudáfrica, incluidas las ejecuciones, la tortura y la matanza de opositores del *apartheid*, así como la instrucción de numerosos procesos en aplicación de leyes arbitrarias que prevén la pena capital,

Reconociendo la importante contribución de los opositores del *apartheid* en Sudáfrica a los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales⁷¹, en que se reconoce que las guerras de liberación nacional, como son las que libran en el África meridional los movimientos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, están sometidas a los Convenios de Ginebra,

1. *Exige nuevamente* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a la violencia y a la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*, deje en libertad a todas las personas detenidas, encarceladas, confinadas o acusadas en aplicación de leyes arbitrarias represivas por su oposición al *apartheid* y revoque las proscripciones impuestas a las organizaciones y medios de información que se oponen al *apartheid*;

2. *Expresa su solidaridad* con el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y con todos los que luchan por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

⁷¹ A/32/144, anexo I.

3. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por la ejecución de Solomon Mahlangu;

4. *Declara* que los combatientes por la libertad capturados durante la lucha por la liberación deben tener derecho a la condición y al trato de prisioneros de guerra, de conformidad con los Convenios de Ginebra pertinentes;

5. *Insta* al Secretario General y a los Estados Miembros a adoptar las medidas adecuadas para salvar la vida de todas las personas amenazadas con la ejecución en juicios organizados por el régimen racista ilegítimo por cargos de alta traición y bajo la aborrecible Ley contra el Terrorismo;

6. *Alienta* al Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organismos competentes a que obtengan acceso para visitar a los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica;

7. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, en cooperación con los gobiernos y organizaciones interesados, continúe adoptando todas las medidas apropiadas para promover la campaña mundial en pro de la libertad de los presos políticos en Sudáfrica.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

I

ASISTENCIA AL PUEBLO OPRIMIDO DE SUDÁFRICA Y A SU MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/183 K de 24 de enero de 1979,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la libertad y la igualdad,

Reconociendo la necesidad de que se aumente la asistencia humanitaria, educacional, económica y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica y a los refugiados procedentes de Sudáfrica,

Reconociendo además la importancia de que se preste toda la asistencia necesaria al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en la actual etapa crítica de su lucha por la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad no racial,

Considerando que la comunidad internacional tiene el deber de ayudar a los Estados africanos que son víctimas de amenazas y actos de agresión como resultado del apoyo que prestan a la legítima lucha del pueblo sudafricano de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Insta* a todos los Estados a que aumenten su asistencia humanitaria, educacional, económica y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica, y a que proporcionen al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica toda la asistencia que necesite en su legítima lucha por conseguir que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

2. *Señala*, en especial, la necesidad de prestar asistencia a los proyectos educacionales y de autoayuda de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y de atender las necesidades especiales y acuciantes de las mujeres y los niños refugiados;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, tome todas las medidas adecuadas para promover una mayor asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional, y lo autoriza a que así lo haga;

4. *Decide* hacer efectiva su resolución 31/6 I de 9 de noviembre de 1976, en la que declaró que a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional cabe una responsabilidad especial respecto del pueblo de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, autorizando la provisión en el presupuesto de las Naciones Unidas de créditos adecuados para mantener las oficinas en Nueva York de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana — el African National Congress of South Africa y el Pan Africanist Congress of Azania — a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Sudáfrica por conducto de sus movimientos de liberación nacional.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

J

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando y *reafirmando* sus resoluciones acerca de la difusión de información sobre el *apartheid*, en especial la resolución 33/183 I de 24 de enero de 1979,

Observando con reconocimiento los progresos realizados por las Naciones Unidas y varios organismos especializados en la difusión de información sobre el *apartheid*,

Considerando la importancia que reviste la información pública en apoyo de la movilización internacional contra el *apartheid*, en vista de la incua propaganda que lleva a cabo el régimen racista de Sudáfrica con la asistencia de empresas transnacionales y grupos racistas de otros países,

Elogiando los esfuerzos realizados por el Comité Especial contra el *Apartheid*, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y en cooperación con gobiernos y organizaciones, para ampliar la difusión de información sobre el *apartheid*,

Haciendo suyas las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Comité Especial⁷²,

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial contra el *Apartheid* y con el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a producir y difundir en la forma más amplia posible material de información sobre el *apartheid*;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

3. *Pide* al Comité Especial y al Centro contra el *Apartheid* que utilicen el Fondo Fiduciario sobre todo para:

⁷² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22), párrs. 294 a 298.

a) Producir y difundir en la forma más amplia posible publicaciones y material audiovisual en todos los idiomas;

b) Prestar asistencia a organizaciones apropiadas con miras a la producción y difusión de dicho material en cooperación con las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría asigne la más alta prioridad a la difusión de información sobre el *apartheid* y que todas las oficinas de las Naciones Unidas mantengan estrechos contactos con las organizaciones que se dedican a actividades contra el *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que emita sellos postales de las Naciones Unidas contra el *apartheid* y que aliente a los Estados Miembros a emitir dichos sellos;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, continúe difundiendo, en forma regular, los programas de radio destinados a Sudáfrica, y que proporcione programas sobre la situación en Sudáfrica a las emisoras de radiodifusión de los Estados Miembros;

7. *Pide además* al Secretario General que proporcione fondos para ayudar a los movimientos de liberación a realizar estudios e investigaciones con miras a que puedan contrarrestar en forma eficaz las tergiversaciones y la propaganda del régimen racista;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen servicios a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a los efectos de transmitir programas a Sudáfrica;

9. *Pide* al Comité Especial que proporcione toda la asistencia adecuada para la difusión de información a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

10. *Invita* a todos los gobiernos, medios de información y organizaciones a contrarrestar la propaganda del régimen de *apartheid* y a cooperar con el Comité Especial poniendo al descubierto las actividades de los grupos que colaboran en dicha propaganda;

11. *Encomia* a los organismos especializados, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, por su cooperación con las Naciones Unidas en la difusión de información sobre el *apartheid*;

12. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que den publicidad a las declaraciones de los movimientos de liberación sudafricanos de conformidad con el párrafo 296 del informe del Comité Especial.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

K

LA MUJER Y EL NIÑO BAJO EL RÉGIMEN DE *apartheid*

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷³ y de las conclusiones y reco-

⁷³ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/34/22).

mendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid*⁷⁴, celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979,

Recordando su resolución 34/4 de 18 de octubre de 1979,

Preocupada por la opresión inhumana de millones de mujeres y niños que viven bajo el régimen de *apartheid* y que ha ocasionado las matanzas, la detención y la tortura de escolares que protestaban contra la discriminación, la separación forzosa de mujeres de sus maridos y el hambre generalizada en las reservas,

Preocupada además por las necesidades especiales de las mujeres y los niños que se ven obligados a huir de Sudáfrica y a vivir como refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de prestar asistencia humanitaria y de otra índole a las mujeres y los niños oprimidos por el *apartheid*,

Observando con admiración la heroica resistencia de mujeres y niños en Sudáfrica contra el *apartheid* y la discriminación racial,

1. *Elogia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por prestar atención particular a la condición en que se encuentran las mujeres y los niños que viven bajo el régimen de *apartheid*;

2. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que tomen todas las medidas que correspondan para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid*;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones a que contribuyan generosamente para satisfacer las necesidades especiales de las mujeres y los niños oprimidos por el *apartheid*, incluidos los refugiados;

4. *Pide* al Comité Especial y a todos los demás órganos y organismos de las Naciones Unidas que den a conocer la opresión a que se somete a mujeres y niños bajo el régimen de *apartheid* y su heroica resistencia contra ese sistema inhumano para movilizar así a la opinión mundial en contra del *apartheid*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga alentando a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales para que promuevan la solidaridad con las mujeres y los niños que viven bajo el régimen de *apartheid* mediante conferencias, seminarios y otras actividades.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

L

FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS MASAS EN LAS MEDIDAS INTERNACIONALES CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Reconociendo la función vital de los medios de comunicación para las masas de informar a la opinión pública mundial de los males del *apartheid* y de la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica por la libertad, la libre determinación y la igualdad racial,

Tomando nota del éxito de la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la urgente nece-

⁷⁴ A/34/512, anexo.

sidad de seguir intensificando la movilización internacional contra el *apartheid* en Sudáfrica,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra⁷⁵, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de la necesidad de combatir la propaganda del régimen de *apartheid*, incluida la utilización de proyectos secretos e ilegales, para engañar a la opinión pública mundial y entorpecer las medidas internacionales contra el *apartheid*,

Consciente de que el abuso de los medios de comunicación para las masas y su utilización en interés del régimen racista sudafricano perjudica a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas e impide la erradicación del *apartheid* en Sudáfrica,

Condenando las numerosas leyes y normas restrictivas a las que está sometida la prensa sudafricana y la constante persecución de los periodistas que se oponen al *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen todas las medidas necesarias para utilizar efectivamente todos los medios de comunicación para las masas a fin de movilizar a la opinión pública mundial con miras a eliminar el sistema criminal de dominación y explotación racial del régimen minoritario blanco de Sudáfrica;

2. *Insta* a todos los Estados a que procuren por cuanto medio esté a su alcance que todos los medios de comunicación para las masas sirvan para dar amplia difusión a la información sobre temas tales como:

a) Las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados destinadas a eliminar el sistema de *apartheid* en Sudáfrica y a apoyar la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por su liberación;

b) El terror y la represión ejercidos por el régimen racista de Pretoria contra el movimiento de liberación nacional de Sudáfrica y contra todos los que luchan por la eliminación de la discriminación racial y del sistema de *apartheid*;

c) Los actos de agresión cometidos por el régimen racista sudafricano contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos;

d) Las maniobras del régimen racista sudafricano para consolidar el sistema de *apartheid*, sobre todo creando los llamados "bantustanes";

e) La colaboración con el régimen racista sudafricano, principal obstáculo para eliminar la discriminación racial y el sistema de *apartheid* en Sudáfrica;

f) La lucha legítima y justa del pueblo oprimido de Sudáfrica y de su movimiento de liberación nacional;

3. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen medidas efectivas para impedir al régimen racista sudafricano y a quienes le prestan apoyo que utilicen los medios de comunicación para las masas con objeto de servir a los intereses de dicho régimen y a que se opongan activamente a las actividades propagandísticas del régimen racista sudafricano y de quienes lo apoyan;

4. *Exhorta* a todos los medios de comunicación a que colaboren con las Naciones Unidas en la difusión de información objetiva y veraz sobre la situación en Sudáfrica, con miras a promover la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad no racial;

5. *Exhorta asimismo* a todos los periodistas y a otras personas interesadas a que demuestren su solidaridad con sus colegas perseguidos por el régimen racista de Sudáfrica por oponerse al *apartheid* y denuncien las restricciones a la libertad de prensa;

6. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría que dé publicidad a la información sobre:

a) Detenciones, encarcelamientos y proscripciones de escritores y periodistas de Sudáfrica;

b) Restricciones a la prensa y censura de publicaciones en Sudáfrica;

c) Propaganda a favor del *apartheid*;

d) Solidaridad internacional con los periodistas de Sudáfrica;

7. *Pide* a los organismos especializados que tomen las medidas adecuadas para aplicar la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación por los Estados de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

M

PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA ACCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Consciente del importante papel de la opinión pública mundial en la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

Encomiando las actividades de los movimientos anti-*apartheid* y de solidaridad, así como de otras organizaciones no gubernamentales, en apoyo de las resoluciones de las Naciones Unidas y para cooperar con el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría,

Considerando que la movilización internacional contra el *apartheid* exige la acción concertada de los movimientos anti-*apartheid* y de solidaridad, los sindicatos, los organismos religiosos, las organizaciones estudiantiles y juveniles y otras organizaciones no gubernamentales para aislar al régimen del *apartheid*, asistir al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica e informar a la opinión pública mundial,

1. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y a otros órganos de las Naciones Unidas interesados, así

⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

como a los organismos especializados, que continúen y desarrollen más aún la cooperación con todas las organizaciones no gubernamentales activas en la oposición al *apartheid*;

2. *Invita* a todos los gobiernos a tomar las medidas apropiadas para alentar y ayudar a tales organizaciones no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, asegure el contacto más estrecho posible de todas las oficinas de las Naciones Unidas con las mencionadas organizaciones no gubernamentales.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

N

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones relativas al *apartheid* en los deportes, en especial la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes⁷⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷⁷ y el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes⁷⁸,

Reafirmando la importancia de que cesen totalmente los intercambios deportivos con Sudáfrica,

Rechazando todas las maniobras del régimen racista de Sudáfrica y de los órganos deportivos sudafricanos para engañar a la opinión mundial,

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes que continúe su labor con miras a terminar un proyecto de convención en 1980;

2. *Autoriza* al Comité *ad hoc* a que celebre consultas con representantes de organizaciones interesadas y con expertos en materia de *apartheid* en los deportes;

3. *Encomia* a los gobiernos, órganos deportivos y deportistas, así como organizaciones, que han tomado medidas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, para asegurar que se ponga fin a todos los intercambios deportivos con Sudáfrica;

4. *Invita* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que continúe sus actividades encaminadas a fomentar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y a alentar la adopción de medidas apropiadas contra quienes promueven los intercambios deportivos con Sudáfrica o participan en ellos.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

O

DECLARACIÓN SOBRE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y dignidad de la humanidad,

Convencida de que las Naciones Unidas deben estar al frente de la acción internacional concertada en pro de la eliminación del *apartheid*,

Observando con preocupación la persistente intransigencia del régimen sudafricano, que ha desafiado y hecho caso omiso de numerosas resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas en pro de una solución justa, pacífica y duradera de la situación, incluso resoluciones unánimes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que el régimen sudafricano, por sus leyes arbitrarias y su represión, ha privado al pueblo oprimido de vías de acción pacífica y jurídica que garanticen sus inalienables derechos,

Condenando el aumento del poderío militar de Sudáfrica y la serie de actos de agresión cometidos por el régimen sudafricano contra los Estados vecinos,

Gravemente preocupada por los planes del régimen sudafricano de dividir y desposeer al pueblo africano mediante la "bantustanización" a fin de perpetuar el *apartheid* y privar al pueblo africano de su ciudadanía,

Denunciando todos los planes encaminados al desmembramiento de Sudáfrica mediante la "bantustanización" como nulos y sin valor,

Reconociendo la importante contribución prestada por la lucha por la libertad e igualdad en Sudáfrica a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la gran mayoría del pueblo sudafricano se ha visto privada del derecho de participar en la determinación del destino del país,

Reafirmando que se debe permitir a todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción por motivos de raza, color o religión, que ejerza su derecho a la libre determinación,

Convencida de que la creación de una sociedad no racial en Sudáfrica, basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹, sería una importante contribución a la paz, la seguridad y la cooperación internacionales,

Adopta la siguiente Declaración:

Declaración sobre Sudáfrica

1. Todos los Estados reconocerán la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica para la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad no racial que garantice a todo el pueblo de Sudáfrica el goce de iguales derechos, sin distinción por motivos de raza, color o religión.

2. Todos los Estados reconocerán el derecho del pueblo oprimido de Sudáfrica a escoger sus medios de lucha.

3. Todos los Estados se comprometerán solemnemente a abstenerse de toda intervención militar, abierta o encubierta, en apoyo o defensa del régimen de Pretoria en su esfuerzo por reprimir las aspiraciones y la lucha legítimas del pueblo africano de Sudáfrica contra dicho régimen, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la

⁷⁶ Resolución 32/105 M, anexo.

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

⁷⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 36 (A/34/36).

⁷⁹ Resolución 217 A (III).

Carta de las Naciones Unidas⁸⁰, o de la amenaza o los actos de agresión de dicho régimen contra los Estados africanos empeñados en el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno democrático basado en la voluntad de todo el pueblo, sin distinción por motivos de raza, color o religión, como necesaria garantía de paz y seguridad duraderas en el África meridional.

4. Todos los Estados tomarán firmes medidas para impedir el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento o el tránsito de mercenarios en apoyo del régimen de *apartheid* de Sudáfrica o los bantustanes creados por dicho régimen en Sudáfrica.

5. Todos los Estados tomarán medidas adecuadas para desalentar o contrarrestar la propaganda a favor del *apartheid*.

6. Todos los Estados respetarán el deseo de desnuclearización del continente africano expresado por los Estados africanos, y se abstendrán de toda cooperación con el régimen sudafricano en sus planes para convertirse en una Potencia nuclear.

7. Todos los Estados manifestarán su solidaridad internacional con el pueblo oprimido de Sudáfrica y con los Estados africanos independientes sujetos a amenazas o actos de agresión y subversión del régimen sudafricano.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

P

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 33/183 D de 24 de enero de 1979,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸¹,

Gravemente preocupada por la continua colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar, nuclear, económica, y en otras esferas, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Recordando el informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978⁸²,

Tomando nota del informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979⁸³,

Considerando que esa colaboración constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, sirve de estímulo al régimen de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid* y es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,

⁸⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/34/22/Add.1).

⁸² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2.

⁸³ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.

1. *Condena* de nuevo enérgicamente la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Exige* que Israel desista de todas las formas de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y les ponga fin;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

Q

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/183 O de 24 de enero de 1979,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁴,

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país constituiría un paso importante en la acción internacional para la eliminación del *apartheid*, porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de ese país,

Acogiendo con agrado las acciones de los gobiernos que han adoptado medidas legislativas y de otra índole con esa finalidad,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad aún no ha tomado medidas con esa finalidad, como se solicitó en las resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976, 32/105 O de 16 de diciembre de 1977 y 33/183 O de 24 de enero de 1979 de la Asamblea General,

Insta nuevamente al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica y de nuevos préstamos financieros a dicho país.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

R

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁵,

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha realizado en el desempeño de su mandato y en el fomento de la movilización internacional contra el *apartheid*,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría para prestar asistencia al Comité Especial,

Considerando la necesidad urgente de una acción internacional más eficaz en apoyo del movimiento de liberación nacional de Sudáfrica,

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

⁸⁵ *Ibid.*

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* respecto de su programa de trabajo, que figuran en los párrafos 303 a 305 de su informe⁸⁵;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe e intensifique sus actividades, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y, en particular, en lo referente a:

a) Examinar todos los aspectos de la política del *apartheid* en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales;

b) Fomentar la mayor difusión posible de información sobre los males del *apartheid* y la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica;

c) Estimular la aplicación cabal, por todos los gobiernos y organizaciones, de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Promover la acción y las campañas públicas de apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Promover la acción concertada de gobiernos y organizaciones intergubernamentales para la movilización internacional contra el *apartheid*;

3. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que cooperen con el Comité Especial para conseguir una mayor coordinación de los esfuerzos y evitar toda duplicación innecesaria;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales las misiones que sean necesarias para promover la acción internacional contra el *apartheid*;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de los países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en conferencias relacionadas con la acción contra el *apartheid*;

d) Organice simposios y otros actos en los países de origen de las empresas transnacionales, con miras a informar al público en general de las actividades de tales empresas en Sudáfrica, o participe en la organización de ellos;

e) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en su oposición al *apartheid*, así como a expertos, a celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la acción internacional contra el *apartheid*;

f) Incluya en sus misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

g) Envíe representantes, según proceda, a las reuniones de órganos de las Naciones Unidas y de organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

h) Encargue a expertos la preparación de estudios sobre todos los aspectos del *apartheid* y sus repercusiones internacionales;

i) Celebre sesiones fuera de la Sede según sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia y recursos necesarios para que el Comité Especial pueda desempeñar sus funciones y, en particular, que fortalezca urgentemente el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones del Comité;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, amplíe la composición del Comité Especial, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa⁸⁶;

7. *Pide* al Comité Especial que patrocine y fomente la organización de conferencias y seminarios contra el *apartheid* en cooperación con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le autoriza para que proceda a ello;

8. *Autoriza* al Comité Especial a celebrar un número fijo de sesiones anualmente, así como las sesiones adicionales que sean necesarias;

9. *Decide* hacer una consignación anual especial de 150.000 dólares al Comité Especial, con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1980-1981, para proyectos especiales que decida el Comité con miras a fomentar la movilización internacional contra el *apartheid* y, en particular, para:

a) Patrocinar conferencias y seminarios nacionales e internacionales contra el *apartheid* y proporcionarles asistencia;

b) Promover la observancia más amplia posible del Día Internacional contra el *Apartheid*;

c) Realizar estudios de expertos sobre el *apartheid*;

10. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con el Comité Especial, solicite y acepte contribuciones voluntarias para los proyectos especiales a que se alude en el párrafo 9 *supra*.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/94. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁷,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 33/44 de 13 de diciembre de 1978, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del

⁸⁶ La composición del Comité Especial se anunciará ulteriormente.

⁸⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1).*

Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Desaprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes a las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur en su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Teniendo noticia de la Conferencia que está celebrando en Lancaster House, en Londres, la Potencia administradora con el fin de lograr una solución negociada del problema de Rhodesia del Sur,

Celebrando con gran satisfacción el acceso a la independencia de Santa Lucía el 22 de febrero de 1979, de Kiribati, el 12 de julio de 1979, y de San Vicente y las Granadinas, el 27 de octubre de 1979,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales **para reprimir los movimientos de liberación nacional** de los territorios coloniales en Africa — es incompati-

tible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1979, incluido el programa de trabajo previsto para 1980⁸⁸;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el Africa meridional;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que se haya restituido el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entorpecer el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su adminis-

⁸⁸ *Ibid.*, cap. I, párrs. 154 a 166.

tración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto con carácter bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Zimbabwe;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979

34/95. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁸⁹,

⁸⁹ *Ibid.*, cap. III.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 33/45 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización,

Tomando nota del informe de la misión⁹⁰ establecida por el Comité Especial en su 1137a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1979,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

⁹⁰ A/AC.109/L.1319. Para el texto de las conclusiones y recomendaciones de la misión, véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1)*, cap. III, párr. 11.

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979

34/138. Negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que se sentaron las bases para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por muchos países, en particular los países en desarrollo, en un gran número de reuniones y conferencias internacionales encaminadas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, sólo se han alcanzado progresos limitados,

Considerando el informe del Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General⁹¹,

Tomando nota de la importante resolución aprobada en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, sobre negociaciones globales relacionadas con la cooperación económica internacional para el desarrollo⁹²,

Subrayando la necesidad imperiosa de establecer un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en los principios de la igualdad y el beneficio mutuo, y también de promover los intereses comunes de todos los países,

Destacando que el establecimiento de ese nuevo sistema requiere iniciativas audaces y exige soluciones nuevas, concretas, amplias y globales que trasciendan los limitados esfuerzos y medidas destinados a resolver solamente las dificultades económicas actuales,

Instando a todos los países a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones internacionales y otras medidas concertadas, la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad a fin de asegurar un desarrollo económico sostenido, teniendo debidamente en cuenta las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando que esas negociaciones globales deben celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando en este sentido el papel preponderante que corresponde a la Asamblea General,

1. *Decide* iniciar en su período extraordinario de sesiones de 1980 una serie de negociaciones globales y sostenidas sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, negociaciones que deben estar orientadas a la acción y celebrarse en forma simultánea de manera de asegurar un enfoque coherente e integrado de las cuestiones que se negocien;

2. *Conviene* en que tales negociaciones deben:

a) Celebrarse dentro del sistema de las Naciones Unidas con la participación de todos los Estados, de conformidad con los procedimientos de los órganos pertinentes y dentro de un plazo determinado, sin perjuicio del papel preponderante de la Asamblea General;

b) Incluir las principales cuestiones que se plantean en la esfera de las materias primas, la energía, el comercio y el desarrollo, y en la esfera monetaria y financiera;

c) Contribuir a la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

d) Contribuir a la solución de problemas económicos internacionales, en el marco de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, y al desarrollo económico mundial sostenido, en particular al desarrollo de los países en desarrollo, y, con este objeto, reflejar el beneficio mutuo, los intereses comunes y las responsabilidades de las partes interesadas, teniendo en cuenta la capacidad económica general de cada país;

3. *Conviene también* en que estas negociaciones no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros foros de las Naciones Unidas ni tener ningún efecto adverso sobre ellas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas;

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/34/34).

⁹² Véase A/34/542, anexo, secc. VI.B.

4. *Conviene además* en que la iniciación eficaz de las negociaciones globales y el éxito definitivo de las mismas exigen el compromiso cabal de todos los participantes de hacer preparativos cuidadosos y detallados que incluyan procedimientos eficientes para las negociaciones;

5. *Decide* que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General actúe como comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo y proponga todos los arreglos necesarios de conformidad con sus procedimientos establecidos⁹³ para que la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones de 1980, pueda adoptar una decisión respecto de la iniciación pronta y efectiva de las negociaciones globales, y decide además que el Comité presente a la Asamblea, en su período extraordinario de sesiones, un informe final en que figuren sus recomendaciones sobre los procedimientos, el plazo y el programa detallado de las negociaciones globales, teniendo presentes los párrafos 1 a 4 *supra*.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/139. Propuestas relativas a negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión de iniciar una serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo,

Recordando las importantes propuestas hechas en relación con las materias primas, la energía, el comercio, el desarrollo y los asuntos monetarios y financieros,

Tomando nota con satisfacción de las propuestas principales hechas recientemente por Jefes de Estado o de Gobierno que constituyen un enfoque global, interrelacionado y orientado a la acción de las cuestiones arriba mencionadas,

Convencida de la urgente necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional y, en ese contexto, recordando las resoluciones pertinentes,

Decide que el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, en su calidad de comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo, incluya en su informe final a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 las sugerencias y recomendaciones, congruentes con el trabajo preparatorio que se le asigna en la resolución 34/138 de la Asamblea, que puedan resultar de la consideración de las propuestas arriba mencionadas y de otras que puedan serle presentadas, teniendo en cuenta la interrelación de las cuestiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

⁹³ Véase la declaración formulada el 19 de octubre de 1978 por el Presidente de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párr. 223).

34/140. Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

Reconociendo que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el asesinato, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

Recordando sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades de los mercenarios en África y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Deplorando las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros y de combatir contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos que están luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁴,

Instando a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que

⁹⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

están luchando contra la dominación colonial o la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/192. Cuestión de Rhodesia del Sur⁹⁵

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁶,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora⁹⁷,

Habiendo oído además las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico⁹⁸ que participaron en calidad de observadores en el examen del tema,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así

⁹⁵ Véase también secc. X.B.6, decisión 34/424.

⁹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. V a VIII.*

⁹⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 29a. sesión, párrs. 5 a 17, y 36a. sesión, párrs. 29 a 33; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración formulada en la 29a. sesión, véase A/C.4/34/L.27.

⁹⁸ *Ibid.*, 26a. sesión, párrs. 9 a 23, y 31a. sesión, párrs. 11 a 19; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para los textos completos, véanse A/C.4/34/L.26 y 28.

como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas en el apoyo a la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de descolonizar Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de conformidad con la resolución 1514 (XV) y de poner fin a la crítica situación que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el Gobierno del Reino Unido ha reasumido su responsabilidad en calidad de Potencia administradora y se ha comprometido a descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que lleven a Rhodesia del Sur a una auténtica independencia aceptada por la comunidad internacional,

Teniendo presente la resolución relativa a Zimbabwe aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁹⁹, especialmente su afirmación de que el Frente Patriótico es el único, legítimo y auténtico representante del pueblo de Zimbabwe,

Teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁰⁰,

Preocupada por las amenazas que Sudáfrica plantea a la independencia, la unidad y la paz de Zimbabwe,

Preocupada también por la amenaza que plantean los mercenarios al establecimiento de la independencia auténtica en Zimbabwe,

Teniendo presente que las negociaciones de Lancaster House, en Londres, fueron el resultado directo de la lucha armada librada por el pueblo de Zimbabwe bajo la dirección del Frente Patriótico, su único representante legítimo,

Encomiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe, bajo la dirección del Frente Patriótico, de lograr la libertad y la independencia,

Deplorando las medidas adoptadas por algunos Estados para levantar unilateralmente las sanciones, en violación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

⁹⁹ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.719 (XXXIII).

¹⁰⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 51 a 60.

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y, a este respecto, toma nota de los acuerdos concertados en Lancaster House encaminados a lograr la independencia auténtica sobre la base de elecciones libres y justas;

3. *Encomia* al Frente Patriótico por su contribución decisiva a las negociaciones y declara solemnemente que una solución justa y duradera en Zimbabwe sólo será posible con la plena participación del Frente Patriótico en todas las etapas de la aplicación de los acuerdos concertados en Lancaster House;

4. *Insta* a que se apliquen plena y fielmente los acuerdos concertados en Lancaster House;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su intervención en Rhodesia del Sur, incluida la presencia en el Territorio de sus fuerzas militares y de seguridad;

6. *Condena enérgicamente también* la presencia de mercenarios en Rhodesia del Sur;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que asegure el retiro inmediato y total de Rhodesia del Sur de las fuerzas sudafricanas y de todos los mercenarios;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que también vele por que Sudáfrica no haga realidad sus amenazas de socavar la aplicación de los acuerdos concertados en Lancaster House;

9. *Declara* que la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, que impuso

sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, sólo puede ser revocada por una decisión del Consejo y que toda acción unilateral a este respecto constituiría una violación de la obligación asumida por los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta;

10. *Insta* al Consejo de Seguridad a que siga de cerca la situación hasta que el pueblo de Zimbabwe logre la independencia auténtica y el gobierno de la mayoría;

11. *Pide* a todos los Estados que presten urgentemente asistencia material sustancial a los Gobiernos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia a fin de permitirles reconstruir su infraestructura socioeconómica afectada negativamente por los constantes actos de agresión del régimen racista ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur y por la aplicación de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*108a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979*

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/71	Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/34/740)	30	11 diciembre 1979	52
34/72	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/34/741)	31	11 diciembre 1979	53
34/73	Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General (A/34/742)	32	11 diciembre 1979	53
34/74	Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/34/743)	33	11 diciembre 1979	54
34/75	Examen de la posibilidad de declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme (A/34/744)	34	11 diciembre 1979	54
34/76	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/34/745)			
	A. Aplicación de la Declaración	35	11 diciembre 1979	55
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	35	11 diciembre 1979	56
34/77	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/34/746)	36	11 diciembre 1979	56
34/78	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/34/747)	37	11 diciembre 1979	56
34/79	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/34/748)	38	11 diciembre 1979	57
34/80	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/34/749)			
	Resolución A	39	11 diciembre 1979	58
	Resolución B	39	11 diciembre 1979	59
34/81	Conferencia Mundial de Desarme (A/34/750)	40	11 diciembre 1979	59
34/82	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/34/751)	41	11 diciembre 1979	59
34/83	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/34/752)			
	A. Desarme y seguridad internacional	42	11 diciembre 1979	60
	B. Informe del Comité de Desarme	42	11 diciembre 1979	61
	C. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	42	11 diciembre 1979	61
	D. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme .	42	11 diciembre 1979	62
	E. Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional	42	11 diciembre 1979	62
	F. Congelamiento y reducción de los presupuestos militares .	42	11 diciembre 1979	63
	G. No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear	42	11 diciembre 1979	63
	H. Informe de la Comisión de Desarme	42	11 diciembre 1979	63
	I. Semana del Desarme	42	11 diciembre 1979	64
	J. Armas nucleares en todos los aspectos	42	11 diciembre 1979	64

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	K. Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo	42	11 diciembre 1979	65
	L. Comité de Desarme	42	11 diciembre 1979	65
	M. Programa de investigaciones y estudios sobre desarme	42	11 diciembre 1979	66
34/84	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares (A/34/753)	43	11 diciembre 1979	66
34/85	Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/34/754)	44	11 diciembre 1979	67
34/86	Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/34/754)	44	11 diciembre 1979	68
34/87	Desarme general y completo (A/34/755)			
	A. Celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	45	11 diciembre 1979	68
	B. Medidas de fomento de la confianza	45	11 diciembre 1979	69
	C. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas	45	11 diciembre 1979	69
	D. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	45	11 diciembre 1979	70
	E. Estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme	45	11 diciembre 1979	70
	F. Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas	45	11 diciembre 1979	71
34/88	Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme (A/34/756)	120	11 diciembre 1979	72
34/89	Armamento nuclear israelí (A/34/757)	121	11 diciembre 1979	74
34/99	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/34/827)	46	14 diciembre 1979	74
34/100	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/34/827)	46	14 diciembre 1979	75
34/101	No injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/34/827)	46	14 diciembre 1979	77
34/102	Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados (A/34/790)	122	14 diciembre 1979	77
34/103	Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales (A/34/791)	126	14 diciembre 1979	78

34/71. Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977 y 33/58 de 14 de diciembre de 1978, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obs-

tante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente, y que los Estados Unidos de América lo firmaron en 1977,

Tomando nota también con satisfacción de que el Protocolo Adicional I fue firmado por Francia el 2 de marzo de 1979,

1. *Invita* a los Estados Unidos de América y a Francia a que den todos los pasos necesarios para asegurar la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en la fecha más cercana posible;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

“Aplicación de la resolución 34/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)”.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/72. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/59 A de 14 de diciembre de 1978, relativas a la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando también la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁵,

1. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado el acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta al Comité de Desarme* a que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1980, entable negociaciones en relación con un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

3. *Pide al Comité de Desarme* que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/73. Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en

todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y como contribución a la cesación de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁶ y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷, de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, el párrafo 51 de la resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, la resolución 33/60 de 14 de diciembre de 1978 y la sección IV de la resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

Subrayando la necesidad urgente de que todos los Estados poseedores de armas nucleares pongan fin a los ensayos de armas nucleares,

Reconociendo la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos que está realizando el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

Reconociendo el papel indispensable del Comité de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición general de los ensayos,

Observando con descontento que la parte del informe del Comité de Desarme⁸ relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos indica que no se ha hecho ningún progreso en el examen de esa cuestión y que no se ha presentado un informe completo sobre el estado de las negociaciones entre los tres Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares hayan continuado sin disminuir, en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados reviste máxima prioridad;

3. *Expresa su convicción* de que el logro de resultados positivos en las negociaciones del Comité de Desarme sobre un tratado de esa clase es un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y contribuirá a poner fin a la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear;

³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁴ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1)*.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1)*, secc. III.A.

4. *Pide* al Comité de Desarme que emprenda negociaciones sobre dicho tratado como cuestión de máxima prioridad;

5. *Hace un llamamiento* a los tres Estados poseedores de armas nucleares que celebran negociaciones para que hagan cuanto esté a su alcance por llevar esas negociaciones a feliz término a tiempo para que sus resultados se examinen en el próximo período de sesiones del Comité de Desarme;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que contribuyan al mayor desarrollo de las medidas de cooperación nacional e internacional para detectar fenómenos sísmicos con miras a establecer un sistema mundial de verificación de un tratado de prohibición general de los ensayos, y a que cooperen con el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos para que pueda cumplir con su mandato;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/74. Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976, 32/79 de 12 de diciembre de 1977 y 33/61 de 14 de diciembre de 1978, todas las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁹,

Reiterando su convicción, corroborada ahora por la práctica internacional, de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Acoge con beneplácito el hecho de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido ya firmado y ratificado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la República Popular de China y la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas, realizándose así una aspiración de la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/75. Examen de la posibilidad de declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/62 de 14 de diciembre de 1978,

Teniendo presente que el Decenio para el Desarme declarado en su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 está llegando a su fin,

Expresando su desencanto porque los propósitos y objetivos del Decenio no se han alcanzado,

Profundamente preocupada porque una parte considerable de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, continúa derrochándose en armamentos en detrimento de la seguridad internacional y de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Poniendo de relieve una vez más la estrecha relación que existe entre el desarme y el desarrollo,

Convencida de que la adopción de medidas eficaces de desarme habrá de liberar recursos de la improductiva carrera armamentista para los programas económicos y sociales, en particular para la cooperación económica internacional,

1. *Decide* declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

2. *Instruye* a la Comisión de Desarme para que prepare, en su período de sesiones sustantivo de 1980, los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para su examen y aprobación;

3. *Decide* que el proyecto de resolución indique, entre otras cosas, las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme para el logro de los principales objetivos y metas del desarme, así como los medios para movilizar la opinión pública mundial al respecto;

4. *Pide* al Secretario General que recabe opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre los posibles elementos de la declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de un documento de trabajo, para la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

34/76. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa¹⁰, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 32/81 de 12 de diciembre de 1977 y 33/63 de 14 de diciembre de 1978, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Recordando asimismo que en su resolución 33/63 condenaba enérgicamente todo intento de Sudáfrica de introducir de cualquier modo armas nucleares en el continente y exigía que Sudáfrica se abstuviese inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte,

Tomando nota con preocupación de que Sudáfrica se ha negado persistentemente a concertar acuerdos de salvaguardia apropiados y generales con el Organismo Internacional de Energía Atómica con miras a impedir la desviación de los materiales nucleares de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares,

Alarmada por la información en el sentido de que Sudáfrica, habiéndose negado terminante y persistentemente a renunciar a la adquisición de armas nucleares, podría haber hecho estallar un artefacto explosivo nuclear,

Convencida de que dicha situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y una amenaza especialmente peligrosa para la seguridad de los Estados africanos,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad debería tomar medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara el logro de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa¹¹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979¹²,

Expresando su indignación por el hecho de que algunos países occidentales e Israel hayan continuado colaborando con Sudáfrica, entre otras cosas, mediante la extracción y elaboración de uranio, el suministro de equipo nuclear, la transmisión de tecnología, la provisión de capacitación y el intercambio de cien-

tíficos y el apoyo financiero externo para su programa en la esfera nuclear,

Tomando nota con satisfacción de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979¹³, en virtud de la cual el Consejo adoptó nuevas medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

1. *Reitera enérgicamente* su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. *Condena enérgicamente* la explosión de un artefacto nuclear, a que, se informa, habría procedido Sudáfrica;

3. *Reafirma* que el programa nuclear del régimen racista de Sudáfrica constituye un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y una amenaza especialmente peligrosa para la seguridad de los Estados africanos, y también aumenta el peligro de la proliferación de las armas nucleares;

4. *Condena* toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, pues dicha colaboración podría frustrar, entre otras cosas, el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de que Africa se mantenga como zona libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a esos Estados, empresas, instituciones o particulares a que, en consecuencia, pongan inmediatamente fin a dicha colaboración en la esfera nuclear entre ellos y el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que prohíba todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que, teniendo presentes las recomendaciones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear¹⁴, instituya medidas coercitivas eficaces contra el régimen racista de Sudáfrica a fin de impedirle que siga poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la adquisición de armas nucleares;

8. *Exige* que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

9. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

¹¹ Resolución S-10/2, párr. 63 c).

¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.

¹³ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.718 (XXXIII).

¹⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157, secc. VII.

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Profundamente alarmada ante la información de que Sudáfrica pudiera haber detonado un artefacto explosivo nuclear en septiembre de 1979,

Recordando su decisión 34/404 de 26 de octubre de 1977¹⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶,

1. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General por las medidas adoptadas por él en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General de 26 de octubre de 1979;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que puedan hacerlo a que faciliten al Secretario General toda la información pertinente de que dispongan;

3. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la situación, teniendo en cuenta la información ulterior pertinente que presenten los Estados Miembros;

4. *Pide además* al Secretario General que, con asistencia de los expertos apropiados¹⁷, prepare un informe amplio sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, y que presente ese informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/77 Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presente su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Considerando su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Guiada por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región

¹⁵ Para el texto de la decisión, véase secc. X.B.I.

¹⁶ A/34/674 y Add.1.

¹⁷ Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear.

del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁸,

Recordando también su resolución 33/64 de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁹;

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras la misma se crea, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Invita además* a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras la misma se crea, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región de conformidad con los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular con el inciso d) del párrafo 63, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para su consideración, según corresponda;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

6. *Renueva su invitación* al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/78. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de di-

¹⁸ Resolución S-10/2, párr. 63 d).

¹⁹ Resolución 2373 (XXII), anexo.

ciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977 y 33/65 de 14 de diciembre de 1978, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁰, relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional²¹,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la

Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* examinar este tema en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/79. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977 y 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presente las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²², en el sentido de que las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y que en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos, y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando su firme convicción, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de la importancia de que se concierten uno o varios acuerdos destinados a prevenir la utilización del progreso científico y técnico para crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota con satisfacción de que el 9 de julio de 1979 se presentó al Comité de Desarme, para su consideración, la propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas²³, concertada en negociaciones celebradas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Tomando nota de que durante su período de sesiones de 1979 el Comité de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

²² Resolución S-10/2.

²³ Véase CD/53/Apéndice III/Vol. II, documentos CD/31 y CD/32.

²⁰ Resolución S-10/2.

²¹ A/34/527.

Teniendo en cuenta la parte del informe del Comité de Desarme relativa a esta cuestión²⁴,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades, prosiga activamente las negociaciones, con la participación de expertos gubernamentales calificados, para elaborar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y, en caso necesario, de acuerdos especiales sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/80. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/68 de 14 de diciembre de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁵,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias, que, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas con

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), secc. III.E.

²⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 142 a 151.

el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región²⁶,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones sigan suspendidas,

Alentada por la celebración de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, que proporcionó una oportunidad para lograr una mayor armonización de las posiciones de los Estados ribereños e interiores,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷ y del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁸;

2. *Toma nota con satisfacción* de las cuestiones respecto de las cuales la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico logró armonizar las posiciones para llegar a una posición común;

3. *Expresa la esperanza* de que la Declaración del Océano Indico como zona de paz se aplique prontamente;

4. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico y a que las partes se abstengan de toda actividad que pueda perjudicar la aplicación de la resolución 2832 (XXVI);

5. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre su labor;

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 y 35 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁹,

²⁶ Resolución S-10/2, párr. 64 b).

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/34/29).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

²⁹ *Ibid.*

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. *Decide* convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General³⁰ que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución B *supra*, había nombrado miembros del Comité Especial del Océano Indico a los Estados siguientes: BULGARIA, DJIBOUTI, EGIPTO, PANAMÁ, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

Habida cuenta de esos nombramientos y de la aplicación del párrafo 2 de la resolución B *supra*, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRALIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

34/81. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciem-

bre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977 y 33/69 de 14 de diciembre de 1978,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme³¹,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada³²,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para convocar en cuanto sea oportuno una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada, la Asamblea General podría decidir que, después de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se celebrara una conferencia mundial de desarme tan pronto como se hubiere logrado el consenso necesario sobre su celebración”³³;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/82. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978, en la cual expresó su convicción de que los

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28).

³² Resolución S-10/2, párr. 122.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28), párr. 15.

sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su opinión de que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales, constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando también sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977 y 33/70, por las que decidió convocar en 1979 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y estableció el mandato de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979³⁴;

2. *Observa con aprecio* que la Conferencia llegó a un acuerdo respecto de un proyecto de propuesta sobre los fragmentos no localizables;

3. *Observa también* que en el informe se señala la existencia de un amplio grado de acuerdo respecto de minas terrestres y armas trampa, y que hubo además una convergencia de opiniones en relación con la prohibición o la restricción del empleo de armas incendiarias;

4. *Toma nota* del progreso logrado por el Grupo de Trabajo de la Conferencia sobre un Tratado General, al que se confió la preparación del texto de una convención a la que se agregarían protocolos facultativos o cláusulas en que se incorporasen prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pudieran considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

5. *Toma nota además* de la resolución de la Conferencia relativa al desarrollo de sistemas de armas de pequeño calibre³⁵ en que, entre otras cosas, la Conferencia subraya la necesidad de ejercer la máxima prudencia en relación con su desarrollo a fin de evitar un incremento innecesario de los efectos nocivos de dichos sistemas;

6. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en Ginebra por un período de cuatro semanas como máximo a partir del 15 de septiembre de 1980, con miras a completar las negociaciones con arreglo a las resoluciones 32/152 y 33/70 de la Asamblea General;

7. *Toma nota* de la inteligencia alcanzada por la Conferencia de que en el próximo período de sesiones no deberá abrirse nuevamente el debate sobre las cuestiones acerca de las cuales ya se haya logrado un acuerdo, a fin de poder concentrar todos los esfuerzos en la consecución de un acuerdo sobre las cuestiones pendientes;

8. *Invita* a los Estados a que continúen participando activamente en la Conferencia y a que, en lo

posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Conferencia;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/83. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también que las Naciones Unidas tienen un papel central y la responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo que una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la efectiva aplicación del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y mediante una rápida e importante reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, merced a un acuerdo internacional y al ejemplo mutuo, que conduzcan definitivamente a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que existe una correlación directa entre el desarme, el relajamiento de las tensiones internacionales, el respeto por el derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/91 I de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional"³⁶;

2. *Considera* que la cesación de la carrera de armamentos y particularmente de la carrera de armamentos nucleares, debe ser el primer paso en la aplicación del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones³⁷;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen las tensiones y los conflictos en sus relaciones, y procedan a la adopción de medidas colectivas eficaces, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con miras a un sistema de orden, seguridad y paz internacionales, conjuntamente con sus esfuerzos en pro del desarme;

³⁴ A/CONF.95/8.

³⁵ *Ibid.*, anexo III.

³⁶ A/34/465.

³⁷ Resolución S-10/2.

4. *Exhorta* *asimismo* a todos los Estados a que sigan políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a promover la confianza entre los Estados;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que inicien o aceleren sus trabajos para desarrollar y fortalecer instituciones dedicadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

INFORME DEL COMITÉ DE DESARME

La Asamblea General,

Expresando su satisfacción por el establecimiento del Comité de Desarme, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el décimo período extraordinario de sesiones, y por el hecho de que el Comité haya celebrado su primer período de sesiones en el transcurso de 1979,

Tomando nota con reconocimiento de los valiosos resultados de los trabajos del Comité de Desarme respecto de su organización y procedimientos,

Deplorando que las negociaciones sobre tareas prioritarias en la esfera del desarme no hayan rendido todavía resultados concretos, a pesar de los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Convencida de que el Comité de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, debería comenzar, con carácter urgente y de la manera más directa posible, a participar en negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y desempeñar el papel principal en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁸,

Destacando que las negociaciones sobre cuestiones concretas de desarme que se lleven a cabo fuera del Comité de Desarme de ninguna manera deben constituir un impedimento para las negociaciones referentes a tales cuestiones en el seno del Comité,

Habiendo examinado el primer informe del Comité de Desarme³⁹,

1. *Insta* al Comité de Desarme a emprender sin demora negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme que figuran en su agenda, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre estos temas;

2. *Invita* a los miembros del Comité de Desarme que participan en negociaciones separadas sobre cuestiones prioritarias concretas de desarme a que hagan todo lo posible por llegar sin demora a una conclusión positiva de tales negociaciones para presentarla al Comité o, si ello no es posible, a que presenten al Comité un informe completo sobre la situación de esas negociaciones y los resultados logrados hasta el momento a fin de contribuir directamente a las negocia-

ciones en el seno del Comité, de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980, inicie negociaciones respecto del programa general de desarme a fin de terminar su elaboración antes del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1982, y que al hacerlo se base en las recomendaciones aprobadas por la Comisión de Desarme;

4. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

C

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en el décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando que el desarme se ha convertido en una tarea indispensable y de suma urgencia para la comunidad internacional y que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,

Señalando a la atención las medidas calificadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁴⁰ como sumamente urgentes y factibles en un breve período de tiempo, así como la tarea de concertar acuerdos eficaces,

Expresando su satisfacción por el hecho de que el décimo período extraordinario de sesiones haya estimulado en gran medida la participación de todos los países y haya impulsado numerosas iniciativas nuevas en la esfera del desarme,

Tomando nota con satisfacción de que se han logrado ciertos resultados iniciales en la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones, primordialmente en la esfera de la participación activa de las Naciones Unidas y en una considerable revitalización de los mecanismos multilaterales de desarme,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos y el alarmante aumento de los gastos realizados en armamentos,

Considerando que es necesario realizar progresos sostenidos en todas las negociaciones relativas al desarme y a cuestiones de limitación de armamentos,

Tomando nota con preocupación de que la mayoría de las negociaciones sobre tareas prioritarias en la esfera del desarme hasta el momento no han producido resultados concretos a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General,

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1).

⁴⁰ Resolución S-10/2.

Teniendo presente que aún no se han iniciado negociaciones sobre diversas cuestiones que figuran en el Programa de Acción,

Decidida a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la continua carrera de armamentos, tanto nucleares como convencionales, y por los presupuestos militares en constante aumento, que acarrearán consecuencias negativas y representan una amenaza creciente a la paz y la seguridad internacionales, así como al desarrollo sin trabas de los países, en especial los países en desarrollo;

2. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados, en especial a los Estados poseedores de armas nucleares y otras importantes Potencias militares, a que adopten de inmediato medidas tendientes a detener e invertir eficazmente la carrera de armamentos y a lograr el desarme y, para tal fin, a que:

a) No escatimen esfuerzos para terminar con éxito las negociaciones que actualmente se llevan a cabo en el Comité de Desarme, en un marco limitado o regional, sobre acuerdos internacionales eficaces de conformidad con las prioridades del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

b) Reanuden o inicien a la brevedad posible, sobre una base bilateral, regional o multilateral, negociaciones relativas a medidas que se hayan convenido por consenso en el décimo período extraordinario de sesiones, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes;

3. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones bilaterales regionales o multilaterales sobre desarme o limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a que mantengan informada a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los resultados de dichas negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

D

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de establecer un programa de becas sobre desarme⁴¹,

Recordando también su resolución 33/71 E de 14 de diciembre de 1978, en la que aprobó las direc-

trices preparadas por el Secretario General para el programa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme correspondiente a 1979⁴²,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme;

2. *Decide* continuar el programa;

3. *Pide* al Secretario General que adopte disposiciones adecuadas respecto del programa para 1980, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

E

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/71 J de 14 de diciembre de 1978, por la que pidió al Secretario General que emprendiera, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control,

Reafirmando el papel esencial que la aplicación de medidas de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas ha de desempeñar en la concertación y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

Considerando la importancia de la contribución que pueden aportar en esta esfera las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en relación con el proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control y compiladas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33/71 J de la Asamblea General⁴³,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General⁴⁴ en cuyo anexo figuran las conclusiones preliminares del estudio realizado por éste, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de tal organismo,

Considerando necesario, a la luz de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control en sus

⁴² A/34/640.

⁴³ A/34/374.

⁴⁴ A/34/540.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 108.

conclusiones preliminares⁴⁵, que se continúe y profundice ese estudio,

1. *Pide* al Secretario General que proceda a un estudio a fondo de esa índole con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control ya establecidos;

2. *Pide* además al Secretario General que presente un informe completo sobre el particular a tiempo para que la Asamblea General pueda pronunciarse sobre el mismo en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en 1982;

3. *Señala* a la atención del Secretario General que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el estudio deberá presentarse al comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, a más tardar, en junio de 1981.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

F

CONGELAMIENTO Y REDUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MILITARES

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 89 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁴⁶ en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Recordando también que en su décimo período de sesiones decidió seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares⁴⁷,

Reafirmando que es posible lograr reducciones en los presupuestos militares sin afectar el equilibrio militar en detrimento de la seguridad nacional de ningún Estado,

Reconociendo la necesidad de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros, como el que se está ensayando actualmente en el marco de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las propuestas presentadas hasta la fecha por los Estados y la actividad realizada hasta el momento en el marco de las Naciones Unidas en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Teniendo en cuenta que los gastos militares en el mundo siguen aumentando a una velocidad alarmante, en marcado contraste con las agudas necesidades de los Estados en materia de desarrollo, particularmente las de los países en desarrollo,

1. *Considera* que, a la luz de las mencionadas disposiciones del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, es preciso dar un nuevo impulso a los esfuerzos por lograr acuerdos que congelen, reduzcan o limiten de algún modo, en forma equilibrada, los gastos militares, incluida la adopción de medidas adecuadas de verificación que sean satisfactorias para todas las partes interesadas;

2. *Pide* a esos efectos que la Comisión de Desarme se dedique en 1980 a examinar y determinar medios eficaces de lograr esos acuerdos;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que poseen más armamentos, a que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, los limiten, a fin de reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Decide* considerar en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares", que se incluirá en su programa provisional de conformidad con la resolución 33/67 de 14 de diciembre de 1978, los medios más eficaces para adoptar medidas prácticas en esta esfera.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

G

NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, pidió la prohibición de la utilización de armas nucleares, a la espera de que se lograra el desarme nuclear,

Teniendo en cuenta las propuestas presentadas por algunos Estados con respecto a la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y cuestiones conexas⁴⁸,

1. *Decide* transmitir al Comité de Desarme las opiniones de los Estados sobre la no utilización de armas nucleares, la evitación de la guerra nuclear y cuestiones conexas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que tenga adecuadamente en cuenta esas opiniones y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

H

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme⁴⁹,

Destacando nuevamente la importancia de tomar medidas eficaces que complementen las recomendacio-

⁴⁵ *Ibid.*, anexo.

⁴⁶ Resolución S-10/2.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 90.

⁴⁸ Véase A/34/456 y Add.1.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/34/42).

nes y decisiones pertinentes aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con satisfacción las recomendaciones aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme⁵⁰,

Considerando el papel y la contribución importantes que puede desempeñar y aportar la Comisión de Desarme en el examen y la formulación de recomendaciones en relación con diversos problemas en la esfera del desarme y en el fomento de la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando la sección II de su resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión de Desarme y las recomendaciones que en él figuran sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que continúe su labor de conformidad con su mandato, tal como se establece en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵¹, y que, a tal fin, se reúna durante 1980 por un período no mayor de cuatro semanas, a partir del 12 de mayo de 1980;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que continúe el examen de los temas del programa incluidos en la sección II de la resolución 33/71 H a fin de elaborar, dentro del marco establecido en el décimo período extraordinario de sesiones, y de acuerdo con las prioridades instituidas en el mismo, un enfoque general de las negociaciones sobre el desarme nuclear y convencional;

4. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor y sus recomendaciones en relación con el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe del Comité de Desarme⁵², junto con todos los documentos oficiales del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativos a las cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme el informe y las recomendaciones de la Comisión de Desarme sobre los elementos de un programa comprensivo de desarme;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

I

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos,

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 19.

⁵¹ Resolución S-10/2.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1).*

Subrayando la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme⁵³,

Recordando sus resoluciones 33/71 D y G de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo la necesidad de que los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en sus ámbitos de competencia, participen activamente en la promoción de la causa del desarme y, en particular, en la celebración de la Semana del Desarme,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para promover los objetivos de la Semana del Desarme⁵⁴ y sobre los elementos de un programa modelo para la Semana del Desarme⁵⁵;

2. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano local las medidas apropiadas en ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los elementos del programa modelo preparado por el Secretario General;

3. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen en sus ámbitos de competencia las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

4. *Invita* a los gobiernos, de conformidad con la resolución 33/71 D, a que informen al Secretario General de las actividades realizadas para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

5. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que participen activamente en la celebración de la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades realizadas;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones la información a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *supra*.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

J

ARMAS NUCLEARES EN TODOS LOS ASPECTOS

La Asamblea General,

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su super-

⁵³ Resolución S-10/2, párr. 102.

⁵⁴ A/34/457 y Add.1 y 2.

⁵⁵ A/34/436.

vivencia y que, en consecuencia, es esencial proceder al desarme nuclear y a la completa eliminación de las armas nucleares,

Reafirmando además que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que en las negociaciones sobre el desarme es preciso otorgar atención prioritaria a las armas nucleares, y haciendo referencia a los párrafos 49 y 54 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁵⁶,

Recordando su resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité de Desarme ha iniciado en 1979 el examen a fondo del tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos",

Tomando nota además de las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear⁵⁷,

Convencida de que el Comité de Desarme es el foro más apropiado para la preparación y la celebración de negociaciones sobre el desarme nuclear,

1. *Pide* al Comité de Desarme que al principio de su período de sesiones de 1980 continúe el examen del tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", e inicie consultas preparatorias relativas a las negociaciones que se mencionan en el párrafo 2 *infra*;

2. *Pide* al Comité de Desarme que con carácter de alta prioridad inicie negociaciones, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares, acerca de la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y del desarme nuclear, de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones⁵⁸;

3. *Pide además* al Comité de Desarme que presente un informe acerca de los resultados de estas negociaciones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979*

K

ESTUDIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones contenidas en los párrafos 94 y 95 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁵⁸ acerca de la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 33/71 M de 14 de diciembre de 1978, en que tomó nota del informe

organizacional del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵⁹, nombrados por el Secretario General para ayudarlo en el estudio de la relación existente entre desarme y desarrollo, y su resolución 33/71 I, de la misma fecha, en que pidió al Secretario General que transmitiera al Grupo de Expertos Gubernamentales, para su examen, la propuesta de crear un fondo internacional de desarme para el desarrollo,

Subrayando nuevamente que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General relativo al estudio mencionado *supra*⁶⁰;

2. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas a fin de proporcionar los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para concluir el estudio satisfactoriamente de conformidad con el párrafo 23 del informe provisional;

3. *Insta* a los gobiernos a que suministren los datos y la información pertinentes para que el estudio mencionado *supra* se pueda preparar adecuadamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe final del Secretario General".

*97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979*

L

COMITÉ DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 120 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁶¹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁶²,

Subrayando una vez más que el Comité de Desarme aprobó su reglamento⁶³, que contiene disposiciones detalladas sobre todos los aspectos relacionados con su trabajo,

Tomando nota también de que en el artículo 17 del reglamento del Comité de Desarme se dispone que se pedirá al Secretario General que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesitan el Comité de Desarme y todos los órganos subsidiarios que establezca,

Pide por lo tanto al Secretario General que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesitan el Comité de Desarme y todos los órganos subsidiarios que establezca, de conformidad con las disposiciones que figuran en su reglamento.

*97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979*

⁵⁹ A/33/317, anexo.

⁶⁰ A/34/534.

⁶¹ Resolución S-10/2.

⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1).

⁶³ *Ibid.*, apéndice I.

⁵⁶ Resolución S-10/2.

⁵⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), párrs. 41 a 43.

⁵⁸ Resolución S-10/2.

M

PROGRAMA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SOBRE DESARME*La Asamblea General,*

Refiriéndose a su resolución 33/71 K de 14 de diciembre de 1978, en la cual pidió al Secretario General que le informara en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las posibles modalidades de creación, funcionamiento y financiación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un instituto internacional de investigación sobre el desarme,

1. *Toma nota* de los elementos contenidos a ese respecto en el informe del Secretario General sobre el programa de investigaciones y estudios sobre desarme⁶⁴;

2. *Acoge favorablemente* las recomendaciones relativas al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme presentadas por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme y expuestas en el informe del Secretario General⁶⁵;

3. *Observa* que, con arreglo a dichas recomendaciones, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme se crearía dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre la base de un arreglo provisional que tendría vigor hasta el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1982;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

5. *Expresa la esperanza* de que, a la brevedad posible, se adopten las medidas adecuadas con miras a la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/84. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas

nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir a este objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁶⁶, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Recordando su resolución 33/72 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo complacida el examen a fondo del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" por parte del Comité de Desarme, así como el establecimiento de un grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros del Comité a fin de emprender negociaciones sobre el tema⁶⁷,

Tomando nota con satisfacción de que, en relación con ese tema, se presentaron al Comité de Desarme proyectos de una convención internacional,

Tomando nota además del informe del Comité de Desarme, incluido el informe del Grupo especial de trabajo⁶⁸,

Observando con satisfacción que la idea de celebrar una convención ha recibido un amplio apoyo internacional,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de la convención,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que es urgente llegar a una avenencia sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que en el Comité de Desarme no hay, en principio, objeciones a la idea de celebrar una convención internacional de ese tipo;

⁶⁶ Resolución S-10/2.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1)*, párrs. 44 a 51.

⁶⁸ *Ibid.*, apéndice II.

⁶⁴ A/34/589.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 7.

3. *Elogia* la decisión del Comité de Desarme de continuar las negociaciones sobre este tema al principio de su período de sesiones de 1980;

4. *Pide* al Comité de Desarme que continúe las negociaciones sobre este tema con carácter prioritario durante su período de sesiones de 1980, con miras a concluir las rápidamente con la elaboración de una convención que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/85. Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que constituye para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁶⁹, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando su resolución 33/72 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con satisfacción el profundo examen del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" llevado a cabo por el Comité de Desarme, y la creación de un grupo especial de trabajo para que, bajo la égida del Comité, emprenda negociaciones sobre esta cuestión⁷⁰,

Tomando nota de los proyectos de convención internacional que bajo ese tema se han presentado en el Comité de Desarme,

Tomando nota del informe del Comité de Desarme que incluye el informe del Grupo especial de trabajo⁷¹,

Tomando nota de la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en la que se pide al Comité de Desarme que, durante su próximo período de sesiones, en 1980, elabore la convención internacional para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares⁷²,

Tomando nota también de las recomendaciones similares formuladas en la resolución pertinente de la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979⁷³,

Tomando nota igualmente del apoyo general expresado durante su trigésimo cuarto período de sesiones a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Reafirma* la conclusión del Comité de Desarme de que existe un reconocimiento general de la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de celebrar una convención internacional que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares

⁶⁹ Resolución S-10/2.

⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), párrs. 44 a 51.

⁷¹ *Ibid.*, apéndice II.

⁷² Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 219.

⁷³ A/34/389 y Corr.1, anexo II, secc. A, resolución 15/10-P.

contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

3. *Hace suya* la decisión del Comité de Desarme de proseguir las negociaciones sobre esta cuestión al comienzo de su período de sesiones de 1980;

4. *Recomienda* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1980, concluya arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de que se celebre una convención internacional y presentando consideración a cualesquiera otras propuestas para lograr ese mismo objetivo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/86. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de promover la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo las legítimas preocupaciones de todos los Estados por su seguridad,

Convencida de la importancia de hacer esfuerzos eficaces para prevenir la difusión de las armas nucleares,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede ser una contribución positiva para evitar la difusión de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁴, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Advirtiendo que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han reconocido la importancia de las medidas para responder a las preocupaciones de la gran mayoría de los Estados que no han tratado de adquirir ni de desarrollar, solos o con otros Estados, artefactos explosivos nucleares,

Recordando que cada una de las cinco Potencias nucleares se ha manifestado dispuesta a tomar medidas para afirmar su apoyo a la adopción de arreglos eficaces y a concertar, según proceda, tales arreglos con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

⁷⁴ Resolución S-10/2.

Observando las diversas propuestas y sugerencias hechas a ese respecto,

1. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías a los Estados que no poseen dichas armas en relación con el empleo de las mismas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Desarme⁷⁵ en el que éste da cuenta del examen inicial de arreglos internacionales eficaces para fortalecer aún más la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, y de las negociaciones sobre esos arreglos;

3. *Pide* al Comité de Desarme que prosiga, en su período de sesiones de 1980, los esfuerzos encaminados a concertar un acuerdo sobre tales arreglos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de los temas titulados "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" y "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares";

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/87. Desarme general y completo

A

CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL QUE PROHIBA EL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACION DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, de 12 de agosto de 1948, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

Recordando su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando el párrafo 76 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁶, donde se declara que debiera concertarse una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Convencida de que tal convención serviría para salvar a la humanidad de peligros posibles derivados

⁷⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1).

⁷⁶ Resolución S-10/2.

del uso de materiales radiactivos que causen destrucción, daño o lesiones por la radiactividad producida por el desgaste de estos materiales, y de este modo contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

1. *Acoge complacida* el informe del Comité de Desarme sobre las armas radiológicas⁷⁷, y en particular su intención declarada de continuar examinando en el curso de su período de sesiones de 1980 las propuestas para una convención que prohíba estas armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que logre cuanto antes, mediante negociaciones, un acuerdo sobre el texto de tal convención y que informe sobre los resultados alcanzados a la Asamblea General, para que ésta los examine en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes a las deliberaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 B de 16 de diciembre de 1978, sobre medidas de fomento de la confianza,

Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir de esta manera al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Subrayando una vez más la importancia de la declaración que figura en el párrafo 93 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁷⁸, dedicado al desarme, de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

Reafirmando su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomentan la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían allí adoptarse,

Convencida de que las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, pueden desempeñar un importante papel en la creación de circunstancias conducentes al examen de medidas de fomento de la confianza,

Reconociendo que un mínimo de fe entre los Estados de una región facilitaría el desarrollo de las medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota de las opiniones y experiencias de los Estados Miembros presentadas al Secretario General⁷⁹ de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B,

1. *Recomienda* que todos los Estados continúen considerando arreglos en relación con medidas concretas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las condiciones y necesidades peculiares de cada región;

2. *Decide* emprender un estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza teniendo en cuenta las respuestas recibidas por el Secretario General⁷⁹ y las declaraciones pertinentes formuladas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que realice el estudio con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados⁸⁰, nombrados por él sobre una base geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a responder al pedido del Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 33/91 B de la Asamblea General, e informar al grupo de expertos, por conducto del Secretario General, sobre sus opiniones y experiencias;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

C

NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en la que exhortó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existieran dichas armas, así como a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), secc. III.E.

⁷⁸ Resolución S-10/2.

⁷⁹ A/34/416 y Add.1 y 2.

⁸⁰ Identificado ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas de fomento de la confianza.

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados y contribuiría así a evitar la proliferación de las armas nucleares, conduciendo finalmente a la eliminación total de las armas nucleares,

1. Considera que es necesario estudiar la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. Pide a tal efecto al Secretario General que solicite a todos los Estados que le transmitan sus opiniones y observaciones sobre la posibilidad de concertar el acuerdo mencionado en el párrafo 1 *supra*, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

D

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸¹, examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen.

Tomando nota de que la agenda aprobada por el Comité de Desarme incluye el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que la agenda para 1979 incluye el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"⁸²,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme durante el examen de esos temas,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos sería una medida significativa para detener e invertir el curso de la carrera de armas nucleares,

⁸¹ Resolución S-10/2.

⁸² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), párr. 20.

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares sería también una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de sus deliberaciones sobre el tema "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

E

ESTUDIO DE LOS ARREGLOS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL PROCESO DE DESARME

La Asamblea General,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Recordando con satisfacción las medidas adoptadas como resultado de su décimo período extraordinario de sesiones para revitalizar los actuales mecanismos de desarme y constituir, en forma apropiada, foros para las deliberaciones y negociaciones de desarme que tengan un carácter más representativo,

Tomando nota de que el creciente programa de desarme y la complejidad de las cuestiones en juego, así como la participación más activa de un mayor número de Estados Miembros, imponen crecientes demandas a la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme para fines tales como la promoción, la preparación sustantiva, la aplicación y el control del proceso de desarme,

Recordando la recomendación de la Comisión de Desarme⁸³, aprobada el 8 de junio de 1979, de que se examinaran las necesidades institucionales y de procedimiento tendientes a facilitar el proceso de desarme y a lograr la aplicación de acuerdos de desarme, incluidas las propuestas pertinentes que figuran en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸⁴, o presentadas en otros foros,

Convencida de que un estudio completo de los arreglos institucionales relacionados con el proceso de desarme sería conveniente para adoptar decisiones cuidadosamente ponderadas acerca de la organización, las funciones y la estructura necesarias para satisfacer las necesidades presentes y futuras en el proceso de desarme,

1. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados⁸⁵, realice un estudio completo a fin de evaluar los actuales requisitos institucionales y las futuras necesidades previstas respecto de la gestión de las Naciones Unidas

⁸³ *Ibid.*, Suplemento No. 42 (A/34/42), secc. IV, párr. 19.

⁸⁴ Resolución S-10/2.

⁸⁵ Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de estudiar los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme.

en cuestiones de desarme y delinear las posibles funciones, la estructura y el marco institucional que podrían satisfacer esos requisitos y necesidades, incluidas las consecuencias jurídicas y financieras y la formulación de recomendaciones para posibles decisiones ulteriores sobre la cuestión;

2. *Recomienda* que el Secretario General, en la realización de dicho estudio, recabe las opiniones de los Estados Miembros, para beneficio de los expertos, sobre algunas cuestiones claves tales como las funciones, estructura y marco institucional convenientes de la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme;

3. *Invita* a todos los gobiernos a cooperar con el Secretario General a fin de que puedan lograrse los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe final a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

F

CONVERSACIONES SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS ARMAS ESTRATÉGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976 y 32/87 G de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas:

a) Reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron que estaban dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de armas nucleares y avanzar hacia su completa y total destrucción, con miras a llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares,

b) Recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁸⁶, figuró la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de SALT II, que debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas,

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes⁸⁷,

Advirtiendo que el acuerdo SALT II — cuyo título oficial es el de "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" — fue suscrito finalmente el 18 de junio de 1979 y que su texto, junto con los de su Protocolo y de la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y el texto del Comunicado conjunto emitido también el 18 de junio de 1979, figuran en un documento del Comité de Desarme⁸⁸,

1. *Comparte la convicción* expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear;

2. *Advierte* que en el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) no ha sido posible ir más allá de ciertas limitaciones que, en conjunto, permiten aumentos considerables, tanto cuantitativa como cualitativamente, en relación con los niveles de los arsenales nucleares actualmente existentes;

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo a que han llegado ambas partes para:

a) Continuar, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa;

b) Esforzarse en dichas negociaciones por lograr, entre otros, los objetivos de:

- i) Reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas;
- ii) Limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;

4. *Confía* en que:

a) El Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) entrará en vigor en una fecha temprana conforme a lo previsto en su artículo XIX, por considerar que constituye un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los más importantes arsenales de armas nucleares;

b) Tales negociaciones, destinadas a lograr, lo antes posible, un acuerdo sobre otras medidas para la limitación y reducción de las armas estratégicas, se iniciarán tan pronto como entre en vigor el Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo XIV, con el objetivo de concertar bastante antes de 1985 el nuevo acuerdo que sustituirá al Tratado y al que se acostumbra hacer referencia como SALT III;

5. *Confía también* en que los dos Estados contratantes ejecutarán todos los acuerdos y disposiciones arriba citados y harán todo lo que esté a su alcance

⁸⁶ Resolución S-10/2, párr. 52.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 48.

⁸⁸ Véase CD/53/Apéndice III/vol. I, documento CD/28.

para que el acuerdo SALT III constituya un paso importante hacia la meta final, definida por sus respectivos Jefes de Estado como la de llevar a cabo la completa y total destrucción de los arsenales de armas nucleares y asegurar la existencia de un mundo libre de tales armas;

6. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".

*97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979*

34/88. Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme

La Asamblea General,

Recordando una vez más que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresaron su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, y, con tal finalidad, de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la importancia de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y recordando los principios que proclamó en el Documento Final de ese período de sesiones⁸⁹,

Convencida de que es urgente intensificar aún más, de manera activa y desplegando esfuerzos conjuntos, la cabal aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas unánimemente en el décimo período extraordinario de sesiones, y de que para lograr ese fin es esencial que todos los Estados realicen un esfuerzo continuo y sostenido, con una mayor coordinación y sobre la base de la cooperación mundial en beneficio de la seguridad y la paz,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁰, en la cual la Asamblea General proclamó el deber de todos los Estados de realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo, y de esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados,

Destacando el derecho inalienable de toda nación y de todo ser humano a vivir en paz y libre de la amenaza de la guerra, en condiciones de libertad e independencia, reafirmado solemnemente por la Asamblea General en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁹¹, y cuya estricta observancia responde a los más altos intereses de la

humanidad y es un requisito esencial para su pleno desarrollo,

Consciente de que una evolución dinámica de la distensión en todas las esferas de las relaciones internacionales y en todas las regiones del mundo contribuiría al logro de los objetivos del desarme,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, y la acumulación de reservas de armamentos de gran poder destructivo continúe amenazando la paz internacional y la seguridad de los pueblos y de que, al mismo tiempo, la continuación de la carrera de armamentos se oponga a los intereses del desarrollo económico y el progreso social y espiritual de la humanidad,

Tomando nota en particular de que la carrera de armamentos es incompatible con los esfuerzos encaminados al establecimiento del nuevo orden económico internacional y contraria a ellos,

Destacando que los gobiernos de todos los países y en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares, tienen la responsabilidad histórica de eliminar la guerra de la vida de los pueblos, fundamentalmente mediante la adopción de medidas efectivas y decididas en la esfera del desarme, a fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Tomando nota de que todos los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes tienen una responsabilidad especial en la empresa de lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, y de evitar la guerra nuclear,

Basándose en el principio de que la cooperación eficaz, constructiva y permanente de todos los Estados fundada en la confianza mutua y en la voluntad política, independientemente de sus sistemas sociales y de su nivel de desarrollo económico, es esencial para lograr el desarme y realizar sus objetivos,

Convencida de que dicha cooperación debe reflejarse, ampliarse y profundizarse en los contactos recíprocos y en todos los foros en que los Estados celebran negociaciones sobre el desarme, y especialmente en el Comité de Desarme, a fin de que los objetivos de las negociaciones puedan conseguirse cuanto antes,

Convencida además de que dicha cooperación debe expresar la determinación común de los Estados de llegar a un giro decisivo en las negociaciones sobre desarme y de que, al mismo tiempo, debe fomentarse mediante la creación de una atmósfera propicia de confianza en sus relaciones,

Teniendo en cuenta la función central y responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la tarea de promover la unificación de esfuerzos y la cooperación entre los Estados a fin de resolver los problemas del desarme,

I

Exhorta solemnemente a todos los Estados a que contribuyan activamente al desarrollo, fortalecimiento y ampliación de la cooperación internacional para lograr los objetivos del desarme definidos por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y, con este fin, en particular, a que:

a) Tomen iniciativas para eliminar el peligro de que sobrevenga una guerra nuclear y para poner en

⁸⁹ Resolución S-10/2.

⁹⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁹¹ Resolución 33/73.

práctica nuevas medidas efectivas que detengan e inviertan la carrera de armamentos y allanen el camino hacia el objetivo final de los esfuerzos realizados en el proceso del desarme, que es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

b) Hagan valer activamente su derecho inalienable de participar en las negociaciones sobre el desarme, afirmado en el Documento Final aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

c) Participen activamente, por los medios apropiados, en las medidas que se adopten en la esfera del desarme, teniendo presente la necesidad de mantener la seguridad tanto internacional como nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y colaboren activamente con esas medidas;

d) Celebren de buena fe negociaciones simultáneas sobre todos los temas prioritarios relativos al desarme, incluidas las medidas para fomentar la confianza, con miras a asegurar que estas negociaciones se complementen mutuamente y logren cuanto antes un cambio decisivo en la esfera del desarme;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles para que el proceso de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos y la consecución del desarme sea ininterrumpido y prosiga al ritmo más rápido posible y, con este objeto, se abstengan de obstruir esas negociaciones, en particular con cuestiones que no conciernan al desarme;

f) Se esfuercen, durante las negociaciones sobre el desarme, por lograr que éstas se anticipen al desarrollo cualitativo y la acumulación de los armamentos objeto de estas negociaciones y, en la medida de lo posible, prevengan la aparición de nuevos tipos y sistemas de armamentos, en especial de armas de destrucción en masa;

g) Aseguren que las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales sobre cuestiones de desarme se celebren invariablemente de conformidad con las disposiciones respectivas del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, teniendo presente que las Naciones Unidas tienen una función central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

h) Realicen esfuerzos conjuntos para lograr medidas concretas de desarme cuya aplicación permita progresivamente que una parte considerable de los recursos así liberados se utilice para atender a necesidades sociales y económicas, contribuyendo así a la eliminación de la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo habida cuenta de la estrecha relación existente entre el desarme y el desarrollo;

II

Insta a todos los Estados a que, a fin de mejorar más el clima internacional para lograr la plena aplicación del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y el rápido avance en las negociaciones pertinentes sobre el desarme, en particular:

a) Hagan decididos esfuerzos para acelerar la adopción de medidas y para aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y aumentar la confianza entre los Estados, con miras a reducir el peligro de que sobrevengan conflictos militares y facilitar progresos decisivos en el proceso

de desarme, incluida la creación de un clima internacional favorable conducente al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Adopten medidas efectivas para poner en funcionamiento el sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y fortalecerlo mediante la eliminación de las tensiones y el arreglo de las controversias por medios pacíficos, y a que, para esos fines, en particular, no traten de lograr la superioridad militar y se abstengan de cualesquiera otras medidas que puedan influir desfavorablemente en los esfuerzos en pro del desarme y, en consecuencia, no utilicen su poderío militar con fines de agresión, sobre todo aplicando la fuerza o amenazando con aplicarla contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado, ni contra los pueblos bajo dominación colonial y extranjera que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, ni se injerian en los asuntos internos de otros Estados;

c) Desplieguen esfuerzos coherentes para rechazar cualesquiera conceptos que se basen en la intimidación militar y en la política de fuerza y que puedan redundar en un reforzamiento o perpetuación de la carrera de armamentos y en una mayor acumulación de armamentos;

d) Reafirmen, en la medida de lo posible, en sus normas constitucionales o por otros medios adecuados, su voluntad y determinación política de fomentar por todos los medios a su alcance la causa de la paz, la seguridad internacional y la realización de progresos en la esfera del desarme;

e) Intensifiquen las medidas adoptadas, tanto por conducto del sistema de las Naciones Unidas como individualmente, para procurar que la opinión pública mundial comprenda mejor el peligro de la carrera de armamentos y la necesidad del desarme, ejerza una influencia positiva en los esfuerzos de los Estados para resolver las cuestiones del desarme, utilizando con este objeto los sistemas educativos, los medios de información para las masas y todas las demás instituciones pertinentes;

f) Adopten, basándose en los principios de la Carta, todas las medidas pertinentes, incluso de orden legislativo, para impedir y prohibir la propaganda bélica y de la carrera de armamentos, así como la difusión de opiniones que propugnen su necesidad o utilidad política, económica o de otro tipo;

g) Adopten medidas activas, en forma individual y conjunta, para difundir los ideales de la paz, el desarme, la cooperación y las relaciones de amistad entre los pueblos;

III

Insta a todos los Estados a que, poniendo en práctica la voluntad política común reflejada en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, procuren adoptar medidas concretas de desarme y, con este fin, a que:

a) Se guíen, en todas las negociaciones sobre el desarme, por los principios de derecho internacional generalmente aceptados, así como por su adhesión a los principios de la coexistencia pacífica;

b) Aseguren que los problemas del desarme se resuelvan de conformidad con el espíritu del Documento Final del décimo período extraordinario de se-

siones de manera que, como resultado de las medidas que se adopten, ningún Estado o grupo de Estados obtenga en ninguna de las etapas ventaja alguna con respecto a los restantes, se fortalezca tanto la seguridad de los Estados que participen en las negociaciones como la de toda la comunidad internacional y no se menoscabe el principio de que no disminuya la seguridad de ninguna de las partes;

c) Celebren consultas entre sí sobre cuestiones de desarme en todos los niveles, incluidos los más altos, a fin de que, animados por un espíritu de buena voluntad y en un esfuerzo por armonizar sus posiciones, se puedan crear las condiciones políticas necesarias para la solución de esos problemas y a la vez utilizar, en la mayor medida de lo posible y en interés del desarme, todas las posibilidades de cooperación creadas por los Estados en otras esferas de sus relaciones;

d) Consideren con pleno sentido de responsabilidad y animados por un espíritu de cooperación, cualesquiera propuestas e iniciativas que tengan por objeto contribuir a la adopción de medidas concretas y mutuamente aceptables en la esfera del desarme y facilitar el progreso rápido de las negociaciones sobre desarme;

IV

1. *Declara* que las disposiciones de la presente Declaración están mutuamente relacionadas en su interpretación y aplicación, y que cada una de ellas es parte integrante del enfoque común de los Estados en su firme voluntad de respetar y aplicar plenamente todos los principios del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y desarrollar una amplia cooperación internacional para lograr los objetivos de un verdadero desarme definidos por la Asamblea en su décimo período extraordinario de sesiones;

2. *Declara además* que ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse como contraria a los propósitos y principios de la Carta o sustitutiva del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones ni podrá tampoco menoscabar el ejercicio directo por cada Estado de su derecho a la defensa propia, individual o colectiva, de su derecho legítimo a defender su integridad territorial o a liberar sus territorios ocupados de conformidad con la Carta, ni del derecho de los pueblos coloniales o desplazados a luchar por la libertad e independencia nacionales y la libre determinación utilizando todos los medios a su alcance.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/89. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Alarmada por la información y las pruebas cada vez mayores respecto de las actividades de Israel encaminadas a la adquisición y fabricación de armas nucleares,

Recordando su resolución 33/71 A de 14 de diciembre de 1978 referente a la colaboración militar y nuclear con Israel,

Recordando sus reiteradas condenas de la colaboración militar y nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Reafirmando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977 y 33/64 de 14 de diciembre de 1978, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Convencida de que la adquisición de poderío nuclear por parte de Israel agravaría aún más la situación ya peligrosa que existe en la región y amenazaría más la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que pongan fin a cualquier tipo de cooperación con Israel que pueda ayudarle a adquirir o fabricar armas nucleares, y además para que disuadan a las empresas, instituciones y particulares de su jurisdicción de cualquier cooperación que pueda ser conducente a dotar a Israel de armas nucleares;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para impedir la transferencia a Israel de material fisionable y tecnología nuclear que se podrían utilizar en armas nucleares;

3. *Exhorta* a Israel a que someta todas sus instalaciones nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Condena enérgicamente* todo intento de Israel de fabricar, adquirir, almacenar o ensayar armas nucleares o introducirlas en el Oriente Medio;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes con respecto al armamento nuclear israelí;

6. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados⁹², prepare un estudio sobre el armamento nuclear israelí y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que presente un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/99. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Observando que la buena vecindad figura también en numerosos tratados bilaterales y multilaterales,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, en que destacó la importancia que la promoción constante de las relaciones de buena vecindad

⁹² Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí.

reviste para la paz y la seguridad de todos los pueblos y para el desarrollo de la cooperación entre los Estados,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y que se deben fomentar y alentar más dichas oportunidades, en razón de su positiva influencia sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de todas las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad y acrecientan la necesidad de garantizar su mayor desarrollo y su aplicación más eficaz en la conducta de los Estados en todas las esferas,

Convencida de que el desarrollo y el fortalecimiento de la buena vecindad pueden contribuir a la solución de los problemas entre los Estados, en especial entre Estados vecinos, y al afianzamiento de su confianza mutua,

Profundamente preocupada por la persistencia y el surgimiento de conflictos entre los Estados, en especial entre Estados vecinos, que ponen en peligro la paz, la seguridad y el progreso de los Estados,

Considerando que la generalización de la práctica tradicional de la buena vecindad y de algunas de sus normas puede fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta,

1. *Insta* a todos los Estados, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fomentar la buena vecindad en sus relaciones con otros Estados;

2. *Afirma* que la buena vecindad coincide con los propósitos de las Naciones Unidas y se funda en la estricta observancia de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹³, así como en el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia y dominación;

3. *Considera* necesario examinar la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar aún más su contenido y las maneras y las modalidades de realzar su eficacia;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre la buena vecindad, así como sobre las maneras y las modalidades de realzarla, con miras a prevenir los conflictos y a fomentar la confianza entre los Estados, en especial entre Estados vecinos;

5. *Invita* a los órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a que informen al Secretario General de los aspectos de sus actividades que sean pertinentes al desarrollo de relaciones de buena vecindad entre Estados;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que figuren las respuestas e

informaciones recibidas de conformidad con los párrafos 4 y 5 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/100. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota de la celebración del noveno aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁹⁴ y de la importante función que ha desempeñado en la vida internacional para fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación entre los estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Advirtiendo con preocupación que aún no se han aplicado algunas de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo con respecto a las medidas que deben adoptarse para aplicarlas,

Profundamente preocupada por el aumento de los actos de violación de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los principios de respeto a la independencia nacional, soberanía, integridad territorial, no intervención y no injerencia y libre desarrollo social de los países, por el recurso al uso o a la amenaza del uso de la fuerza y por los actos de intervención militar, injerencia y ocupación de Estados soberanos o de parte de sus territorios, que originan quebrantamientos de la paz y amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con profunda preocupación la persistencia de focos de crisis y tirantez en varias regiones del mundo, el surgimiento de nuevos conflictos entre los Estados que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la de armas nucleares, la manifestación de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus manifestaciones y el *apartheid*, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando una vez más el estrecho vínculo que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la urgente necesidad de una acción concertada para lograr progresos en la aplicación de las decisiones adoptadas en los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General⁹⁵ en relación con el establecimiento de un

⁹⁴ Resolución 2734 (XXV).

⁹⁵ Véanse resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII).

⁹³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

nuevo orden económico internacional, las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones⁹⁶, dedicado al desarme, y la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, que figura en la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978 de la Asamblea,

Convencida de que el establecimiento de un nuevo orden mundial en la esfera de la información, que conducirá a un aumento de la reciprocidad en el intercambio de información y corregirá la desigualdad cuantitativa y cualitativa en la corriente de información hacia los países en desarrollo, desde ellos y entre ellos, contribuirá al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al logro del objetivo de establecer el nuevo orden económico internacional,

Reconociendo algunos indicios y logros alentadores en la lucha de los pueblos por su emancipación y su liberación del colonialismo y de otras formas de dominación y opresión, que contribuyen al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero consciente de la necesidad de realizar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

1. *Pide* a todos los Estados que contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Insta encarecidamente* a todos los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente a los miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar que se respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la aplicación eficaz de las decisiones del Consejo relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas en particular las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y en la Declaración, mediante el fortalecimiento de la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Pide además* a todos los Estados que se adhieran totalmente a los propósitos y principios de la Carta y que observen estrictamente en las relaciones internacionales los principios de independencia nacional, soberanía, integridad territorial, igualdad soberana, no intervención y no injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados, el derecho de todos los Estados y pueblos a determinar sus sistemas políticos y a desarrollarse en el plano económico, social y cultural sin intimidación, obstáculos ni presión, los principios de soberanía sobre los recursos naturales, inviolabilidad de las fronteras internacionales, abstención de recurrir al uso o la amenaza de la fuerza y no reconocimiento de situaciones creadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza, y el principio del arreglo pacífico de controversias;

4. *Reafirma nuevamente* su oposición a todo uso o amenaza del uso de la fuerza, intervención e injerencia, agresión, ocupación extranjera o medida de coerción política o económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

5. *Invita* a todos los Estados a rechazar todo apoyo o aliento a cualquier forma de intervención o injeren-

cia en los asuntos internos o externos de los Estados por cualquier razón, y a negarse a reconocer situaciones creadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza;

6. *Pide también* a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda obstaculizar la continuación del proceso de disminución de la tirantez internacional, entorpecer la eliminación de los focos de crisis y tirantez en varias regiones del mundo, obstaculizar la aplicación de la recomendación hecha por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones sobre la adopción de medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, especialmente la de armas nucleares, y para lograr el desarme, y demorar la aplicación del nuevo orden económico internacional;

7. *Reafirma nuevamente* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación o la ocupación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁷ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

8. *Reconoce* el progreso logrado en la lucha de los pueblos oprimidos por su emancipación y por la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus manifestaciones, la discriminación racial, el *apartheid* y la dominación y la ocupación extranjeras;

9. *Reafirma* las disposiciones de la Declaración del Océano Índico como zona de paz⁹⁸ e invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los usuarios marítimos importantes del Océano Índico que participen en los trabajos del Comité Especial del Océano Índico, cuya composición se ha ampliado, para la preparación de la Conferencia sobre el Océano Índico, que se ha de celebrar en 1981;

10. *Encomia* la convocación de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que se ha de celebrar en Madrid en 1980, y expresa la esperanza de que tenga como resultado un mayor fortalecimiento de la seguridad y la cooperación de los Estados de Europa en todas las esferas, incluida la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y la terminación de la carrera de armamentos tanto nucleares como convencionales;

11. *Acoge con beneplácito* la recomendación hecha por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁹⁹, de que en 1980 se convoque una reunión de los países no alineados del Mediterráneo y de los demás países del Mediterráneo que participen en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que se celebrará en Madrid con objeto de iniciar proyectos conjuntos de cooperación y de preparar dicha Conferencia;

12. *Encomia también* la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los

⁹⁷ Resolución 1514 (XV).

⁹⁸ Resolución 2832 (XXVI).

⁹⁹ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 196.

⁹⁶ Véase resolución S-10/2.

Países no Alineados sobre la transformación del Mediterráneo en zona de paz y cooperación¹⁰⁰, e insta a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de esa decisión sobre la base de los principios del respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, el derecho de los pueblos a adoptar sus propias decisiones, la no intervención y no injerencia en asuntos internos, y la igualdad de derechos;

13. *Considera* que la aplicación del nuevo orden económico internacional, que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, el rápido desarrollo de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la cooperación económica para el desarrollo como importante requisito previo para la coexistencia pacífica y activa entre los Estados, y pide a todos los Estados, especialmente a los desarrollados, que participen activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas y en las negociaciones globales con ese fin;

14. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁰¹ y, teniendo presente la importante función que ha desempeñado la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional en la vida internacional desde su aprobación, pide al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos gubernamentales¹⁰², prepare un informe que se ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el grado de aplicación de las disposiciones de la Declaración y sobre las medidas que debe adoptar la Asamblea para lograr el total cumplimiento de las disposiciones de la Declaración;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/101. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976, 32/153 de 19 de diciembre de 1977 y 33/74 de 15 de diciembre de 1978, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General¹⁰³ en que se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Reafirmando que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 193.

¹⁰¹ A/34/192 y Add.1 y 2, A/34/193 y Add.1 y 2.

¹⁰² Identificado ulteriormente como Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

¹⁰³ A/34/192 y Add.1 y 2, A/34/193 y Add.1 y 2.

Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo,

Tomando nota de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración,

Tomando nota del proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados¹⁰⁴,

Considerando que no fue posible concluir las negociaciones sobre ese proyecto a tiempo para aprobar dicha declaración en el trigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que prosigan y se intensifiquen las negociaciones con miras a aprobar, en el trigésimo quinto período de sesiones, una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados;

2. *Decide* que, al comienzo del trigésimo quinto período de sesiones, se establezca un grupo especial de trabajo de la Primera Comisión, de composición abierta, con objeto de elaborar y completar la declaración;

3. *Decide incluir* en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/102. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

Recordando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros han expresado la resolución de sus pueblos de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que los Estados Miembros han prometido, en virtud de la Carta, arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁵,

Reconociendo la importante función de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo por medios pacíficos de las controversias internacionales y la prevención del estallido de conflictos armados entre los Estados, y de lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Teniendo presente el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 46 del programa, documento A/34/827, párr. 9.

¹⁰⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

del papel de la Organización¹⁰⁶, especialmente el consenso contenido en él¹⁰⁷, a saber, que la idea de preparar una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias, para su aprobación por la Asamblea General, ha despertado especial interés y podría llegarse a un acuerdo general sobre ella,

Reconociendo la importancia de que se elabore una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias presentadas a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones respecto del contenido de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las presentadas al respecto por Estados Miembros en relación con la labor del Comité Especial,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que se ciñan estrictamente en sus relaciones internacionales al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas a la elaboración de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y actualicen sus opiniones a este respecto presentadas en cumplimiento de la resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe que contenga las opiniones, sugerencias y propuestas relativas a la declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/103. Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Reconociendo la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la promoción y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales sobre la base del respeto estricto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente del principio de soberanía, igualdad soberana e independencia nacional de los Estados,

Recordando el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de toda coacción mi-

litar, política, económica o de cualquier otro tipo que atente contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

Tomando nota de que el hegemonismo es una manifestación de la política de un Estado o de un grupo de Estados para controlar, dominar y subyugar — política, económica, ideológica o militarmente — a otros Estados, pueblos o regiones del mundo,

Considerando que el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo — incluido el sionismo —, y el *apartheid* son todos ellos fuerzas cuyo propósito es perpetuar relaciones injustas y privilegios adquiridos por la fuerza y que, en consecuencia, constituyen diferentes manifestaciones de la política y la práctica del hegemonismo,

Preocupada por el hecho de que el hegemonismo, tanto mundial como regional, ejercido en el contexto de la política de división del mundo en bloques o ejercido por los diferentes Estados, se manifiesta en el uso o la amenaza del uso de la fuerza, en la dominación extranjera y en la intervención,

Preocupada también por el hecho de que el hegemonismo procura limitar la libertad de los Estados para determinar su sistema político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin intimidación, obstáculos ni presión,

Convencida de que el hegemonismo, tanto mundial como regional, en cualquiera de sus diversas formas, conduce a una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el anhelo común de todos los pueblos es oponerse al hegemonismo y preservar la soberanía y la independencia nacional de todos los Estados,

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia que reviste la creación de un sistema de relaciones internacionales nuevo y equitativo basado en la participación igual de todos los Estados en la solución de los problemas internacionales y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que garantice una seguridad igual para todos los Estados y progreso y prosperidad para todos los pueblos mediante el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Condena* el hegemonismo en todas sus manifestaciones, inclusive las que operan a nivel mundial, regional o subregional, tanto si es ejercido en el contexto de la política de división del mundo en bloques o por los diferentes Estados;

2. *Declara* que, en ninguna circunstancia y por ningún motivo, ningún Estado o grupo de Estados perseguirá la hegemonía en las relaciones internacionales ni buscará una posición de dominación, sea a escala mundial o en cualquier región del mundo;

3. *Rechaza* todas las formas de dominación, subyugación, injerencia o intervención y todas las formas de presión, sea política, ideológica, económica, militar o cultural, en las relaciones internacionales;

4. *Condena resueltamente* las políticas de presión y el uso o la amenaza de la fuerza, la agresión directa o indirecta, la ocupación y la creciente práctica de injerencia e intervención, abierta o encubierta, en los asuntos internos de los Estados;

5. *Condena resueltamente* el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, el racismo

¹⁰⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33).

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 13.

— incluido el sionismo — y toda otra forma de agresión extranjera, la ocupación, la dominación y la injerencia, así como la creación de esferas de influencia y la división del mundo en bloques políticos y militares antagónicos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se atengan estrictamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los que se refieren al respecto de la soberanía, la igualdad soberana, la independencia nacional, la unidad y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos, la no agresión, el arreglo pacífico de las controversias y la cooperación, así como al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

7. *Insta* a que todas las fuerzas de ocupación se retiren a sus propios territorios, para que los pueblos de todos los Estados puedan determinar y administrar sus propios asuntos;

8. *Insta además* al respeto estricto del derecho de los Estados a determinar sus sistemas políticos y socioeconómicos y a aplicar sus políticas nacionales, económicas, sociales y de otro tipo, sin intimidación, obstáculos ni injerencia del exterior;

9. *Resuelve* perseverar en su empeño por establecer un sistema de relaciones internacionales nuevo y equitativo basado en la participación igual de todos los Estados en la solución de los problemas internacionales y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

10. *Resuelve asimismo* perseverar en su empeño por establecer el nuevo orden económico internacional, a fin de garantizar la emancipación económica y la libertad de todas las naciones, y en particular de los países en desarrollo.

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/12	Efectos de las radiaciones atómicas (A/34/626)	47	9 noviembre 1979	81
34/29	La situación en los territorios ocupados (A/34/691)	51	16 noviembre 1979	82
34/52	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/34/656)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	50	23 noviembre 1979	82
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967	50	23 noviembre 1979	83
	C. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	50	23 noviembre 1979	83
	D. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	50	23 noviembre 1979	84
	E. Población y refugiados desalojados desde 1967	50	23 noviembre 1979	84
	F. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	50	23 noviembre 1979	85
34/53	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/34/678)	52	23 noviembre 1979	85
34/66	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/34/664)	48 y 49	5 diciembre 1979	86
34/67	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/34/664)	48 y 49	5 diciembre 1979	87
34/68	Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (A/34/644)	48 y 49	5 diciembre 1979	88
34/90	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/34/691/Add.1)			
	Resolución A	51	12 diciembre 1979	92
	Resolución B	51	12 diciembre 1979	93
	Resolución C	51	12 diciembre 1979	93
34/91	Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/34/784)	127	12 diciembre 1979	94
34/181	Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (A/34/808)	53 a)	18 diciembre 1979	94
34/182	Cuestiones relativas a la información (A/34/808)	53 c)	18 diciembre 1979	95

34/12. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 33/5 de 3 de noviembre de 1978, en la que, entre otras cosas, reafirmó la conveniencia de que el Comité Científico continuara su labor,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas, así como sobre las radiaciones ionizantes procedentes de todas las demás fuentes, y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de presentar a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que examine, entre otras cosas, los modelos de evaluación de las dosis, las fuentes naturales de radiación, la exposición, modificada por la técnica, a las radiaciones naturales y a las radiaciones provenientes del radón y de los productos de su desintegración, la contaminación proveniente de explosiones nucleares, la contaminación radiactiva debida a la producción de energía nuclear, la radiación terapéutica, las dosis por exposición profesional, las relaciones entre dosis y efecto en el cáncer inducido por radiaciones, las secuelas tardías y distintas de los neoplasmas de la irradiación de todo el cuerpo, los efectos no estocásticos resultantes de la irradiación localizada y los efectos genéticos de la radiación,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho desde sus comienzos al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas;

2. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de las dosis, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

3. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo al eficaz desarrollo de la labor del Comité Científico y a la difusión de sus resultados entre los miembros de la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

5. *Encomia* al Comité Científico por su labor sobre determinados radionúclidos y por su intención de preparar un amplio documento sobre el tema para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

7. *Hace suyo* el pedido del Comité Científico de que los Estados Miembros y los organismos de las

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 47 del programa, documento A/34/322.

Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas continúen suministrando al Comité toda la información pertinente, en particular datos sobre las exposiciones a diversas fuentes de radiación, que facilitarían sobremanera al Comité la preparación de su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/29. La situación en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Observando con preocupación la decisión de las autoridades israelíes de deportar al Alcalde de Nablus del territorio palestino ocupado,

Gravemente preocupada por la renuncia de los alcaldes de ciudades y pueblos del territorio palestino ocupado, producida como resultado de la decisión de deportación,

Expresando profunda ansiedad y preocupación por la grave situación actual en el territorio palestino ocupado, resultante de la decisión de deportación,

1. *Insta* a las autoridades israelíes a rescindir el orden de deportación;

2. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1979

34/52. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/112 A de 18 de diciembre de 1978 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979³,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras

³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).

Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y también expresa su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Expresa su profunda gratitud* al ex Comisionado General Sr. Thomas W. McElhiney por sus muchos años de eficaz labor al servicio del organismo y su dedicación al bienestar de los refugiados;

4. *Reitera* su solicitud de que la sede del Organismo sea reubicada en la zona de sus operaciones tan pronto ello sea viable;

5. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁴, y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe a la Asamblea, según proceda, a más tardar el 1º de octubre de 1980;

6. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

7. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

B

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/112 B de 18 de diciembre de 1978 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

⁴ Para el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1978 y el 30 de septiembre de 1979, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/34/549, anexo.

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979⁵,

Preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 33/112 B y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria, en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

C

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también su resolución 33/112 C de 18 de diciembre de 1978,

Consciente de que en los tres últimos decenios los refugiados palestinos han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 32/90 F⁶,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre ofrecimientos de becas y subvenciones de educación superior para los refugiados palestinos y el alcance de la aplicación de la resolución 32/90 F⁷,

Habiendo examinado además con reconocimiento las partes del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).*

⁶ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, *Anexos*, tema 54 del programa, documento A/33/287.

⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 50 del programa, documento A/34/480.

el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979⁸, que tratan de este tema,

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tienen la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

Observando también que en los últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias periódicas del Organismo,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 33/112 C de la Asamblea General;

2. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan ampliando la asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes palestinos refugiados incluida en sus respectivas esferas de competencia;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados palestinos;

6. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979*

D

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

⁸ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).

3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 D de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979¹⁰,

Gravemente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha reducido los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados palestinos y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su labor.

*76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979*

E

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESALOJADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C

⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/34/567.

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).

y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 F de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979¹¹ y el informe del Secretario General de 16 de octubre de 1979¹²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez cualquier acuerdo que imponga restricciones o condiciones al regreso de los habitantes desalojados;

3. *Deplora* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del trigésimo quinto período de sesiones, acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 4 *supra*.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

F

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977 y 33/112 E de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Pales-

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/34/518.

tina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 al 30 de junio de 1979¹³, y el informe del Secretario General de 16 de octubre de 1979¹⁴,

Recordando las disposiciones del párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas para reasentar a los refugiados palestinos en la Faja de Gaza fuera de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituye una violación de su inalienable derecho al retorno,

1. *Insta una vez más* a Israel a que desista de desalojar y reasentar a los refugiados palestinos en la Faja de Gaza y de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo quinto período de sesiones acerca del cumplimiento que ha dado Israel al párrafo 1 *supra*.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/53. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977 y 33/114 de 18 de diciembre de 1978,

Reafirmando una vez más la importancia fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por las Naciones Unidas en la forma prevista en la Carta,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹⁵ y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo¹⁶,

Preocupada por el hecho de que el pasado año no se haya progresado en la tarea de terminar de preparar las directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ni en la de lograr un acuerdo sobre cuestiones concretas relacionadas con la aplicación práctica de tales directrices,

Subrayando nuevamente que tales progresos sólo se podrán conseguir si se dan mayores muestras de voluntad política y espíritu de conciliación,

¹³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/34/517.

¹⁵ *Ibid.*, tema 52 del programa, documento A/34/592.

¹⁶ *Ibid.*, anexo.

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Reitera sus invitaciones* a los Estados Miembros a que presenten informes y proporcionen información sobre la experiencia adquirida en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una nueva compilación de las respuestas presentadas de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Insta de nuevo* al Comité Especial a que acelere su labor a fin de terminar pronto de preparar las directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, y a que preste atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

*76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979*

34/66. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷ sobre su 22º período de sesiones,

Reafirmando el interés común de la humanidad por fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para hacer extensivos a todos los Estados los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, en la que las Naciones Unidas deben seguir siendo el elemento central,

Celebrando la feliz conclusión de la reciente misión al espacio ultraterrestre realizada conjuntamente, por primera vez, por cosmonautas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Bulgaria, en el marco del programa "Intercosmos",

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre a que consideren la posi-

bilidad de ratificar dichos tratados o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, sobre la base de las recomendaciones de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha completado el texto del proyecto de Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes¹⁸;

4. *Toma nota con aprecio* de las recomendaciones detalladas sobre la preparación y organización de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos presentadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su calidad de Comisión Preparatoria de la Conferencia¹⁹;

5. *Toma nota* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 18º período de sesiones, continuó:

a) Sus esfuerzos para elaborar los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Sus esfuerzos para formular proyectos de principios relacionados con las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

c) Sus esfuerzos para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

d) Su examen de las cuestiones relativas a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 19º período de sesiones:

a) Continúe, con carácter prioritario:

i) Su examen detallado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

ii) Sus esfuerzos para dar cima a la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

b) Prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes, entre otras, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

c) Incluya en su programa un tema titulado "Examen de las normas existentes de derecho internacional que tengan pertinencia para las actividades en el espacio ultraterrestre con miras a determinar la conveniencia de complementar esas normas con disposiciones relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

d) Continúe incluyendo en su programa el tema titulado "Otras cuestiones";

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/34/20).

¹⁸ *Ibid.*, anexo II.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 20 (A/34/20), párrs. 84 a 115.

7. *Toma nota* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 16º período de sesiones:

a) Continuó examinando tanto la actual fase pre-operacional y experimental de la teleobservación como los posibles futuros sistemas operacionales de teleobservación mediante satélites;

b) Continuó examinando el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, así como cuestiones relacionadas con la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Continuó examinando el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

d) Examinó los aspectos técnicos y las medidas de seguridad relacionados con la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y aprobó el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre²⁰;

e) Examinó cuestiones relativas a los sistemas de transporte espaciales;

f) Realizó importantes progresos en su calidad de órgano asesor de la Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su examen detallado de cuestiones relacionadas con la preparación y la organización de la Conferencia;

8. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 17º período de sesiones:

a) Examine los siguientes asuntos prioritarios:

i) Cuestiones relativas al programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a la coordinación de las actividades espaciales en el sistema de las Naciones Unidas;

ii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iii) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

iv) La función coordinadora de las Naciones Unidas en la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales, particularmente en los países en desarrollo;

b) Examine los siguientes temas:

i) Sistemas de transportes espaciales y sus consecuencias para futuras actividades en el espacio;

ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

9. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1980, propuesto por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos²¹;

10. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina;

11. *Hace suya* la recomendación de que los cinco centros regionales de teleobservación existentes en Africa reciban la asistencia técnica y la cooperación que puedan proporcionarles con tal fin las Naciones Unidas;

12. *Pide* a los organismos especializados que sigan suministrando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

13. *Toma nota* del informe de la Organización Meteorológica Mundial acerca de su proyecto sobre ciclones tropicales²², presentado en respuesta a la resolución 33/16 de la Asamblea General, y pide a la Organización Meteorológica Mundial que siga presentando informes anuales sobre la marcha del proyecto;

14. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que actuaron como huéspedes, ofrecieron becas o ayudaron de otra manera en relación con la celebración de seminarios internacionales de capacitación y cursos prácticos sobre aplicaciones de la tecnología espacial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, que examine, según corresponda, nuevos proyectos relativos a actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones un informe en el que se incluyan sus opiniones acerca de qué temas deberán estudiarse en el futuro.

89a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1979

34/67. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Recordando que ha pasado más de un decenio desde la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que se celebró en Viena en 1968, y que ese período ha sido testigo de un rápido progreso y crecimiento en la exploración del espacio, y del desarrollo de la tecnología espacial y sus aplicaciones,

Considerando que es necesario evaluar estos acontecimientos, intercambiar información y experiencia sobre su efecto actual y potencial y evaluar la adecuación y eficacia de los medios institucionales y cooperativos para el logro de los beneficios de la tecnología espacial,

Reconociendo la importancia de una mayor participación de los Estados Miembros en las actividades

²⁰ A/AC.105/238, anexo II.

²¹ A/AC.105/233, sección III.

²² Véase A/AC.105/245.

de las Naciones Unidas relativas al espacio ultraterrestre,

Consciente de la necesidad de incrementar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables al adelanto socioeconómico de la humanidad, en particular de los pueblos de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de la ciencia y la tecnología espacial que se proyectan y prevén para el próximo decenio, así como las nuevas aplicaciones que resulten de ellos, sus beneficios potenciales y sus consecuencias posibles para el desarrollo nacional y la cooperación internacional,

Consciente de la necesidad de fomentar aún más la conciencia del público en general con respecto a la tecnología espacial y sus aplicaciones,

Deseosa de estimular el perfeccionamiento de la función coordinadora de las Naciones Unidas, institución eminentemente apropiada para lograr el aumento de la cooperación internacional y la asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978, en que decidió convocar a una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y designar a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos como Comisión Preparatoria de la Conferencia,

Habiendo considerado la parte del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²³ relativa a su labor como Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión, en su carácter de Comisión Preparatoria de la Conferencia, ha presentado recomendaciones detalladas para los preparativos y la organización de la Conferencia,

1. *Hace suyas* las recomendaciones detalladas formuladas en los párrafos 84 a 115 de su informe²³ por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su carácter de Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Aprueba* el programa provisional de la Conferencia que figura en el párrafo 99 del informe de la Comisión;

3. *Hace suyas*, en particular:

a) La recomendación de la Comisión de que la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebre en el segundo semestre de 1982;

b) Las recomendaciones de la Comisión con respecto a los preparativos y la organización de la Conferencia, incluida la secretaría, la Mesa y la forma de la Conferencia;

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/34/20), secc. II.C.

c) La recomendación de la Comisión sobre el límite máximo del costo de la Conferencia;

4. *Pide* a la Comisión que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, una recomendación sobre el lugar de reunión de la Conferencia;

5. *Pide* a la Comisión que continúe su labor preparatoria de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, dentro del límite máximo fijado para los gastos de la Conferencia, tome las disposiciones necesarias en materia de organización y administración con arreglo a los párrafos pertinentes del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

89a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1979

34/68. Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en la esfera de la exploración y la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes, y de la promoción del imperio del derecho en esta esfera de la actividad humana,

Recordando su resolución 2779 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, en la que pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examinaran la cuestión de la elaboración de un proyecto de tratado internacional concerniente a la Luna, así como sus resoluciones 2915 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3234 (XXXIX) de 12 de noviembre de 1974, 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975, 31/8 de 8 de noviembre de 1976, 32/196 A de 20 de diciembre de 1977 y 33/16 de 10 de noviembre de 1978, en las que, entre otras cosas, fomentó la elaboración del proyecto de tratado concerniente a la Luna,

Recordando en particular que en la resolución 33/16 hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 18º período de sesiones, continuara, como asunto de alta prioridad, sus esfuerzos por completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²⁴, en particular los párrafos 62, 63 y 65,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la base de las deliberaciones y recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, ha completado el texto del proyecto de acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes,

²⁴ *Ibid.*, secc. II.A.7.

Habiendo examinado el texto del proyecto de acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes²⁵,

1. *Encomia* el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que abra el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la adhesión a este Acuerdo sea lo más amplia posible.

*89a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1979*

ANEXO

Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Observando las realizaciones de los Estados en la exploración y utilización de la Luna y otros cuerpos celestes,

Reconociendo que la Luna, como satélite natural de la Tierra, desempeña un papel importante en la exploración del espacio ultraterrestre,

Firmemente resueltos a favorecer, sobre la base de la igualdad, el desarrollo ulterior de la colaboración entre los Estados a los efectos de la exploración y utilización de la Luna y otros cuerpos celestes,

Deseando evitar que la Luna se convierta en zona de conflictos internacionales,

Teniendo en cuenta los beneficios que se pueden derivar de la explotación de los recursos naturales de la Luna y otros cuerpos celestes,

Recordando el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁶, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²⁷, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales²⁸ y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre²⁹,

Teniendo presente la necesidad de definir y desarrollar, en lo concerniente a la Luna y otros cuerpos celestes las disposiciones de esos instrumentos internacionales, habida cuenta de los futuros progresos en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la Luna se aplicarán también a otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra, excepto en los casos en que con respecto a alguno de esos cuerpos celestes entren en vigor normas jurídicas específicas.

2. Para los fines del presente Acuerdo, las referencias a la Luna incluirán las órbitas alrededor de ésta u otras trayectorias dirigidas hacia ella o alrededor de ella.

3. El presente Acuerdo no se aplica a las materias extraterrestres que llegan a la superficie de la Tierra por medios naturales.

Artículo 2

Todas las actividades que se desarrollen en la Luna, incluso su exploración y utilización, se realizarán de conformidad con

el derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁰, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión recíproca, y prestando la consideración debida a los respectivos intereses de todos los otros Estados Partes.

Artículo 3

1. Todos los Estados Partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.

2. Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a cualquier otro acto hostil o a la amenaza de esos actos, en la Luna. Se prohíbe también utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales.

3. Los Estados Partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en ninguna otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.

4. Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos.

Artículo 4

1. La exploración y utilización de la Luna incumbirán a toda la humanidad y se efectuarán en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico. Se tendrán debidamente en cuenta los intereses de las generaciones actuales y venideras, así como la necesidad de promover niveles de vida más altos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. En todas sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna, los Estados Partes se guiarán por el principio de la cooperación y la asistencia mutua. La cooperación internacional conforme al presente Acuerdo deberá ser lo más amplia posible y podrá llevarse a cabo sobre una base multilateral o bilateral o por conducto de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Artículo 5

1. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, en toda la medida de lo posible y practicable, de sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna. Se proporcionará respecto de cada misión a la Luna, a la mayor brevedad posible después del lanzamiento, información sobre la fecha, los objetivos, las localizaciones, los parámetros orbitales y la duración de la misión, en tanto que, después de terminada cada misión, se proporcionará información sobre sus resultados, incluidos los resultados científicos. En el caso de una misión que dure más de sesenta días, se facilitará periódicamente, a intervalos de treinta días, información sobre el desarrollo de la misión, incluidos cualesquiera resultados científicos. En el caso de misiones que duren más de seis meses, sólo será necesario comunicar ulteriormente las adiciones a tal información que sean significativas.

2. Todo Estado Parte que tenga noticia de que otro Estado Parte proyecta operar simultáneamente en la misma zona de la Luna, o en la misma órbita alrededor de la Luna, o en la misma trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, comu-

³⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 20 (A/34/20), anexo II.

²⁶ Resolución 2222 (XXI), anexo.

²⁷ Resolución 2345 (XXII), anexo.

²⁸ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

²⁹ Resolución 3235 (XXIX), anexo.

nicará sin demora al otro Estado las fechas y los planes de sus propias operaciones.

3. Al desarrollar actividades con arreglo al presente Acuerdo, los Estados Partes informarán prontamente al Secretario General, así como al público y a la comunidad científica internacional, de cualquier fenómeno que descubran en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna, que pueda poner en peligro la vida o la salud humanas, así como de cualquier indicio de vida orgánica.

Artículo 6

1. La investigación científica en la Luna será libre para todos los Estados Partes, sin discriminación de ninguna clase, sobre la base de la igualdad y de conformidad con el derecho internacional.

2. Al realizar investigaciones científicas, y con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los Estados Partes tendrán derecho a recoger y extraer de la Luna muestras de sus minerales y otras sustancias. Esas muestras permanecerán a disposición de los Estados Partes que las hayan hecho recoger y éstos podrán utilizarlas con fines científicos. Los Estados Partes tendrán en cuenta la conveniencia de poner parte de esas muestras a disposición de otros Estados Partes interesados y de la comunidad científica internacional para la investigación científica. Durante las investigaciones científicas, los Estados Partes también podrán utilizar los minerales y otras sustancias de la Luna en cantidades adecuadas para el apoyo de sus misiones.

3. Los Estados Partes están de acuerdo en que conviene intercambiar personal científico y de otra índole, en toda la medida de lo posible y practicable, en las expediciones a la Luna o en las instalaciones allí situadas.

Artículo 7

1. Al explorar y utilizar la Luna, los Estados Partes tomarán medidas para que no se perturbe el actual equilibrio de su medio, ya por la introducción en él de modificaciones nocivas, por su contaminación perjudicial con sustancias que le sean ajenas o de cualquier otro modo. Los Estados Partes tomarán también medidas para no perjudicar el medio de la Tierra por la introducción de sustancias extraterrestres o de cualquier otro modo.

2. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de las medidas que estén adoptando de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo y también, en la mayor medida posible, le notificarán por anticipado todos los emplazamientos que hagan de materiales radiactivos en la Luna y los fines de dichos emplazamientos.

3. Los Estados Partes informarán a los demás Estados Partes y al Secretario General acerca de las zonas de la Luna que tengan especial interés científico, a fin de que, sin perjuicio de los derechos de los demás Estados Partes, se considere la posibilidad de declarar esas zonas reservas científicas internacionales para las que han de concertarse acuerdos de protección especiales, en consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

Artículo 8

1. Los Estados Partes podrán desarrollar sus actividades de exploración y utilización de la Luna en cualquier punto de su superficie o bajo su superficie, sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente Acuerdo.

2. A esos fines, los Estados Partes podrán, especialmente:

a) Hacer aterrizar sus objetos espaciales en la Luna y proceder a su lanzamiento desde la Luna;

b) Situar su personal, vehículos espaciales, equipo, material, estaciones e instalaciones en cualquier punto de la superficie o bajo la superficie de la Luna.

El personal, los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones podrán moverse o ser desplazadas libremente sobre o bajo la superficie de la Luna.

3. Las actividades desarrolladas por los Estados Partes de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del

presente artículo no deberán entorpecer las actividades desarrolladas en la Luna por otros Estados Partes. En caso de que esas actividades pudieran constituir un obstáculo, los Estados Partes interesados celebrarán consultas de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 9

1. Los Estados Partes podrán establecer en la Luna estaciones habitadas o inhabitadas. El Estado Parte que establezca una estación utilizará únicamente el área que sea precisa para las necesidades de la estación y notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas el emplazamiento y objeto de tal estación. Ulteriormente, dicho Estado notificará asimismo cada año al Secretario General si la estación se sigue utilizando y si se ha modificado su objeto.

2. Las estaciones estarán dispuestas de modo que no entorpezcan el libre acceso a todas las zonas de la Luna del personal, los vehículos y el equipo de otros Estados Partes que desarrollan actividades en la Luna de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en el artículo I del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁶.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas prácticas para proteger la vida y la salud de las personas que se encuentren en la Luna. A tal efecto, considerarán a toda persona que se encuentre en la Luna como un astronauta en el sentido del artículo V del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁶, y como un miembro de la tripulación de una nave espacial en el sentido del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²⁷.

2. Los Estados Partes ofrecerán refugio en sus estaciones, instalaciones, vehículos o equipo a las personas que se encuentren en peligro en la Luna.

Artículo 11

1. La Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad conforme a lo enunciado en las disposiciones del presente Acuerdo, en particular en el párrafo 5 del presente artículo.

2. La Luna no puede ser objeto de apropiación nacional mediante reclamaciones de soberanía, por medio del uso o la ocupación, ni por ningún otro medio.

3. Ni la superficie ni la subsuperficie de la Luna, ni ninguna de sus partes o recursos naturales, podrán ser propiedad de ningún Estado, organización internacional intergubernamental o no gubernamental, organización nacional o entidad no gubernamental, ni de ninguna persona física. El emplazamiento de personal, vehículos espaciales, equipo, material, estaciones e instalaciones sobre o bajo la superficie de la Luna, incluidas las estructuras unidas a su superficie o subsuperficie, no creará derechos de propiedad sobre la superficie o la subsuperficie de la Luna o parte alguna de ellas. Las disposiciones precedentes no afectan al régimen internacional a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

4. Los Estados Partes tienen derecho a explorar y utilizar la Luna sin discriminación de ninguna clase, sobre una base de igualdad y de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del presente Acuerdo.

5. Los Estados Partes en el presente Acuerdo se comprometen a establecer un régimen internacional, incluidos los procedimientos apropiados, que rija la explotación de los recursos naturales de la Luna, cuando esa explotación esté a punto de llegar a ser posible. Esta disposición se aplicará de conformidad con el artículo 18 del presente Acuerdo.

6. A fin de facilitar el establecimiento del régimen internacional a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo, los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad

científica internacional, en la mayor medida posible y practicable, sobre los recursos naturales que descubran en la Luna.

7. Entre las principales finalidades del régimen internacional que se ha de establecer figurarán:

a) El desarrollo ordenado y seguro de los recursos naturales de la Luna;

b) La ordenación racional de esos recursos;

c) La ampliación de las oportunidades para el uso de esos recursos;

d) Una participación equitativa de todos los Estados Partes en los beneficios obtenidos de esos recursos, teniéndose especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de los países que hayan contribuido directa o indirectamente a la exploración de la Luna.

8. Todas las actividades referentes a los recursos naturales de la Luna se realizarán en forma compatible con las finalidades especificadas en el párrafo 7 del presente artículo y con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 12

1. Los Estados Partes retendrán la jurisdicción y el control sobre el personal, los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones de su pertenencia que se encuentren en la Luna. El derecho de propiedad de los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones no resultará afectado por el hecho de que se hallen en la Luna.

2. Cuando esos vehículos, instalaciones y equipo o sus partes componentes sean hallados fuera del lugar para el que estaban destinados, se les aplicará el artículo 5 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²⁷.

3. En caso de emergencia con peligro para la vida humana, los Estados Partes podrán utilizar el equipo, los vehículos, las instalaciones, el material o los suministros de otros Estados Partes en la Luna. Se notificará prontamente tal utilización al Secretario General de las Naciones Unidas o al Estado Parte interesado.

Artículo 13

El Estado Parte que compruebe que un objeto espacial no lanzado por él, o sus partes componentes, han aterrizado en la Luna a causa de una avería o han hecho en ella un aterrizaje forzoso o involuntario, informará sin demora al Estado Parte que haya efectuado el lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes en el presente Acuerdo serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que se realicen en la Luna, ya sean efectuadas por organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales, y de asegurar que dichas actividades se efectúen de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Estados Partes se asegurarán de que las entidades no gubernamentales que se hallen bajo su jurisdicción sólo emprendan actividades en la Luna con la autorización y bajo la constante fiscalización del Estado Parte pertinente.

2. Los Estados Partes reconocen que, además de las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁶, y del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales²⁸, puede ser necesario hacer arreglos detallados sobre la responsabilidad por daños causados en la Luna como consecuencia de actividades más extensas en ésta. Esos arreglos se elaborarán de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá asegurarse de que las actividades de los otros Estados Partes en la exploración y utiliza-

ción de la Luna son compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo. Con este fin, todos los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones que se encuentren en la Luna serán accesibles a los otros Estados Partes. Dichos Estados Partes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, con objeto de que sea posible celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada. A los efectos del presente artículo, todo Estado Parte podrá actuar por cuenta propia o con asistencia total o parcial de cualquier otro Estado Parte, o mediante procedimientos internacionales apropiados, dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le corresponden con arreglo al presente Acuerdo o que otro Estado Parte vulnera los derechos del primer Estado con arreglo al presente Acuerdo podrá solicitar la celebración de consultas con ese Estado Parte. El Estado Parte que reciba dicha solicitud procederá sin demora a celebrar esas consultas. Cualquier otro Estado Parte que lo solicite tendrá derecho a participar en las consultas. Todos los Estados Partes que participen en las consultas tratarán de lograr una solución mutuamente aceptable de la controversia y tendrán presentes los derechos e intereses de todos los Estados Partes. El Secretario General de las Naciones Unidas será informado de los resultados de las consultas y transmitirá la información recibida a todos los Estados Partes interesados.

3. Cuando las consultas no permitan llegar a una solución que sea mutuamente aceptable y respete los derechos e intereses de todos los Estados Partes, las partes interesadas tomarán todas las medidas necesarias para resolver la controversia por otros medios pacíficos de su elección adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia. Cuando surjan dificultades en relación con la iniciación de consultas o cuando las consultas no permitan llegar a una solución mutuamente aceptable, todo Estado Parte podrá solicitar la asistencia del Secretario General, sin pedir el consentimiento de ningún otro Estado Parte interesado, para resolver la controversia. El Estado Parte que no mantenga relaciones diplomáticas con otro Estado Parte interesado participará en esas consultas, según prefiera, por sí mismo o por mediación de otro Estado Parte o del Secretario General.

Artículo 16

A excepción de los artículos 17 a 21, se entenderá que las referencias que se hagan en el presente Acuerdo a los Estados se aplican a cualquier organización internacional intergubernamental que realice actividades en el espacio ultraterrestre, siempre que tal organización declare que acepta los derechos y obligaciones estipulados en el presente Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de la organización sean Estados Partes en el presente Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁶. Los Estados miembros de cualquiera de tales organizaciones que sean Estados Partes en el presente Acuerdo adoptarán todas las medidas pertinentes para que la organización haga una declaración de conformidad con lo que antecede.

Artículo 17

Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las acepte cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y, en lo sucesivo, para cada Estado restante que sea Parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

Artículo 18

Cuando hayan transcurrido diez años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se incluirá la cuestión de su examen en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de considerar, a la luz de cómo se haya aplicado hasta entonces, si es preciso proceder a su

revisión. Sin embargo, una vez que el presente Acuerdo lleve cinco años en vigor, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, podrá convocar en cualquier momento, a petición de un tercio de los Estados Partes en el Acuerdo y con el asentimiento de la mayoría de ellos, una conferencia de los Estados Partes para reexaminar el Acuerdo. La conferencia encargada de reexaminarlo estudiará asimismo la cuestión de la aplicación de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 11, sobre la base del principio a que se hace referencia en el párrafo 1 de ese artículo y teniendo en cuenta en particular los adelantos tecnológicos que sean pertinentes.

Artículo 19

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los Estados que no firmen el presente Acuerdo antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a él en cualquier momento. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

4. Para cada uno de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, éste entrará en vigor a los treinta días de la fecha del depósito del instrumento respectivo.

5. El Secretario General informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión al presente Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

Artículo 20

Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá comunicar su retiro del Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo 21

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará ante el Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias debidamente certificadas del mismo a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo, abierto a la firma en Nueva York, el . . .³¹.

34/90. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³²,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles

en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³³, así como las de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977 y 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁴, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales pertinentes, y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. *Condena* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado a los mismos de una población extranjera;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y la expropiación de propiedades privadas y públicas árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierra en que participen autoridades, instituciones y nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

e) La destrucción y la demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

³¹ El Acuerdo quedó abierto a la firma el 18 de diciembre de 1979.

³² Resolución 217 A (III).

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

³⁴ A/34/631.

j) La explotación ilegal de la riqueza natural, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados o de cualquier parte de éstos, incluida Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados, a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta conclusión de la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Comité Especial que siga investigando el trato que reciben los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que necesite para sus visitas a los territorios ocupados, con miras a investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para asistir al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a las actividades y conclusiones de éste por todos los medios disponibles por intermedio del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los de-

rechos humanos de la población de los territorios ocupados".

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977 y 33/113 A de 18 de diciembre de 1978,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁵,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 B de 18 de diciembre de 1978,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, encaminados a cambiar la

⁸⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁶, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

34/91. Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Considerando su resolución 34/21 de 9 de noviembre de 1979, así como las resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana

³⁶ *Ibid.*

en sus períodos ordinarios de sesiones 15^o ³⁷ y 16^o ³⁸, celebrados respectivamente en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, y en Monrovia, del 17 al 20 de julio de 1979,

Tomando nota de la parte relativa a las islas malgaches del Océano Indico de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³⁹,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones sobre el arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de la reclamación de Madagascar sobre el reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India⁴⁰,

Considerando que el Gobierno de Madagascar ha reiterado muchas veces su disposición a celebrar negociaciones con el Gobierno de Francia con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia;

2. *Toma nota* de la resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33^o período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁴¹;

3. *Invita* al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas mencionadas, que fueron separadas arbitrariamente de Madagascar;

4. *Pide* al Gobierno de Francia que derogue las medidas que infringen la soberanía y la integridad territorial de Madagascar y se abstenga de tomar otras medidas que puedan tener el mismo efecto y obstaculizar la búsqueda de una solución justa de la controversia actual;

5. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

34/181. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 3148 (XXVIII) de 14 de di-

³⁷ Véase A/33/235 y Corr.1.

³⁸ Véase A/34/552.

³⁹ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 100.

⁴⁰ Véase A/34/245, anexo.

⁴¹ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.732 (XXXIII).

ciembre de 1973, 31/139 de 16 de diciembre de 1976 y 33/115 A de 18 de diciembre de 1978,

Deseosa de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

Reconociendo que las posibilidades que ofrece la esfera de la comunicación deben ser aplicadas a todos los países en desarrollo, de modo que se puedan utilizar adecuadamente para intensificar aún más el progreso económico y social de esos países y permitir que todos ellos tengan igual acceso a la tecnología de la comunicación a fin de desarrollar y aplicar sus propios sistemas y políticas en materia de comunicación,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones pertinentes en la esfera de la comunicación para las masas adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión⁴²,

Convencida de que el examen de los medios de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la comunicación para las masas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo⁴³ y toma nota en particular de la recomendación formulada por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de Comunicación en Asia y Oceanía, celebrada en Kuala Lumpur del 5 al 14 de febrero de 1979⁴⁴;

2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de la recomendación 51 de la Conferencia de Kuala Lumpur⁴⁴ y de las recomendaciones que formule la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que habrá de convocar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París del 14 al 21 de abril de 1980, estudie, entre otras cosas, la posibilidad de establecer, con los auspicios de esa Organización, un fondo internacional para el desarrollo de las comunicaciones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga perseverando en la preparación de un plan modelo integrado para la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo, de conformidad con el párrafo 3 de la

resolución 33/115 A de la Asamblea General, y presente su informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones a la luz de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación que ha de celebrarse en abril de 1980 y de la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones como cuestión prioritaria.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/182. Cuestiones relativas a la información

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/139 de 16 de diciembre de 1976, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información, en particular las resoluciones 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵ y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁶,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra⁴⁷, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones pertinentes en la esfera de la información y de la comunicación para las masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a. y 20a.,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴⁸,

Tomando nota del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

⁴² Véase A/34/149, anexo, secc. II.

⁴³ Véase A/34/148 y A/34/149.

⁴⁴ Véase *Conférence intergouvernementale sur les politiques de la communication en Asie et en Océanie, Rapport Final*, Paris, junio de 1979 (UNESCO, CC/MD/42), quinta parte.

⁴⁵ Resolución 217 A (III).

⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General*, 20a. reunión, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

⁴⁸ Resolución S-10/2.

Recordando asimismo su Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁴⁹,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en que se reconoció que la Asamblea General era el foro principal de elaboración de políticas y armonización de las medidas internacionales relacionadas con los problemas internacionales económicos, sociales y conexos,

Tomando nota de las recomendaciones sobre la cuestión de la información hechas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁵⁰,

Consciente de la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, continúen colaborando con los países en desarrollo para ayudarlos a identificar y a eliminar los obstáculos que impiden el establecimiento de una mayor reciprocidad en la circulación de información, y a definir las necesidades y los objetivos en el sector de la comunicación por medio de la elaboración de programas de acción y de la movilización de los recursos necesarios con miras a aumentar su capacidad de producir y difundir información,

Teniendo en cuenta con satisfacción el informe del Secretario General sobre las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas⁵¹,

Tomando nota con satisfacción de los informes del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁵²,

Tomando nota asimismo con satisfacción del informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas⁵³ y del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* del Comité⁵⁴,

Consciente de la contribución fundamental que pueden aportar los medios de información y de comunicación para las masas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, al logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, a la promoción del respeto universal de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y el colonialismo,

Reafirmando la necesidad manifiesta de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y de la comunicación, así como de garantizar la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a la información,

Reafirmando la necesidad de mantener un equilibrio lingüístico en la difusión de información por las Naciones Unidas y una distribución geográfica equitativa del personal, en particular en lo que respecta a los puestos de categoría superior y a los que entrañen funciones de adopción de decisiones en el Departamento de Información Pública de la Secretaría, de

conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Decide* mantener el Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, que se llamará en lo sucesivo "Comité de Información" de las Naciones Unidas, y cuya composición se ampliará de 41 a 66 miembros, nombrando el Presidente de la Asamblea General los 25 miembros adicionales con arreglo al principio de la distribución geográfica equitativa, y previa consulta con los grupos regionales;

2. *Pide* al Comité de Información:

a) Que prosiga el examen de las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas a la luz de la evolución de las relaciones internacionales, especialmente en los dos últimos decenios, y de los imperativos del establecimiento del nuevo orden económico internacional y del nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

b) Que evalúe y complemente los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y de la comunicación;

c) Que promueva el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y basado en la libre circulación de las informaciones y en su difusión más amplia y mejor equilibrada, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

3. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que continúen participando activamente en la labor del Comité de Información y que faciliten la tarea que éste desempeña en cumplimiento de su mandato;

4. *Afirmado* el papel primordial que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de políticas y actividades en la esfera de la información, en pro del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, *reconoce* la importante función central de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y de la comunicación para las masas, así como en la aplicación de las decisiones pertinentes en esa esfera adoptadas por la Conferencia General de dicha organización en su 20a. reunión, y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 33/115 A a C de la Asamblea;

5. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados para el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, a la luz de las conclusiones de la Conferencia General de dicha organización en su 21a. reunión;

6. *Reafirma* la necesidad de cooperación y coordinación, en el plano operacional, entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

⁴⁹ Resolución 33/73.

⁵⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.

⁵¹ A/34/574.

⁵² Véase A/34/148 y A/34/149.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/34/21).

⁵⁴ *Ibid.*, anexo III.

y la Cultura y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que están interesadas en la cuestión de la información y la comunicación para las masas;

7. *Expresa su satisfacción* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la marcha de los preparativos de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que se celebrará en París del 14 al 21 de abril de 1980, y recomienda que se efectúen las necesarias consultas relativas a la participación del Comité de Información en los trabajos de esa Conferencia;

8. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de lo que antecede, disponga lo necesario para efectuar consultas apropiadas con el Secretario General de las Naciones Unidas respecto de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación;

9. *Pide* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que aporten una contribución activa a los trabajos de esa Conferencia;

10. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas colaboren estrechamente en la promoción de las políticas y los programas de las Naciones Unidas en materia de información y de comunicación para las masas, con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación;

II

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el curso de los debates sobre las cuestiones relativas a la información en los períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto de la Asamblea General, así como en los debates del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, aplique las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo *ad hoc* del Comité en su informe⁵⁴ y que presente a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados, y en particular que tome inmediatamente las medidas necesarias con miras a asegurar:

a) Un equilibrio en el uso de los idiomas oficiales mediante el establecimiento de una pequeña dependencia de adaptación;

b) Una participación equitativa de personal procedente de los países en desarrollo en la plantilla del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en particular en los puestos de categoría superior y que entrañen funciones de adopción de decisiones, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

2. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del sentimiento general de los Estados Miembros respecto a la utilidad de una difusión amplia y eficaz de la *Crónica de las Naciones Unidas*, tome las medidas necesarias para volver a publicarlas mensualmente y asegurar que aparezca en forma simultánea en español, francés e inglés, y para que se publique también en árabe;

3. *Afirma* la importancia del papel que desempeña la publicación periódica *Foro del Desarrollo* en la difusión de los objetivos del nuevo orden económico internacional, y decide que es esencial que se continúe publicando como proyecto interinstitucional y que se asegure la participación de las Naciones Unidas en su producción;

4. *Exhorta* al Secretario General a que, en consulta con el Comité de Información, reconsidere las prioridades y los programas del Departamento de Información Pública teniendo en cuenta la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz, y de asegurar la participación de los países en desarrollo en el proceso de la información y de la comunicación, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública continúe siendo el centro de la coordinación y ejecución de las actividades de información de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de las actividades de información pública de la Secretaría, incluidas las relativas a la cooperación y la coordinación entre organismos en la esfera de la información, a la luz de las opiniones, recomendaciones y decisiones de la Asamblea en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto, particularmente en lo que respecta a la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y más eficaz;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Información, reexamine la distribución de las dependencias regionales del Servicio de Radio del Departamento de Información Pública con objeto de satisfacer mejor las necesidades particulares de las distintas regiones y de asegurar la mayor eficacia de dichas dependencias;

8. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Información, emprenda un estudio que incluya una evaluación apropiada sobre la intensificación y ampliación de las transmisiones de onda corta de las Naciones Unidas, y que presente sus propuestas acerca de una utilización más eficaz de este importante medio a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide además* al Secretario General que presente un informe al Comité de Información sobre la factibilidad, las consecuencias jurídicas y el costo de la realización de transmisiones de frecuencia modulada de las Naciones Unidas en la zona de la Sede;

10. *Pide* al Comité de Información que examine el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los Centros de Información de las Naciones Unidas⁵⁵ y las observaciones del Secretario General al respecto⁵⁶, y que prepare recomendaciones concretas para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

11. *Reafirma* la necesidad de intensificar la lucha contra el *apartheid* por conducto de los órganos de información de que disponen las Naciones Unidas y los Estados Miembros;

⁵⁵ A/34/379.

⁵⁶ A/34/379/Add.1.

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura u otras organizaciones de las Naciones Unidas, según corresponda, adopte las medidas necesarias para:

a) Presentar recomendaciones relativas al establecimiento de un programa de subsidios y becas para la capacitación de periodistas y personal de radio de los países en desarrollo en los Servicios de Radio y de Medios Visuales de las Naciones Unidas;

b) Conceder a los países en desarrollo menos adelantados las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes, para la transmisión de material de información en forma gratuita en dos oportunidades durante los períodos de sesiones de la Asamblea General u otras conferencias importantes;

c) Cerciorarse de que las estaciones de radio de las Naciones Unidas transmitan sus programas en forma tal que hagan posible que la opinión pública de todas las regiones del mundo esté informada directa y adecuadamente de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas;

d) Invitar a los Estados Miembros cuyas estaciones de radio estén en mejores condiciones para prestar servicios a la región del África meridional, a que retransmitan los programas radiados a Sudáfrica;

e) Empezar estudios para aumentar el uso de técnicas modernas — satélites, circuitos radiales, circuitos telefónicos, servicios de comprobación y télex — a fin de permitir al Departamento de Información Pública divulgar rápidamente sus informaciones;

f) Invitar a los Estados Miembros cuyas estaciones nacionales de radio transmitan en onda corta, a que concedan espacio a la Radio de las Naciones Unidas en sus calendarios de transmisiones;

13. *Pide* al Comité de Información que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁵⁷ de que, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I supra, había nombrado miembros del Comité de Información a los Estados siguientes: ARGELIA, BANGLADESH, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, GHANA, GUYANA, INDONESIA, KENYA, MARRUECOS, MONGOLIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, PORTUGAL, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR, SUDÁN, VENEZUELA, VIET NAM y ZAIRE.

En consecuencia, integran el Comité los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, COSTA RICA, CUBA, CHILE, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, INDIA, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MARRUECOS, MONGOLIA, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

⁵⁷ A/34/853.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/3	Enmienda a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, modificada por las resoluciones 2904 (XXVII) y 31/2 A y B (A/34/538)	56	4 octubre 1979	102
34/8	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua (A/34/595)	124	25 octubre 1979	102
34/14	Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (A/34/635)	12	9 noviembre 1979	102
34/15	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/34/635)	12	9 noviembre 1979	103
34/16	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (A/34/635)	12	9 noviembre 1979	104
34/17	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/34/634)	58	9 noviembre 1979	104
34/18	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana (A/34/650)	125	9 noviembre 1979	105
34/19	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Dominica (A/34/650)	125	9 noviembre 1979	105
34/23	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao (A/34/676)	55	15 noviembre 1979	105
34/54	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/34/727)	64 b)	29 noviembre 1979	106
34/55	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/34/727)	64	29 noviembre 1979	107
34/56	Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia) (A/34/727)	64	29 noviembre 1979	108
34/57	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico (A/34/728)	66	29 noviembre 1979	108
34/58	La salud como parte integrante del desarrollo (A/34/728)	66	29 noviembre 1979	109
34/96	Disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado (A/34/805)	57 b)	13 diciembre 1979	110
34/97	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/34/805)	57	13 diciembre 1979	111
34/98	Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/34/805)	57 c)	13 diciembre 1979	112
34/104	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/34/787)	59 e)	14 diciembre 1979	114
34/105	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/34/787)	59 f)	14 diciembre 1979	114
34/106	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/34/787)	59 a)	14 diciembre 1979	115
34/107	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/34/787) ..	59 d)	14 diciembre 1979	115
34/108	Objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1981-1982 (A/34/787)	59 g)	14 diciembre 1979	116
34/109	Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales (A/34/787)	59	14 diciembre 1979	116
34/110	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación (A/34/824) ..	61	14 diciembre 1979	117

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/111	Establecimiento de una Universidad para la Paz (A/34/792 y Corr.1)	63	14 diciembre 1979	119
34/112	Universidad de las Naciones Unidas (A/34/792 y Corr.1)	63	14 diciembre 1979	120
34/113	Condiciones de vida del pueblo palestino (A/34/793)	65	14 diciembre 1979	121
34/114	Informe global sobre asentamientos humanos e informes periódicos sobre cooperación y asistencia internacionales en materia de asentamientos humanos (A/34/793)	65	14 diciembre 1979	121
34/115	Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat) (A/34/793) ..	65	14 diciembre 1979	122
34/116	Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos (A/34/793)	65	14 diciembre 1979	123
34/117	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/34/789) ..	68	14 diciembre 1979	123
34/118	Asistencia a Granada (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	124
34/119	Asistencia a Cabo Verde (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	125
34/120	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del Chad (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	126
34/121	Asistencia a Guinea-Bissau (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	127
34/122	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	128
34/123	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	129
34/124	Asistencia a Djibouti (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	130
34/125	Asistencia a Botswana (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	132
34/126	Asistencia a Seychelles (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	133
34/127	Asistencia a las Comoras (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	134
34/128	Asistencia a Zambia (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	135
34/129	Asistencia a Mozambique (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	137
34/130	Asistencia a Lesotho (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	138
34/131	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	140
34/132	Asistencia a Tonga (A/34/635/Add.1)	12	14 diciembre 1979	141
34/133	Asistencia al pueblo palestino (A/34/635/Add.2)	12	14 diciembre 1979	143
34/134	Organización Mundial del Turismo (A/34/635/Add.2)	12	14 diciembre 1979	143
34/135	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/34/635/Add.2)	12	14 diciembre 1979	143
34/136	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/34/635/Add.2)	12	14 diciembre 1979	144
34/137	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/34/635/Add.2)	12	14 diciembre 1979	144
34/183	Contaminación marina (A/34/837)	60	18 diciembre 1979	145
34/184	Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/837)	60 d)	18 diciembre 1979	146
34/185	Ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón (A/34/837)	60	18 diciembre 1979	147
34/186	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados (A/34/837)	60 b)	18 diciembre 1979	147
34/187	Ejecución, en la región sudanosaheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/34/837)	60 c)	18 diciembre 1979	148
34/188	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente (A/34/837)	60	18 diciembre 1979	148
34/189	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (A/34/778)	69	18 diciembre 1979	149
34/190	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/34/767)	71	18 diciembre 1979	150
34/191	Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (A/34/635/Add.3)	12	18 diciembre 1979	152
34/193	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros (A/34/538/Add.1)	56	19 diciembre 1979	152
34/194	Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/34/538/Add.1)	56 e)	19 diciembre 1979	153

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/195	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología (A/34/538/Add.1)	56	19 diciembre 1979	153
34/196	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones (A/34/538/Add.1)	56	19 diciembre 1979	154
34/197	Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo (A/34/538/Add.2)	56	19 diciembre 1979	156
34/198	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/34/538/Add.2)	56	19 diciembre 1979	157
34/199	Negociaciones comerciales multilaterales (A/34/538/Add.2)	56 f)	19 diciembre 1979	158
34/200	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo (A/34/538/Add.2)	56	19 diciembre 1979	159
34/201	Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales (A/34/676/Add.1)	55	19 diciembre 1979	160
34/202	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/34/676/Add.1)	55	19 diciembre 1979	161
34/203	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (A/34/676/Add.1)	55 a)	19 diciembre 1979	163
34/204	Mobilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/34/676/Add.1)	55 g)	19 diciembre 1979	164
34/205	Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo (A/34/676/Add.1)	55 a)	19 diciembre 1979	165
34/206	Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2)	55 h)	19 diciembre 1979	166
34/207	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980 (A/34/676/Add.2)	55 f)	19 diciembre 1979	167
34/208	Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial (A/34/676/Add.2)	55	19 diciembre 1979	168
34/209	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/34/676/Add.2)	55 a)	19 diciembre 1979	168
34/210	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados (A/34/676/Add.2)	55 a)	19 diciembre 1979	169
34/211	Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo (A/34/676/Add.2)	55 b)	19 diciembre 1979	170
34/212	Aplicación de la sección I del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2)	55 h)	19 diciembre 1979	171
34/213	Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2)	55 h)	19 diciembre 1979	172
34/214	Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2)	55 h)	19 diciembre 1979	173
34/215	Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2)	55 h)	19 diciembre 1979	174
34/216	Reforma monetaria internacional (A/34/676/Add.2)	55	19 diciembre 1979	175
34/217	Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados (A/34/676/Add.2)	55 a)	19 diciembre 1979	175
34/218	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/34/779)	70	19 diciembre 1979	176

34/3. Enmienda a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, modificada por las resoluciones 2904 (XXVII) y 31/2 A y B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el párrafo 5 de la resolución 114 (V), relativa a cuestiones institucionales, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979²,

Decide enmendar su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, sobre el establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, modificada por las resoluciones 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972, 31/2 A de 29 de septiembre de 1976 y 31/2 B de 21 de diciembre de 1976, reemplazando las palabras "una vez", en la segunda oración del párrafo 13 de la sección II, por las palabras "dos veces".

*21a. sesión plenaria
4 de octubre de 1979*

34/8. Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 12º período extraordinario de sesiones³,

Hondamente preocupada por la grave situación económica de Nicaragua y el serio deterioro de las condiciones de vida del pueblo nicaragüense,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 28 de septiembre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina⁴;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten con la mayor urgencia la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo de la ejecución de la presente resolución.

*46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979*

34/14. Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el estable-

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

³ E/CEPAL/G.1093.

⁴ *Ibid.*, secc. IV.

cimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también los resultados de diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas en años recientes sobre importantes temas relacionados con el desarrollo económico y social y el establecimiento del nuevo orden económico internacional, en especial la Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos de desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y satisfacer las aspiraciones y las necesidades de sus pueblos, especialmente en las zonas rurales, conforme a los principios de la dignidad humana, la equidad y la justicia social internacional,

Convencida de que el mejoramiento sostenido de las zonas rurales de cada país, dentro del contexto del fomento de la capacidad nacional de valerse de medios propios, requiere un acceso más amplio y más equitativo a la tierra, el agua y otros recursos naturales renovables, el aumento del empleo y la mejora de su productividad, un mejor aprovechamiento de la capacidad y la energía humanas, la participación e integración de los habitantes de las zonas rurales en los sistemas de producción y distribución, el aumento de la producción, la productividad y la seguridad en materia alimentaria para todos los grupos y la mayor movilización de los recursos internos, así como medidas de apoyo internacional muy intensificadas,

Recordando su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, en la que se decidió que la nueva estrategia internacional del desarrollo debe proporcionar un conjunto de medidas interrelacionadas y concertadas en todos los sectores del desarrollo con miras a promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y asegurar su participación equitativa, total y efectiva en la formulación y aplicación de todas las decisiones en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Toma nota con satisfacción de los resultados de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en cooperación con los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que se celebró en Roma del 12 al 20 de julio de 1979,

1. *Hace suyos* la Declaración de Principios y el Programa de Acción, tal como fueron aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural⁵;

2. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas como cuestión de prioridad, para poner en práctica las conclusiones y recomendaciones que se enuncian en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

3. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas

⁵ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979* (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/485).

a que pongan en práctica, según corresponda, las conclusiones y recomendaciones que se enuncian en el Programa de Acción.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/15. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa respecto del establecimiento de una red integrada de carreteras africanas y la racionalización de los sistemas ferroviarios y de otros sistemas de transporte africanos, con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en Africa, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de Africa,

Tomando nota también con satisfacción de la labor realizada desde junio de 1977,

Recordando también la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota de la resolución CM/Res.675 (XXXI), sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978,

Tomando nota asimismo de la resolución 341 (XIV), aprobada el 27 de marzo de 1979 por la Comisión Económica para Africa en su 14º período de sesiones — quinta reunión de la Conferencia de Ministros de la Comisión —, celebrado en Rabat del 20 al 28 de marzo de 1979⁶, en la que se instaba a los Estados miembros de la Comisión a participar activamente en la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación, en Addis Abeba, del 9 al 12 de mayo de 1979, con el propósito de examinar y aprobar el programa correspondiente a la primera fase del Decenio,

Tomando nota con satisfacción del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 32/160 de

la Asamblea General⁷, que contiene la estrategia global y el programa de acción correspondiente a la primera fase del Decenio,

1. *Toma nota* de la estrategia global para la aplicación del programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, tal como fue aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación⁸;

2. *Toma nota* de que el costo calculado para la aplicación del programa aprobado por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación para la primera fase del Decenio, 1980 a 1983, es de 8.000 millones de dólares aproximadamente;

3. *Toma nota con satisfacción* de la función que corresponde a la Comisión Económica para Africa como organismo dirigente del Decenio y de la cooperación positiva prestada por la Organización de la Unidad Africana, los organismos especializados pertinentes y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación del programa para el Decenio;

4. *Pide* al Secretario General que continúe su labor de organización de una conferencia sobre promesas de contribuciones de donantes, que debería celebrarse lo antes posible, a la luz de los progresos realizados en la preparación del Decenio, con miras a movilizar los recursos financieros necesarios para aplicar el programa de la primera fase del Decenio;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que participen positivamente en la conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra* y a que prometan contribuciones generosas;

6. *Invita asimismo* a todas las instituciones bancarias y financieras, internacionales, multinacionales, y regionales africanas, a que participen positivamente en la conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra* y a que prometan contribuciones generosas;

7. *Exhorta* a todos los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes a que continúen prestando a la Comisión Económica para Africa toda la ayuda material y técnica posible para la aplicación del programa de acción aprobado para el Decenio;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, un informe acerca del resultado de la Conferencia sobre promesas de contribuciones mencionada en el párrafo 4 *supra*;

9. *Resuelve* adoptar una decisión, a la luz del informe mencionado en el párrafo 8 *supra*, sobre la conveniencia de convocar otra conferencia de promesas de contribuciones con el fin de llevar a cabo una movilización de recursos adicionales para la aplicación del programa para el Decenio;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para Africa los recursos necesarios para que pueda desempeñar plena y eficazmente su función de organismo dirigente del Decenio.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 15 (E/1979/50), parte II, secc. D.

⁷ Véase E/1979/77.

⁸ *Ibid.*, parte VI, resolución ECA/UNTACDA/Res.79/1.

34/16. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/159 de 19 de diciembre de 1977 y 33/133 de 19 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 1918 (LXIII) de 5 de mayo de 1975, 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977, 1978/37 de 21 de julio de 1978 y 1979/51 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 79/20 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 28 de junio de 1979, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana⁹,

Tomando nota con satisfacción del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana con el fin, por una parte, de ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, por otra parte, de movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Considerando que la índole y la magnitud de las necesidades de los países del Sahel, que se encuentran entre los países menos adelantados, exigen que la comunidad internacional continúe y refuerce su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Teniendo en cuenta el llamamiento hecho por el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel en su 11º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 5 al 9 de junio de 1979, con respecto a la situación alimentaria en algunos Estados miembros, en particular en Cabo Verde, el Chad y Mauritania,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana¹⁰,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han aportado su ayuda a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, especialmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones privadas y a los particulares que presten atención especial a la situación alimentaria que impera actualmente en Cabo Verde, el Chad y Mauritania;

4. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente, sobre una base bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

5. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana como punto focal y principal órgano encargado de coordinar los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas para ayudar a los países del Sahel a ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que siga coordinando los esfuerzos de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas con miras a garantizar una contribución eficaz del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación de los países del Sahel y a aumentar su propia capacidad para responder adecuadamente a las nuevas peticiones de ayuda formuladas por los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por el propio Comité;

7. *Invita además* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel con miras a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación y a la de proyectos prioritarios;

8. *Pide* al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/17. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1)*, cap. XXI, secc. H.

¹⁰ A/34/432.

Recordando también su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Considerando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 33/20 de 29 de noviembre de 1978, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo el valor de las investigaciones y los "estudios sobre el futuro" que realiza el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados a la labor de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹¹ y de la declaración de introducción formulada el 12 de octubre de 1979 por el Director Ejecutivo¹²;

2. *Acoge complacida* la importancia que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones otorga a la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, y lo insta a seguir concentrando su labor en ella e incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que presten un apoyo financiero más amplio y general al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/18. Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13º período extraordinario de sesiones¹³,

Hondamente preocupada por la magnitud de los daños provocados por los huracanes "David" y "Frederic" en la República Dominicana, que causaron

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/34/14).

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, 16a. sesión, párrs. 12 a 22.

¹³ E/CEPAL/G.1105.

cuantiosas pérdidas en vidas humanas y destrozos en la infraestructura económica y social,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 19 de octubre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina¹⁴;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten con la mayor urgencia la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo en la ejecución de la presente resolución.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/19. Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Dominica

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina sobre su 13º período extraordinario de sesiones¹⁵,

Hondamente preocupada por la magnitud de los daños provocados por los huracanes "David" y "Frederic" en Dominica, que causaron cuantiosas pérdidas en vidas humanas y destrozos en la infraestructura económica y social,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 19 de octubre de 1979 por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina¹⁶;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten con la mayor urgencia la asistencia que se prevé en dicha resolución para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Dominica;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General durante los próximos dos años sobre los resultados que se vayan obteniendo en la ejecución de la presente resolución.

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/23. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de

¹⁴ *Ibid.*, secc. IV, resolución 417 (PLEN.13).

¹⁵ E/CEPAL/G.1105.

¹⁶ *Ibid.*, secc. IV, resolución 418 (PLEN.13).

1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Preocupada por las dificultades crecientes con que tropiezan los países en desarrollo en el comercio internacional de productos básicos y por el escaso progreso logrado hasta ahora en las reuniones preparatorias y en negociaciones sobre la mayoría de los productos básicos comprendidos en el Programa Integrado para los Productos Básicos, aprobado el 30 de mayo de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 93 (IV)¹⁷,

Considerando que la cuestión de los productos básicos, en particular la del cacao, ha sido examinada en forma continua en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por los productores y consumidores, sin que se haya logrado hasta ahora ningún acuerdo definitivo sobre el cacao,

Teniendo en cuenta los trabajos realizados hasta ahora respecto de los productos básicos, en particular el cacao,

1. *Toma nota* de los trabajos en curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para poner en ejecución el Programa Integrado para los Productos Básicos;

2. *Insta* a todos los Estados que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao a que intensifiquen las consultas preparatorias de la tercera parte de la Conferencia, que se celebrará en Ginebra del 19 al 30 de noviembre de 1979;

3. *Invita* a todos los Estados participantes a demostrar la voluntad política necesaria cuando se proceda a considerar las principales cuestiones todavía no resueltas, a fin de crear condiciones favorables al buen éxito de las negociaciones, mediante la pronta conclusión de un acuerdo internacional sobre el cacao.

68a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/54. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía¹⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 33/21 de 29 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, en lo tocante a los progresos logrados en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo oído la declaración del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en la que expuso la crítica situación alimentaria para el año 1979/80¹⁹,

¹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A, resolución 93 (IV).

¹⁸ A/34/198.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 30a. sesión, párrs. 1 a 13.*

Tomando nota de la declaración del Administrador Auxiliar Adjunto para África del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la asistencia que el Programa suministra al Gobierno de Etiopía en relación con sus programas de socorro y rehabilitación en las zonas del país asoladas por la sequía²⁰,

Tomando nota también de la declaración del representante de Etiopía, en la que expuso las medidas adoptadas por el Gobierno de Etiopía en relación con el socorro y la rehabilitación de las zonas del país asoladas por la sequía²¹,

Tomando nota además del llamamiento hecho en el informe de la misión de varios donantes para que se preste asistencia urgente a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía²²,

Tomando nota con aprecio de los decididos esfuerzos que realiza el Gobierno de Etiopía, a través de su Campaña Nacional de Desarrollo, para mitigar los efectos de la sequía y lograr que el país pueda autoabastecerse de alimentos,

Preocupada por la gravedad de la situación alimentaria, debida a la sequía y a la devastación de los cultivos por nubes de langostas y otras plagas,

Tomando nota con reconocimiento a este respecto de los esfuerzos continuos de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como del Programa Mundial de Alimentos, en particular de la asistencia prestada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a través de su Oficina de Operaciones Especiales de Socorro y de la ayuda alimentaria de emergencia suministrada por el Programa Mundial de Alimentos, tal como ha sido aprobada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Recordando que, a pesar de la generosa asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, sigue habiendo enormes dificultades en materia de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

2. *Pide* a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las demás organizaciones de las Naciones Unidas y organismos especializados que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación, particularmente el programa de reasentamiento del Gobierno, dentro de sus respectivas esferas de competencia, y que apliquen pronta y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Sesiones Plenarias, 10a. sesión, párrs. 1 a 25.*

²¹ *Ibid.*, párrs. 26 a 30.

²² Véase A/34/198, párr. 5.

1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976, 1978/2 de 2 de mayo de 1978 y 1979/2 de 4 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional proporcionada se destine únicamente a los fines del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/55. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 33/22 de 29 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 1979/59 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando también el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, dirección y coordinación del socorro internacional en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Reconociendo los efectos negativos de los desastres naturales sobre los programas de desarrollo de los países en desarrollo, y consciente de la necesidad de tomar en consideración la cuestión de desastres en el proceso preparatorio para la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo también que los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para

la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, destinados a asistencia de socorro de emergencia en casos de desastre, son actualmente insuficientes para atender a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo víctimas de desastres,

Subrayando una vez más la necesidad de que todos cuantos intervienen en las operaciones de socorro apliquen medidas para acelerar el socorro internacional y sortear cualesquiera obstáculos a la prestación de dicho socorro,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre²³ y de la declaración formulada por el Coordinador el 2 de noviembre de 1979²⁴;

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus constantes esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos beneficiarios para que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su Oficina respecto a las contribuciones ofrecidas y recibidas;

4. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga perfeccionando sus arreglos prácticos con donantes y beneficiarios de la asistencia de socorro;

5. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos y organizaciones internacionales para que suministren al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales y proyectadas, en efectivo y en especie, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y asegurar la prestación de toda la asistencia necesaria a los sobrevivientes de desastres;

6. *Invita* a los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales interesados en operaciones de socorro a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la labor de éste de asegurar la pronta y oportuna prestación del socorro internacional, y a que consideren la adopción de medidas legislativas, administrativas y operacionales adecuadas para superar las dificultades y acelerar la asistencia internacional de socorro a los sobrevivientes de desastres;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 26º período de sesiones, de considerar la inclusión de actividades de cooperación técnica para la prevención de desastres y preparación para hacerles frente en los programas nacionales y regionales²⁵;

8. *Pide* que se prevean en el presupuesto ordinario fondos adicionales para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, para el bienio 1980-1981, que permitan al Coordinador atender a por lo menos doce

²³ A/34/190 y Corr.1.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, 30a. sesión, párrs. 1 a 13.

²⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. D, decisión 79/17.

solicitudes de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre;

9. *Pide* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que tome en cuenta en sus deliberaciones las cuestiones relativas a la prestación de socorro en casos de desastre, prevención de desastres y preparación para hacerles frente;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo especialmente en cuenta los problemas financieros de la subcuenta para ayuda de emergencia, como se indica en el informe del Secretario General.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/56. Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia)

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de las consecuencias trágicas del grave terremoto que asoló la costa montenegrina de Yugoslavia, causando la pérdida de muchas vidas y enormes daños y dejando sin hogar a más de 100.000 personas,

Recordando la resolución 1979/58 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el pueblo y el Gobierno de Yugoslavia para dar socorro inmediato a las víctimas del terremoto y restablecer las condiciones de vida normales de la población,

Tomando nota también de las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada y de las medidas tomadas a este respecto por el Gobierno de Yugoslavia,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia prestada al pueblo de Montenegro, con un verdadero espíritu de solidaridad internacional, por muchas naciones, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y diversas organizaciones no gubernamentales, y del papel desempeñado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Tomando nota, en particular, de la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del préstamo concedido por el Banco Mundial para la reconstrucción de la zona asolada,

1. *Expresa su profunda conmiseración* al pueblo de Montenegro y al Gobierno de Yugoslavia por este desastre;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 1979/58 del Consejo Económico y Social, en la que se invitó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de prestar cualquier otra asistencia que estuvieran en condiciones de ofrecer a Montenegro, e *insta* a todos los Estados a que ayuden a la reconstrucción de la zona asolada;

3. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de los fondos

y programas del sistema de las Naciones Unidas que tengan presentes las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada por el terremoto al tomar decisiones sobre los servicios que han de prestarse a los Estados Miembros en virtud de los fondos disponibles.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/57. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3508 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo, que inició las actividades en esa esfera en el sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 32/57 de 8 de diciembre de 1977, así como la resolución 2090 (LXIII) de 25 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Consciente de que un mejor conocimiento de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social puede constituir una sólida base científica para las políticas y los procesos de adopción de decisiones relacionados con las estrategias del desarrollo y la cooperación económica a nivel nacional, regional y mundial, sirviendo así de útil complemento de otros esfuerzos que con el mismo objeto se realizan en el sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las condiciones económicas y sociales prevalecientes en las regiones del mundo y a nivel mundial hacen necesario dar a la cooperación económica internacional una dimensión de largo plazo,

Consciente de la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación económica internacional, en su carácter de factor cada vez más importante del desarrollo y de instrumento indispensable para el establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como para la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

Consciente de las interrelaciones existentes y de la importancia de un enfoque interdisciplinario de las cuestiones del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Teniendo presentes las opiniones sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico mundial presentadas al Consejo Económico y Social en 1978²⁶,

1. *Toma nota* de las actividades hasta ahora realizadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas en relación con las tendencias económicas a largo plazo en las regiones del mundo y del informe sobre la marcha de los trabajos al respecto presentado por el Secretario General²⁷;

²⁶ Véase E/1978/138.

²⁷ A/34/450.

2. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos interesados de las Naciones Unidas que continúen su labor analítica dedicada al examen de las tendencias económicas y sociales a largo plazo y que pongan a disposición esa labor en el proceso de formulación de políticas económicas y de adopción de decisiones, particularmente en relación con el desarrollo de la cooperación internacional;

3. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo y teniendo en cuenta la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, le presente en su trigésimo quinto período de sesiones sus opiniones sobre un posible esbozo de la preparación de una perspectiva socio-económica general del desarrollo de la economía mundial hasta el año 2000, insistiendo especialmente en el período hasta el año 1990 y, en particular, en los problemas de los países en desarrollo, y sobre posibles medidas al respecto;

4. *Subraya* la necesidad de realizar la labor arriba mencionada en estrecha relación con otros trabajos similares realizados por diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, por las comisiones regionales y por los órganos que se ocupan de la estrategia del desarrollo;

5. *Invita* a todos los Estados, así como a las organizaciones y órganos interesados de las Naciones Unidas, a que contribuyan en sus respectivas esferas de competencia a la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que considere en la continuación de sus segundos períodos ordinarios de sesiones de 1980 y 1981, respectivamente, un bosquejo y un proyecto preliminar de la perspectiva socioeconómica general resultante del análisis previsto en los párrafos 2 y 3 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Tendencias a largo plazo del desarrollo económico", para examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/58. La salud como parte integrante del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en años recientes sobre cuestiones importantes relativas al desarrollo económico y social y al establecimiento del nuevo orden económico internacional, en particular la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, patrocinada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y

el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que se celebró en Alma Ata, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 6 al 12 de septiembre de 1978,

Observando que una parte importante de la población de muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, no tiene acceso a servicios básicos de salud, y que las personas que no tienen una salud adecuada no pueden participar plenamente en el desarrollo económico y social de su país ni contribuir a dicho desarrollo,

Celebrando los importantes esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas vinculados al esfuerzo por alcanzar el objetivo de salud para todos en el año 2000, como se expresa en las resoluciones WHA 30.43 de 19 de mayo de 1977 y WHA 32.30 de 25 de mayo de 1979 de la Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando que la paz y la seguridad son factores importantes para la preservación y el mejoramiento de la salud de todas las personas, y que la cooperación entre las naciones sobre cuestiones vitales de salud puede contribuir en modo importante a la paz,

Consciente del papel fundamental que la salud y los servicios de salud desempeñan en el desarrollo de los países, especialmente de los países en desarrollo,

1. *Hace suya* la Declaración de Alma Ata²⁸, en particular el concepto de que la atención primaria de salud, orientada a la solución de los principales problemas mundiales de salud mediante una combinación de medidas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, constituye la clave para el logro definitivo de una sociedad sana, sobre todo cuando la atención primaria de salud se incorpora en el proceso de desarrollo, especialmente en los países en desarrollo;

2. *Toma nota con aprobación* de la decisión de la Asamblea Mundial de la Salud que figura en la resolución WHA 32.30 de ese organismo, en el sentido de que el desarrollo de los programas de la Organización Mundial de la Salud y la distribución de sus recursos en los planos mundial, regional y nacional reflejen el compromiso adquirido por esa Organización respecto de la prioridad fundamental de lograr la salud para todos en el año 2000²⁹;

3. *Insta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que coordinen y apoyen los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud mediante acciones apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que pongan en práctica las medidas que se piden en la Declaración de Alma Ata;

5. *Reitera* el llamamiento hecho a la comunidad internacional en el párrafo 10 de la resolución WHA 32.30 de la Asamblea Mundial de la Salud para que apoyen sin reservas la formulación y la aplicación de estrategias a nivel nacional, regional y mundial con el fin de alcanzar un nivel aceptable de salud para todos²⁹;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea Mundial de la Salud de velar por que la estrategia mundial se refleje en el aporte de la Organización

²⁸ E/ICEF/L.1387, anexo, secc. V.

²⁹ 32a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 7 a 25 de mayo de 1979, Resoluciones y decisiones, págs. 27 a 30.

Mundial de la Salud a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo e insta al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que preste plena y detenida atención al aporte de la Organización Mundial de la Salud;

7. *Insta* a los Estados Miembros, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, a cooperar entre sí y con la Organización Mundial de la Salud en el intercambio de información y conocimientos tecnológicos a fin de facilitar el logro de las metas primarias de los servicios sanitarios;

8. *Pide* al Director General de la Organización Mundial de la Salud que, después de la 67a. reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y de la 34a. Asamblea Mundial de la Salud, presente un informe al Consejo Económico y Social, en el período de sesiones de 1981 que corresponda, sobre los progresos logrados en la formulación de la estrategia mundial de la salud y, a su vez, insta al Consejo a que presente recomendaciones para que la Asamblea General adopte nuevas medidas en su trigésimo sexto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/96. Disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando que hizo suya³⁰ la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de convertir a dicha Organización en un organismo especializado³¹,

Tomando nota con aprobación de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial adoptada el 8 de abril de 1979 en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado³²,

Deseando fomentar una fácil transición entre la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establecida por la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea General, y el propuesto organismo especializado del mismo nombre, y ayudar al nuevo organismo a comenzar sus operaciones tan pronto como sea posible una vez que su Constitución entre en vigor,

1. *Recomienda encarecidamente* que los Estados firmen y ratifiquen, acepten o aprueben la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y convengan en que entre en vigor rápidamente, a fin de que el nuevo organismo pueda establecerse en fecha próxima;

2. *Decide* que la Junta de Desarrollo Industrial establecida por la resolución 2152 (XXI) deje de existir tan pronto como hayan sido elegidos los miem-

bros de la Junta de Desarrollo Industrial del nuevo organismo, y autoriza a la nueva Junta a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funciones especificadas para la Junta de Desarrollo Industrial de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

3. *Decide* que el mandato del Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial termine en la fecha en que el Director General del nuevo organismo asuma el cargo, de conformidad con la Constitución del organismo, y autoriza al Director General a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funciones especificadas para el Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

4. *Insta* a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

5. *Pide* al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo en la Caja, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha que habrá de convenirse entre la Caja y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja desde la fecha de su nombramiento;

6. *Decide* suprimir la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial al final del último día del año civil en que la Conferencia General del nuevo organismo se reúna por primera vez, y que se reduzcan en consecuencia las secciones del presupuesto con cargo a las cuales se financia la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

7. *Autoriza* al Secretario General a incluir en el presupuesto los cálculos de los créditos necesarios para sufragar los gastos relativos al nuevo organismo durante el período comprendido entre la entrada en vigor de su Constitución y el final del año civil en que la Conferencia General de ese organismo se reúna por primera vez;

8. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, preste al nuevo organismo, hasta que éste reciba suficientes contribuciones o anticipos de sus miembros, una suma que no exceda la mitad de los créditos consignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el último año civil de su existencia, a fin de sufragar los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo durante el año civil siguiente al año en que su Conferencia General se reúna por primera vez, y a que adopte las medidas presupuestarias necesarias;

9. *Autoriza también* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes de las Naciones Unidas utilizados por la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con los acuerdos que concierten el Secretario General, actuando en consulta con la Comisión Con-

³⁰ Resolución 3362 (S-VII), secc. IV, párr. 9.

³¹ Véase A/10112, cap. IV, párr. 69.

³² A/CONF.90/19.

sultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y el Director General del nuevo organismo;

10. *Autoriza además* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a condición de que el organismo convenga en utilizar dichos bienes de conformidad con los compromisos que las Naciones Unidas hayan contraído con los donantes de los mismos;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que adopte disposiciones para negociar un acuerdo con el nuevo organismo a fin de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte tal acuerdo, a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que disponga lo necesario para la aplicación provisional de ese acuerdo según proceda.

102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979

34/97. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Dominica y a Santa Lucía en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI)⁸³.

102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Costa de Marfil
Alto Volta	Chad
Angola	China
Arabia Saudita	Djibouti
Argelia	Egipto
Bahrein	Emiratos Arabes Unidos
Bangladesh	Etiopía
Benin	Fiji
Bhután	Filipinas
Birmania	Gabón
Botswana	Gambia
Burundi	Ghana
Cabo Verde	Guinea
Comoras	Guinea-Bissau
Congo	Guinea Ecuatorial

⁸³ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977 y 33/79 de 15 de diciembre de 1978.

India
Indonesia
Irán
Iraq
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Arabe Libia
Jordania
Kampuchea Democrática
Kenya
Kuwait
Lesotho
Libano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Niger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar

República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzania
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Italia
Australia	Japón
Austria	Liechtenstein
Bélgica	Luxemburgo
Canadá	Malta
Chipre	Mónaco
Dinamarca	Noruega
España	Nueva Zelandia
Estados Unidos de América	Países Bajos
Finlandia	Portugal
Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	Checoslovaquia
Bulgaria	Hungría

Polonia	República Socialista Soviética
República Democrática Alemana	de Ucrania
República Socialista Soviética de Bielorrusia	Rumania
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

34/98. Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de diciembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación³⁴ que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Consciente del papel de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la coordinación de la cooperación para el desarrollo industrial, así como para el logro de las metas y la pronta aplicación de las medidas convenidas que figuran en la Declaración y Plan de Acción de Lima, incluido, en especial, el aumento de la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial en el mayor grado posible y, hasta donde sea factible, a por lo menos un 25% del total para finales del siglo,

Consciente también del papel de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como foro para la negociación de acuerdos en la esfera de la industria entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, a petición de los países interesados,

Recalcando que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes en el logro de la cooperación internacional para el desarrollo industrial y que deberían realizarse progresos en la esfera del desarme real, lo cual aumentaría las posibilidades de reasignación de recursos actualmente dedicados a fines militares al desarrollo económico y social, en particular en beneficio de los países en desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 33/77 y 33/78 de 15 de diciembre de 1978, que versan, respectivamente, sobre la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y sobre la cooperación para el desarrollo industrial, y 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presente que la rápida industrialización de los países en desarrollo constituye un elemento indispensable y un instrumento dinámico del crecimiento autónomo sostenido de sus economías y de su transformación social,

Teniendo presente también que, en el contexto del establecimiento del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de vasto alcance en la estructura de la economía mundial implica la reestructuración de la industria mundial, tomando plenamente en consideración la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

Recalcando el papel de la redistribución de la capacidad industrial en el contexto de la cooperación industrial internacional, incluidas las transferencias de recursos y tecnología encaminadas a establecer una capacidad productiva en los países en desarrollo y a fortalecerla con miras a estimular su economía, teniendo en cuenta sus posibilidades de aprovechar sus recursos nacionales de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales generales y la necesidad de aumentar proporcionalmente su participación en la producción industrial mundial,

Recalcando además que el sector público y la planificación pueden ser importantes instrumentos para la aplicación de políticas industriales dentro del marco nacional de los programas de industrialización de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad de promover un mayor desarrollo de la capacidad colectiva de los países en desarrollo para valerse de sus propios medios como elemento indispensable de su transformación económica e industrial,

Reconociendo la necesidad de, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros a los países en desarrollo, incluso transferencias de asistencia oficial para el desarrollo, así como de mejorar el acceso a los mercados con miras, entre otras cosas, a mejorar la relación de intercambio, aumentar las inversiones de capital, aumentar la capacidad de absorción, llevar a cabo el desarrollo y la transmisión de tecnología y aprovechar las fuentes convencionales y no convencionales de energía, con objeto de dar el estímulo dinámico necesario a la industrialización de esos países,

Reconociendo además la estrecha complementariedad que existe en los países en desarrollo entre el sector industrial y el sector rural y la necesidad de fomentar, para la utilización óptima de los recursos nacionales de esos países, la industrialización endógena mediante, entre otras cosas, el uso de tecnología apropiada,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los preparativos que se están llevando a cabo para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según se indica en el informe del Director Ejecutivo de esa Organización³⁵;

2. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que participen activamente en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que se celebrará en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, para examinar los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la aplicación

³⁴ Véase A/10112, cap. IV.

³⁵ E/1979/82.

de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación³⁴ y adoptar políticas apropiadas y programas concretos en relación con la elaboración de una estrategia para una mayor industrialización como elemento indispensable del proceso de desarrollo para el decenio de 1980 y posteriormente;

3. *Recomienda* que la Conferencia, entre otras cosas, preste especial atención a la posibilidad de adoptar — y, cuando corresponda, adopte — medidas concretas para:

a) Acelerar la aplicación de medidas convenidas encaminadas al desarrollo industrial de los países en desarrollo, en particular las medidas incluidas en la Declaración y Plan de Acción de Lima;

b) Suministrar un importante aporte sustantivo en la esfera de la industrialización a la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

c) Reestructurar la producción industrial mundial mediante estrategias positivas, estableciendo de ese modo una más eficaz división internacional del trabajo, que, entre otras cosas, facilite la redistribución de la industria, la ampliación y el fortalecimiento de la capacidad industrial de los países en desarrollo y el fomento de la elaboración industrial interna de los recursos naturales de los países en desarrollo;

d) Proporcionar niveles considerablemente mayores de financiación para el desarrollo industrial de los países en desarrollo mediante una utilización más eficaz y el fortalecimiento de los servicios existentes de financiación internacional, incluso normas apropiadas de ampliar o modificar esos servicios, y, según sea necesario, merced a otras medidas encaminadas a tal fin;

e) Fortalecer y ampliar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con objeto de aumentar significativamente la asistencia técnica necesaria para acelerar la industrialización de los países en desarrollo;

f) Promover medidas y políticas para desarrollar y fortalecer la infraestructura tecnológica de los países en desarrollo, tomando en consideración su capacidad endógena, así como la necesidad de transmitirles tecnología en condiciones justas, equitativas y mutuamente aceptables;

g) Reforzar programas que permitan alcanzar el grado óptimo de elaboración de los productos agrícolas y minerales y desarrollar industrias basadas en la agricultura o relacionadas con ésta en los países en desarrollo;

h) Desarrollar la formación de personal en los países en desarrollo, en especial de mujeres y jóvenes, de acuerdo con las necesidades nacionales de desarrollo industrial;

4. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar la reestructuración de la producción industrial mundial mediante, entre otras cosas:

a) El apoyo a una mayor producción industrial en los países en desarrollo;

b) El trato especial y diferencial en favor de los países en desarrollo, cuando sea factible y apropiado, dentro del contexto de un esfuerzo general orientado a liberalizar el comercio mundial, particularmente, en favor de esos países;

c) La liberalización del comercio relacionada con un mayor acceso a los mercados;

5. *Invita* a la Conferencia a examinar los mecanismos e instituciones que conviene fortalecer o establecer dentro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para la aplicación de sus decisiones, tomando en consideración entre otras cosas, las recomendaciones y propuestas que figuran en el estudio titulado *La industria en el año 2000: nuevas perspectivas*³⁶;

6. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, teniendo en cuenta la experiencia de dicha organización en la elaboración de programas de asistencia técnica para los países menos adelantados, así como para los países sin litoral y los países en desarrollo insulares, amplíen y desarrollen los programas actuales;

7. *Conviene* en que el sistema de consultas se ha convertido en una actividad permanente e importante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que debe proseguir como actividad permanente de esa organización y fortalecerse con objeto de que brinde el máximo beneficio posible a los países en desarrollo y contribuya eficazmente al logro de los objetivos y las metas que se enuncian en la Declaración y Plan de Acción de Lima, y en que la participación de cada país en el sistema de consultas podría incluir la de funcionarios gubernamentales, así como de representantes de sectores tales como la industria, el trabajo y grupos de consumidores, según estime apropiado cada gobierno;

8. *Subraya* que el programa cooperativo de acción sobre tecnología industrial apropiada que ha emprendido la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debe aplicarse plenamente de acuerdo con las prioridades de desarrollo y las necesidades de los países en desarrollo;

9. *Pide* que se fortalezca y se amplíe el programa de asesores extrasede sobre desarrollo industrial, teniendo en cuenta el estudio que están llevando a cabo conjuntamente la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que tomen prontas medidas para firmar y ratificar, aceptar o aprobar la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, adoptada el 8 de abril de 1979 en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado³⁷;

11. *Insta* a todos los países, en especial a los países desarrollados, a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o a que aumenten sus contribuciones, teniendo en cuenta la necesidad de máxima flexibilidad, con miras a alcanzar el nivel conveniente de financiación acordado de 50 millones de dólares anuales;

12. *Insta* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales interesadas, incluso al Banco Mundial, a que consideren medios para responder adecuadamente a las peticiones de los países

³⁶ ID/237.

³⁷ A/CONF.90/19.

en desarrollo de recursos financieros para el sector industrial en condiciones favorables, de conformidad con su procedimiento establecido, y, en ese contexto, invita a que se examine detenidamente la propuesta de establecer un servicio a largo plazo en el Banco Mundial para financiar la adquisición de bienes de capital por los países en desarrollo;

13. *Subraya* que, con arreglo a las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, la industrialización debe recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a los países en desarrollo por los países desarrollados y las instituciones internacionales;

14. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que aseguren que se hagan los arreglos necesarios, junto con las disposiciones financieras requeridas, para la conclusión de los preparativos nacionales, regionales e interregionales para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, incluso arreglos para la celebración de reuniones interregionales y de otra índole en las etapas finales del proceso de preparación de la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que recaben recursos extrapresupuestarios para la participación eficaz en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar los gastos de viaje y las dietas de dos representantes de cada uno de esos países.

*102a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1979*

34/104. Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3019 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la cual decidió colocar al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General y definió las funciones respectivas, en relación con el Fondo, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la resolución 1763 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que desempeñara un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población,

Recordando además su resolución 31/170 de 21 de diciembre de 1976, en la que hizo suyos los principios generales que habría de aplicar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en la asignación de recursos,

Expresando su reconocimiento por el papel que han desempeñado el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la consecución de los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Tomando nota con satisfacción de que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población ha llegado a ser una entidad plenamente viable del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la población, debido, en especial, al nivel de sus recursos y a la creciente asistencia que presta a los países en desarrollo,

Tomando nota de que en la Declaración de Colombo sobre Población y Desarrollo, adoptada por la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre Población y Desarrollo el 1º de septiembre de 1979, se hace un llamamiento, entre otras cosas, a vigorizar el papel y las funciones del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁸⁸,

1. *Afirma* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

3. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y su mecanismo subsidiario;

4. *Reafirma* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluidos los de los representantes residentes;

5. *Invita* a los gobiernos a que sigan contribuyendo y a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, en vista de que la necesidad de asistencia de los países en desarrollo para actividades en materia de población aumenta rápidamente;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979*

34/105. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1979/53 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

⁸⁸ Véase A/C.2/34/6, párr. 31.

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en México, D.F., del 21 de mayo al 1° de junio de 1979³⁹,

Teniendo en cuenta su resolución 34/4 de 18 de octubre de 1979, sobre el Año Internacional del Niño, en particular los párrafos 6, 7, 8 y 12 de esa resolución,

1. *Elogia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1979/53 del Consejo Económico y Social;

3. *Aprecia plenamente* las mayores responsabilidades confiadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la amplia gama de actividades en favor de los niños que emprenderá el Fondo, habida cuenta del volumen aún enorme de necesidades no satisfechas de los niños de los países en desarrollo y de la importancia de mantener y aumentar, en beneficio de la infancia, el nuevo impulso a las actividades que ha generado el Año Internacional del Niño;

4. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por su concepción y aplicación de un enfoque de servicios básicos en favor de los niños como parte de una estrategia general del desarrollo, y destaca la importancia de coordinar, en relación con ese enfoque, las actividades del Fondo con las de otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y hace un llamamiento urgente a todos los gobiernos, especialmente a aquellos que no han contribuido en una cuantía acorde con su capacidad, para que aumenten sus contribuciones, de ser posible sobre una base de varios años, a fin de que el Fondo pueda alcanzar su objetivo de 290 millones de dólares de ingresos para 1981, como se proyectó en el período de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrado en México, D.F., del 21 de mayo al 1° de junio de 1979⁴⁰;

6. *Expresa su profundo reconocimiento* al Sr. Henry R. Labouisse por sus distinguidos servicios, su dedicación y su participación personal en la obra del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia durante casi quince años, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/106. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones⁴¹, la declaración del Administrador del Programa⁴² y las opiniones expresadas durante el debate,

³⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 11 (E/1979/41).

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 183.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1).

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, Segunda Comisión, 29a. sesión, párrs. 1 a 18; e *ibid.*, Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Tomando nota del aumento del nivel de actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las solicitudes del Administrador de que se continúe prestando apoyo con miras a lograr los objetivos establecidos para el segundo ciclo de desarrollo, 1977-1981,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26° período de sesiones;

2. *Agradece* al Administrador sus constantes esfuerzos encaminados a fortalecer las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que continúen esforzándose por proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios a fin de que pueda alcanzar la meta establecida para el ciclo de desarrollo 1977-1981, basada en una tasa de crecimiento anual del 14%.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/107. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 33/84 de 15 de diciembre de 1978,

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones positivas formuladas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto de la evolución satisfactoria de las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas⁴³, que actualmente tiene más de quinientos voluntarios en unos sesenta países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas presta un gran servicio a los países en desarrollo y tiene la posibilidad de prestar un servicio aún mayor, al tiempo que constituye un instrumento excepcional para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo,

Habiendo examinado la decisión 79/24 de 29 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁴, en que se recomendaba la ampliación del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a un nivel de mil voluntarios sobre el terreno para 1983,

Reconociendo que los países en desarrollo utilizan cada vez más el tipo de conocimientos especializados que se proporciona por conducto del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas,

1. *Apoya* el aumento del número de voluntarios en actividad a un nivel de mil para 1983 a fin de atender a las necesidades y solicitudes de los países en desarrollo, a reserva de que se disponga de fondos y en la inteligencia de que la calidad del programa no resultará afectada negativamente;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte las

⁴³ *Ibid.*, párr. 11.

⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. J.

medidas pertinentes para lograr el aumento a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y continúe sus esfuerzos para promover las posibilidades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y sus diversas actividades, incluso en lo que respecta a la juventud y a los servicios de desarrollo nacional;

3. *Reitera* su llamamiento a los gobiernos y otros posibles contribuyentes para que tengan en cuenta el número y el alcance cada vez mayores de las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y consideren, en consecuencia, contribuir, o aumentar sus contribuciones, al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Administrador que informe periódicamente a la Asamblea General, por los conductos existentes, de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/108. Objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1981-1982

La Asamblea General,

Recordando la disposición contenida en el párrafo 1 de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también la disposición contenida en el párrafo 4 de su resolución 32/112 de 15 de diciembre de 1977 de que, a reserva del examen del Programa previsto en la resolución 2095 (XX), la próxima conferencia sobre promesas de contribuciones se celebre a más tardar a principios de 1980, ocasión en que se invitará a los gobiernos a prometer contribuciones para 1981 y 1982, con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria en su séptimo período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979,

Habiendo examinado la resolución 1979/55 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, y las recomendaciones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria contenidas en su cuarto informe anual⁴⁵,

Reconociendo el valor que tiene la ayuda alimentaria multilateral como la ha proporcionado el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos y la necesidad de proseguir su acción, como una forma de inversión de capital y también como medio de satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para los dos años de 1981 y 1982 un objetivo mínimo de contribuciones voluntarias de 1.000 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en efectivo o en servicios, o en ambas cosas, en su conjunto, y expresa la esperanza de que esos recursos se incrementen con sustanciales

contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes, en reconocimiento del volumen probable de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa Mundial de Alimentos para funcionar a un nivel superior;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible por alcanzar plenamente el objetivo y superarlo apropiadamente en caso de que antes del bienio 1981-1982 o durante el mismo aumenten considerablemente los costos de los productos y del transporte, o las necesidades de ayuda alimentaria;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1980;

4. *Decide* que, a reserva del examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en que se invitará a los gobiernos a prometer contribuciones para 1983 y 1984 con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se convoque a más tardar a principios de 1982.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/109. Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3167 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y la resolución 1762 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, relativas al establecimiento del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales,

Recordando también su resolución 33/194 de 29 de enero de 1979, sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales,

Subrayando la importancia de la exploración y el aprovechamiento de los recursos naturales para la economía de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia del Fondo como instrumento para ayudar a los países en desarrollo a aprovechar sus recursos naturales,

Reconociendo la importancia de la exploración y el estudio sistemáticos de los recursos naturales de los países en desarrollo,

Teniendo presente la urgente necesidad de intensificar las actividades del Fondo y observando que las obligaciones aprobadas del Fondo prácticamente equivalen a los recursos disponibles,

Recordando la decisión 1978/53 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social en virtud de la cual se aplazó hasta 1981 el estudio a que se refieren los incisos *m*) y *p*) del párrafo 1 de la resolución 1762 (LIV) del Consejo,

⁴⁵ Véase E/1979/78.

Recordando también la resolución 1979/65 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en virtud de la cual se estableció un grupo de trabajo integrado por expertos gubernamentales para que revisaran y analizaran las actividades del Fondo,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su sexto período de sesiones⁴⁶, en especial las deliberaciones sobre el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades realizadas por el Fondo en 1978⁴⁷ y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que contiene, así como del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales⁴⁸;

2. *Invita* al grupo de trabajo de expertos gubernamentales a que, al realizar un examen amplio de las funciones, arreglos institucionales, financiación y sistema de amortización del Fondo, examine los medios de promover el funcionamiento eficaz del Fondo;

3. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones internacionales pertinentes, en especial al Banco Mundial, a que contribuyan al éxito de las deliberaciones del grupo de trabajo aportando información técnica, financiera y de otro tipo que ayudaría a los expertos a evaluar las necesidades de los países en desarrollo, así como los recursos financieros y técnicos disponibles de las organizaciones internacionales en la esfera de la exploración de los recursos naturales;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien seriamente la posibilidad de hacer una contribución sustancial al Fondo para permitir financiar proyectos actualmente en estudio, así como las nuevas actividades del Fondo en materia de estudios de viabilidad, autorizadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Hace suya* la decisión 79/26 de 29 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁹, por la cual se autorizó al Fondo a emprender estudios de viabilidad, e insta al Consejo Económico y Social y al Consejo de Administración a que vuelvan a examinar las demás propuestas que figuran en el informe del Administrador sobre las actividades realizadas por el Fondo en 1978.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/110. Informe del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que con-

⁴⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 9A (E/1979/69/Rev.1).

⁴⁷ DP/368.

⁴⁸ A/34/532.

⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. L.

tiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las conclusiones sobre algunos aspectos relativos a la alimentación y la agricultura, convenidas por el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General⁵⁰,

Recordando también su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Consejo Mundial de la Alimentación para que sirviera de mecanismo coordinador que prestase atención global, integrada y continua a la coordinación y la ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, la nutrición, la seguridad alimentaria, el comercio de alimentos y la ayuda alimentaria, así como a otras cuestiones afines, de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición incluido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación⁵¹ y aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/52 de 8 de diciembre de 1977, así como la Declaración de México del Consejo Mundial de la Alimentación⁵² aprobada por la Asamblea en su resolución 33/90 de 15 de diciembre de 1978,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución 33/90 relativas a la aplicación de las decisiones, las resoluciones y los programas en materia de alimentación aprobados con posterioridad a la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

Tomando nota con pesar del lento progreso realizado en la solución de los problemas alimentarios fundamentales a que hacen frente los países en desarrollo, en particular los países con prioridad alimentaria y otros países en desarrollo con grandes déficit alimentarios cuya situación en materia de alimentación sigue deteriorándose, y, en este contexto, tomando nota con profunda preocupación de que no se ha alcanzado el objetivo de una tasa de crecimiento anual del 4% en el sector alimentario y agrícola de los países en desarrollo, establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y refrendado por la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias que las importaciones de alimentos tienen para la balanza de pagos de los países en desarrollo importadores de alimentos, en particular de los países en desarrollo menos adelantados,

Reconociendo que la responsabilidad del desarrollo de la producción alimentaria y agrícola recae principalmente en los propios países en desarrollo y que existe un esfuerzo creciente y un compromiso cada vez mayor de los países en desarrollo para acelerar el desarrollo de sus sectores alimentario y agrícola,

Reafirmando su firme compromiso de superar el hambre y la malnutrición en todas partes, y, en ese contexto, la necesidad de una mayor acción internacional para mejorar la producción y la distribución de alimentos,

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/34/34), parte II, secc. II, párr. 18.

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/32/19), parte I, párr. 1.

⁵² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/33/19 y Corr.1), parte I, párr. 1.

Teniendo en cuenta las partes pertinentes de la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural⁵³,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que una parte importante de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, sigan siendo desviados hacia la producción de armamentos, con efectos perniciosos para la seguridad internacional y para los esfuerzos encaminados a establecer el nuevo orden económico internacional, incluso la solución de los problemas alimentarios, y haciendo un llamamiento a los gobiernos para que tomen medidas eficaces en la esfera del desarme real que acrecienten las posibilidades de destinar los recursos que ahora se utilizan con fines militares al desarrollo económico y social, especialmente al adelanto de los países en desarrollo, y a elevar el nivel de sus condiciones alimentarias,

Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial, celebrada en Ottawa del 3 al 7 de septiembre de 1979⁵⁴,

1. *Expresa su gratitud y su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo del Canadá por los excelentes locales y servicios y la generosa hospitalidad que brindaron al Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones sobre algunos aspectos relativos a la alimentación y la agricultura, convenidas por el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, que constituyeron un importante aporte a la labor del Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su quinta reunión ministerial;

4. *Toma nota* del concepto de las estrategias relativas al sector alimentario que emergió de las consultas del Consejo Mundial de la Alimentación, invita al Consejo a que siga examinando esta cuestión — teniendo debidamente en cuenta el principio del total respeto de los planes y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, con miras a permitir a los países interesados, en particular los países en desarrollo con déficit alimentario, determinar si es conveniente o no adoptar estrategias alimentarias en el marco de sus programas nacionales de desarrollo — y a que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, y considera que los organismos de asistencia para el desarrollo, nacionales o internacionales, no deben hacer de la preparación de una estrategia alimentaria nacional una condición para la prestación de asistencia para el desarrollo;

5. *Exhorta enérgicamente* a los países desarrollados, a las instituciones internacionales y a otros que estén en condiciones de proporcionar asistencia para el desarrollo a que aumenten sustancialmente su asistencia en condiciones concesionarias al sector alimentario para facilitar a los países en desarrollo que alcancen el objetivo acordado de una tasa de crecimiento

anual del 4% en la producción agrícola, para lo cual se requeriría un elemento de asistencia externa estimado en 8.300 millones de dólares, con 6.500 millones de dólares en condiciones concesionarias, a precios de 1975, según se indicó en el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición contenido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación;

6. *Exhorta además* a que esa meta se alcance, de ser posible, para fines de 1980, habida cuenta de la profunda preocupación de toda la comunidad internacional respecto de su carácter urgente;

7. *Hace suya* la exhortación del Consejo Mundial de la Alimentación a lograr una mayor equidad en la distribución de alimentos mediante una acción más directa por parte de los gobiernos y subraya la necesidad de medidas de apoyo de todos los gobiernos, teniendo debidamente en cuenta las políticas que se siguen y las condiciones que prevalecen en los respectivos países;

8. *Insta* a los gobiernos, a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales y a toda la comunidad internacional a que, en sus políticas, programas y actividades, concedan una prioridad muy alta a la erradicación del hambre y la malnutrición en todas partes del mundo;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún no hayan aceptado la concertación de un nuevo convenio sobre asistencia alimentaria por el que se asegure una corriente mínima absoluta de asistencia de por lo menos 10 millones de toneladas, incluso en épocas de altos precios y escasez de alimentos, a que reconsideren su posición, e insta a que se haga todo lo posible por obtener nuevos contribuyentes y por acrecentar los compromisos de los contribuyentes actuales, a fin de que el nuevo convenio sobre asistencia alimentaria pueda concertarse sin demora, en cualquier caso a mediados de 1980 a más tardar, y sin aguardar la concertación de un nuevo acuerdo internacional sobre cereales;

10. *Exhorta* a todos los países, especialmente a los países desarrollados que aún no estén contribuyendo a la Reserva Internacional de Emergencia, a que alcancen inmediatamente la meta de 500.000 toneladas para la Reserva y consideren la posibilidad de aumentarla en respuesta a las crecientes necesidades de emergencia;

11. *Exhorta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen ayuda alimentaria adicional a los países en desarrollo para ayudarlos a formar reservas alimentarias nacionales;

12. *Insta enérgicamente* a los países donantes a que hagan cuanto esté a su alcance por mantener el valor nutritivo, incluso el elemento de proteínas, de su ayuda alimentaria;

13. *Insta* a los países donantes tradicionales y a aquellos que estén en condiciones de hacerlo a que, considerando la creciente necesidad de insumos agrícolas que tienen los países en desarrollo y el costo cada vez mayor de tales insumos, aumenten su asistencia en materia de insumos agrícolas, especialmente fertilizantes, por los conductos apropiados, bilaterales o multilaterales, en particular el Plan Internacional de Suministro de Fertilizantes de la Organización de las

⁵³ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/485).

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/34/19).

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁵⁵, y a que hagan asimismo contribuciones importantes al Programa de mejoramiento y desarrollo de semillas y al Programa de Acción para la prevención de las pérdidas de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de que cada uno de esos programas alcance el nivel de financiación convenido de 20 millones de dólares;

14. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo consideren la posibilidad de hacer una evaluación sistemática de la necesidad de mejorar la infraestructura para la seguridad alimentaria a nivel nacional, como base para un importante esfuerzo en materia de inversiones en los países en desarrollo que soliciten dicha asistencia;

15. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que, en el marco de sus servicios de financiación, considere la posibilidad de prestar apoyo adicional en la esfera de la balanza de pagos a fin de que los países de bajos ingresos y déficit alimentario puedan hacer frente al mayor costo de sus importaciones de alimentos;

16. *Toma nota con profunda preocupación* de que sólo se han realizado progresos limitados hacia la solución de los problemas persistentes del comercio internacional de productos agrícolas que obstaculizan gravemente las exportaciones, en particular de los países en desarrollo, y cuya solución podría contribuir de modo importante a mejorar la producción general de alimentos en el mundo;

17. *Exhorta* a que se tomen medidas urgentes en los diferentes foros de negociaciones para avanzar hacia la aprobación y la aplicación de propuestas destinadas a reducir y eliminar las barreras al comercio de productos agrícolas, sobre todo en relación con aquellos de interés para la exportación de los países en desarrollo, y así facilitar, entre otras cosas, el establecimiento de modalidades de producción más eficientes;

18. *Insta* a los países desarrollados a que hagan todo lo posible por ajustar los sectores de su economía agrícola y manufacturera que requieren protección frente a las exportaciones de los países en desarrollo, facilitando así el acceso a los mercados de alimentos y productos agrícolas;

19. *Recomienda* que se amplíe el sistema generalizado de preferencias para que abarque una gama más extensa de productos manufacturados y semimanufacturados y, siempre que sea posible, productos agrícolas, y que se acreciente y mejore el sistema de información sobre la utilización del sistema generalizado de preferencias, que presta asistencia técnica — incluso asistencia en materia de investigación, desarrollo y comercialización —, para que los países en desarrollo puedan aprovechar plenamente tales preferencias;

20. *Recomienda* que el Consejo Mundial de la Alimentación, de conformidad con su mandato, preste

atención permanente a los efectos del comercio de productos alimentarios en los niveles de producción alimentaria en el mundo, en particular con referencia a las economías de los países en desarrollo, utilizando al máximo posible las aportaciones necesarias que los diferentes órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han de proporcionar;

21. *Recomienda* que todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas tomen de inmediato medidas para aplicar el Plan de Acción de Cinco Puntos sobre seguridad alimentaria mundial aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 75º período de sesiones y refrendado por el Consejo Mundial de la Alimentación en su quinta reunión ministerial⁵⁶, principalmente como medida provisional hasta tanto se concierte un nuevo acuerdo internacional sobre cereales.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/111. Establecimiento de una Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que el Presidente de la República de Costa Rica ha sometido a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones una propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz, como un centro internacional especializado para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos específicamente orientados a la formación para la paz, dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas, y la ha ofrecido a la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas⁵⁷,

Teniendo presente que en su resolución 33/109 de 18 de diciembre de 1978 expresó su reconocimiento por la propuesta del Presidente de Costa Rica y pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y de varios organismos de las Naciones Unidas,

Considerando que tanto los Estados Miembros que contestaron al Secretario General como los organismos y órganos consultados — la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Universidad de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el Centro para el Desarme de la Secretaría — estudiaron detenidamente y encomendaron la iniciativa del Gobierno de Costa Rica,

Agradeciendo el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33/109, en el que se afirma que la idea fundamental de la propuesta para el establecimiento de una Universidad para la Paz ha sido objeto de apoyo general⁵⁸,

Teniendo en cuenta que el mismo informe del Secretario General identifica tres cuestiones principales que requieren examen y esclarecimiento por lo que respecta a la ejecución del proyecto, a saber:

⁵⁵ Aprobado por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su resolución 1/63 de 19 de julio de 1974 (véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe del Consejo de la FAO, 63º período de sesiones, párr. 26).

⁵⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/34/19), parte I, párr. 27 d), y parte II, párr. 65.

⁵⁷ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 11a. sesión, párrs. 106 a 122.

⁵⁸ A/34/496, párr. 14.

a) La relación de la nueva institución con la Universidad de las Naciones Unidas,

b) La posible duplicación entre las actividades de la Universidad para la Paz y las de otras instituciones que ya existen,

c) La obtención de los recursos financieros necesarios,

1. *Aprueba* la idea del establecimiento de una Universidad para la Paz, como un centro internacional de educación superior para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos específicamente orientados a la formación para la paz, con sede en Costa Rica;

2. *Decide* crear una comisión internacional que, en coordinación con el Gobierno de Costa Rica, prepare la estructura, la organización y la puesta en marcha de la Universidad para la paz, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

a) La Universidad para la Paz debería ser de carácter internacional y debería formar parte del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas;

b) La asociación que vincularía a la Universidad para la Paz con el sistema de la Universidad de las Naciones Unidas debería ser determinada de común acuerdo por ambas instituciones;

c) La Universidad para la Paz debería estructurarse y organizarse de manera que no entrañara ninguna duplicación de esfuerzos con otras instituciones internacionales análogas;

d) Debería garantizarse que la constitución y operación de la Universidad para la Paz se financiarían con contribuciones voluntarias y no entrañaran carga financiera alguna para el presupuesto de las Naciones Unidas ni para el de la Universidad de las Naciones Unidas;

3. *Encomienda* al Secretario General la tarea de constituir la Comisión de la Universidad para la Paz, compuesta de once miembros, como sigue:

a) Un representante del Secretario General;

b) Un representante del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) Un representante del Rector de la Universidad de las Naciones Unidas;

d) Un representante de la comunidad académica internacional designado por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Cinco expertos designados por el Secretario General entre los candidatos que recomienden los gobiernos de los Estados Miembros, tomando en consideración el principio de la distribución geográfica;

f) Dos representantes del Gobierno de Costa Rica;

4. *Pide* a la Comisión de la Universidad para la Paz que presente al Secretario General un informe que contenga los resultados que se obtengan en el cumplimiento del párrafo 2 *supra*, para su presentación por el Secretario General, junto con sus comentarios, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/112. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976, 32/54 de 8 de diciembre de 1977 y 33/108 de 18 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad⁵⁹ y la nota por la cual el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitían el informe sobre las actividades de recaudación de fondos para la Universidad⁶⁰,

Tomando nota de la decisión 5.2.4 de 11 de octubre de 1979 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 108a. reunión, en la que, entre otras cosas, dicho Consejo observó con satisfacción la expansión de las actividades de la Universidad de las Naciones Unidas en general y el desarrollo de los proyectos entre programas en particular, destacó la necesidad de que se fortaleciera más la cooperación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con objeto de evitar duplicaciones y asegurar que las actividades respectivas se complementaran, alentó a la Universidad a que realizara su individualidad mediante la elaboración de métodos específicos para la aplicación de su programa, afirmó su convicción de que el aumento de las actividades de la Universidad requería y merecía más apoyo financiero del que ésta había recibido hasta entonces y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyeran generosamente al Fondo de Dotación de la Universidad y, además o en lugar de ello, aportaran contribuciones especiales a las actividades de investigación y capacitación,

1. *Toma nota con satisfacción* de que las actividades de investigación y formación superior de la Universidad de las Naciones Unidas han logrado considerables progresos y un carácter cada vez más distintivo en las tres esferas prioritarias — el hambre en el mundo, el desarrollo humano y social y la utilización y administración de los recursos naturales — y de que lo mismo ha ocurrido con el desarrollo de proyectos entre programas;

2. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Universidad de las Naciones Unidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y alienta a la Universidad a que siga intensificando sus esfuerzos por participar en las principales actividades que tienen lugar en el sistema de las Naciones Unidas y, de ese modo, desarrollar aún más sus relaciones de cooperación y coordinación con los organismos y órganos pertinentes del sistema;

3. *Reconoce* que las principales actividades de la Universidad de las Naciones Unidas se relacionan en

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/34/31 y Corr.1).

⁶⁰ A/34/654.

particular con problemas e instituciones de los países en desarrollo y apoya los esfuerzos de la Universidad por lograr que sus actividades abarquen un ámbito geográfico más amplio;

4. *Observa* que, si bien se han logrado durante el año pasado progresos satisfactorios en materia de recaudación de fondos, los resultados no son suficientes aún para sostener los programas de la Universidad de las Naciones Unidas a un nivel adecuado;

5. *Toma nota con satisfacción* de que el informe transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁰ sobre la cuestión de los medios de promover el conocimiento y la comprensión de los programas y actividades de la Universidad de las Naciones Unidas con miras a establecer una situación financiera más estable incluye sugerencias prometedoras para superar las dificultades con que se enfrenta la Universidad en este ámbito, que requieren un cuidadoso estudio;

6. *Invita* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas a que examine las valiosas sugerencias y recomendaciones consignadas en el informe antes mencionado e informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, acerca de sus conclusiones y opiniones, de haberlas, para su ulterior examen;

7. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como al Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, a que intensifiquen sus esfuerzos por obtener apoyo financiero para la Universidad de todas las fuentes posibles;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se informen de los logros de la Universidad de las Naciones Unidas en las importantes esferas a que corresponden sus tres programas y a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de Dotación de la Universidad o a programas concretos de la Universidad, a fin de que su labor pueda seguir progresando en forma constante.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/113. Condiciones de vida del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976⁶¹, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional⁶² aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también la resolución 3, titulada "Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados", que figura entre las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por la Confe-

⁶¹ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

⁶² *Ibid.*, cap. II.

rencia⁶³, y las resoluciones 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 31/110 de 16 de diciembre de 1976, 32/171 de 19 de diciembre de 1977 y 33/110 de 18 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados⁶⁴ y advierte que, pese a que contiene muchos hechos pertinentes, no ha sido suficientemente analítico;

2. *Pide*, en consecuencia, al Secretario General que, en colaboración con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Comisión Económica para Asia Occidental y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/114. Informe global sobre asentamientos humanos e informes periódicos sobre cooperación y asistencia internacionales en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que encargó al Secretario General que preparara un estudio detallado sobre la vivienda cada cinco años,

Recordando la resolución 976 G (XXXVI) de 1º de agosto de 1963 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que preparara, con la cooperación de los organismos especializados, comisiones regionales, organismos financieros internacionales e instituciones gubernamentales, un informe bienal sobre el nivel y clase de asistencia oficial prestada a los países en desarrollo en la esfera de la vivienda, construcción y planificación en forma de ayuda internacional,

1. *Decide* que el estudio quinquenal sobre la vivienda, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2598 (XXIV), se convierta en el "Informe mundial sobre los asentamientos humanos" y se publique cada cinco años, conforme a los objetivos, formato y contenido previstos en los párrafos 10 a 20 del informe del Director Ejecutivo del Centro de las

⁶³ *Ibid.*, cap. III.

⁶⁴ A/34/536 y Corr.1.

Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)⁶⁵;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que emprenda la preparación de un informe bienal, a partir de 1982, con un informe provisional en 1981, sobre las cuestiones siguientes:

a) Asistencia financiera y de otra índole en materia de asentamientos humanos prestada a los países en desarrollo y entre los mismos, y actividades de asentamientos humanos del sistema de las Naciones Unidas, conforme a los objetivos, el formato y el contenido previstos en las secciones II y III del informe del Director Ejecutivo⁶⁵, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asentamientos Humanos⁶⁶;

b) Actividades y colaboración entre el Centro y las organizaciones no gubernamentales;

c) Actividades en materia de asentamientos humanos de las organizaciones intergubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y sobre la cooperación entre esas organizaciones y el Centro;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen la información necesaria para la preparación de los informes arriba mencionados;

4. *Pide* a la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, a las comisiones regionales, a los organismos especializados y a todos los demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen la información necesaria para la preparación de los informes arriba mencionados y que colaboren con el Centro en la preparación de los mismos;

5. *Invita* a las organizaciones que trabajan en la esfera de los asentamientos humanos, incluso organizaciones intergubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, a que colaboren con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos en la preparación de esos informes;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que, en consulta con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, estudie el establecimiento de mecanismos eficientes para la notificación y la celebración de consultas periódicas y sistemáticas en relación con los informes arriba mencionados.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/115. Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/115 de 16 de diciembre de 1976, por la que creó el Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos,

⁶⁵ HS/C/2/8.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/34/8)*, párrs. 89 a 95.

Recordando asimismo su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, por la que creó el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), le confió la responsabilidad de promover una utilización mayor y continuada de material audiovisual relativo a los asentamientos humanos, y decidió que el Director del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat) informase al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

Reconociendo que la difusión eficaz de información, inclusive el uso de técnicas y materiales audiovisuales, contribuirá a acelerar el proceso de desarrollo mediante la divulgación rápida y eficiente entre las personas encargadas de adoptar las decisiones de política, así como entre los expertos y el público de todos los países, de información sobre la necesidad de una nueva conciencia y sobre nuevos enfoques, métodos y técnicas para mejorar los asentamientos humanos, especialmente sus aspectos sociales, económicos y ecológicos, y mediante su utilización creciente para la vigilancia de proyectos, la educación, la capacitación y la información pública,

Tomando nota de que el acuerdo entre el Gobierno del Canadá y las Naciones Unidas sobre las operaciones del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos expira el 31 de marzo de 1980,

Convencida de que debe continuarse el programa desarrollado por el Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos,

Tomando nota de que se han integrado plenamente las actividades audiovisuales en el programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

1. *Recomienda* que el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) tome las medidas necesarias para establecer un servicio unificado de información dentro de dicho Centro que comprenda una gama adecuada de técnicas y capacidades, inclusive un componente audiovisual al nivel adecuado;

2. *Decide* que, al terminar o expirar el acuerdo arriba mencionado, las funciones y los haberes transferibles del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat) se transfieran al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno del Canadá sobre los arreglos oficiales apropiados relativos a la terminación o expiración del acuerdo;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que faciliten al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos el material audiovisual preparado para sus programas de acción nacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones interesadas para que faciliten al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos los recursos necesarios para continuar sus actividades unificadas de información, inclusive trabajos audiovisuales;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que

informe a la Comisión de Asentamientos Humanos en su tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en el establecimiento de un servicio unificado de información.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/116. Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y 32/162 de 19 de diciembre de 1977,

Advirtiendo que en el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre los trabajos de su segundo período de sesiones⁶⁷ se pide que los Estados Miembros traten los programas de asentamientos humanos como elemento integrante e importante de los planes de desarrollo nacional,

Reconociendo que los objetivos del nuevo orden económico internacional incluyen tanto mejoras económicas de carácter general en los países en desarrollo como el logro de la equidad social en la distribución de beneficios derivados del crecimiento económico,

Convencida de que las actividades de asentamientos humanos pueden aportar una contribución importante al logro de esos dos objetivos del nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que una de las necesidades más urgentes de los países en desarrollo es la de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos de las zonas tanto rurales como urbanas,

Convencida de que los programas de asentamientos humanos proporcionan un mecanismo directo para corregir los desequilibrios de acceso al alojamiento, a los servicios de agua y electricidad y otros, a la atención sanitaria, a la educación y a los servicios comunitarios, por lo que pueden tener efectos muy rápidos sobre las necesidades cotidianas inmediatas de los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos,

Convencida de que los programas de asentamientos humanos constituyen el instrumento más eficaz para promover las actitudes comunitarias de conservación de energía y de recursos que serán necesarias,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de sus prioridades nacionales, dediquen una proporción mayor de recursos nacionales al fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos como instrumentos de cambio económico y social;

2. *Sugiere* que los Estados Miembros examinen programas multilaterales y bilaterales de cooperación, especialmente los financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para determinar si pueden aumentarse las asignaciones al sector de asentamientos humanos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que informen cada dos años a la Comisión de Asentamientos Hum-

nos sobre los progresos realizados con miras al logro de los objetivos de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y sobre el nivel y fuentes de fondos internacionales y nacionales dedicados a actividades de asentamientos humanos.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/117. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación internacional,

Recordando también su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁶⁸, considerándolo un instrumento importante de la comunidad internacional para intensificar y reforzar la cooperación entre los países en desarrollo y hacer así más eficaz la cooperación internacional para el desarrollo,

Tomando nota también del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones⁶⁹, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

Tomando nota de la Declaración Económica, el Programa de Acción en materia de cooperación económica y la resolución 7 sobre directivas de política relativas al fortalecimiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, aprobados por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁷⁰,

Teniendo en cuenta las resoluciones 112 (V) sobre el afianzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, en particular la aceleración de su transformación tecnológica, y 127 (V), sobre la cooperación económica entre países en desarrollo, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979⁷¹,

⁶⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

⁶⁹ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

⁷⁰ Véase A/34/542, anexo.

⁷¹ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informes y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Reiterando que la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires constituiría una contribución considerable a la evolución de la cooperación internacional para el desarrollo y al establecimiento del nuevo orden económico internacional y un importante elemento de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los arreglos sustantivos y de organización para la reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, que se celebrará en 1980⁷²,

1. *Pide* al Secretario General, así como a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, que sigan intensificando sus esfuerzos por asegurar que la cooperación técnica entre los países en desarrollo sea parte integrante de sus actividades de cooperación internacional para el desarrollo;

2. *Aprueba* las propuestas formuladas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su informe relativo a los arreglos para la reunión de alto nivel⁷²;

3. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contribuyan a la preparación de la reunión de alto nivel y participen activamente en ella;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en la preparación de la reunión de alto nivel, tenga plenamente en cuenta los elementos pertinentes del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁷³;

5. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico que habrá de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 sobre la aplicación de las decisiones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, solicitado en la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una reseña de los acontecimientos en materia de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluida la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires⁶⁸;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para aplicar los acuerdos concertados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo y hace un llamamiento a los países desarrollados a que cumplan en particular los que se enuncian en las recomendaciones 35 y 38 del Plan de Acción de Buenos Aires⁶⁸;

7. *Invita* a todos los participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que realicen todos los preparativos necesarios para la reunión y estén representados en ella a un alto nivel;

8. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que, en la for-

mulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga plenamente en cuenta la especial contribución que aportará la cooperación técnica entre los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/118. Asistencia a Granada

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, que abordan, entre otras cosas, los esfuerzos para atender a los problemas especiales de los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 111 (V) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979⁷⁴, en la que se instó a adoptar medidas concretas en varias esferas determinadas con respecto a los países insulares en desarrollo,

Consciente de que los impedimentos determinados que dificultan el desarrollo económico de muchos países insulares en desarrollo — especialmente las desventajas que son consecuencia de su extensión reducida, su lejanía física, las dificultades de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los mercados, el tamaño muy limitado de los mercados internos, la falta de expertos en comercialización, lo reducido de sus recursos, la falta de recursos naturales, la fuerte dependencia de algunos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras — exigen la atención continuada de los gobiernos y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de los problemas especiales que enfrenta Granada en relación con muchos de esos impedimentos y de los graves efectos adversos de los problemas económicos y financieros mundiales sobre su economía,

Consciente de que Granada requiere la atención y asistencia continuada de las Naciones Unidas para que su pueblo logre sus objetivos de desarrollo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por los órganos regionales, en especial la Comunidad del Caribe y el Mercado Común, para proporcionar asistencia económica, financiera y técnica a Granada,

1. *Subraya* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a Granada en sus esfuerzos para desarrollar y fortalecer su economía;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y a los donantes de ayuda que intensifiquen su asistencia a Granada dentro de sus respectivas esferas de competencia;

⁷² A/34/415.

⁷³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

⁷⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

3. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en especial la de los países desarrollados y las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas, con miras a ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de Granada a corto y largo plazo;

4. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/119. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/127 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia generosa e inmediata al programa de desarrollo recomendado en el informe del Secretario General sobre la misión que había enviado a Cabo Verde en cumplimiento de la resolución 32/99 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General⁷⁵, y en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que movilizara los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde,

Recordando también que en sus resoluciones 31/17 de 24 de noviembre de 1976 y 32/99 de 13 de diciembre de 1977 tomó nota con preocupación de la grave situación económica que existía en Cabo Verde debido a la rigurosa sequía, a la falta total de infraestructura para el desarrollo y a otras dificultades sociales y económicas que pesaban sobre la economía del país,

Recordando además sus resoluciones 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/170 de 19 de diciembre de 1977 y 33/133 de 19 de diciembre de 1978, relativas a las medidas que deben adoptarse en beneficio de los países de la región sudanoheliana, asolados por la sequía,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, así como la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁷⁶, relativas a la acción concreta en favor de los países insulares en desarrollo,

Tomando nota de que Cabo Verde está clasificado por las Naciones Unidas como uno de los países menos adelantados y también como uno de los países más gravemente afectados, y es miembro del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Teniendo en cuenta la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁷⁶, en la que figura un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados,

⁷⁵ A/33/167 y Corr.1.

⁷⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Habiendo examinado el informe de 9 de agosto de 1979 del Secretario General⁷⁷, en cuyo anexo figura el informe de la misión que envió a Cabo Verde en respuesta a la resolución 33/127 de la Asamblea General,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Cabo Verde, que incluyen programas urgentes para aumentar la producción agropecuaria y el abastecimiento de agua, el desarrollo de las pesquerías, el fomento de la industria manufacturera, la explotación de minerales, el desarrollo de los servicios portuarios y de transporte entre las islas y la mejora de los servicios educativos,

Teniendo en cuenta el hecho de que la mayoría de los proyectos del programa de desarrollo aprobado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones no han sido aún financiados,

Observando la fuerte presión sobre el presupuesto ordinario de Cabo Verde resultante sobre todo de la sequía, y la política de austeridad del Gobierno para reducir el déficit financiero,

Tomando nota de las necesidades alimentarias mínimas de Cabo Verde para 1979, tal como se describen en el cuadro 7 del informe del Secretario General⁷⁷,

Gravemente preocupada porque la cosecha esperada para 1980 se ha perdido como resultado de la ausencia de las lluvias estacionales y de la reaparición de la sequía,

Reconociendo el papel esencial de la ayuda alimentaria para el país en su actual etapa de desarrollo y el hecho de que la ayuda alimentaria prestada a Cabo Verde ha contribuido a asegurar una disponibilidad mínima de alimentos y ha contribuido, además, a proyectos de desarrollo de alta densidad de mano de obra mediante el uso del producto de la venta,

Reconociendo también la gravedad y la urgencia de los problemas económicos y sociales que enfrenta Cabo Verde y la necesidad del país de recibir asistencia más eficaz e inmediata para la ejecución integral de un programa de desarrollo acelerado,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Cabo Verde;

2. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo del informe del Secretario General⁷⁷ y señala a la atención de la comunidad internacional las urgentes necesidades de asistencia que en él se especifican;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales por la asistencia prestada a Cabo Verde, tanto en ayuda alimentaria como en ayuda para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales para que presten asistencia financiera, material y técnica a Cabo Verde a fin de que pueda ejecutar un programa de desarrollo acelerado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que den especial consideración a la pronta inclusión de Cabo Verde en sus programas de asistencia para el desarrollo y, en los casos en que ya estén en vigor programas de asis-

⁷⁷ A/34/372.

tencia a Cabo Verde, a que los amplíen cuando sea posible;

6. *Insta* a la comunidad internacional a contribuir generosamente a todos los pedidos de asistencia en alimentos y forrajes que formule el Gobierno de Cabo Verde — o, en su nombre, los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — a fin de ayudarle a superar la crítica situación del país;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Cabo Verde, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Cabo Verde;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Cabo Verde;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Cabo Verde la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Cabo Verde y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Cabo Verde en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Cabo Verde;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/120. Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del Chad

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la destrucción masiva de bienes y los graves daños causados a la infraestructura económica y social del Chad por el deterioro progresivo de la situación política, que se ha caracterizado por un conflicto armado durante los últimos trece años,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo sobre la reconciliación nacional en el Chad, firmado en Lagos el 21 de agosto de 1979,

Afirmando la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno del Chad en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente en el Chad y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Considerando que el Chad está en una situación especialmente desfavorable como país sin litoral y que figura en la lista de países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota del llamamiento urgente hecho a toda la comunidad internacional por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación del Chad en la Asamblea General el 3 de octubre de 1979⁷⁸,

1. *Encomia y alienta* los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo del Chad en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

2. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten urgentemente al Chad una ayuda generosa para que pueda hacer frente a sus necesidades en materia de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Organice un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material en favor del Chad para permitirle hacer frente a sus necesidades a corto y largo plazo en materia de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

b) Envíe una misión al Chad para que estudie con el Gobierno la ayuda que necesita para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país, y transmita el informe de esa misión a la comunidad internacional;

c) Continúe examinando con el Gobierno del Chad la cuestión de organizar una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

4. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particu-

⁷⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 19a. sesión, párrs. 64 a 146.

lar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia al Chad, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

5. Señala a la atención de la comunidad internacional la cuenta especial para el Chad que se ha establecido, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a ese país, dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales del Chad, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

7. Pide además al Secretario General que:

a) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para la organización de un programa eficaz de asistencia internacional al Chad y para la movilización de los recursos necesarios para prestar esa asistencia internacional;

b) Mantenga en examen la situación del Chad e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/121. Asistencia a Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados Miembros a que proporcionaran asistencia económica a Guinea-Bissau, Estado que entonces acababa de obtener su independencia,

Recordando también su resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la difícil situación económica de Guinea-Bissau resultante de la larga lucha de liberación, del regreso en masa de refugiados y de la falta total de infraestructura para el desarrollo,

y en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera y económica a fin de ayudar a Guinea-Bissau a superar graves dificultades sociales y económicas y a satisfacer las necesidades de su desarrollo económico,

Recordando asimismo su resolución 33/124 de 19 de diciembre de 1978, en la que señaló que seguía preocupada por la situación de la economía de Guinea-Bissau y la extrema escasez con que se enfrentaba el país y reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera, material y técnica en forma eficaz y continuada a Guinea-Bissau,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Guinea-Bissau de ser incluida en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que se prestase asistencia a Guinea-Bissau durante el resto del actual decenio y que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Guinea-Bissau, se adoptasen medidas especiales⁷⁹,

Habiendo examinado el informe de 3 de agosto de 1979 del Secretario General⁸⁰ en cuyo anexo figura el informe de la misión que envió a Guinea-Bissau en respuesta a la resolución 33/124 de la Asamblea General,

Observando con preocupación que Guinea-Bissau continúa enfrentando una gran diversidad de dificultades económicas y financieras,

Observando que el Gobierno de Guinea-Bissau, mediante la aplicación de una política de rigurosa economía, pudo reducir el déficit presupuestario en 1978 a nivel sustancialmente menor al de los dos años anteriores,

Observando asimismo que, a pesar de la aplicación de nuevos y mayores impuestos, no se puede prever la posibilidad de que un excedente presupuestario periódico se convierta en una fuente importante de inversiones públicas de capital, y que el país continuará dependiendo de fuentes externas para financiar los gastos públicos de capital,

Tomando nota además con preocupación del déficit de la balanza de pagos global en 1977 y 1978, del nivel insosteniblemente bajo de reservas de divisas y de la acumulación anual de atrasos en los pagos,

Preocupada porque, en términos reales, el nivel proyectado de las importaciones para 1979 es considerablemente más bajo que el de los dos años anteriores y porque ese bajo nivel de importaciones obstaculizará el desarrollo,

Tomando nota de que Guinea-Bissau continúa sufriendo los efectos de la sequía de 1976 y 1977, particularmente con respecto al excedente comerciable de arroz, y de que el transporte y el almacenamiento de alimentos plantean problemas,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Tomando nota a este respecto de la importancia que atribuye el Gobierno de Guinea-Bissau a la necesidad

⁷⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.

⁸⁰ A/34/370.

de asistencia para ampliar y mejorar los servicios de transporte, en particular el transporte fluvial y de cabotaje,

Reconociendo la necesidad de Guinea-Bissau de recibir asistencia internacional para superar los obstáculos que se oponen a su desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Guinea-Bissau;

2. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo del informe del Secretario General⁸⁰ y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas en él indicados;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a llamamientos hechos por la Asamblea General y el Secretario General;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que proporcionen a Guinea-Bissau asistencia financiera, material y técnica en forma efectiva y continua para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y permitir la ejecución de los proyectos y programas indicados en el informe del Secretario General;

5. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que concedan a Guinea-Bissau medidas especiales durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Guinea-Bissau con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que respondan generosamente para atender a las necesidades de ayuda alimentaria de Guinea-Bissau;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que ayuden a Guinea-Bissau a desarrollar su sistema de transporte por agua;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea-

Bissau y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) *Continúe* examinando con el Gobierno de Guinea-Bissau la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) *Vele* por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Guinea-Bissau y la movilización de asistencia;

d) *Mantenga* la situación de Guinea-Bissau en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau;

e) *Disponga* la realización de un examen de la situación económica de Guinea-Bissau y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/122. Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por las trágicas pérdidas de vidas humanas, la destrucción generalizada de bienes y la gravedad de los daños causados a la infraestructura económica y social de Uganda en los últimos ocho años,

Afirmando la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo nacionales,

Considerando el problema urgente de absorber de manera permanente en la sociedad y de reasentar a la gran cantidad de refugiados y personas desplazadas que regresan para reincorporarse en la estructura permanente de la sociedad, y la necesidad de ayuda de emergencia inmediata,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente

en Uganda y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Reconociendo que Uganda es no sólo un país sin litoral, sino también uno de los países menos adelantados y de los más gravemente afectados,

Habida cuenta de los llamamientos formulados por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en favor de la asistencia humanitaria de emergencia a Uganda,

Tomando nota de la declaración formulada el 28 de septiembre de 1979 por el Presidente de Uganda ante la Asamblea General⁸¹,

Enterada de la reunión de donantes para la asistencia a Uganda que se celebró en París del 6 al 8 de noviembre de 1979 con los auspicios del Banco Mundial,

1. *Hace suyos* los llamamientos hechos por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en favor de la asistencia humanitaria a Uganda, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que respondan generosamente a esos llamamientos;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo de Uganda en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda;

4. *Insta* a los Estados Miembros y a las instituciones económicas y financieras internacionales a que respondan generosamente al llamamiento hecho en la reunión de donantes de París;

5. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos para un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material a Uganda para atender a las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país a largo plazo y a corto plazo;

6. *Invita* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial — a que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Uganda, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de

las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la coordinación efectiva en Kampala de los esfuerzos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con el programa especial para la rehabilitación y reconstrucción de Uganda;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial para Uganda que se ha establecido, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a ese país, dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que envíe a Uganda una misión para consultar al Gobierno acerca de sus necesidades más urgentes de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo, y que transmita el informe de la misión a la comunidad internacional;

10. *Pide además* al Secretario General que vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Uganda para la movilización de la asistencia internacional;

11. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Uganda, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en Uganda;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga este asunto en examen y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/123. Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la extensa destrucción de propiedades y los graves daños sufridos por la infraestructura económica y social de Guinea Ecuatorial durante los últimos once años,

Afirmando la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 14a. sesión, párrs. 2 a 48.

torial en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo nacionales,

Considerando el problema urgente de absorber de manera permanente en la sociedad y de reasentar a la gran cantidad de refugiados y personas desplazadas que regresan, y la necesidad de ayuda de emergencia inmediata,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la situación existente en Guinea Ecuatorial y el interés manifestado por ellos en el pronto retorno de ese país a condiciones normales de vida y en la reconstrucción y desarrollo del mismo,

Percatada de la solicitud de cooperación urgente que dirigió al Secretario General el Gobierno de Guinea Ecuatorial el 8 de agosto de 1979,

Tomando nota de la declaración formulada el 27 de septiembre de 1979 por el Vicepresidente Primero y Comisionado de Relaciones Exteriores de Guinea Ecuatorial ante la Asamblea General⁸²,

Observando que el Secretario General ha enviado una misión interinstitucional a Guinea Ecuatorial para que evalúe las necesidades humanitarias inmediatas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que está adoptando para movilizar la asistencia humanitaria a Guinea Ecuatorial e invita a la comunidad internacional a responder generosamente a las necesidades humanitarias del país;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guinea Ecuatorial en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conducto de canales bilaterales o multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial;

4. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que concedan a Guinea Ecuatorial medidas especiales durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Guinea Ecuatorial con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos para un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material a Guinea Ecuatorial para atender a las necesidades a largo y corto plazo de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país;

7. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular al Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Guinea Ecuatorial, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial para Guinea Ecuatorial que se ha establecido, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a ese país dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

9. *Pide* al Secretario General que envíe una misión a Guinea Ecuatorial a fin de que celebre consultas con el Gobierno respecto de la asistencia adicional que requiere para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país y que transmita el informe de esa misión a la comunidad internacional;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Guinea Ecuatorial y para la movilización de la asistencia internacional;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea Ecuatorial y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

12. *Pide* al Secretario General que dé a conocer al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 la asistencia que se esté prestando a Guinea Ecuatorial;

13. *Pide además* al Secretario General que mantenga la situación de Guinea Ecuatorial en examen y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones del cumplimiento de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/124. Asistencia a Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

⁸² *Ibid.*, 12a. sesión, párrs. 281 a 333.

países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando también su resolución 32/93 de 13 de diciembre de 1977, en la que expresó su profunda preocupación por la situación imperante en Djibouti e hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a los organismos internacionales interesados para que ayudaran a Djibouti de una manera eficaz y continua que le permitiera hacer frente a la situación crítica derivada de sus dificultades económicas,

Recordando además su resolución 33/132 de 19 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que perseverara en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti,

Consciente de que, por ser Djibouti un país de reciente independencia que necesita mejorar y ampliar su infraestructura económica y social, el Gobierno se enfrenta con complejos problemas,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Djibouti de ser incluido en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que se prestase asistencia a Djibouti durante el resto del actual decenio, y que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Djibouti, se adoptasen medidas especiales⁸³,

Observando que la situación en Djibouti ha sido afectada adversamente por las dificultades económicas reinantes en la región y la insuficiencia de los escasos recursos existentes para enfrentar la grave situación de los refugiados en el país,

Habiendo examinado el informe de 17 de julio de 1979 del Secretario General⁸⁴, en cuyo anexo figura el informe de la misión que envió a Djibouti,

Tomando nota de la crítica situación económica de Djibouti y de la lista formulada por el Gobierno de Djibouti de proyectos urgentes y prioritarios que requieren asistencia internacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Secretario General en la Segunda Comisión el 15 de octubre de 1979⁸⁵, en la que se hizo hincapié en la importancia de los proyectos prioritarios para la diversificación de la economía y en la urgencia de aumentar la asistencia financiera, material y técnica a Djibouti,

1. *Aprueba totalmente* la evaluación y las recomendaciones de la misión enviada a Djibouti contenidas en el anexo del informe del Secretario General⁸⁴;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la crítica situación económica a que hace frente Djibouti y la lista de los proyectos urgentes a corto y a largo plazo presentada por el Gobierno de Djibouti a los efectos de la asistencia financiera, que se describen en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados

Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Djibouti;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que, como cuestión de prioridad y a la luz de los indicadores disponibles, basados en datos reunidos después de la independencia, incluya a Djibouti en la nueva lista de los países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales a que proporcionen a Djibouti asistencia amplia y adecuada, en los planos bilateral y multilateral, y en lo posible en forma de donaciones, para que pueda hacer frente a sus dificultades económicas especiales;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Djibouti, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe y aumente sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados en Djibouti, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General para facilitar la aportación de contribuciones a Djibouti, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a contribuir generosamente a dicha cuenta;

10. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Djibouti, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Persevere también en sus esfuerzos por organizar una reunión de donantes para Djibouti, en forma conjunta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

c) Continúe velando por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para

⁸³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.

⁸⁴ A/34/362.

⁸⁵ A/C.2/34/9.

movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Djibouti;

d) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Djibouti;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/125. Asistencia a Botswana

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 406 (1977) de 25 de mayo de 1977 del Consejo de Seguridad, relativas a la denuncia por el Gobierno de Botswana de actos de agresión cometidos contra su territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Recordando también las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones 32/97 de 13 de diciembre de 1977 y 33/130 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en las cuales, entre otras cosas, la Asamblea expresó su pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y la integridad de su territorio, reconoció las penurias económicas especiales a que debía hacer frente Botswana como resultado de la necesidad de sustraer fondos de los programas de desarrollo en curso y planificados para emplearlos en medidas eficaces para garantizar la seguridad contra los ataques y las amenazas de Rhodesia del Sur e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en las notas de 28 de marzo de 1977⁸⁶ y 26 de octubre de 1977⁸⁷ y en el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General⁸⁸,

Recordando también su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Habiendo examinado el informe de 28 de agosto de 1979 del Secretario General⁸⁹, en cuyo anexo figura

⁸⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12307.

⁸⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12421.

⁸⁸ A/33/166.

⁸⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979, documento S/13506.

el informe de la misión enviada a Botswana en cumplimiento de la resolución 33/130 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que sigue empeorando la situación en materia de seguridad, dado que frecuentemente se producen incidentes e incursiones de las fuerzas de Rhodesia del Sur en distintos lugares a lo largo de la frontera de Botswana con Rhodesia del Sur,

Advirtiendo que se ha producido un sustancial aumento en la corriente de refugiados que llegan a Botswana, especialmente desde el anuncio de un "arreglo interno" en Rhodesia del Sur, que ha creado la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones y servicios para refugiados,

Tomando nota también de la necesidad del Gobierno de Botswana de desarrollar comunicaciones viales, ferroviarias y aéreas eficaces, tanto internamente como con el resto del mundo, en razón de la incierta situación política de la región, la vulnerabilidad de Botswana como país sin litoral y su dependencia de los sistemas ferroviarios controlados desde el exterior para el transporte de sus principales exportaciones e importaciones,

Observando asimismo las graves consecuencias económicas adversas de la situación creada por la sequía y el segundo brote de fiebre aftosa en el país,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía y la integridad de su territorio y llevar a cabo su programa de desarrollo planificado;

2. *Apoya plenamente* el programa revisado de asistencia que figura en el anexo del informe del Secretario General⁸⁹ y señala a la atención de la comunidad internacional las principales necesidades de asistencia que se indican en dicho informe;

3. *Observa* que, si bien la respuesta de algunos Estados Miembros y organizaciones internacionales a los llamamientos dirigidos por el Secretario General ha sido alentadora, es urgente mantener la corriente de contribuciones para llevar a cabo el resto del programa de emergencia, puesto que la ejecución de algunas de sus partes sigue constituyendo una necesidad crítica;

4. *Señala a la atención* de los Estados y de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, especialmente, los proyectos en la esfera del transporte y las comunicaciones, así como las necesidades prioritarias para atender a la situación creada por la sequía, conforme a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General;

5. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales para que brinden una asistencia generosa que permita a Botswana llevar a cabo el resto de sus proyectos de desarrollo planificados, así como los que se han hecho necesarios en razón de la situación política y económica actual;

6. *Insta* a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que suministren ayuda financiera, material y técnica a Botswana que le permita llevar a cabo sin interrupción su programa de desarrollo planificado;

7. *Encarece* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Botswana que los amplíen en la medida de lo posible;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Botswana, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido para facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Botswana;

b) *Vele* por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Botswana y la movilización de asistencia;

c) *Mantenga* la situación de Botswana en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Botswana;

d) *Disponga* la realización de un examen de la situación económica de Botswana y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/126. Asistencia a Seychelles

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en

especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando también su resolución 32/101 de 13 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que movilizara la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional en favor de Seychelles,

Recordando además su resolución 33/129 de 19 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, hizo suyo el programa de asistencia económica a Seychelles,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Seychelles de ser incluida en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que se prestase asistencia a Seychelles durante el resto del actual decenio, y que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Seychelles, se adoptasen medidas especiales⁹⁰,

Habiendo examinado el informe de 28 de junio de 1978 del Secretario General⁹¹, en cuyo anexo figura el informe de la misión que envió a Seychelles en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General,

Preocupada por los persistentes desequilibrios estructurales en la economía del país, su dependencia casi total de la industria del turismo y el grado considerable en que depende de las importaciones,

Teniendo en cuenta las características geográficas y demográficas adversas de Seychelles, esto es, la población reducida, el gran número de islas muy dispersas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales para el desarrollo,

Observando que sin buenos medios de transporte y comunicación todo desarrollo es difícil,

Tomando nota de los proyectos que la misión, en consulta con el Gobierno, calificó de proyectos urgentes o que requerían una ejecución acelerada⁹²,

Habiendo examinado también el informe de 15 de agosto de 1979 del Secretario General⁹³, en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio que envió a Seychelles en cumplimiento de la resolución 33/129 de la Asamblea General,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa de asistencia económica internacional a Seychelles;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en los anexos de los antes mencionados informes del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas identificados en dichos informes;

⁹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.

⁹¹ A/33/139.

⁹² *Ibid.*, anexo, secc. IV.

⁹³ A/34/373.

3. Señala a la atención de la comunidad internacional los problemas especiales de desarrollo a que hace frente Seychelles en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

4. Exhorta a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones anteriores de la Asamblea General, concedan a Seychelles, como cuestión de carácter prioritario, asistencia especial y beneficios, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Seychelles en la nueva lista de los países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, sobre la base de información actualizada;

5. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Seychelles asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura económica y social que es esencial para el bienestar de su pueblo;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Seychelles y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

7. Señala a la atención de la comunidad internacional, una vez más, la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/101 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Seychelles;

8. Pide a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Seychelles, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

9. Pide al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Seychelles;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Seychelles la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Seychelles y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Seychelles en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y

otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Seychelles;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Seychelles y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/127. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/42 de 1º de diciembre de 1976, en la que instó encarecidamente a la comunidad internacional a que prestara ayuda de manera eficaz y continua a las Comoras para ponerlas en condiciones de enfrentar eficazmente la crítica situación resultante de las dificultades económicas experimentadas por este país recién independizado,

Recordando también su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestasen su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicasen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 32/92 de 13 de diciembre de 1977, en la que aprobó la evaluación y las recomendaciones hechas por la misión de las Naciones Unidas enviada a las Comoras, contenidas en el anexo del informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General⁹⁴, y su resolución 33/123 de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros y organizaciones regionales e interregionales para que prestasen, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y de posibilitar la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe de la misión,

Tomando nota de los problemas especiales que se plantean a las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Observando la prioridad que el Gobierno de las Comoras ha asignado a los problemas de la reestructuración de la administración, la reorganización de las empresas estatales y la introducción de procedimientos y controles de presupuestación y contabilidad eficaces,

Tomando nota además de los graves problemas de presupuesto y de balanza de pagos a que hacen frente las Comoras,

⁹⁴ A/32/208 y Add.1 y 2.

Habiendo examinado el informe de 7 de julio de 1978 del Secretario General⁹⁵, en cuyo anexo figura un informe sobre la marcha del programa especial de asistencia económica a las Comoras recomendado por la misión,

Habiendo examinado también el informe de 12 de julio de 1979 del Secretario General⁹⁶, en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio enviada a las Comoras en cumplimiento de la resolución 33/123 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1978/49 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que respondiera generosamente y continuara prestando asistencia a las Comoras en la ejecución de su programa de desarrollo a corto y largo plazo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de varios Estados Miembros y organizaciones al llamamiento hecho por la Asamblea General y por el Secretario General para que se preste asistencia destinada a financiar, total o parcialmente, diversos proyectos identificados en el anexo del informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General⁹⁴;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia proporcionada hasta el momento no cubre las necesidades urgentes del país y de que todavía se necesita urgentemente una asistencia de magnitud considerable para ejecutar los proyectos identificados en el anexo del informe de 3 de noviembre de 1977 del Secretario General;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que presten, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras, a fin de ayudarlas a resolver sus dificultades financieras y económicas y los déficit de su presupuesto y su balanza de pagos;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que den especial consideración a la inclusión de las Comoras en sus programas bilaterales de asistencia para el desarrollo, y en los casos en que ya estén en vigor programas de asistencia a las Comoras, que los amplíen siempre que sea posible;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de las Comoras, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, una vez más, la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 32/92 de la

Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a las Comoras;

8. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a las Comoras, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Continúe examinando con el Gobierno de las Comoras la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a las Comoras y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a las Comoras;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de las Comoras y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/128. Asistencia a Zambia

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 2012 (LXI) de 3 de agosto de 1976 y 2093 (LXIII) de 26 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, en las que se elogiaba la decisión adoptada por el Gobierno de Zambia en 1968 de aplicar progresivamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur prescritas en la resolución 253 (1968) aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1968,

Recordando también la resolución 1978/46 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo hacía suyas la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo del informe de 5 de julio de 1978 del Secretario General⁹⁷,

⁹⁵ A/33/170.

⁹⁶ A/34/361 y Corr.1.

⁹⁷ E/1978/114.

Recordando *asimismo* la resolución 33/131 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en que la Asamblea apoyó firmemente los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se prestase asistencia internacional a Zambia,

Reconociendo que el Gobierno de Zambia ha incurrido tanto en gastos directos como en gastos por medidas extraordinarias como consecuencia de su decisión de aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, además de pérdidas por tener que destinar a otros fines los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta el país para su desarrollo normal,

Habiendo examinado el informe de 30 de agosto de 1979 del Secretario General⁹⁸, en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio enviada a Zambia,

Observando que la crítica situación económica que impera actualmente en Zambia se debe a los efectos de la aplicación de las sanciones y a los continuos ataques e incursiones de fuerzas de Rhodesia del Sur,

Observando también que la desorganización y la reorientación del transporte y del comercio han impuesto además graves restricciones y generado complicaciones para los programas de desarrollo de Zambia,

Observando asimismo que el ingreso de refugiados de Zimbabue ha impuesto una carga adicional a la economía de Zambia, y reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria para esos refugiados,

Deplorando que la comunidad internacional no haya prestado hasta ahora asistencia a Zambia en una escala commensurable con los costos de liberar a Zambia de su dependencia del Sur, como se pide en las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las directrices generales del Gobierno de Zambia para su estrategia futura en materia de desarrollo, que incluye programas para la agricultura, la manufactura y la minería, y de los proyectos y programas de desarrollo a largo plazo que, según ha señalado el Gobierno, requieren asistencia internacional,

Tomando nota de que Zambia necesita recursos para superar sus problemas económicos actuales y ejecutar con éxito un programa de estabilización destinado a los objetivos de desarrollo del país a largo plazo,

Reconociendo que en el período que termina a fines de 1980 se requieren al menos 800 millones de dólares de asistencia adicional a fin de financiar las importaciones necesarias, reducir sustancialmente las deudas pendientes, aumentar las reservas de divisas hasta un nivel viable e iniciar la reestructuración a largo plazo de la economía,

Reconociendo además que se requiere urgentemente asistencia internacional para que Zambia pueda desarrollar una adecuada capacidad de transporte de sus rutas externas para las importaciones y exportaciones,

1. *Apoya* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe de 30 de agosto de 1979 del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia prestada a Zambia hasta el momento por varios Estados y diversas organizaciones regionales e internacionales;

3. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta ahora dista mucho de cubrir las necesidades de Zambia;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las necesidades urgentes de Zambia en materia de asistencia adicional de carácter financiero, económico y material, indicadas en el anexo del informe del Secretario General⁹⁸, y la necesidad particular de asistencia inmediata en el sector del transporte;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten a Zambia asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la pronta inclusión de Zambia en sus programas de asistencia para el desarrollo, si no está ya incluida en ellos;

6. *Exhorta además* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya estén ejecutando o negociando programas de asistencia a Zambia a que los refuercen en la medida de lo posible;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta establecida por el Secretario General dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica a fin de recibir contribuciones para la asistencia a Zambia, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

8. *Pide* a las organizaciones y los programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Zambia para hacer posible la realización ininterrumpida de sus proyectos de desarrollo previstos, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia;

9. *Pide además* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Zambia;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Zambia, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en favor de los refugiados en Zambia, e insta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que proporcionen rápi-

⁹⁸ A/34/407.

damente al Alto Comisionado los medios necesarios para realizar esos programas;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la situación en Zambia, en el contexto del Capítulo VII, Artículos 49 y 50, de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a proponer medidas adicionales de asistencia a Zambia en vista de su situación económica y financiera crítica;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Zambia;

b) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Zambia y la movilización de asistencia;

c) Mantenga la situación de Zambia en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Zambia;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Zambia y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/129. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad,

Reconociendo los considerables sacrificios económicos hechos por Mozambique en cumplimiento de su decisión de aplicar sanciones y cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur,

Preocupada por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur contra Mozambique,

Tomando nota con honda preocupación de las pérdidas de vidas y la destrucción de bienes esenciales de infraestructura tales como carreteras, ferrocarriles, puentes, instalaciones petroleras, fuentes de energía eléctrica, escuelas y hospitales, que se consignan en el anexo del informe de 16 de agosto de 1979 del Secretario General⁹⁹, así como de los grandes daños y destrucciones sufridos con posterioridad a la preparación del informe, a que hizo referencia en su declaración el representante del Gobierno de Mozambique¹⁰⁰,

Teniendo en cuenta que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que la lista actual de países en desarrollo menos adelantados siga vigente hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que todavía no se ha convenido en la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pudiese llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Recordando además sus resoluciones 31/43 de 1º de diciembre de 1976, 32/95 de 13 de diciembre de 1977 y 33/126 de 19 de diciembre de 1978, en las que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Habiendo examinado el informe de 16 de agosto de 1979 del Secretario General, en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio que envió a Mozambique,

Observando con preocupación que la situación económica y financiera de Mozambique sigue siendo grave y se ve dificultada por el déficit del presupuesto y el de la balanza de pagos y que, de no recibir una mayor asistencia internacional, el Gobierno tendrá que reducir importaciones que son indispensables para sus programas de desarrollo y para volver a llevar la producción industrial a los niveles anteriores a la aplicación de las sanciones,

Reconociendo que la sequía de 1979 ha afectado seriamente los programas agrícolas del Gobierno y que, a pesar de la respuesta internacional ante ese desastre, todavía se requiere asistencia externa en forma de productos alimenticios,

Teniendo en cuenta que Mozambique sigue dando asilo a un número creciente de refugiados que continúan siendo vulnerables a los ataques y al hostigamiento de las fuerzas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y observando la necesidad de asistencia internacional adicional para estos refugiados,

1. *Respalda decididamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación de las recomendaciones principales que figuran en el anexo del informe del Secretario General⁹⁹;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Mozambique;

4. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia prestada hasta ahora a Mozambique por diversos Estados y organizaciones regionales e internacionales;

5. *Lamenta*, sin embargo, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no alcance para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

⁹⁹ A/34/377.

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 25a. sesión, párrs. 178 a 295.

6. Señala a la atención de la comunidad internacional la asistencia financiera, económica y material adicional que, según se determina en el anexo del informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

7. Exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, siempre que sea posible en forma de donaciones, y los insta a que consideren especialmente la posibilidad de incluir a Mozambique cuanto antes en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

8. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los refuercen en la medida de lo posible;

9. Señala a la atención de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General para facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique, e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a contribuir generosamente a dicha cuenta;

10. Pide a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia;

11. Pide a todos los Estados que concedan a Mozambique, en vista de su difícil situación económica, el mismo trato de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

12. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en beneficio de los refugiados de Mozambique, y exhorta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que proporcionen prontamente al Alto Comisionado los medios necesarios para llevar a cabo esos programas;

13. Pide además a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Mozambique;

14. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Mozambique, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

15. Pide al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Continúe velando por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Mozambique;

c) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Mozambique;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Mozambique y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/130. Asistencia a Lesotho

La Asamblea General,

Recordando la resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

Encomiando la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

Plenamente consciente de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho ha impuesto a su pueblo una carga económica especial,

Apoyando enérgicamente los llamamientos formulados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 y 407 (1977) de 25 de mayo de 1977, por la Asamblea General en sus resoluciones 32/98 de 13 de diciembre de 1977 y 33/128 de 19 de diciembre de 1978, y por el Secretario General, con objeto de que todos los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas contribuyan generosamente al programa internacional de asistencia a fin de permitir el desarrollo económico de Lesotho y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe de 22 de agosto de 1979 del Secretario General¹⁰¹, en cuyo anexo

¹⁰¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979, documento S/13485.

figura el informe de la misión enviada a Lesotho en cumplimiento de la resolución 33/128 de la Asamblea General, a fin de que examinara la situación económica de Lesotho así como los progresos realizados en la aplicación del programa especial de asistencia económica a ese país,

Tomando nota de la prioridad que el Gobierno asigna al logro de un mayor grado de autosuficiencia, especialmente en la producción de alimentos y energía, para que así Lesotho dependa menos de Sudáfrica,

Consciente de que Lesotho paga precios muy elevados por el petróleo como consecuencia del embargo impuesto a Sudáfrica,

Reconociendo, en relación con embargos de esa índole, la obligación que tiene la comunidad internacional de ayudar a los países que, como Lesotho, actúan en apoyo de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General,

Recordando su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977 sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África y, a este respecto, tomando nota de la situación geopolítica de Lesotho, que exige el desarrollo urgente de enlaces aéreos y de telecomunicación con países vecinos de África y el resto del mundo,

Teniendo en cuenta la necesidad que tiene Lesotho de una red nacional de caminos con miras a lograr el desarrollo social y económico previsto y a disminuir su dependencia de la red de Sudáfrica para llegar a varias regiones del país afectadas por las restricciones de viajes impuestas por Sudáfrica,

Tomando nota de los problemas especiales de Lesotho asociados al hecho de que un gran número de sus hombres aptos para trabajar tienen su empleo en Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la reciente decisión del Gobierno de Lesotho de crear una organización nacional de mujeres con base popular en las aldeas que tienen como objetivo promover el mejoramiento de los habitantes de las zonas rurales,

Tomando nota también de la prioridad que el Gobierno de Lesotho ha asignado a la preparación de un plan para hacer frente al posible problema de absorber en la economía los trabajadores migrantes que regresen de Sudáfrica,

Teniendo en cuenta también la condición de Lesotho de país en desarrollo menos adelantado, más gravemente afectado y sin litoral,

Recordando, en particular, su resolución 32/98, en la que, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso de refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las dificultades que confronta el Gobierno de Lesotho como resultado de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones destinadas a hacer frente a la situación, contenidas en el anexo del informe del Secretario General¹⁰¹;

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en el informe del Secretario General, para llevar a cabo el resto de su programa de desarrollo, poner

en práctica los proyectos que requiere la situación política actual de la región y disminuir su dependencia de Sudáfrica;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica a Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica a Lesotho, que ha permitido a dicho país continuar ejecutando algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Lesotho asistencia financiera, material y técnica para la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General;

7. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos, organizaciones e instituciones financieras pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho para que pueda lograr un mayor grado de autosuficiencia en la producción de alimentos;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que proporcionen toda la asistencia posible a Lesotho con objeto de garantizarle un abastecimiento adecuado y regular de petróleo que satisfaga sus necesidades nacionales;

9. *Insta además* a los Estados Miembros a que ayuden a Lesotho a desarrollar sus sistemas internos de caminos y transporte aéreo y sus comunicaciones aéreas con el resto del mundo;

10. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Lesotho por integrar más plenamente a la mujer en sus esfuerzos de desarrollo y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno acerca del tipo y el monto de la asistencia que requerirá para conseguir este objetivo;

11. *Toma nota* de la reunión de donantes celebrada en Lesotho del 5 al 9 de noviembre de 1979 e insta a los Estados Miembros y a los organismos y organizaciones pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho de conformidad con lo resuelto en esa reunión;

12. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en la Sede de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

13. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Lesotho, y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de agosto de 1980;

14. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario

General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia para Lesotho y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Celebre consultas con el Gobierno de Lesotho acerca de la cuestión de los trabajadores migrantes que regresan de Sudáfrica e informe sobre el tipo de asistencia que el Gobierno requiere para establecer proyectos con utilización intensiva de mano de obra a fin de hacer frente al problema de absorber los trabajadores en la economía;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Lesotho y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Lesotho;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Lesotho y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/131. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/187 de 21 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe, como resultado de la falta total de infraestructura para el desarrollo, e hizo un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que prestase ayuda al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer las infraestructuras sociales y económicas necesarias para el desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/96 de 13 de diciembre de 1977 y 33/125 de 19 de diciembre de 1978, en las que reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que suministrase asistencia financiera, material y técnica a Santo Tomé y Príncipe,

Recordando además que en su resolución 33/125 tomó nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones en el sentido de que se prestase asistencia a Santo Tomé y Príncipe durante el resto del actual decenio y de que debido a las dificultades especiales

y los trastornos que experimentaba Santo Tomé y Príncipe se adoptasen medidas especiales¹⁰²,

Teniendo en cuenta su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 9 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas a favor de los países insulares en desarrollo,

Consciente de que el desarrollo social y económico de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente obstaculizado no sólo por los inadecuados servicios de salud, enseñanza y vivienda sino también por una inadecuada infraestructura en materia de transporte, y de que el mejoramiento urgente en estos sectores es un requisito para el futuro progreso del país,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe, particularmente en materia de agricultura y ganadería, pesquerías, manufacturas, minería, transportes y otros elementos de infraestructura, así como de enseñanza, formación, salud y vivienda,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Tomando nota, a este respecto, de que se necesita asistencia internacional en gran escala para mejorar la infraestructura en materia de transporte marítimo, aéreo y terrestre en Santo Tomé y Príncipe,

Tomando nota asimismo del pedido del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe de que se asigne al país un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa, a fin de administrar con más eficacia el programa de asistencia de las Naciones Unidas y de ayudar en la coordinación de otros programas y proyectos de desarrollo,

Habiendo examinado el informe de 6 de agosto de 1979 del Secretario General¹⁰³, en cuyo anexo figura el informe de la misión que envió a Santo Tomé y Príncipe a principios de año en respuesta a la resolución 33/125 de la Asamblea General,

Reconociendo la fragilidad de la economía, relacionada con su gran dependencia de un monocultivo de exportación y de la pronunciada disminución en el volumen de exportaciones de cacao resultante de la prolongada sequía de 1978,

Tomando nota con preocupación de que, como resultado de la reducción en el volumen de las exportaciones y de las repercusiones del alza de los precios de las importaciones, se prevé un déficit comercial sustancial en 1979, y de que no se ha hallado financiación para el programa de inversión de 1978,

Tomando nota con preocupación de que la mayoría de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General aún no se hallan financiados,

¹⁰² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46), párr. 99.

¹⁰³ A/34/371.

Preocupada asimismo por la conclusión de la misión enviada al país de que, a menos que aumente considerablemente la asistencia internacional, el Gobierno no estará en situación de financiar un programa de desarrollo,

Preocupada además de que la producción alimentaria en las islas se ha visto seriamente reducida como resultado de la reciente sequía y del brote de peste africana del cerdo y de que, en consecuencia, será necesario importar cantidades adicionales de alimentos en 1979 y a principios de 1980,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Aprueba plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo del informe del Secretario General¹⁰³;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales por la asistencia suministrada a Santo Tomé y Príncipe en materia tanto de ayuda alimentaria como de asistencia para el desarrollo;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que suministren a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica que permita la ejecución de los proyectos y programas identificados en el informe del Secretario General y que ponga al Gobierno en condiciones de iniciar un programa eficaz de desarrollo económico y social;

5. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y a los programas del sistema de las Naciones Unidas, que tomen medidas especiales en favor de Santo Tomé y Príncipe durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine la situación del país;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine la situación de Santo Tomé y Príncipe con carácter prioritario y estudie, a la luz de datos estadísticos actualizados, la posibilidad de incluir al país en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional para que responda a las necesidades de Santo Tomé y Príncipe de asistencia inmediata en materia de alimentos;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a los pedidos del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe de asistencia técnica para ayudar en la formulación de los proyectos de desarrollo y asistir en la ejecución de su programa de desarrollo;

9. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo

Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Santo Tomé y Príncipe, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

11. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha establecido en cumplimiento de la resolución 32/96 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Santo Tomé y Príncipe;

12. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, como cuestión de carácter prioritario, examine la asignación a Santo Tomé y Príncipe de un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desempeñe sus funciones a jornada completa;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe;

b) Continúe examinando con el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe la cuestión de la organización de una reunión de donantes y, a este respecto, coordine sus esfuerzos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África y el Banco Mundial;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Santo Tomé y Príncipe y la movilización de asistencia;

d) Mantenga la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen, mantenga una vinculación estrecha con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/132. Asistencia a Tonga

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 32/94 de 13 de diciembre de 1977 sobre la asistencia a Tonga,

Recordando la resolución 1978/58 de 3 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Recordando además las resoluciones 111 (V), relativa a medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo, y 117 (V), relativa a la situación económica de Tonga, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979¹⁰⁴,

Teniendo en cuenta que el Comité de Planificación del Desarrollo ha recomendado que la lista actual de países en desarrollo menos adelantados siga vigente hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que todavía no se ha convenido en la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 14º período de sesiones, en respuesta a la solicitud de Tonga de ser incluida en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, de que se prestase asistencia a Tonga durante el resto del actual decenio y que, debido a las dificultades especiales y los trastornos que experimentaba Tonga, se adoptasen medidas especiales¹⁰⁵,

Preocupada por los persistentes desequilibrios estructurales en la economía del país, especialmente su dependencia abrumadora de las importaciones,

Teniendo en cuenta las características geográficas y demográficas adversas de Tonga, esto es, la superficie y la población reducidas y la lejanía física del país, que plantean problemas especiales de desarrollo,

Observando que sin buenos medios de transporte y comunicación todo desarrollo resulta difícil,

1. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales a que hace frente Tonga en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, a la luz de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo y de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo mencionadas anteriormente, examinen la posibilidad de conceder a Tonga, durante el resto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la asistencia y los beneficios especiales otorgados a los países en desarrollo menos adelantados, y a que consideren especialmente la pronta inclusión de Tonga en sus programas de asistencia para el desarrollo;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que examine, a la luz de datos actualizados, la inclusión de Tonga en la nueva lista de países en desarrollo menos adelantados que se ha de preparar en el contexto del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren a Tonga asistencia financiera, material y técnica, de modo que pueda establecer la infraestructura social y económica que es indispensable para el bienestar de su población;

5. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Tonga, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1980;

6. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Tonga, y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) *Movilice* los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Tonga;

b) *Establezca* una cuenta especial, dentro del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, para facilitar la aportación de contribuciones a Tonga, e insta a los Estados Miembros a contribuir generosamente a dicha cuenta;

c) *Vele* por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Tonga y la movilización de asistencia;

d) *Mantenga* la situación de Tonga en constante examen, mantenga una estrecha vinculación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y los organismos especializados y las instituciones financieras

¹⁰⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁰⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6 (E/1978/46)*, párr. 99.

internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Tonga;

e) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Tonga y de los progresos logrados en la organización y ejecución de un programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/133. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 33/147 de 20 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino¹⁰⁶,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 26º período de sesiones¹⁰⁷ y de la respuesta del Administrador del Programa¹⁰⁸,

1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Administrador y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cumplimiento de la resolución 33/147 de la Asamblea General;

2. Hace suya la decisión 79/18 de 26 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰⁹, relativa a la aplicación de la resolución 33/147 de la Asamblea General;

3. Exhorta a los organismos, las organizaciones, los órganos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones 2026 (LXI) y 2100 (LXIII) del Consejo Económico y Social;

4. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/134. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/157 de 19 de diciembre de 1977 y 33/122 de 19 de diciembre de 1978, relativas a la Organización Mundial del Turismo,

¹⁰⁶ E/1979/61 y Add.1 y 2.

¹⁰⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1).

¹⁰⁸ *Ibid.*, párr. 111.

¹⁰⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. D.

Tomando nota con satisfacción del informe preparado por la Organización Mundial del Turismo y distribuido con una nota del Secretario General en respuesta a la resolución 33/122 de la Asamblea General¹¹⁰,

Tomando nota de la labor cumplida por la Organización Mundial del Turismo en la esfera del turismo y de las medidas que ha adoptado a este respecto, especialmente las relativas a las actividades operacionales para el fomento del turismo, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Reconociendo que, de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo¹¹¹, los programas y actividades de dicha Organización en la esfera del turismo contribuyen al desarrollo económico y social mundial y a la comprensión, la paz y el progreso internacionales,

Tomando nota asimismo de que la Organización Mundial del Turismo convocará una Conferencia Mundial de Turismo en Manila en septiembre de 1980 para examinar las tendencias pasadas y presentes del turismo con miras a definir directrices para su futuro desarrollo, planificación y promoción que faciliten la formulación de estrategias de desarrollo turístico por los Estados,

1. Pide a la Organización Mundial del Turismo que prosiga sus esfuerzos en favor de un desarrollo y fomento mayores del turismo, especialmente en los países en desarrollo, mediante una cooperación internacional más estrecha, en cumplimiento de los objetivos enunciados en sus Estatutos y habida cuenta de su función central y decisiva en la esfera del turismo;

2. Insta a los Estados a que presten la debida atención y cooperación a la labor preparatoria que la Organización Mundial del Turismo está llevando a cabo para la Conferencia Mundial de Turismo, que ha de celebrarse en Manila en 1980, y aseguren una representación en la Conferencia en el nivel más alto posible a fin de lograr los resultados más efectivos posibles, en particular la promoción y el fortalecimiento del turismo en los países en desarrollo, para que éstos puedan obtener una parte justa y equitativa de los beneficios del turismo internacional;

3. Reitera su invitación, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no sean miembros de la Organización Mundial del Turismo a considerar la posibilidad de hacerse miembros de dicha Organización;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, presente el informe y las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Turismo a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/135. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 33/146 de 20 de diciembre de 1978, sobre la asistencia para la reconstrucción

¹¹⁰ E/1979/99.

¹¹¹ E/4955, anexo.

Habiendo examinado el informe de 26 de septiembre de 1979 del Secretario General¹¹²,

1. *Toma nota con satisfacción* del nombramiento por el Secretario General de un coordinador para asistir al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizar su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

2. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos por aplicar cabalmente la resolución 33/146 de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979*

34/136. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907¹¹³ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁴ relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y

¹¹² A/34/504.

¹¹³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.

*104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979*

34/137. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978, y las resoluciones 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1979/48 de 31 de julio de 1979 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁵, que se aprobó

¹¹⁵ Véase A/10112, cap. IV.

en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹¹⁶,

Poniendo de relieve la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia en relación con la función del sector público, sobre todo entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirmaba el derecho de todo Estado a ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas en beneficio de su pueblo,

Teniendo presente que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo¹¹⁷;

2. *Hace suya* la resolución 1979/48 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones competentes a que, cuando corresponda y dentro del contexto de los sistemas y prioridades nacionales de desarrollo, presten la debida consideración a proyectos de cooperación técnica destinados a fortalecer la función del sector público y mejorar la actuación de las empresas públicas;

4. *Invita* a las comisiones regionales a que examinen en forma detallada la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo de sus respectivas regiones, prestando especial atención a los aspectos enumerados en el párrafo 5 de la resolución 32/179 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Secretario General a que prosiga su estudio detallado de la función del sector público y a que, por intermedio del Consejo Económico y Social, presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en que se preste especial atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

a) La función del sector público en la movilización de los recursos nacionales para el desarrollo social y económico;

b) La función de las empresas públicas como instrumentos fundamentales del sector público y las formas de aumentar su eficacia;

c) Los medios de fortalecer el sector público, cuando corresponda, incluida su capacidad institucional y administrativa, como posible base para la prepa-

ración de medidas nacionales e internacionales adecuadas;

d) La función del sector público como instrumento para introducir planes nacionales de desarrollo y establecer prioridades para el desarrollo social y económico;

e) Los medios de facilitar el intercambio práctico de experiencia e información entre los países en desarrollo sobre la función del sector público; por ejemplo, la posibilidad de realizar seminarios y publicar manuales sobre la experiencia de distintos países en el desarrollo del sector público;

f) La función del sector público en relación con otros sectores de la actividad económica;

6. *Reafirma* la resolución 1978/60 del Consejo Económico y Social, en la que, entre otras cosas, el Consejo invitaba a las comisiones regionales y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran prestando asistencia al Secretario General en la preparación de nuevos estudios sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/183. Contaminación marina

La Asamblea General,

Consciente de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte del petróleo y otras sustancias peligrosas,

Consciente asimismo de las consecuencias que tienen la contaminación de la tierra y la descarga de desechos para la contaminación del medio marino,

Recordando que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

Recordando además que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental adoptó nuevos instrumentos internacionales en que se preveían normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

Teniendo en cuenta los importantes progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo tocante a la protección y la conservación del medio marino,

Teniendo presentes asimismo los trabajos realizados durante muchos años por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud, especialmente el Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976, de la Organización Internacional del Trabajo¹¹⁸,

¹¹⁶ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

¹¹⁷ E/1979/66.

¹¹⁸ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LX, 1977, serie A, núm. 1, Convenio No. 147.

Lamentando que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados que son partes en esos instrumentos,

Considerando que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

1. *Insta* a las instituciones y organizaciones internacionales competentes, en particular a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia, de conformidad con los trabajos ya realizados respecto de estas cuestiones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Pide* a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954¹¹⁹, que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio, en particular las contenidas en su artículo VI;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino, a aumentar la seguridad de la navegación y a garantizar la formación y la competencia de las tripulaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz, sin perjuicio de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que atañe a la contaminación marina;

5. *Pide* a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúen examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informen al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/184. Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, que tratan, respectivamente, del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación¹²⁰ y del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²¹,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre

la labor realizada en su séptimo período de sesiones y de su decisión sobre las medidas para combatir la desertificación¹²²,

Tomando nota *asimismo* del informe del Secretario General sobre medidas y medios adicionales de financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²³,

Subrayando la urgencia de aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación en vista de la gran gravedad del problema en muchos países, en particular países en desarrollo, y de lo limitado de los recursos que han podido mobilizarse hasta la fecha para combatir la desertificación,

1. *Toma nota con satisfacción* de la apertura por el Secretario General, el 15 de marzo de 1979, de la Cuenta Especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, teniendo presente el carácter voluntario de esa cuenta;

2. *Observa con inquietud* la insuficiencia de recursos financieros para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación y la lentitud del progreso realizado hasta la fecha;

3. *Observa* *asimismo con inquietud* que hasta la fecha no se ha aportado contribución alguna a la Cuenta Especial;

4. *Exhorta* a los gobiernos donantes y a las organizaciones financieras a que contribuyan generosamente a la Cuenta Especial, con vistas a acelerar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la labor que ha realizado en colaboración con los gobiernos y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus responsabilidades como coordinador de la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

6. *Exhorta* a los países donantes y a las organizaciones interesadas a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación y a que presten apoyo a los proyectos que se les presenten por conducto del mismo;

7. *Pide* al Secretario General que en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe, basado en un estudio que preparará un grupo de destacados especialistas en financiación internacional que será convocado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que trate de lo siguiente:

a) Lista completa de las ideas y propuestas pertinentes formuladas en el sistema de las Naciones Unidas sobre nuevos medios posibles de financiar programas de las organizaciones multilaterales en el plano mundial, por encima de los presupuestos ordinarios y los recursos extrapresupuestarios convencionales;

b) Plan y análisis financiero que indique los componentes y costos de un programa para impedir que continúe la desertificación e identifique lo que ya se

¹¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, No. 4714, pág. 5.

¹²⁰ A/CONF.74/36.

¹²¹ *Ibid.*, cap. I.

¹²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/34/25)*.

¹²³ A/34/575.

está financiando y qué recursos adicionales pueden ser precisos para atender a los objetivos mínimos de poner término a la expansión de la desertificación;

c) Métodos de movilización de los recursos nacionales;

d) Posibilidades de obtener préstamos de los gobiernos y en los mercados mundiales de capital en condiciones de favor;

e) Viabilidad de la creación de una empresa pública internacional que atraiga inversiones de países e instituciones y suministre financiación para proyectos apropiados de lucha contra la desertificación con tasas de rendimiento no comerciales;

f) Medios de estimular la participación activa de las fundaciones en la financiación de los programas de capacitación e investigación para la lucha contra la desertificación.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/185. Ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en general, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en particular,

Considerando la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo destacó la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas, las demás instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyaran los esfuerzos por combatir la desertificación,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, relativa a la ordenación biológica integrada del macizo de Futa Yalón en el marco de la lucha contra la desertificación¹²⁴,

1. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que considere favorablemente la integración del proyecto experimental de ordenación y rehabilitación del macizo de Futa Yalón en su programa para combatir la desertificación;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/186. Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo

de 1974, en las que reafirmó el principio de la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹²⁵, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al medio de otros Estados y de cooperar en el desarrollo del derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978¹²⁶, invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, incluida la nota explicativa, contenido en el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados¹²⁷, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) de 25 de abril de 1975 del Consejo de Administración,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²⁸, presentado en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que figuran los resúmenes de las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otras informaciones, recomendaciones y sugerencias importantes relacionadas con el mismo,

Deseando fomentar una cooperación eficaz entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Reconociendo el derecho de los Estados a proporcionar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

Recordando que los principios se han elaborado para orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. *Toma nota* del informe aprobado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en virtud

¹²⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

¹²⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

¹²⁷ UNEP/GC.6/17.

¹²⁸ A/34/557 y Corr.1.

¹²⁴ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res. 756 (XXXIII).

de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del proyecto de principios en su carácter de directrices y recomendaciones en materia de conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos más Estados, sin perjuicio del carácter obligatorio de las normas ya reconocidas como tales en el derecho internacional;

3. *Pide* a todos los Estados que utilicen los principios como directrices y recomendaciones en la formulación de convenciones bilaterales o multilaterales relativas a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, sobre la base de la buena fe y con espíritu de buena vecindad, y en tal forma que beneficie y no perjudique el desarrollo y los intereses de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/187. Ejecución, en la región sudanosahe- liana, del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/170 de 10 de diciembre de 1977, 32/172 de 19 de diciembre de 1977 y 33/88 de 15 de diciembre de 1978, y la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 7/13 B de 3 de mayo de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹²⁹ y la decisión 79/20 de 28 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³⁰,

Reiterando su preocupación por la especial gravedad de la desertificación en la región sudanosahe-
liana y las situaciones críticas persistentes resultantes de ella, que obstaculizan el desarrollo económico y social de la región y tienen efectos particularmente adversos en el estilo de vida de la población,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución, en la región sudanosahe-
liana, del Plan de Acción para combatir la desertificación¹³¹, y del informe del Secretario General sobre las medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosahe-
liana¹³²;

2. *Felicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Ad-

ministrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la forma rápida, eficaz y coordinada en que iniciaron la empresa conjunta que se les encomendó en la resolución 33/88 de la Asamblea General;

3. *Observa con satisfacción* los progresos alcanzados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesahe-
liana al apoyar, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la ejecución por los gobiernos de la región del Plan de Acción para combatir la desertificación;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando apoyo a la empresa conjunta con miras a ayudar a asegurar que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesahe-
liana continúe desempeñando sus funciones adicionales a un nivel acorde con las necesidades urgentes de la región;

5. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine en su octavo período de sesiones la posibilidad de incluir a Djibouti, Guinea y Guinea-Bissau en la lista de países que reciben asistencia por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesahe-
liana en la ejecución, en la región sudanesahe-
liana, del Plan de Acción para combatir la desertificación y a que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre el particular;

6. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales, organizaciones privadas y particulares a que respondan de manera favorable, sea bilateralmente o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesahe-
liana, el Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación o cualquier otro intermediario, a los pedidos de asistencia que reciban de los gobiernos de la región sudanesahe-
liana en relación con la lucha contra la desertificación;

7. *Observa asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por los organismos especializados y otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesahe-
liana, sobre todo por intermedio del Grupo de Trabajo entre organismos, para asegurar la cabal eficacia de la asistencia que se presta a los quince países de la región sudanesahe-
liana en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe informando anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución, en la región sudanesahe-
liana, del Plan de Acción para combatir la desertificación.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/188. Cooperación internacional en lo rela- tivo al medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

¹²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/34/25)*, anexo I.

¹³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1)*, cap. XXI, secc. H.

¹³¹ A/34/405, anexo.

¹³² A/34/406.

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones¹⁸³,

Tomando nota de la declaración formulada el 29 de octubre de 1979 por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁸⁴,

Tomando nota de la resolución 1979/56 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Tomando nota de los resultados de la reunión de alto nivel sobre la protección del medio ambiente celebrada en Ginebra del 13 al 15 de noviembre de 1979 en el marco de la Comisión Económica para Europa,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente¹⁸⁵,

Consciente de los efectos negativos para el medio marino que podrían dimanar de la minería y la perforación submarinas,

Observando los progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a la protección y preservación del ambiente marino,

Afirmando que las consideraciones ambientales deben enmarcarse en el contexto de los planes y prioridades nacionales y de los objetivos de desarrollo de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos logrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el establecimiento de un programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas y de la cooperación permanente de las organizaciones del sistema en este sentido;

3. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que continúe su labor sobre los aspectos técnicos de la evaluación ambiental y la integración de los factores ambientales en el proceso de desarrollo;

4. *Pide* a las instituciones financieras multilaterales pertinentes que, en el marco de la financiación general de proyectos en los países en desarrollo, consideren, a petición de éstos, el costo de los estudios que pudieren ser necesarios sobre los aspectos ambientales de tales proyectos;

5. *Recalca* la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aumente los recursos disponibles para sus proyectos en los países en desarrollo, con arreglo a sus necesidades y prioridades y teniendo presente la necesidad de equilibrio regional y los problemas ambientales que surgen del subdesarrollo y la pobreza, así como el equilibrio entre los programas regionales y mundiales, tal como se determina en las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Acoge con agrado* la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos y el Fondo Mundial para la Naturaleza en la elaboración de directrices para ayudar a los gobiernos en la gestión de sus recursos vivos mediante la formulación de una estrategia mundial de conservación, que se iniciará en marzo de 1980;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen, según proceda, y apliquen los convenios y protocolos internacionales encaminados a proteger el medio ambiente en todos sus aspectos e insta asimismo a los gobiernos a que promuevan la concertación de tales convenios y protocolos;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a cooperar plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que ha de celebrarse en 1981;

9. *Acoge con agrado* el establecimiento del Fondo Fiduciario regional para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y del Fondo Fiduciario para la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten su contribución al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o la aumenten, a fin de alcanzar la meta aprobada, que fue fijada por el Consejo de Administración en su decisión 6/13 de 24 de mayo de 1978¹⁸⁶.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/189. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre

¹⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/34/25).

¹⁸⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, 24a. sesión, párrs. 1 a 25.

¹⁸⁵ A/34/296.

¹⁸⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

otras cosas, pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en forma concesionaria, que esta corriente fuera predecible, continua y cada vez más segura y que se mejoraran sus plazos y condiciones,

Recordando asimismo sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/174 de 21 de diciembre de 1976, 32/181 de 19 de diciembre de 1977 y 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

Recordando además la resolución 129 (V), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979¹⁸⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que los resultados obtenidos últimamente por los países desarrollados, considerados en su conjunto, en relación con el objetivo del 0,7% de asistencia oficial para el desarrollo, no hayan mejorado sustancialmente, a pesar de sus reiterados compromisos de aumentar progresiva y sustancialmente dicha asistencia,

Tomando nota con satisfacción de que algunos países desarrollados han alcanzado, y en algunos casos superado, el objetivo del 0,7%,

Convencida de la urgente necesidad de un aumento considerable y sostenido en la transferencia de recursos reales, en condiciones concesionarias y no concesionarias, a los países en desarrollo y de un mejor acceso de esos países a los mercados de capital, en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

Convencida también de que la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo constituye una importante contribución a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico mundial,

Teniendo presente que se necesitan consultas sustanciales para aplicar plenamente el párrafo 10 de la resolución 33/136 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de antecedentes del Secretario General sobre el aumento de la transferencia de recursos reales¹⁸⁸ preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Suscribe* las conclusiones convenidas sobre la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo a que llegó el 31 de enero de 1979 el Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General¹⁸⁹;

3. *Hace suyas* las decisiones y recomendaciones contenidas en la resolución 129 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁷;

4. *Afirma*, a este respecto, la importancia de la cuestión de un examen del sistema actual de cooperación financiera internacional en el contexto del comercio mundial y el desarrollo y una consideración de los medios y arbitrios que habrán de emplearse, en este

¹⁸⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁸ A/34/493 y Corr.1.

¹⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/34/34), parte I, párr. 13.*

contexto, para que el sistema contribuya de manera más eficaz al desarrollo de los países en desarrollo, cuestión que figura, entre otros sitios, en el programa del noveno período de sesiones de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, exhorta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que consideren activamente esta cuestión con miras a alcanzar decisiones satisfactorias, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las propuestas del Grupo de los 77¹⁴⁰, y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de los progresos realizados sobre el particular;

5. *Exhorta* a que se tomen medidas para la plena y pronta aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité para el Desarrollo en su sexta reunión, celebrada en Manila el 3 de octubre de 1976¹⁴¹, a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital privado y de ayudar a superar los obstáculos que impiden el acceso de los países en desarrollo a esos mercados, incluidos los obstáculos administrativos o institucionales actuales, y a que los países con mercados de capital consideren la posibilidad de establecer programas para suministrar asistencia técnica a los países en desarrollo que buscan acceso a los mercados de capital privado;

6. *Insta* a todos los países, en particular a los países donantes desarrollados, y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que apliquen con carácter urgente las conclusiones convenidas, decisiones y recomendaciones a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que, en relación con su informe sobre el aumento de la transferencia de recursos reales, continúe e intensifique las consultas con los gobiernos y dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre la ampliación del volumen de las transferencias de recursos a los países en desarrollo, y que incluya los resultados de estas consultas en el informe analítico que habrá de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, con arreglo a la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea.

108a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/190. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

¹⁴⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo I.C, documento TD/L.197.

¹⁴¹ Véase Fondo Monetario Internacional, *Informe anual*, 1977, Washington, D.C., apéndice III, comunicado de prensa del Comité ministerial conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional para la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (Comité para el Desarrollo), párr. 6.

3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/148 de 20 de diciembre de 1978, en que decidió convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1979/66 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Teniendo presente, en particular, el papel crítico que las fuentes de energía nuevas y renovables pueden desempeñar para aumentar la capacidad industrial, tecnológica, de producción y de distribución de los países en desarrollo, así como para reforzar las investigaciones y las aplicaciones prácticas en esta esfera,

Tomando nota de los informes del Secretario General¹⁴² y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables¹⁴³ sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables se celebre en Nairobi en agosto de 1981;

2. *Decide* designar como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables al Comité de Recursos Naturales, que se reunirá con este objeto en períodos de sesiones abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de derecho pleno dentro del marco de la resolución 33/148 de la Asamblea General, y decide que el Comité Preparatorio informe a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide también* que los idiomas de trabajo del Comité Preparatorio sean los de la Asamblea General;

4. *Decide además* programar dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio en 1980, de los cuales el primero deberá celebrarse a principios del año y el segundo a tiempo para facilitar la presentación del informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1980;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que incluya en su informe recomendaciones sobre la duración, las fechas concretas, las invitaciones y el proyecto de programa de la Conferencia, así como sobre el programa de trabajo del Comité para 1981;

6. *Decide* que los grupos técnicos nombrados por el Secretario General con arreglo a la resolución 33/148 de la Asamblea General preparen sus informes provisionales a tiempo para que el Comité Preparatorio los examine en su segundo período de sesiones de 1980;

7. *Considera* que deben tomarse disposiciones adecuadas para realizar un estudio igualmente detallado

de aquellas fuentes de energía nuevas y renovables respecto de las cuales no se han creado grupos técnicos, es decir, la turba y la tracción animal;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para cooperar con el Gobierno de Kenya con vistas a la celebración de la Conferencia en ese país, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que proporcione el personal, las instalaciones y los servicios necesarios;

9. *Recomienda* que los Estados designen centros nacionales de coordinación de los preparativos de la Conferencia en el plano nacional y proporcionen un vínculo a la secretaría de la Conferencia en sus actividades preparatorias;

10. *Invita*, además de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7 de su resolución 33/148, a las organizaciones intergubernamentales interesadas, en particular organizaciones regionales, y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a contribuir de una manera adecuada a los preparativos de la Conferencia;

11. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos especializados interesados del sistema de las Naciones Unidas que preparen y presenten, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las formas en que el sistema de las Naciones Unidas, en espera de la celebración de la Conferencia, podría ayudar más eficazmente a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, atendiendo de modo particular, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo;

b) Intercambio de investigaciones e información sobre las novedades y las experiencias más recientes en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Suministro de la asistencia técnica apropiada, según sea necesaria, a los centros nacionales de coordinación designados para los preparativos de la Conferencia;

d) Suministro de asistencia financiera para las medidas enumeradas más arriba;

12. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen a los países en desarrollo, a petición de éstos y de conformidad con los procedimientos establecidos, la asistencia adecuada, incluida la asistencia técnica, en sus preparativos a nivel nacional para la Conferencia por conducto de sus centros nacionales, y a nivel subregional, regional, interregional y mundial, utilizando, entre otras cosas, en la mayor medida posible, los recursos existentes;

13. *Invita* también a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que presten una asistencia análoga;

14. *Pide* al Secretario General que acelere los preparativos de la Conferencia y también que organice un programa de actividades de información pública destinado a asegurar que en todo el mundo se tenga conciencia de la importancia de la Conferencia y de sus objetivos;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de

¹⁴² Véase A/34/585.

¹⁴³ A/C.2.34/15.

sesiones un informe sobre los preparativos de la Conferencia que incluya recomendaciones sobre un programa detallado y un calendario de actividades y otras medidas — en particular el examen de los resultados finales de la labor de los grupos técnicos por el Comité Preparatorio — que puedan requerirse todavía para alcanzar plenamente los objetivos de la resolución 33/148 de la Asamblea.

*108a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979*

34/191. Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/158 de 19 de diciembre de 1977, en la que aprobó el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹⁴⁴ y el Plan de Acción de Mar del Plata contenido en dicho informe¹⁴⁵, e hizo suyas las resoluciones 2115 (LXIII) y 2121 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social, relativas a la ejecución del Plan de Acción y al informe de la Conferencia, respectivamente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua recomendó en el párrafo 15 del Plan de Acción de Mar del Plata que el decenio de 1981-1990 fuera proclamado Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental y dedicado a la aplicación de los planes y programas nacionales de suministro de agua potable y saneamiento ambiental, de conformidad con el Plan de Acción contenido en la resolución II de la Conferencia,

Recordando además la resolución 1979/31 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, titulada "Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental", la decisión 79/15 de 27 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulada "Medidas de cooperación internacional en apoyo del Plan de Acción de Mar del Plata"¹⁴⁶, y la resolución WHA 32.11 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 18 de mayo de 1979, titulada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua: medidas complementarias del Plan de Acción de Mar del Plata", todas las cuales tenían por finalidad asegurar una mejor ejecución de las actividades del Decenio,

Reconociendo que la aplicación del Decenio exigirá que los países emprendan una acción concertada, con todo el apoyo posible de las organizaciones internacionales, cuando lo soliciten,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los resultados del tercer período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales¹⁴⁷;

2. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1979/31, de 9 de mayo de 1979, y

¹⁴⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12, y corrección).

¹⁴⁵ *Ibid.*, cap. I.

¹⁴⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. Q.

¹⁴⁷ E/1979/91.

1979/67, 1979/68 y 1979/70, de 3 de agosto de 1979, relativas a las actividades complementarias para la ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata;

3. *Decide* celebrar una reunión extraordinaria de un día durante su trigésimo quinto período de sesiones para iniciar oficialmente el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, 1981-1990, de conformidad con la resolución 1979/31 del Consejo Económico y Social y en el entendimiento de que se reducirán las necesidades de documentación indicadas en esa resolución;

4. *Pide* al Comité de Recursos Naturales que, en sus períodos ordinarios de sesiones bienales del decenio de 1980, examine los adelantos logrados por los gobiernos en la aplicación del Plan de Acción y oriente y supervise en forma continua las actividades de apoyo relativas al agua emprendidas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso los planes y programas del Decenio.

*108a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979*

34/193. Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

La Asamblea General,

Recordando la resolución 293 (XIII), aprobada el 26 de febrero de 1977 por la Comisión Económica para África en su 13º período de sesiones — cuarta reunión de la Conferencia de Ministros de la Comisión¹⁴⁸ —, así como la decisión 249 (LXIII) de 25 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando también su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en que recordaba la resolución 2097 (LXIII) de 29 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social, por la que se proclamó el período de 1978 a 1988 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Recordando asimismo la resolución 110 (V), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979¹⁴⁹,

Consciente de las dificultades particulares que causan al Zaire los problemas con que tropieza su comercio exterior en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros,

Convencida de que esta situación tiene efectos perjudiciales sobre el desarrollo de la economía del Zaire,

1. *Hace suya* la resolución 110 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa a los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de que la Comisión Económica

¹⁴⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5941 y Add.1), vol. I, parte III.

¹⁴⁹ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

para Africa pueda acelerar la aplicación de esa resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/194. Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/186 de 19 de diciembre de 1977 y 33/152 de 20 de diciembre de 1978, en las cuales, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías nacionales,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente¹⁵⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila y a sus pueblos,

Recordando también que la cuestión de los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del reciente logro de la independencia por Santa Lucía y San Vicente,

Teniendo presente que Santa Lucía y San Vicente, así como los territorios de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila, necesitan atención y asistencia constantes de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

Destacando los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica, sus mercados internos sumamente restringidos y sus limitados recursos económicos, así como los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

Recordando la resolución 111 (V), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979¹⁵¹, en la que se instó a adoptar medidas concretas en varias esferas determinadas con respecto a los países insulares en desarrollo,

Consciente de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades del desarrollo económico de esa región y de que, como consecuencia de ello, se esta-

bleció el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

Consciente asimismo del establecimiento y de la puesta en marcha del Servicio de Desarrollo del Caribe por parte del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

I

Toma nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

II

1. Destaca la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua y de San Cristóbal-Nieves-Anguila en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías nacionales y exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de dichos territorios, continúe adoptando medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

2. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las instituciones financieras internacionales, así como a los donantes de ayuda, que continúen aumentando e intensificando su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para los pueblos de esos territorios;

III

1. Destaca la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar y desarrollar sus economías;

2. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda, que continúen aumentando e intensificando su asistencia a Santa Lucía y San Vicente dentro de sus respectivas esferas de competencia;

3. Pide al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados y de las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas, con miras a contribuir a satisfacer las necesidades de desarrollo a corto y largo plazo de Santa Lucía y San Vicente;

IV

Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/195. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la

¹⁵⁰ A/34/563.

¹⁵¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/188 de 19 de diciembre de 1977 y 33/157 de 20 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta la resolución 89 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵², sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, y la decisión 113 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia¹⁵³, sobre la misma cuestión,

Tomando nota de la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en su segundo período de sesiones, de que se convocara, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, un tercer período de sesiones en el primer semestre de 1980,

Profundamente preocupada por el hecho de que durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología no se lograra ningún acuerdo sobre varias cuestiones fundamentales de interés para los países en desarrollo,

1. *Decide* convocar un tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en el primer semestre de 1980 y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda los preparativos necesarios;

2. *Pide* que, en el tercer período de sesiones de la Conferencia, se demuestre la voluntad política y la flexibilidad necesarias para llevar a término las negociaciones y adoptar todas las decisiones que se requieran para la aprobación de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, teniendo presentes los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/196. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de

¹⁵² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁵³ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/154 de 20 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones¹⁵⁴, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y sobre su 19º período de sesiones¹⁵⁵,

Tomando nota del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones¹⁵⁶, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, en el que se enunciaron los objetivos y propuestas de los países en desarrollo para el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota también de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos formuladas en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁵⁷,

Considerando que varias cuestiones importantes relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional son objeto de negociaciones o consideración en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como el Programa Integrado para los Productos Básicos — en particular el establecimiento del Fondo Común —, el proteccionismo y el ajuste estructural, la cooperación económica entre los países en desarrollo, el problema de la deuda de los países en desarrollo, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, las relaciones recíprocas entre el comercio, el desarrollo, la moneda y la financiación, el código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología, las normas y principios equitativos para las prácticas comerciales restrictivas, la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial, una convención sobre el transporte plurimodal internacional y las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y todas las corrientes comerciales resultantes de ellas,

Destacando que las preocupaciones de los países en desarrollo merecen la urgente atención de la comunidad mundial,

1. *Toma nota* del informe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su décimo período extraordinario de sesiones y su 19º período de sesiones;

2. *Observa con preocupación* que los resultados logrados por la Conferencia de las Naciones Unidas so-

¹⁵⁴ *Ibid.* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

¹⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1).*

¹⁵⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

¹⁵⁷ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

bre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones fueron limitados, especialmente en las esferas que más preocupan a los países en desarrollo;

3. *Pide* que se adopten con carácter urgente medidas adecuadas para aplicar a nivel nacional e internacional las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 19º período de sesiones;

4. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo acerca de las restantes cuestiones de importancia para todos los países — especialmente las que tienen gran importancia para los países en desarrollo — que la Conferencia, en su quinto período de sesiones, remitió a su mecanismo permanente;

5. *Hace suya* la resolución 131 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa al proteccionismo y el ajuste estructural, toma nota de la decisión 199 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵⁹, sobre la misma cuestión, y pide que los gobiernos las apliquen plenamente;

6. *Hace suya también* la resolución 124 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, en la que la Conferencia pidió medidas inmediatas a fin de finalizar y aprobar el convenio constitutivo del Fondo Común en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos de concluir las negociaciones, según corresponda, sobre distintos productos, acuerdos o arreglos de establecer un marco de cooperación internacional en el contexto global del Programa Integrado para los Productos Básicos, para aumentar en los países en desarrollo la elaboración de productos primarios, y de aumentar la participación de dichos países en la comercialización y distribución de esos productos;

7. *Acoge con beneplácito* los anuncios de promesas de contribuciones voluntarias a la segunda cuenta y las declaraciones de intención al respecto que se hicieron durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el importante anuncio relativo a las contribuciones al Fondo Común hecho por el Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en el segundo período de sesiones del Comité Interino de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos, e insta a los países e instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que indiquen sus propósitos de hacer promesas de contribuciones voluntarias a la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas antes de su cuarto período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* la resolución 105 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa al

comercio internacional de alimentos, y hace suyas las recomendaciones que figuran en ella;

9. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a las prácticas comerciales restrictivas, incluso las que se refieren a la reunión y difusión de información públicamente disponible y, en lo posible, otra información sobre las prácticas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de éstos, y a la preparación de estudios sobre los acuerdos de comercialización y distribución relativos a las transacciones de exportación e importación y los acuerdos de exclusividad que representen un abuso de una posición dominante en el mercado y que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional;

10. *Hace suya asimismo* la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a las medidas propuestas para aumentar, tanto bilateralmente como por conducto de las instituciones financieras multilaterales, la cantidad y la calidad de la asistencia oficial que se presta al desarrollo de los países en desarrollo, así como las corrientes privadas y otras corrientes no oficiales dirigidas a ellos, facilitando su acceso a los mercados de capital privados;

11. *Hace suya asimismo* la resolución 101 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, y toma nota de la preocupación de los países en desarrollo por que se tomen en consideración sus intereses en la revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

12. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸ y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵⁹ y pide que se apliquen plenamente;

13. *Hace suya además* la resolución 106 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸ y reitera la invitación formulada a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que no son partes contratantes en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas a que estudien la posibilidad de pasar a serlo, de manera que la Convención pueda entrar en vigor lo antes posible;

14. *Toma nota* de la resolución 121 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, en que se pide que se preste asistencia técnica y financiera, incluida la capacitación, a los países en desarrollo para la adquisición de buques, la formación de sus flotas mercantes y el desarrollo y la mejora de las instalaciones y la infraestructura portuarias;

15. *Hace suya* la decisión que figura en la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, de iniciar un Nuevo Programa Amplio de acción en favor de los países menos adelantados, en dos fases, y subraya la importancia que reviste para dichos países la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países

¹⁵⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1), vol. II, primera parte, anexo I.*

Menos Adelantados mencionada en el inciso e) del párrafo 11 de dicha resolución;

16. *Hace suyas además* las resoluciones 111 (V) y 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativas a las medidas que han de adoptar los distintos países y la comunidad internacional para ayudar a atender a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral o insulares;

17. *Toma nota* de la resolución 119 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa al proteccionismo en el sector de los servicios, en que se pidió al Secretario General de la Conferencia que examinara y analizara los efectos que sobre el desarrollo del transporte aéreo en los países en desarrollo tenían tales prácticas, y pide al Secretario General de la Conferencia que presente el estudio que se prepare a la Junta de Comercio y Desarrollo;

18. *Hace suya* la resolución 114 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a cuestiones institucionales, y pide que se adopten las medidas necesarias para su total aplicación;

19. *Hace suya además* la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸ y decide que se adopten las medidas necesarias para que el árabe tenga plenamente la condición de idioma oficial y de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a los servicios tanto de interpretación como de traducción a partir del 1º de enero de 1980;

20. *Toma nota* de la resolución 125 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a un estudio sobre el funcionamiento de un servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación de productos básicos, y pide que se termine dicho estudio lo más pronto posible después de terminadas las negociaciones sobre el Fondo Común;

21. *Toma nota* de la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a la reforma monetaria internacional, en la que, entre otras cosas, se invita al Fondo Monetario Internacional a hacer varios estudios y exámenes concretos, toma nota, en particular, de la decisión de establecer en la Conferencia un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que el informe de dicho grupo se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, junto con las observaciones y recomendaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo al respecto;

22. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, respecto de la importancia de continuar la acción en los planos internacional, regional, sub-regional y nacional para afianzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y acelerar así su transformación tecnológica;

23. *Toma nota* de las peticiones enumeradas en la resolución 120 (V) de 3 de junio de 1979 de la Con-

ferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸, relativa a los estudios y las labores que ha de realizar el mecanismo permanente de la Conferencia en relación con la participación de los países en desarrollo en el transporte marítimo mundial y el desarrollo de sus marinas mercantes;

24. *Hace suya* la resolución 127 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸ y subraya, en particular, la importancia del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se celebrará a principios de 1980 para examinar, entre otras cosas, las propuestas de los países en desarrollo relativas al apoyo conveniente, con arreglo a su mandato, respecto de las cuestiones siguientes:

a) El establecimiento de un sistema mundial de preferencias comerciales entre los países en desarrollo;

b) La cooperación entre los organismos estatales de comercio de los países en desarrollo;

c) El establecimiento de empresas multinacionales de comercialización entre los países en desarrollo;

así como a la realización de los estudios y las reuniones necesarias en cumplimiento de la resolución 1 (I) de 9 de mayo de 1977 de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo¹⁶⁰;

25. *Acoge con beneplácito* la decisión 186 (XIX) de 17 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁵⁹, relativa a relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y todas las corrientes comerciales resultantes de ellas, e insta a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que participen constructivamente en el examen de esa cuestión en el 21º período de sesiones de la Junta;

26. *Hace suya* la resolución 107 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵⁸ y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 21º período de sesiones, recomiende el lugar y la fecha de celebración, así como la duración, del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho a este respecto por el Gobierno de Cuba.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/197. Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de sep-

¹⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, 17º período de sesiones, Suplemento No. 2 (TD/B/652)*, anexo I.

tiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 34/138 y 34/139 de 14 de diciembre de 1979, relativas a las negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo que se ocuparán de cuestiones relacionadas con las materias primas, la energía, el comercio y el desarrollo, así como de cuestiones financieras y monetarias,

Recordando su resolución 32/175 de 19 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que estableciera un grupo gubernamental de expertos de alto nivel para que elaborara un estudio sobre el fenómeno inflacionario y lo transmitiera, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo, a la Asamblea General, a fin de que ésta determinara las medidas que se habían de tomar, incluida la posibilidad de convocar una conferencia mundial sobre la inflación,

Recordando su resolución 33/155 de 20 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, tomó nota del informe del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel sobre los efectos del fenómeno inflacionario mundial en el procesado de desarrollo¹⁶¹,

Observando con pesar que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones no tomó una decisión firme sobre medidas de política internacional para combatir el fenómeno inflacionario mundial, ni sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de expertos,

Recordando asimismo la decisión 144 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo, titulada "Disposiciones para mantener en examen los problemas interrelacionados en el campo del comercio internacional y esferas conexas de la cooperación económica internacional, en particular las cuestiones de financiación del desarrollo y las cuestiones monetarias"¹⁶², en la que, entre otras cosas, se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantuviera esos problemas en constante examen,

Teniendo presente que el empeoramiento de las condiciones económicas internacionales y las elevadas tasas de inflación mundial obstaculizan el crecimiento de las economías de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Teniendo presente también que la inflación transmitida internacionalmente a los países en desarrollo adquiere proporciones cada vez más alarmantes,

Reconociendo la interrelación fundamental de las presiones inflacionarias, el proteccionismo, el crecimiento, el desequilibrio de la balanza de pagos y la creación descontrolada de liquidez monetaria internacional,

Tomando nota de la propuesta hecha por el Gobierno del Iraq relativa al establecimiento de un fondo internacional para combatir los efectos adversos de la inflación importada en las economías de los países en desarrollo¹⁶³,

1. *Reconoce* que el actual proceso inflacionario mundial afecta gravemente a las economías de los países en desarrollo, entre otras cosas, porque:

a) Ha aumentado el costo de sus importaciones esenciales, en particular de bienes de capital y productos manufacturados;

b) Ha provocado inestabilidad en los ingresos por concepto de exportación de sus productos esenciales;

c) Ha causado fluctuaciones considerables en los tipos de cambio de los países con mayor actividad comercial, con los efectos adversos consiguientes en el comercio mundial, en particular en las exportaciones de los países en desarrollo;

d) Ha aumentado sustancialmente el déficit de cuenta corriente y la carga de la deuda de los países en desarrollo;

e) Ha reducido el valor real de la corriente de asistencia oficial para el desarrollo;

f) Ha afectado adversamente a la corriente neta de recursos reales, agravando por lo tanto los problemas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo;

g) Ha reducido el valor real de las reservas monetarias de los países en desarrollo;

2. *Afirma*, por lo tanto, la necesidad urgente de la aplicación de políticas, en particular por parte de los países industrializados, para controlar la inflación mediante, entre otras cosas, medidas tales como la eliminación del proteccionismo, políticas fiscales y monetarias, la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, ajustes estructurales y un crecimiento económico sostenido real;

3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, al considerar el tema titulado "Interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional", que mantiene en su programa en virtud de su decisión 144 (XVI), examine medidas para combatir el fenómeno inflacionario mundial con miras a acelerar el crecimiento real de los países en desarrollo y aumentar su capacidad de importación en un contexto de mercados financieros justos y estables;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con la asistencia de expertos, de ser necesario, como se prevé en la decisión 144 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre ese tema para que sea considerado por la Junta de Comercio y Desarrollo y luego por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/198. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas concretas en favor de los países en desarrollo sin litoral, en particular las previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo

¹⁶¹ *Ibid.*, 18º período de sesiones, Anexos, documento TD/B/704.

¹⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.1 y 2)*, vol. II, anexo I.

¹⁶³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, 41a. sesión, párr. 41.

de 1972¹⁶⁴, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁶⁵ y 123 (V) de 3 de junio de 1979¹⁶⁶ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en las que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso al mar, agravada por las grandes distancias a los puertos marítimos, por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales y por las mayores dificultades y costos de sus servicios de transporte internacional, constituye un obstáculo considerable y persistente para el adelanto social y económico de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977 y 33/150 de 20 de diciembre de 1978 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Exhorta* a todos los países, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen urgentemente medidas concretas en relación con los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) y en otras resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

3. *Toma nota con pesar* de que la asistencia proporcionada hasta ahora dista mucho de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo sin litoral;

4. *Insta* a todos los países donantes y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

5. *Encomia* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexos del sistema de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a adoptar medidas eficaces y adecuadas para proporcionar, dentro de sus

esferas de competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral;

7. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que tenga plenamente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral en la formulación de la estrategia del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

8. *Invita además* a la comunidad internacional a dar apoyo financiero a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de vías suplementarias de acceso al mar;

9. *Recomienda* que se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas concretas y programas de acción, inclusive en el marco de la "cooperación económica entre los países en desarrollo", así como los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los planos regional y subregional, en cooperación con las comisiones regionales.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/199. Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que por la Declaración de Tokio de 1973¹⁶⁷ se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases, los objetivos y los principios que las regirían, especialmente los objetivos y compromisos en favor de los países en desarrollo, en particular los relativos al principio de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo y el mantenimiento y mejoramiento del sistema generalizado de preferencias,

Teniendo presente la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, en la que se estipula, entre otras cosas, que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 33/199 de 29 de enero de 1979, en que, entre otras cosas, se reitera la necesidad de perseverar en los esfuerzos por reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo,

¹⁶⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁶⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁶⁶ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁶⁷ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento* (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

Recordando además la decisión 132 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶⁸, en que se pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice una evaluación general de las negociaciones comerciales multilaterales,

Lamentando que, contrariamente a los compromisos contraídos por los países desarrollados en la Declaración de Tokio, no se haya hecho un esfuerzo real por otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y concederles beneficios adicionales en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 19º período de sesiones, decidió proceder a una evaluación general de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁶⁹,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General en que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷⁰;

2. *Toma nota asimismo* del informe del Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷¹;

3. *Observa con profunda preocupación* que los países desarrollados que son partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no han tenido plenamente en cuenta en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados;

4. *Observa con particular preocupación* que las negociaciones encaminadas a establecer un mejor marco jurídico para el comercio internacional que tenga más en cuenta las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo han tenido resultados insatisfactorios;

5. *Afirma* que deben salvaguardarse y preservarse plenamente los intereses y los derechos de los países en desarrollo en el proceso de aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

6. *Insta* a que se concluyan rápidamente las negociaciones sobre la cláusula de salvaguardia a fin de establecer una mayor disciplina y normas justas y no discriminatorias respecto del empleo de medidas de salvaguardia, con miras a contribuir significativamente a atender las principales inquietudes de los países en desarrollo y a que éstos puedan participar sobre una base equitativa en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

7. *Reitera* la necesidad de que se entablen negociaciones de carácter sistemático para eliminar las restricciones cuantitativas y otras barreras arancelarias y

¹⁶⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II, segunda parte, anexo I, decisión 201 (XIX).

¹⁷⁰ A/34/443.

¹⁷¹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio: informe del Director General del GATT* (No. de venta: GATT/1979-3); transmitido a la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/418 y Corr.1).

no arancelarias que se oponen a las exportaciones de los países en desarrollo y hasta que se concreten los objetivos y compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, incluidos, entre otros, la necesidad de conceder trato preferencial y especial a los países en desarrollo y el reconocimiento expreso del principio de la no reciprocidad;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, de conformidad con la decisión 132 (V) de la Conferencia, prepare un informe completo sobre los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, a la luz de los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, prestando especial atención a los sectores en que los resultados obtenidos no hayan respondido plenamente a los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 20º período de sesiones, con miras a que se realice una evaluación general de esas negociaciones y se determinen posibles procedimientos para alcanzar los objetivos que procuran los países en desarrollo en esas negociaciones;

9. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere favorablemente las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, incluso para proyectos regionales e interregionales, a fin de que esos países se beneficien cabalmente de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, y recomienda que se continúen las negociaciones en forma eficaz en el futuro, a solicitud de dichos países.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/200. Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos formuladas en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁷²,

Tomando nota asimismo del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones¹⁷³, del

¹⁷² Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

¹⁷³ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁷⁴, y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones¹⁷⁵,

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo puede tener consecuencias negativas para las posibilidades de desarrollo social y económico de esos países y constituye una transferencia inversa de tecnología,

Reiterando la urgente necesidad de reducir, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer el nuevo orden económico internacional, la transferencia inversa de tecnología, y de evitar sus consecuencias negativas, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los países en desarrollo,

Reiterando además la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del intercambio de personal capacitado en el contexto de la cooperación económica para alcanzar la autosuficiencia colectiva,

Recordando las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo¹⁷⁶ que tienen por objeto mitigar las consecuencias negativas de la transferencia inversa de tecnología para los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la transferencia inversa de tecnología¹⁷⁷, que contiene un estudio de sus principales características, causas y consecuencias de política, y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo: evaluación de los resultados obtenidos en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo"¹⁷⁸,

2. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷⁹ y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁸⁰, relativas a los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo, y exhorta a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que presten urgente atención a la aplicación de las medidas previstas en ellas;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias por lo que respecta a la coordinación del planteamiento de la cuestión de la transferencia inversa

¹⁷⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

¹⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II.

¹⁷⁶ Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

¹⁷⁷ Véase A/34/593.

¹⁷⁸ A/34/425, anexo.

¹⁷⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II, primera parte, anexo I.

de tecnología en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos pertinentes de la resolución 33/151 de la Asamblea General y la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo, como se prevé en el párrafo 6 de la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que en su 20º período de sesiones considere la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes, incluida la necesidad de convocar un grupo de expertos, para examinar la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y sobre la base de las informaciones más actualizadas de que se disponga, realice un estudio de la viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo y que presente a la Asamblea General un informe sobre la marcha de los trabajos en su trigésimo quinto período de sesiones y un informe final en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que realice los estudios previstos en el párrafo 7 de la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que respondan positivamente y colaboren con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la aplicación del párrafo 9 de la resolución 102 (V) de la Conferencia y del párrafo 5 de la resolución 33/151 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/201. Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas,

Recordando además sus resoluciones 32/176 de 19 de diciembre de 1977 y 33/194 de 29 de enero de 1979,

Reconociendo la importancia de la exploración y explotación de los recursos naturales para las economías de los países en desarrollo y la necesidad de adoptar medidas concretas para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para explorar y explotar sus recursos naturales,

Reconociendo igualmente la necesidad de asegurar una afluencia adecuada de inversiones en el sector de los recursos naturales de los países en desarrollo interesados, especialmente desde los países desarrollados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales¹⁸¹;

2. *Lamenta* tomar nota del párrafo 8 del informe del Secretario General, donde se declara que varios países en desarrollo no estuvieron en condiciones de aceptar misiones para evaluar sus necesidades en el campo de la exploración y explotación de los recursos naturales, debido a la falta de recursos financieros;

3. *Decide* suministrar los fondos necesarios para emprender las misiones arriba mencionadas y pide al Secretario General que utilice con este fin recursos del programa ordinario existente de cooperación técnica;

4. *Hace suya* la resolución 1979/65 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo decidió, entre otras cosas, establecer un grupo de trabajo integrado por expertos gubernamentales para que revisaran y analizaran las actividades del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, a fin de ayudar al Consejo a efectuar un examen completo de las funciones, los arreglos institucionales y el sistema de reembolso del Fondo;

5. *Pide* al grupo de trabajo arriba mencionado que considere de qué modo podría el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales incluir entre sus actividades proyectos concretos para promover la investigación y el desarrollo en los países en desarrollo, a petición de ellos, con el fin de acrecentar el potencial autóctono para la exploración y explotación de sus recursos naturales;

6. *Toma nota* de la recomendación del Grupo de expertos sobre la exploración de los recursos minerales y energéticos en los países en desarrollo referente a la transferencia de tecnología¹⁸² y en este contexto pide a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas urgentes con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo en esta esfera a pedido de ellos;

7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones referentes a la transferencia de tecnología¹⁸³;

8. *Pide* al Secretario General que pida al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que adopte las medidas necesarias para coordinar las actividades en marcha del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia en la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Acoge complacida* el programa para acelerar la producción de petróleo en los países en desarrollo, conforme está esbozado en el estudio preparado por el Banco Mundial¹⁸⁴, e invita al Banco Mundial a que considere una ampliación de su programa de asistencia a los países en desarrollo en esta materia, a petición de ellos y dentro del marco de sus prioridades nacionales, particularmente con respecto a la exploración, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas mencionadas en la presente resolución.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/202. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977 y 33/195 de 29 de enero de 1979, así como la resolución 127 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵, relativa a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando además las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁸⁶,

Recordando el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹⁸⁷ y las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo¹⁸⁸, y reafirmando que la cooperación técnica constituye un

¹⁸⁴ Véase E/1979/93.

¹⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, 16º período de sesiones, segunda parte, Anexos, documento TD/B/628.*

¹⁸⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

¹⁸⁸ *Ibid.*, cap. II.

¹⁸¹ A/34/532.

¹⁸² *Ibid.*, párr. 12.

¹⁸³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A, resolución 112 (V) y decisión 113 (V).

instrumento fundamental para impulsar la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, y en particular del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones¹⁸⁹,

Tomando nota asimismo de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente el Programa de Acción en materia de cooperación económica que se aprobó en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁹⁰, y la resolución 7, en que figuran las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, que se aprobó en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁹¹,

Consciente de que la cooperación económica entre los países en desarrollo es un elemento fundamental de la estrategia de la autosuficiencia colectiva y un instrumento indispensable para fomentar cambios estructurales que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global en que los países en desarrollo intensifiquen su cooperación económica mutua para aumentar recíprocamente su capacidad y atender a sus necesidades de desarrollo,

Reconociendo que, si bien los esfuerzos de los países en desarrollo tienen un papel decisivo en la consecución de las metas de desarrollo, por mucho que estos países movilicen sus propios recursos en pos de sus objetivos económicos y sociales, no les sería posible conseguir tales objetivos sin una acción paralela de parte de los países desarrollados y de las instituciones de la comunidad internacional,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en el establecimiento de un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de las metas de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo aportará una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de los países en desarrollo que adoptaron en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el Primer Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo para las Prioridades Globales relativas a la Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo¹⁹², que, según se espera, contribuirá significativamente a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

2. *Acoge con satisfacción asimismo* el Programa de Acción en materia de cooperación económica¹⁹⁰ y la

¹⁸⁹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

¹⁹⁰ Véase A/31/197, anexo III.

¹⁹¹ Véase A/34/542, anexo.

¹⁹² *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI, secc. II.

resolución en que figuran las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo¹⁹¹, que, según se espera, aportarán una contribución sustancial al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Encarece* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten el apoyo y la asistencia adecuados al proceso y a las actividades de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de Arusha¹⁸⁹ y sus principios y objetivos de cooperación económica entre los países en desarrollo, a saber:

a) La cooperación económica entre los países en desarrollo es un componente básico de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional y, como tal, está basada en intereses comunes y en la cooperación entre todos los Estados;

b) La cooperación económica entre los países en desarrollo, dado que constituye una cuestión que concierne primordialmente a los países en desarrollo, debe ser formulada y aplicada por esos países en los planos subregional, regional e interregional, y para contribuir a su aplicación es necesaria una acción complementaria pertinente de apoyo de los países desarrollados y de las organizaciones de la comunidad internacional;

4. *Encarece* a todos los países, en particular a los países desarrollados, y a las organizaciones internacionales que contribuyan plenamente a la aplicación de las recomendaciones relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo que figuran en la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵;

5. *Encarece* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales que, en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo, adopten medidas que permitan a los países en desarrollo participar de manera efectiva en la ejecución de proyectos bilaterales y multilaterales financiados en países en desarrollo, haciendo el mayor uso posible de su propia capacidad;

6. *Encarece asimismo* a los países desarrollados que contribuyan a la ejecución de proyectos de cooperación económica entre los países en desarrollo por conducto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda, con carácter prioritario, los preparativos necesarios para la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en particular mediante la adopción de medidas para preparar la celebración de las tres reuniones preparatorias de expertos gubernamentales de países en desarrollo, así como otras reuniones de expertos gubernamentales que sean solicitadas por otros grupos regionales que se mencionan en el párrafo 13 de la resolución 127 (V) de la Conferencia;

8. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, dentro del marco del mandato de la

Conferencia y teniendo en cuenta el papel clave que ésta desempeña en la cooperación económica entre los países en desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, intensifique aún más sus esfuerzos en apoyo de los programas pertinentes de cooperación económica entre los países en desarrollo y que mantenga una estrecha colaboración, según proceda, con otras organizaciones de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales regionales de los países en desarrollo;

9. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo¹⁹³;

10. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

11. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que incluya un examen de los acontecimientos relativos a la cooperación económica entre los países en desarrollo, que abarque la aplicación de la presente resolución, en el informe analítico sobre la aplicación de las decisiones adoptadas sobre el nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 en cumplimiento de la resolución 33/198 de 29 de enero de 1980 de la Asamblea.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/203. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁹⁴

La Asamblea General,

Tomando nota de la petición contenida en el inciso e) del párrafo 11 de la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁹⁵, en la cual la Conferencia destacó la especial importancia de las decisiones que debían adoptarse e invitó a la Asamblea General a que convocara una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, a fin de ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980,

¹⁹³ A/34/546.

¹⁹⁴ Véase también secc. I, nota 11.

¹⁹⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Expresando profunda preocupación por la gravedad de la situación económica y social en los países menos adelantados,

Subrayando que los problemas especiales y urgentes con que se enfrentan los países menos adelantados deben tenerse plenamente en cuenta al formular la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de la aplicación plena del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y de la aplicación urgente del Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Decide* convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados en 1981;

2. *Decide asimismo* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados tenga como objetivo ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, como se dispone en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo presente la función central que ha desempeñado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en los preparativos para el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

4. *Decide* designar al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, abierto a la plena participación de todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Decide asimismo* que las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas inicien la preparación de estudios, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide a los gobiernos donantes y a los propios países menos adelantados que inicien estudios análogos, y al Comité Preparatorio que considere la posibilidad de realizar los estudios adicionales que sean necesarios;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, cuya reunión está prevista para febrero de 1980, que recomiende la celebración de los períodos de sesiones adicionales que puedan ser necesarios en 1980 y 1981 para terminar los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

7. *Pide* al Comité Preparatorio que informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

Desarrollo, confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias, con la colaboración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para asegurar la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la ulterior preparación y ejecución del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y en los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas interesados, especialmente las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo y el Banco Mundial, a que presten su mayor cooperación, apoyo y contribución al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/204. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Teniendo en cuenta su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la que, entre otras cosas, proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y decidió establecer el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Tomando nota de la parte relativa al papel de la mujer en el desarrollo de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁹⁶,

Teniendo en cuenta asimismo sus resoluciones 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y 31/175 de 21 de diciembre de 1976 y 33/200 de 29 de enero de 1979, sobre la movilización eficaz de la mujer en el desarrollo,

Afirmando que la mujer y el hombre deben participar y contribuir a los procesos social, económico y político del desarrollo, incluido el de adopción de decisiones, y disfrutar de mejores condiciones de vida en un pie de igualdad,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas permanentes y más amplias para promover la eficaz participación de las mujeres en el desarrollo general de sus países,

Teniendo presentes los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presentes asimismo los preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Copenhague en 1980,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo¹⁹⁷,

1. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural¹⁹⁸ de disposiciones especiales sobre la integración de la mujer en el desarrollo rural, e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a:

a) Asistir a los gobiernos en la aplicación de esas disposiciones;

b) Tomar todas las medidas necesarias para iniciar las investigaciones, proyectos y programas que faciliten la integración de la mujer en el desarrollo rural, abordando, entre otras cosas:

- i) Los problemas de la mujer causados por la migración desde las zonas rurales a las urbanas;
- ii) La necesidad de programas de capacitación que permitan a la mujer aprovechar todos los aspectos de la nueva tecnología agraria;
- iii) Las repercusiones de la agroindustria sobre el trabajo tradicional de la mujer en las zonas rurales;
- iv) La necesidad de fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativo y de garantizar su acceso a la tierra y a los servicios de crédito y de comercialización;

2. *Acoge con beneplácito también* la resolución 2, titulada "La mujer, la ciencia y la tecnología", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979¹⁹⁹, y pide al Secretario General que proceda a aplicar esa resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

3. *Subraya* la importancia de la integración y la participación de la mujer en el proceso de desarrollo

¹⁹⁷ A/34/531.

¹⁹⁸ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/485).

¹⁹⁹ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VI, secc. A.

¹⁹⁶ Véase A/34/542, anexo, secc. IV, párrs. 112 y 113.

industrial y pide a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que examine esta cuestión en su Tercera Conferencia General, que se celebrará en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980, prestando atención particular a:

a) Las repercusiones de la nueva tecnología y de la instalación de industrias modernas sobre las labores y ocupaciones tradicionales de la mujer que puedan verse amenazadas;

b) La identificación de medios para aumentar y facilitar la participación de la mujer en un pie de igualdad en el desarrollo industrial, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

4. *Acoge con beneplácito además* la resolución 1979/11 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomienda que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer se establezca en un país en desarrollo y pide al Instituto que en su programa de trabajo conceda prioridad a la cuestión de la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo;

5. *Insta* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, a que incluya en el Programa de acción para la segunda mitad del Decenio medidas concretas para la movilización e integración eficaces de las mujeres en todos los sectores del desarrollo, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de sus países;

6. *Destaca* el importante papel del programa entre organismos en el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz respecto de la coordinación de actividades relacionadas con la integración y participación de la mujer en el proceso de desarrollo y pide a los organismos y organizaciones participantes de las Naciones Unidas que continúen con la ejecución de ese programa;

7. *Pide* a los gobiernos que suministren información sobre proyectos o programas que hayan tenido éxito, destinados a mejorar la situación actual de la mujer en el desarrollo por medio de, entre otras cosas:

a) La movilización eficaz de la mujer en el desarrollo;

b) El fomento de la integración y la participación activa de la mujer en el desarrollo, incluida la planificación del desarrollo;

8. *Toma nota con pesar* de que el Secretario General no ha podido presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el informe completo solicitado en su resolución 33/200;

9. *Insta* al Secretario General a que prepare el informe lo antes posible y lo presente al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo en su quinto período de sesiones y al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en su tercer período de sesiones;

10. *Insta* a los organismos de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten sin demora al Secretario General la información solicitada en la resolución 33/200 y pide al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones²⁰⁰;

11. *Pide además* al Secretario General que cuando prepare el informe analítico que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 preste la debida atención a la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/205. Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo²⁰¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, que tratan, entre otras cosas, de los esfuerzos para resolver los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo previstas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976²⁰²,

Recordando sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo presente que se necesitan nuevas medidas concretas para los países insulares en desarrollo a fin de ayudarles a superar sus mayores limitaciones, y en particular para aquellos países insulares en desarrollo cuyas limitaciones se deben especialmente a su extensión reducida, a su lejanía física, a las dificultades de transportes y comunicaciones, a las grandes distancias que los separan de los mercados, a la gran limitación de sus mercados internos, a la falta de expertos en comercialización, a lo reducido de sus recursos, a la falta de recursos naturales, a la gran dependencia de unos pocos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, a la escasez de personal administrativo y a las pesadas cargas financieras,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera más efectiva a las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los órganos conexos en favor de los países insulares en desarrollo,

1. *Acoge complacida* la resolución 111 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁰³, relativa a las medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo²⁰⁴;

3. *Pide* a la comunidad internacional que adopte urgentemente las medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países insulares en desarrollo previstas en las resoluciones

²⁰¹ Véase también secc. I, nota 11.

²⁰² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

²⁰³ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²⁰⁴ A/34/544 y Add.1 y 2.

98 (IV) y 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Pide asimismo* a la comunidad internacional que se asegure de que los criterios, plazos y condiciones que rigen la corriente bilateral y multilateral de la asistencia financiera y técnica a los países insulares en desarrollo respondan a las necesidades y problemas especiales de los países de que se trate;

5. *Invita* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de adoptar medidas eficaces a fin de aumentar su capacidad para responder positivamente a las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo en los planos nacional, regional e interregional, inclusive reforzando sus servicios técnicos y de asesoramiento para esos países;

6. *Invita también* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo tenga plenamente en cuenta las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere la posibilidad de aumentar su ayuda a los países insulares en desarrollo, e invita a las instituciones internacionales de desarrollo y a las instituciones bilaterales a que hagan lo propio;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones competentes a que cooperen con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el programa de actividades previsto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 111 (V) de la Conferencia²⁰³;

9. *Recomienda* que los países desarrollados, las instituciones internacionales de desarrollo y los países en desarrollo que están preparando programas de asistencia en favor de otros países en desarrollo, presten particular atención a las solicitudes de asistencia de los países insulares en desarrollo;

10. *Exhorta* a las comisiones regionales a que determinen con urgencia acciones apropiadas en favor de los países insulares en desarrollo en sus regiones respectivas;

11. *Pide* al Secretario General que incluya una evaluación de la situación de los países insulares en desarrollo en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 de conformidad con lo pedido en la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/206. Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el estableci-

miento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la descentralización de actividades económicas y sociales mediante su transferencia a las comisiones regionales y el fortalecimiento de estas comisiones²⁰⁶ y el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²⁰⁶,

1. *Toma nota* de la resolución 1979/64 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, titulada "Cooperación y desarrollo regionales";

2. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas más vigorosas para permitir que las comisiones regionales desempeñen plenamente su función como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, mediante la aplicación plena y eficaz de las disposiciones que figuran en los párrafos 19, 23 y 26 de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la sección V de la resolución 32/202 de la Asamblea General, intensifique mediante, entre otras cosas, la redistribución de puestos existentes de la Sede de las Naciones Unidas a las comisiones regionales, el desarrollo y la aplicación de las medidas de descentralización previstas en sus informes sobre la

²⁰⁵ A/34/649.

²⁰⁶ E/1979/81.

reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, presentados al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979²⁰⁶ y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero²⁰⁷ y trigésimo cuarto²⁰⁵, y en la resolución 1979/64 del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, preste todo el apoyo necesario al Comité del Programa y de la Coordinación en su examen, previsto en el párrafo 6 de la resolución 1979/64 del Consejo Económico y Social, de las cuestiones de política y de programas relativas a la distribución de las tareas y las responsabilidades entre las comisiones regionales y otras dependencias, programas y órganos interesados de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, prepare propuestas para aumentar la participación colectiva de los países de cada región en la identificación y la iniciación de proyectos y actividades regionales, así como en la determinación de prioridades para programas multinacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de las medidas que anteceden.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/207. Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980²⁰⁸

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 32/174 de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió, entre otras cosas, convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980, y su resolución 33/198 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para ese período extraordinario de sesiones,

Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que el período extraordinario de sesiones arroje resultados conmensurables con la gravedad de la situación económica internacional actual y la magnitud de los problemas económicos actuales,

Tomando nota de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno

de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁰⁹,

Recordando asimismo sus resoluciones 34/138 de 14 de diciembre de 1979, relativa a las negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, y 34/139 de la misma fecha, sobre propuestas relativas a las negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo,

Destacando que se solicita de la Asamblea General que, en su período extraordinario de sesiones, evalúe los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y examine los obstáculos, indicados por los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas, con que se tropieza para su establecimiento y que, en ese contexto, adopte las medidas adecuadas para promover el desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

Instando a todos los países a que se comprometan efectivamente a lograr, mediante negociaciones internacionales y otras medidas concertadas, la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base de los principios de la justicia y la igualdad a fin de asegurar un desarrollo económico sostenido, teniendo debidamente en cuenta las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando la necesidad de preparar minuciosamente el período extraordinario de sesiones para lograr resultados positivos y concretos,

1. *Reafirma* su decisión de que en el período extraordinario de sesiones de 1980 se adopten, tomando como base una evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional, incluidas, entre otras, medidas relativas a la aprobación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y a la iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;

2. *Decide* celebrar el período extraordinario de sesiones a un alto nivel político durante dos semanas, en un período adecuado entre mediados de agosto y mediados de septiembre de 1980;

3. *Insta* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que acelere sus trabajos de manera que pueda presentar, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, para su aprobación y proclamación, respectivamente, por la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones;

4. *Invita* al Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General a que, en su carácter de comité preparatorio de las negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo²¹⁰, organice sus trabajos de manera que pueda presentar su informe definitivo a la Asamblea en el período extraordinario de sesiones;

²⁰⁷ A/33/410/Rev.1, párr. 93.

²⁰⁸ Véase también secc. X.B.1, decisión 34/448.

²⁰⁹ A/34/542, anexo, secc. IV.

²¹⁰ Véase secc. II, resolución 34/138.

5. *Decide que* el Comité Plenario, además de hacer los preparativos para las negociaciones globales, examine cuestiones relativas a la adecuada preparación del período extraordinario de sesiones;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, teniendo presente la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional, reexaminen sus posiciones sobre los problemas económicos internacionales importantes, para que la Asamblea General pueda alcanzar resultados positivos en el período extraordinario de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que asigne la alta prioridad necesaria a todos los arreglos preparatorios del período extraordinario de sesiones y proporcione los servicios y recursos necesarios al respecto;

8. *Toma nota* de la versión preliminar del informe analítico²¹¹ que se solicitó en la resolución 33/198 de la Asamblea General y pide al Secretario General que presente y haga llegar a los gobiernos seis semanas antes del período extraordinario de sesiones el informe definitivo, de conformidad con el esquema, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones, así como la labor en curso del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo y del Comité Plenario.

*109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979*

34/208. Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 31/181 de 21 de diciembre de 1976 y 33/145 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la recapitalización del Banco Mundial y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

Teniendo en cuenta el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, sobre todo de capital a largo plazo en condiciones altamente favorables,

Consciente de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo presente que la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la pronta conclusión de las negociaciones para la sexta reposición de los

recursos de la Asociación Internacional de Fomento y a que tomen las medidas necesarias para esa sexta reposición a fin de lograr un incremento adecuado de los recursos de la institución en valores reales, tomando en consideración en la mayor medida posible la necesidad en rápido aumento que tienen los países en desarrollo de esos recursos, y los efectos de la inflación mundial;

2. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que adopten pronto medidas para aplicar la decisión de aumentar el capital del Banco a fin de asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en valores reales.

*109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979*

34/209. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral²¹²

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, y 33/85 de 15 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²¹³ y la decisión 79/7 de 26 de junio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹⁴,

Expresando su reconocimiento por las medidas adoptadas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para identificar y elaborar proyectos concretos que puedan ser financiados por el Fondo,

Expresando su decepción ante el bajo nivel de contribuciones para 1979 anunciado en la Conferencia de 1978 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo²¹⁵,

Observando que, como se informó al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los recursos con que cuenta el Fondo estarán totalmente comprometidos hacia fines de 1979 y que, a menos que se reciban recursos adicionales, no podrán emprenderse nuevas actividades de programación,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias, y, por lo general, de tipo diferente, de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

²¹² Véase también secc. I, nota 11.

²¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. M.*

²¹⁵ Véase A/CONF.96/SR.1 a 3 y corrección.

1. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, otorgando debida consideración a las limitaciones especiales que afectan a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico y social y a sus necesidades de asistencia adicional para superar esas limitaciones, especialmente con respecto al transporte, el tránsito y las dificultades conexas;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras multilaterales, a que contribuyan generosamente al Fondo en la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada;

4. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países en desarrollo sin litoral, así como un examen de la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/210. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados²¹⁶

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/149 de 20 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, recomendó que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otros órganos conexas de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972²¹⁷ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976²¹⁸, así como la resolución 165 (S-IX)

²¹⁶ Véase también secc. I, nota 11.

²¹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²¹⁸ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo²¹⁹,

Reiterando la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979²²⁰, de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

Observando que la primera fase de dicho Programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, que aumente sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes,

b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo de gran alcance y de magnitud mucho mayor,

Considerando que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente formuladas en el marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como contribución indispensable al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Considerando asimismo que las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados sólo han dado, en general, resultados relativamente limitados e insatisfactorios y que la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en valores reales ha disminuido en esos países en el período 1970-1978,

Haciendo hincapié en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar le meta del 0,7%,

Haciendo hincapié asimismo en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a los países donantes a que den cumplimiento urgente a los compromisos por ellos contraídos sobre asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados con arreglo al párrafo 13 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países donantes a que examinen con carácter de urgencia, como paso previo a la ejecución

²¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.*

²²⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

del Programa de Acción Inmediata, las mejores maneras de proporcionar asistencia, bilateralmente o por conductos multilaterales apropiados tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, su Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, para satisfacer las solicitudes de los países menos adelantados de apoyo financiero adicional con carácter inmediato, como se prevé en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de lograr que se proporcionen recursos suficientes para complementar las actividades emprendidas por los propios países menos adelantados;

4. *Toma nota* de que esa asistencia adicional se concedería en 1980 y no perjudicaría en modo alguno la participación de los países menos adelantados en las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han de examinarse para el tercer ciclo de programación;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que actuará como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados²²¹, que vigile los progresos que se realicen en el marco del Programa de Acción Inmediata y, en particular, invite a los donantes, y a los países menos adelantados en la medida de sus posibilidades, a presentar información sobre las medidas que están adoptando para aplicar dicho Programa;

6. *Recomienda* que la asistencia oficial para el desarrollo suministrada a los países menos adelantados se otorgue en general en forma de donaciones, y que los préstamos a dichos países concertados sobre la base de acuerdos mutuos se concedan en condiciones altamente favorables;

7. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas cuanto antes para dar pleno cumplimiento a las conclusiones aprobadas en la sección A de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. *Insta* a los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que asignen un mayor volumen de recursos financieros y asistencia técnica para apoyar actividades encaminadas a transformar las principales características estructurales de los países menos adelantados;

9. *Invita* a todas las instituciones internacionales de desarrollo y organismos especializados, así como a las instituciones donantes bilaterales, las comisiones regionales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que asignen alta prioridad a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y apoyen plenamente el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

10. *Invita asimismo* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a tener plenamente en cuenta, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los problemas especiales y apremiantes que enfrentan los países menos adelantados;

²²¹ Véase resolución 34/203 *supra*.

11. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentara a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países menos adelantados y un examen de la aplicación de las medidas especiales solicitadas en la presente resolución.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/211. Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²²²,

Observando con preocupación la profundización sin precedentes de la brecha que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados como consecuencia del continuo deterioro de la situación económica de los primeros, agravado por los efectos de la crisis por la cual atraviesa el actual sistema de relaciones económicas internacionales,

Tomando nota del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones²²³, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

Convencida de que el desarrollo de los países en desarrollo requiere, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros como contribución vital a su desarrollo económico y social,

Convencida asimismo de que un incremento sustancial de la corriente financiera y de otra índole para el desarrollo, en apoyo de las prioridades y los planes nacionales de los países en desarrollo, ayudará considerablemente a la efectiva reestructuración de la economía mundial, con consecuencias beneficiosas para todos los países,

Tomando nota de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²²⁴,

²²² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²²³ *Ibid.* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

²²⁴ A/34/542, anexo, secc. IV.

Recordando asimismo su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Acogiendo con agrado las propuestas formuladas por Jefes de Estado o de Gobierno en el debate general del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General destinadas a mejorar de manera rápida y sustancial las condiciones económicas que enfrentan los países en desarrollo,

1. *Reafirma* su resolución 33/193, en la que decidió, entre otras cosas, que la nueva estrategia internacional del desarrollo debía procurar, entre sus objetivos prioritarios, aumentar sensiblemente la corriente de recursos reales a los países en desarrollo en forma previsible, continua y cada vez más segura;

2. *Encarga*, en dicho contexto, al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo el examen de todos los aspectos de la propuesta presentada a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la transferencia a los países en desarrollo de un monto adicional de 300.000 millones de dólares, como contribución al desarrollo, en forma de recursos financieros, recursos materiales y asistencia técnica en el decenio de 1980, de los cuales por lo menos 25.000 millones de dólares deberían ser comprometidos anualmente durante los primeros años del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Conviene* en que el Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo estudie la viabilidad y los medios de poner en práctica dichas propuestas dentro del marco del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/212. Aplicación de la sección I del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando también, en forma especial, los párrafos 3 y 4 de la sección I del anexo a su resolución 32/197,

Teniendo presentes las resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, relativas al control y la limitación de la documentación, y la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979 de la Asamblea General sobre la misma cuestión,

1. *Decide* mantener en el programa de sus Comisiones Principales, en los períodos ordinarios de sesiones, el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" pero, a la luz de la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 1979/41 del Consejo Económico y Social, examinando los capítulos del informe del Consejo en relación con los temas correspondientes de su programa;

2. *Recomienda* al Secretario General que los temas del programa que normalmente se asignan a la Segunda Comisión para su examen se formulen en el futuro conforme al marco indicativo esbozado en el anexo a la presente resolución;

3. *Recomienda asimismo* que la Segunda Comisión organice su programa de trabajo y los debates sustantivos sobre los temas del programa que se le asignen teniendo en cuenta la reagrupación y la reorganización de temas esbozados en el anexo a la presente resolución;

4. *Decide* que todas las declaraciones introductorias que se formulen en la Segunda Comisión en nombre de los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se hagan normalmente durante las dos primeras semanas de la labor sustantiva de la Comisión, a fin de lograr la máxima utilización del tiempo restante en la forma más conveniente para los Estados Miembros;

5. *Decide* que la Segunda Comisión, al fijar plazos para la presentación de propuestas, permita la posibilidad de que las deliberaciones sobre diversos temas se refieran a las propuestas presentadas en relación con esos temas, conforme a lo previsto en el inciso c) del párrafo 3 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

6. *Decide* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, con miras a minimizar las demoras en la presentación de la documentación en todos los idiomas

de trabajo, las necesidades en materia de firmas y portadas separadas de documentos y procedimientos conexos en relación con los informes a los diferentes órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que presente recomendaciones al respecto;

7. *Decide también* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la posibilidad o la conveniencia de considerar algunos de los temas de su programa asignados a la Segunda Comisión en forma bienal, incluida la posibilidad de delegar en el Consejo Económico y Social el estudio y la decisión definitiva en relación con algunos temas;

8. *Decide asimismo* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, a la luz de la experiencia obtenida, los procedimientos esbozados en los párrafos 2 a 4 *supra*.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

ANEXO

Reorganización indicativa de los temas del programa que se asignan a la Segunda Comisión²²⁵

1. Desarrollo y cooperación económica internacional:
 - a) Estrategia internacional del desarrollo;
 - b) Serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;
 - c) Comercio y desarrollo;
 - d) Industrialización;
 - e) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - f) Recursos naturales;
 - g) Alimentación y agricultura;
 - h) Transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;
 - i) Asuntos financieros, monetarios y conexos;
 - j) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
 - k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
 - l) Medio ambiente;
 - m) Asentamientos humanos;
 - n) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.
2. Informe del Consejo Económico y Social.
3. Actividades operacionales para el desarrollo:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - f) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - g) Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

²²⁵ Los temas enumerados en este anexo se basan en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones y no se excluye la posibilidad de hacer cambios en el futuro dentro del marco general esbozado.

- i) Programa Mundial de Alimentos;
- j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General.
4. Capacitación e investigaciones:
 - a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas;
 - c) Universidad para la Paz;
 - d) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;
 - e) Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico.
5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre.
6. Otros asuntos señalados a la atención de la Asamblea General.

34/213. Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/66 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en particular de su inciso c),

Tomando nota asimismo de la decisión 79/30 de 2 de julio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²²⁷, así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978-1979²²⁸,

1. *Lamenta* que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, que la integración fomentaría considerablemente la aportación de mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo;

2. *Decide*, por lo tanto, en el contexto de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicha resolución;

3. *Toma nota* del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas²²⁹, que deberá firmar en cada caso el Secretario General, afirma a ese respecto que el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sería designado normalmente coordinador residente, y señala que el párrafo 2 del modelo de carta puede no ser aplicable a los casos excepcionales en que el coordinador residente no sea el representante residente del Programa;

4. *Reafirma* el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, reafirmando al mismo tiempo que incumbe al coordinador residente la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma además* que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y las prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluidos los arreglos relativos a la presentación de informes, deben referirse exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que asegure, en consulta con los gobiernos y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, que en el ejercicio de sus funciones el coordinador residente pueda:

a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197;

b) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y las prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197;

c) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las políticas y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;

7. *Decide* que las directrices contenidas en el párrafo 6 *supra* no afecten a las relaciones entre los gobiernos y las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;

8. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación de los coordinadores residentes, con el consentimiento de los gobiernos pertinentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 *supra*, y que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

9. *Decide*, en el contexto de los progresos efectuados en la aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197, estudiar la posibilidad de establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, que sustituiría a los actuales órganos rectores, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197, y pide al Consejo Económico y Social que en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 formule recomendaciones a ese fin y las presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/214. Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,
Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

²²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10* (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. B.

²²⁷ E/1979/81.

²²⁸ E/1979/34 y Corr.1 y Add.1/Rev.1.

²²⁹ E/1979/34 y Corr.1, anexo.

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²³⁰,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, como se prevé en el párrafo 56 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, elabore procedimientos mutuamente convenientes para mejorar la comunicación entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, incluyendo procedimientos para que los miembros de su Mesa y los de la del Comité del Programa y de la Coordinación puedan participar de manera adecuada en los trabajos del Comité Administrativo de Coordinación, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Reitera* que, a nivel de secretaría, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarias o conjuntas;

3. *Reitera* su petición de que el Comité Administrativo de Coordinación dé la más alta prioridad en su labor a cuestiones sustantivas de importancia central para el desarrollo de los países en desarrollo y para la cooperación económica internacional, y mantenga su

funcionamiento y sus sistemas de presentación de informes orientados de manera que respondan a las preocupaciones, directrices y programas de trabajo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, cuando presente sus sugerencias y estudios, indique opciones y procedimientos alternativos para facilitar la función decisoria de los órganos normativos apropiados;

5. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones la ulterior aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 y pide al Secretario General que presente a este respecto un informe donde se tengan plenamente en cuenta la presente resolución y las disposiciones de la sección II de la resolución 33/202 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/215. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando también las funciones concretas asignadas al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197,

Tomando nota de los informes primero²³¹ y segundo²³² del Secretario General sobre la marcha de

²³⁰ E/1979/81.

²³¹ E/1979/81.

²³² A/34/736.

los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del párrafo 34 del segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la presentación tardía del segundo informe sobre la marcha de los trabajos;

2. *Pide* al Secretario General que comience a aplicar inmediatamente las disposiciones de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea General, incluidas las diversas cuestiones indicadas en ella, y que presente un informe al respecto, incluido un organigrama, a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Recomienda* que el examen del informe mencionado se asigne a sus Comisiones Segunda y Quinta y pide al Secretario General que asegure que el informe esté a disposición de las delegaciones al comienzo de la labor de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/216. Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la que subrayó, entre otras cosas, la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional,

Recordando asimismo la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²³³, relativa a la reforma monetaria internacional,

Tomando nota con satisfacción del bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979²³⁴,

Reconociendo la necesidad urgente de una amplia reforma del sistema monetario internacional, con miras a que responda mejor a las necesidades e intereses de los países en desarrollo,

²³³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²³⁴ Véase A/C.2/34/13.

Reconociendo asimismo que para realizar una amplia reforma de esa índole en el presente sistema monetario internacional se necesita la participación plena y efectiva de los países en desarrollo,

1. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen de manera constructiva el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional y adopten las decisiones necesarias para aplicar las medidas en él previstas, a fin de asegurar que los progresos en esa esfera contribuyan al establecimiento del nuevo orden económico internacional, y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en esta esfera;

2. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por la resolución 128 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que el informe de dicho grupo se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, junto con las observaciones correspondientes de la Junta de Comercio y Desarrollo.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/217. Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados²³⁵

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 decidió iniciar un programa especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica, con carácter urgente y durante todo el tiempo necesario, y por lo menos hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de ayudarlos a superar sus actuales dificultades y alcanzar un desarrollo económico autosostenido,

Recordando asimismo que en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, exhortó a las organizaciones internacionales y a los países donantes a tomar medidas concretas en favor de los países más gravemente afectados para ayudarlos a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos,

Observando con preocupación que, en general, el programa especial ha quedado incumplido en gran medida,

Consciente de que la asistencia multilateral y bilateral en condiciones favorables a los países en desarrollo identificados como más gravemente afectados²³⁶ resulta insuficiente a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del deterioro de la situación económica y financiera de aquellos países que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su

²³⁵ Véase también secc. I, nota 11.

²³⁶ Según se definen en la sección X de la resolución 3202 (S-VI).

bajo nivel tecnológico y de desarrollo, merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, examine y estudie con urgencia la situación de aquellos países en desarrollo que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su bajo nivel tecnológico y de desarrollo merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales, que presente un informe preliminar al Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General en su primer período de sesiones sustantivo de 1980, así como al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo en su cuarto período de sesiones, y que incluya un informe definitivo en el informe analítico que deberá presentar a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980;

2. *Insta* a todos los países donantes a que, mientras tanto, consideren la posibilidad de brindar socorro y asistencia a los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica, teniendo presentes las necesidades inmediatas en materia de balanza de pagos y desarrollo; con ese fin, deben tomarse en consideración con urgencia, entre otras, las siguientes medidas:

a) Deben realizarse los mayores esfuerzos por aumentar en forma sustancial la asistencia financiera otorgada en forma de subsidios o en condiciones muy favorables en el contexto de los compromisos asumidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones;

b) Los países desarrollados que aún no lo hayan hecho deben adoptar medidas cuanto antes para aplicar las conclusiones aprobadas en la sección A de la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo²³⁷;

c) Debe prestarse asistencia financiera en condiciones favorables, entre otras medidas, para cubrir los déficit de alimentos y las necesidades de desarrollo agrícola de los países más gravemente afectados;

d) Los esfuerzos en pro de la industrialización deben recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a esos países, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo;

3. *Toma nota* de que el Fondo Monetario Internacional está estudiando la posibilidad de establecer una subvención de intereses para el Servicio de Financiamiento Suplementario, de que el Comité para el Desarrollo ha solicitado al Directorio Ejecutivo del Fondo que preste atención al desenvolvimiento de medios para reducir los costos de intereses del Servicio de Financiamiento Suplementario y de que el Fondo ha prorrogado recientemente los vencimientos de los giros del Servicio de Financiamiento Ampliado, e invita al Fondo a examinar las propuestas formuladas en esas esferas;

²³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

4. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a tomar en consideración, en el contexto de sus servicios y directrices de financiación, los efectos negativos que causan sobre las balanzas de pagos de los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica los aumentos de los precios de sus importaciones de alimentos;

5. *Invita* a las instituciones multilaterales de desarrollo y financiación a que presten especial atención a las necesidades de desarrollo y a las necesidades inmediatas de balanza de pagos de los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica; en este contexto, se invita a los órganos competentes del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial a continuar examinando, en sus respectivas esferas de competencia, las propuestas pertinentes que figuran en el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979²³⁸.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/218. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 33/192 de 29 de enero de 1979, y las resoluciones 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes para asegurar la utilización eficaz y un mayor adelanto de la ciencia y la tecnología para todos los países, en particular los países en desarrollo, y que la adopción de medidas efectivas en la esfera del desarme real aumentaría las posibilidades de reasignar recursos que actualmente se usan con fines militares, destinándolos al desarrollo social y económico, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

²³⁸ Véase A/C.2/34/13.

Subrayando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

Reconociendo que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

Reconociendo además el papel que corresponde a las organizaciones intergubernamentales y a las no gubernamentales en la ejecución de programas de desarrollo científico y tecnológico,

Consciente de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reestructurar las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

Afirmando el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

Reafirmando la necesidad de fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y una cantidad sustancial de nuevos recursos, además de los que existen actualmente,

Reconociendo la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

Tomando nota del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979²³⁹,

Observando con satisfacción los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se exponen en el informe aprobado por la Conferencia²³⁹,

Reconociendo el importante papel de los gobiernos en la ejecución del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo²⁴⁰, aprobado por la Conferencia, y en la aplicación de programas científicos y tecnológicos en el marco de los programas nacionales de desarrollo,

Lamentando que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo²⁴¹,

I

PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Expresa su reconocimiento y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes

²³⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección).

²⁴⁰ *Ibid.*, cap. VII.

²⁴¹ A/34/587 y Add.1 y 2.

servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;

2. *Hace suyo* el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo²⁴⁰;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa de Acción de Viena;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con las recomendaciones que se hacen en el Programa de Acción de Viena;

5. *Invita* a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por las disposiciones del Programa de Acción de Viena;

6. *Apoya plenamente* la resolución 2, titulada "La mujer, la ciencia y la tecnología," aprobada por la Conferencia el 31 de agosto de 1979²⁴²;

II

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Decide* establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo²⁴³;

2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

3. *Decide* que el Comité estará abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho, se reunirá una vez por año y presentará sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, que podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime necesarias acerca de dichos informes, en particular en lo referente a la coordinación;

4. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en el Comité y a que aporten una contribución efectiva a su labor;

5. *Decide* que, en particular, el Comité prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes:

a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena²⁴⁴;

²⁴² Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VI, secc. A.

²⁴³ Al mismo tiempo, la Asamblea General recomienda al Consejo Económico y Social la supresión de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

²⁴⁴ Conforme a sus respectivos mandatos, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación prestarán asistencia al Comité Intergubernamental, a petición de éste.

c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

d) Preparar un plan de operaciones para llevar a cabo el Programa de Acción de Viena;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

h) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, según se describe en la sección VI *infra*;

6. *Decide* que, con carácter de excepción, el Comité celebre a principios de 1980 un período adicional de sesiones de una semana de duración para examinar, entre otras cosas, cuestiones de organización y otros asuntos de índole especialmente urgente, y que celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1980;

7. *Pide* al Comité que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

8. *Decide* que el Comité establecerá procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos, que considerará en relación con ello la posibilidad de modificar el mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a fin de que éste pueda suministrarle, a petición suya, la asistencia y el asesoramiento necesarios, y que informará al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité, respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

10. *Decide* remitir al Comité las cuestiones sobre las que no se logró acuerdo en la Conferencia, a fin de que el Comité decida lo antes posible qué otras medidas, incluidas las de procedimiento, pueden resultar necesarias, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia;

11. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, in-

cluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que, de conformidad con las prácticas establecidas a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos de relación, participen activamente en el trabajo del Comité a un alto nivel, preferiblemente al nivel de jefes de secretaría;

12. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales correspondientes, a las organizaciones no gubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité de conformidad con los procedimientos que éste establezca;

III

CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Pide* al Secretario General que establezca, como entidad nueva y orgánicamente separada, un Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que el Centro estará ubicado en la Sede de las Naciones Unidas y será dirigido por un Subsecretario General, que será responsable ante el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y le rendirá informe directamente, como se prevé en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y en el inciso c) del párrafo 5 de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea;

3. *Decide también* que el Centro asistirá al Director General en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en el Programa de Acción de Viena y, en particular, en la prestación del necesario apoyo sustantivo al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades de nivel de secretaría relacionadas con la ciencia y la tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide asimismo* que en el desempeño de esas responsabilidades el Centro deberá mantener una estrecha cooperación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas²⁴⁵;

5. *Decide* asignar al Centro todos los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con cargo, en la mayor medida posible, a recursos ya existentes en las Naciones Unidas, suprimir la Oficina de Ciencia y Tecnología reasignando inmediatamente la mayoría de sus puestos y sus recursos presupuestarios al Centro, y decide asimismo que el Comité Intergubernamental determine lo antes posible si deben aumentarse esos recursos;

6. *Acuerda* examinar los arreglos que anteceden, incluida la categoría del director del Centro, en su trigésimo sexto período de sesiones;

IV

COORDINACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue

²⁴⁵ Dichas entidades son, entre otras, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo.

de ejercer la coordinación general en materia de ciencia y tecnología, a nivel de las secretarías, en el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten una cooperación y una asistencia plenas y eficaces al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;

3. *Decide asimismo* confiar al Director General la responsabilidad de coordinar las contribuciones de los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, así como las de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

4. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas de coordinación general;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 y 104 a 108 del Programa de Acción de Viena²⁴⁰;

V

ESTUDIO DE LA EFICIENCIA DE TODO EL SISTEMA

Pide al Secretario General que prepare un estudio básico de las actividades, las atribuciones y los métodos de trabajo de los diversos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y que examine las posibilidades de mejorar la eficiencia del sistema en esta esfera, en la inteligencia de que se deberán presentar al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo un informe preliminar sobre este estudio en su primer período sustantivo de sesiones de 1980 y un estudio definitivo, que incluya propuestas, en su período de sesiones de 1981, y de que el Comité deberá presentar recomendaciones preliminares a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y propuestas definitivas en su trigésimo sexto período de sesiones.

VI

ARREGLOS FINANCIEROS MUNDIALES

1. *Decide* establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Sistema de Financiación");

A. Objetivos

2. *Decide* que el Sistema de Financiación financie una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena, entendiéndose que dichas actividades deberán complementar los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología, y decide que el Sistema de Financiación será un vehículo para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros;

B. Recursos del Sistema de Financiación

3. *Conviene* en que, al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación, se tengan en cuenta las consideraciones siguientes:

a) La asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

b) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;

c) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) La necesidad de recursos externos no condicionados para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo;

C. Otros recursos financieros

4. *Decide* que el Sistema de Financiación podrá efectuar arreglos con instituciones financieras internacionales, regionales y de otro tipo, tanto públicas como privadas, con miras a producir recursos adicionales y encauzarlos hacia los países en desarrollo para la realización de actividades científicas y tecnológicas, incluidas la investigación y el desarrollo, así como para la comercialización y la adquisición de tecnología;

5. *Decide también* que los recursos adicionales que se obtengan mediante estos arreglos complementarán los recursos propios del Sistema de Financiación; tales recursos podrían ser proporcionados por:

a) Instituciones financieras internacionales y regionales;

b) Bancos públicos y privados de carácter nacional, regional e internacional;

c) Empresas públicas y privadas;

d) Otras instituciones financieras públicas y privadas;

6. *Decide* que, además, el Sistema de Financiación podrá utilizar otros recursos, tales como:

a) Recursos provenientes de los progresos concretos que se realicen en la aplicación de todas las medidas tendientes al desarme general y completo, inclusive la aplicación urgente de las medidas de desarme ya convenidas;

b) Recursos que podrían proceder del "servicio internacional de compensación del trabajo" que se ha propuesto, vinculado con la transmisión inversa de tecnología²⁴⁶;

D. Asignación de recursos para los arreglos provisionales y a largo plazo del Sistema de Financiación

7. *Decide asimismo* que los recursos disponibles se asignarán a las distintas actividades especificadas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, subregionales, regionales e interregionales; en el contexto de las decisiones sobre arreglos provisionales adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones, y de las decisiones sobre arreglos a largo plazo que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establecerá directrices para la asignación y distribución de los recursos con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los

²⁴⁶ Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

países en desarrollo; esas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, subregional, regional o internacional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité; entre los criterios adicionales para la asignación de recursos deberá figurar, entre otros, el de que una parte de los recursos se destine a la ejecución de proyectos de alto riesgo de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, subregional, regional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes;

8. *Decide* que, en vista de las consideraciones que anteceden, se adopten las medidas siguientes:

Arreglos a largo plazo del Sistema de Financiación que entrarán en vigor en enero de 1982

a) El órgano rector y encargado de adoptar las decisiones de política del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el cual deberá definir, tomando en consideración los resultados del estudio que se describe en el inciso b) *infra*, los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos, y deberá presentar recomendaciones a la Asamblea General acerca de la estructura apropiada del órgano ejecutivo del Sistema de Financiación;

b) El Comité, en su primer período sustantivo de sesiones de 1980, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, elegirá un grupo intergubernamental de expertos, integrado por veintisiete miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con una gama adecuada de conocimientos técnicos; el grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación, estudio que deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- i) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;
- ii) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;
- iii) En el estudio se examinarán diferentes propuestas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo por el Grupo de los 77²⁴⁷, acerca de la obtención

de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

c) El grupo intergubernamental de expertos presentará su informe final al Comité Intergubernamental a fin de que éste lo examine y pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

Arreglos provisionales del Sistema de Financiación

d) En espera del establecimiento de los arreglos a largo plazo para el Sistema de Financiación, se crea por la presente un Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que se alimentará con contribuciones voluntarias; la Asamblea General conviene en que el objetivo de las contribuciones voluntarias para el bienio 1980-1981 no debe ser inferior a 250 millones de dólares; durante el período de transición, en la medida que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité revisará la cifra de 250 millones de dólares con el fin de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

e) El Fondo Provisional, que tendrá una identidad y una base propias, será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de conformidad con las directrices de política establecidas en el anexo a la presente resolución y también conforme a las directrices que adopte el Comité cuando comience sus reuniones; se pide al Secretario General que, a más tardar para marzo de 1980, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones; la Asamblea General proporcionará al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento;

9. *Decide* que el establecimiento de arreglos provisionales no prejuzgará las decisiones definitivas sobre los arreglos a largo plazo;

10. *Decide también* que el Fondo Provisional se administrará y dirigirá de acuerdo con las disposiciones del anexo a la presente resolución, y exhorta a que se adopten las disposiciones necesarias para asegurar que el Fondo entre en funcionamiento lo antes posible;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.

*110a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979*

ANEXO

Disposiciones iniciales para el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

INDICE

Sección	Párrafos
I. Fondo Provisional	1
II. Finalidad del Fondo Provisional	2

²⁴⁷ A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.38, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27.

Sección	Párrafos
III. Principios generales	3
IV. Principales actividades	4
V. Participación en el Fondo Provisional	5
VI. Normas generales de funcionamiento	6-10
VII. Recursos del Fondo Provisional	11-17
VIII. Organización y administración	18-30
IX. Procedimientos	31-56

I. FONDO PROVISIONAL

1. El Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Fondo Provisional"), establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, funcionará como un fondo identificable y separado y como órgano de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que se enuncian a continuación.

II. FINALIDAD DEL FONDO PROVISIONAL

2. A reserva de las disposiciones de los párrafos 32 a 52 *infra*, los fines y objetivos del Fondo Provisional y los propósitos para los que se emplearán sus recursos son proporcionar asistencia técnica y de capital a gobiernos y organizaciones, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 *infra*, para actividades destinadas a promover los objetivos y aplicar las medidas recomendadas en el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo²⁴⁸, que figuran en la sección I del Programa de Acción, titulada "Fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo", y en la sección II, titulada "Reestructuración del sistema actual de relaciones científicas y tecnológicas internacionales", tal como lo hizo suyo la Asamblea General y como parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional. Entre esos objetivos cabe mencionar los siguientes:

- a) Reforzar la capacidad científica y tecnológica interna de los países en desarrollo;
- b) Fomentar el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, mediante, entre otras cosas:
 - i) El fomento de acuerdos de cooperación por medio de los cuales los países desarrollados puedan apoyar y facilitar más eficazmente los esfuerzos internos de los países en desarrollo para lograr el desarrollo mediante el establecimiento y el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica;
 - ii) El apoyo a la cooperación entre los países en desarrollo en los niveles subregional, regional e interregional;
- c) Hasta tanto comience a funcionar el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, apoyar, fomentar e iniciar, si procede durante el período de transición, las actividades necesarias de preparación de futuros esfuerzos para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

III. PRINCIPIOS GENERALES

3. El Fondo Provisional funcionará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La prestación de asistencia se hará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las prioridades de los países en desarrollo receptores;
- b) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional no será un medio de injerencia extranjera de carácter económico y político en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de carácter político;

²⁴⁸ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

c) Los recursos de que disponga el Fondo Provisional se emplearán para apoyar proyectos y programas de los países en desarrollo a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr relaciones adecuadas entre instituciones a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, y entre ellas y los sectores productivos de la región o el país interesado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para atender a los problemas urgentes y particulares de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, así como la necesidad de superar la pobreza y de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, al igual que otros criterios que adopte el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

d) En el empleo de los recursos del Fondo Provisional, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio apropiado entre las actividades destinadas a satisfacer las necesidades urgentes de asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología que experimentan los países en desarrollo y las actividades destinadas a sentar las bases para efectuar, durante el próximo decenio, un esfuerzo continuado con miras a aumentar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, inclusive los empeños cooperativos en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

e) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional a cada país se concederá en respuesta a peticiones del gobierno interesado;

f) Para los proyectos y programas multinacionales, la asistencia del Fondo Provisional se proporcionará atendiendo a las necesidades que definan los países interesados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena;

g) A reserva de las disposiciones de los incisos e) y f) *supra*, las actividades apoyadas por el Fondo Provisional se coordinarán con los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y no deberán duplicar las actividades de esos programas, incluidas las que realicen las entidades del sistema de las Naciones Unidas;

h) La asistencia del Fondo Provisional se concederá de modo flexible y en la administración de éste se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de promover enfoques innovadores y procedimientos acelerados de modo que, a lo largo del período de transición, se responda plenamente al Programa de Acción de Viena;

i) Los recursos del Fondo Provisional podrán usarse para proporcionar asistencia técnica y de capital a fin de promover la colaboración internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología;

j) El Fondo Provisional fomentará activamente la inversión eficaz y otros complementos de sus actividades, y ayudará a los países en desarrollo a obtener de otras fuentes recursos financieros para actividades científicas y tecnológicas;

k) Se tomarán medidas para garantizar que puedan aprovecharse los conocimientos especializados pertinentes disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y en los países desarrollados y en desarrollo para determinar, formular, apreciar, ejecutar y evaluar los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional.

IV. PRINCIPALES ACTIVIDADES

4. Dentro de los límites de los recursos posiblemente disponibles y del período de transición previsto, la asistencia que suministrará el Fondo Provisional con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 *infra* estará destinada a apoyar un amplio conjunto de actividades, previstas en el Programa de Acción de Viena, para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo y con probabilidades de contribuir a reestructurar el actual sistema de relaciones científicas y tecnológicas internacionales, incluidas, entre otras cosas, la creación o el fortalecimiento de la capacidad de elaboración de políticas en materia de cuestiones científicas y tecnológi-

cas; el examen y el intercambio internacional de experiencia e información en cuestiones vinculadas con la ciencia y la tecnología para el desarrollo; el establecimiento de mecanismos jurídicos, administrativos fiscales e institucionales apropiados y de los servicios necesarios para llevar adelante el proceso de desarrollo científico y tecnológico; la creación y el fortalecimiento de la capacidad nacional para evaluar, seleccionar, adquirir y adaptar la tecnología y los conocimientos especializados extranjeros; la vigilancia de futuras actividades científicas y tecnológicas para evaluar sus repercusiones, incluidas las negativas, sobre los países en desarrollo; la preparación de programas de acción encaminados a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, tanto individual como colectivamente; la creación y el mejoramiento de centros, redes y sistemas de información nacionales, sub-regionales, regionales y mundiales para satisfacer, en particular, las necesidades de los países en desarrollo; el establecimiento de proyectos mundiales e interregionales en ciencia y tecnología para el desarrollo; la formación y capacitación del personal necesario en todos los niveles para elaborar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico; el fomento de la investigación, tanto básica como aplicada; las aplicaciones, los ensayos experimentales y la difusión de nuevas tecnologías; la promoción del uso racional de los recursos naturales para el desarrollo nacional, subregional y regional mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología; la facilitación de la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo; la promoción de actividades vinculadas con las consecuencias socioculturales de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo; la ejecución de un número reducido de proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo y grandes posibilidades; la ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de investigación, desarrollo y aplicaciones, así como de capacitación respecto de problemas de particular importancia para los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología.

V. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO PROVISIONAL

5. Todos los Estados podrán participar en el Fondo Provisional.

VI. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

A. Formas de cooperación

6. En cumplimiento de sus objetivos, el Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia, según proceda, a proyectos o programas en esferas tales como las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, a nivel nacional y multinacional, entre otros medios, por uno de los indicados a continuación, o por una combinación de varios de ellos;

- a) Servicios de expertos y consultores, incluido personal operacional;
- b) Facilitación de equipo y suministros;
- c) Becas u otros arreglos que permitan a candidatos de países en desarrollo estudiar o recibir capacitación en otros países en desarrollo o en países desarrollados;
- d) Asistencia a la investigación, el desarrollo y el ensayo de productos y procesos, y a la producción experimental;
- e) Apoyo a la investigación básica y aplicada, incluido el apoyo a la creación, adaptación o aplicación de tecnología en países en desarrollo;
- f) Apoyo al fortalecimiento de las instituciones de investigación existentes y a la creación de nuevas instituciones;
- g) Apoyo a las actividades encaminadas a adquirir potencial científico, así como tecnología y conocimientos técnicos operativos;
- h) Proyectos experimentales de estudio, ensayos, experimentos e investigaciones de carácter técnico;
- i) Apoyo a la difusión de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo y de los proyectos experimentales, tanto dentro de cada país en desarrollo como entre los diversos países en desarrollo;

j) Apoyo al mejoramiento del acceso de los países en desarrollo a la información científica y técnica y de su capacidad de utilizarla en el proceso de desarrollo;

k) Movilización de recursos adicionales de todo tipo para apoyar o complementar las actividades de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

l) Toda otra asistencia que, en opinión del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, pueda considerarse coherente con los objetivos del Fondo Provisional, teniendo en cuenta la forma de asistencia solicitada por los gobiernos.

7. La asistencia a que se refiere el párrafo 6 *supra*, que el Fondo Provisional proporcionará con cargo a sus propios recursos, tendrá carácter de donación. A la luz de la experiencia del funcionamiento del Fondo Provisional, el Comité Intergubernamental proporcionará directrices de política sobre si la asistencia de capital que se proporcione ha de tener carácter de préstamo o será reembolsable.

B. Condiciones que deberán reunirse para recibir asistencia

8. El Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia:

- a) A los gobiernos de todos los Estados o grupos de Estados;
- b) A las organizaciones que reúnan las condiciones para recibir asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
- c) A otras organizaciones que, a juicio del Comité Intergubernamental, reúnan las condiciones para recibir asistencia de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
- d) A solicitud de un gobierno o de gobiernos de tales Estados, a:

- i) Una entidad con personería jurídica pública o privada en el territorio de tales Estados, incluidos, entre otros, institutos de investigación, existentes o nuevos, que se dediquen a la investigación científica y tecnológica — básica o aplicada — para el desarrollo;
- ii) Organizaciones gubernamentales, regionales o subregionales, con personería jurídica.

C. Obligaciones generales de los beneficiarios

9. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* deberán asegurar que la asistencia proporcionada por el Fondo Provisional se utilice de manera efectiva y para los objetivos para los cuales se haya aprobado.

10. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios deberán llevar los libros que requiera el Fondo Provisional en lo relativo a la administración de su asistencia.

VII. RECURSOS DEL FONDO PROVISIONAL

11. Los recursos del Fondo Provisional consistirán en contribuciones voluntarias de gobiernos. El Fondo Provisional estará también autorizado a recibir contribuciones de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de otras fuentes privadas. Los donantes no podrán imponer ninguna limitación al uso de las donaciones en un país beneficiario determinado, ni por un organismo determinado ni para un proyecto determinado. Además, aunque las contribuciones podrán aceptarse sobre una base anual, es conveniente, en vista de que el Fondo Provisional existirá durante dos años, que las contribuciones se prometan o se indiquen para dos años. El Fondo Provisional podrá aceptar contribuciones en especie cuando el Administrador considere apropiado aceptarlas.

12. Las contribuciones prometidas al Fondo Provisional deberán pagarse lo antes posible; se procurará, en la medida de lo posible, efectuar el pago dentro de los seis meses subsiguientes a la promesa.

13. Las contribuciones en efectivo se harán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas fácilmente por el Fondo Provisional.

14. Para asegurar el respeto estricto del carácter multilateral del Fondo Provisional, ningún país contribuyente recibirá trato especial con respecto a su contribución, ni se podrán celebrar negociaciones entre los países contribuyentes y los países beneficiarios respecto del uso de las monedas de aquéllos.

15. Teniendo en cuenta la situación financiera del país interesado, los gobiernos receptores financiarán normalmente una parte considerable del costo en moneda local de los proyectos.

16. Se podrán establecer fondos fiduciarios con fines concretos coherentes con las políticas, los objetivos y las actividades del Fondo Provisional.

17. La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional estará encaminada, entre otras cosas, a ampliar los medios financieros disponibles para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo. A tal efecto, el Fondo Provisional podrá concertar acuerdos de financiación conjunta con fuentes multilaterales, bilaterales, públicas o privadas para apoyar proyectos que se hayan aprobado.

VIII. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

18. La organización y la administración del Fondo Provisional deberán asegurar la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos del mismo.

A. Acuerdos intergubernamentales

19. La Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones ha establecido las directrices de política para el Fondo Provisional; cuando el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo inicie sus reuniones se establecerán también directrices. El Comité examinará, como tema separado de su programa, las políticas y la marcha de los trabajos del Fondo Provisional y proporcionará las directrices y la orientación necesarias al respecto. El Administrador, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, presentará al Comité durante el período de transición informes anuales sobre la aplicación de esas políticas. También presentará informes anuales al Comité sobre los progresos realizados en las operaciones del Fondo Provisional.

20. Durante el período de transición, el Administrador presentará informes anuales al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las operaciones y la administración del Fondo Provisional.

21. El Comité examinará, a su vez, los informes arriba mencionados sobre los progresos realizados y sobre los resultados obtenidos por el Fondo Provisional, y presentará un informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

B. Administrador

22. El Fondo Provisional será administrado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ejercerá sus funciones bajo la dirección de política de la Asamblea General y el Comité y bajo la gestión operacional del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador estará a cargo de todas las etapas y aspectos de las operaciones del Fondo Provisional y será responsable de ellas. Establecerá líneas claras de responsabilidad para la dirección del Fondo Provisional. Designará al personal del Fondo Provisional en ejercicio de la autoridad delegada por el Secretario General y con arreglo al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea. La selección del personal y de los consultores se hará con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Administrador estará autorizado a celebrar contratos y arreglos en nombre del Fondo Provisional con gobiernos, organizaciones y particulares.

C. Personal y otras cuestiones administrativas

23. La Asamblea General proporcionará al Administrador los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento.

24. Los gastos administrativos del Fondo Provisional, una vez que entre en funcionamiento, se sufragarán con sus propios recursos.

25. El Fondo Provisional funcionará con el personal mínimo necesario para cumplir las funciones que le confíe la Asamblea General. El personal, que se designará teniendo presentes los recursos y el volumen de operaciones del Fondo Provisional en el período de transición, se reunirá tan pronto como sea posible.

26. En las operaciones del Fondo Provisional, el Administrador utilizará en la medida viable los medios, incluidos los recursos humanos, disponibles en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

D. Cooperación con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

27. El Fondo Provisional establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, los organismos especializados y otros órganos interesados de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a fin de llevar plenamente a la práctica el Programa de Acción de Viena.

28. El Administrador adoptará medidas para asegurar la participación, cuando corresponda, de los organismos especializados y órganos interesados de las Naciones Unidas en lo que respecta a la identificación, formulación, examen, ejecución y evaluación de proyectos.

E. Empleo de consultores

29. El Administrador deberá utilizar el personal experto disponible en el sistema de las Naciones Unidas, en la medida en que ello reduzca al mínimo los gastos de consultores. El Administrador también podrá obtener los servicios de consultores expertos y organizaciones de consulta, cuyos gastos se sufragarán con cargo al Fondo Provisional, para que lo asesoren sobre las actividades del Fondo Provisional. Se debería asegurar que, en la mayor medida viable, tales servicios se obtuvieran de los países en desarrollo.

30. A reserva de las disposiciones de la subsección D *supra*, el Administrador, dentro de los límites de los recursos disponibles de la Reserva para el Programa que se describe en el párrafo 52 *infra*, podrá financiar, previa solicitud de los gobiernos, la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo de expertos para el examen y la preparación de proyectos en la etapa de la formulación. La reserva para el Programa recuperará estos recursos como parte de los gastos del proyecto o proyectos que resulten de estas actividades preparatorias.

IX. PROCEDIMIENTOS

A. Formulación de solicitudes

31. El Administrador determinará la forma, el contenido y el procedimiento de las solicitudes para recibir asistencia del Fondo Provisional.

32. En las solicitudes se incluirá toda la información pertinente sobre el uso que se propone dar a la asistencia del Fondo Provisional y los beneficios que se espera obtener de ella, así como una indicación de la parte de los gastos que el propio gobierno estaría dispuesto a costear.

33. En lo relativo a la formulación y el examen de proyectos, el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se encargará de la coordinación sobre el terreno, hasta que se nombre al coordinador residente de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 28 *supra*.

B. Metodología para la formulación y ejecución de proyectos

34. La formulación y ejecución de proyectos en el plano nacional deberá realizarse con la plena participación de las autoridades del país interesado y de conformidad con la recomendación pertinente del Programa de Acción de Viena.

35. La formulación y ejecución de proyectos en el plano multinacional se guiará por los principios enunciados en los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena.

C. Examen y aprobación de solicitudes

36. Al considerar las solicitudes de asistencia, y hasta tanto el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca directrices o principios al respecto, el Administrador se guiará por los principios generales enunciados en la sección III *supra*.

37. El Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para su aprobación, los proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de 2 millones de dólares o más, con base en las directrices de política que establezca el Comité Intergubernamental. Mientras el Comité no adopte directrices de política adicionales, el Administrador deberá atenerse a las directrices de política enunciadas en la resolución 34/218 de la Asamblea General y el anexo a la misma.

38. El Administrador presentará al Comité en su primer período de sesiones propuestas sobre los métodos que debe adoptar el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la aprobación de los proyectos.

39. A reserva de las disposiciones del párrafo 8 *supra*, se facultará al Administrador, que en cada caso informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para aprobar proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de menos de 2 millones de dólares.

40. El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo adoptará decisiones definitivas sobre los proyectos y los programas recomendados por el Administrador de conformidad con las disposiciones del párrafo 37 *supra*, a la luz de las directrices establecidas por la Asamblea General y el Comité y de otras directrices que éste establezca, y autorizará al Administrador a celebrar los acuerdos apropiados.

D. Ejecución de proyectos

41. Los proyectos se ejecutarán por los canales y de acuerdo con los arreglos ya establecidos para la ejecución de proyectos por el sistema de las Naciones Unidas. Se prestará especial atención a la necesidad de utilizar al máximo los mecanismos de ejecución de los gobiernos y el personal nacional.

42. El Administrador aplicará los arreglos básicos existentes entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución, en los casos en que se los haya designado, como base para la ejecución de proyectos y programas, a reserva de las modificaciones que puedan convenirse de mutuo acuerdo a la luz de las características especiales del Fondo Provisional.

43. Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, cuando sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia prestada por el Fondo Provisional, o para aumentar su capacidad, se podrá recurrir en mayor medida a los servicios apropiados de instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, teniendo debidamente en cuenta el factor costos, con el acuerdo del gobierno beneficiario interesado y de conformidad con las normas y reglas financieras pertinentes. Se deberá recurrir al máximo a las instituciones y empresas nacionales de los países beneficiarios.

44. Previa aprobación del gobierno o los gobiernos interesados en cada caso, las instituciones y organizaciones no gubernamentales de los países beneficiarios podrán ejecutar proyectos que reciban apoyo del Fondo Provisional.

45. Las disposiciones relativas a la ejecución de los proyectos estarán sujetas a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y se especificarán en el documento del proyecto. En dichas disposiciones se indicarán los gastos que sufragará el gobierno solicitante y las instalaciones y servicios que proporcionará.

46. En la ejecución de los proyectos, se dará preponderancia a la cooperación técnica entre países en desarrollo.

47. El Administrador hará los arreglos apropiados para controlar y evaluar los progresos y resultados de los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité sobre la situación en que se encuentren.

E. Relaciones entre los gobiernos y el Fondo Provisional

48. Cada gobierno indicará al Administrador el canal que considere apropiado para las relaciones con el Fondo Provisional. El Fondo Provisional utilizará exclusivamente el canal establecido oficialmente por cada gobierno para la presentación de solicitudes.

49. En lo que respecta a las operaciones del Fondo Provisional, se aplicarán los acuerdos básicos existentes entre los gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a reserva de las modificaciones que determinen las características especiales del Fondo Provisional y del acuerdo de los gobiernos interesados. En particular, los privilegios e inmunidades concedidos al personal del Fondo Provisional serán los mismos que se conceden al personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

F. Disposiciones financieras

50. Las normas y reglas financieras que regirán para el Fondo Provisional serán las del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador redactará las enmiendas que haya que introducir para tener en cuenta las necesidades especiales del funcionamiento del Fondo Provisional y las presentará para su examen al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que informará al respecto al Comité y a la Asamblea General.

51. El Administrador tomará las medidas necesarias para que haya una contabilidad y una administración financiera separadas para las operaciones del Fondo Provisional, al tiempo que procurará utilizar al máximo posible los servicios existentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

52. Se facultará al Fondo Provisional a establecer una Reserva para el Programa a la que destinará el 2% del total de contribuciones anuales. El Administrador utilizará a discreción esa Reserva para el Programa para fines acordes con el Programa de Acción de Viena y con las directrices fijadas por la Asamblea General y el Comité, a fin de asegurar la flexibilidad y la capacidad innovadora del Fondo Provisional y su capacidad de actuar como agente catalizador. El Administrador se encargará de la utilización de ese fondo de reserva e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité sobre sus decisiones y sobre los resultados obtenidos.

53. El Administrador no podrá contraer en ningún momento compromisos que excedan de los recursos utilizables del Fondo Provisional. Tampoco contraerá en nombre del Fondo Provisional obligaciones que den por resultado una carga para los recursos generales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

G. Duración del Fondo Provisional

54. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 34/218 y con los resultados que produzca la Conferencia sobre promesas de contribuciones, el Administrador determinará la fecha en que entrará en funcionamiento el Fondo Provisional e informará al respecto al Comité.

55. Dada la importancia del factor tiempo, habida cuenta de la duración limitada del Fondo Provisional, el Administrador presentó a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para su aprobación, propuestas relativas al personal y otros recursos administrativos necesarios para

el período preparatorio y para todo el período siguiente, que se extenderá hasta el final de 1981²⁴⁹.

56. Teniendo en cuenta la interinidad del Fondo Provisional, la Asamblea General, en su trigésimo sexto período

²⁴⁹ Véase A/34/587/Add.2.

de sesiones, de conformidad con la recomendación que reciba del Comité Intergubernamental, adoptará las disposiciones necesarias para realizar una transición eficaz de las operaciones del Fondo Provisional a los arreglos a largo plazo del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo que determine la Asamblea.

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/24	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/34/618)	73	15 noviembre 1979	188
34/25	Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos (A/34/646)	85	15 noviembre 1979	191
34/26	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/34/597)	86 b)	15 noviembre 1979	192
34/27	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/34/597)	86 c)	15 noviembre 1979	192
34/28	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/34/597)	86 a)	15 noviembre 1979	193
34/43	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/34/686)	74	23 noviembre 1979	194
34/44	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/34/695) .	82	23 noviembre 1979	194
34/45	Pactos internacionales de derechos humanos (A/34/687)	84	23 noviembre 1979	196
34/46	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/34/704)	87	23 noviembre 1979	197
34/47	Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos (A/34/704)	87	23 noviembre 1979	199
34/48	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para el mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/34/704)	87	23 noviembre 1979	200
34/49	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/34/704)	87	23 noviembre 1979	200
34/59	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (A/34/723)	77	29 noviembre 1979	200
34/60	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/34/724)	83	29 noviembre 1979	201
34/61	La situación de los refugiados africanos (A/34/724)	83	29 noviembre 1979	202
34/62	Informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental (A/34/724)	83	29 noviembre 1979	203
34/151	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz (A/34/765)	72	17 diciembre 1979	203
34/152	Situación social en el mundo (A/34/781)	76	17 diciembre 1979	204
34/153	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (A/34/766) ..	78	17 diciembre 1979	206
34/154	Año Internacional de los Impedidos (A/34/782)	79	17 diciembre 1979	207
34/155	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821)	80	17 diciembre 1979	208
34/156	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821)	80 d)	17 diciembre 1979	209
34/157	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/34/821)	80 c)	17 diciembre 1979	210

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
34/158	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821)	80 a)	17 diciembre 1979	210
34/159	Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres (A/34/821) .	80 b)	17 diciembre 1979	211
34/160	Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821)	80 e)	17 diciembre 1979	211
34/161	Mujeres refugiadas (A/34/821)	80	17 diciembre 1979	211
34/162	Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/821)	80 e)	17 diciembre 1979	212
34/163	Políticas y programas relativos a la juventud (A/34/758)	81	17 diciembre 1979	212
34/167	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/34/783)	88	17 diciembre 1979	214
34/168	Proyecto de Código de Ética Médica (A/34/783)	88	17 diciembre 1979	214
34/169	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (A/34/783)	88 c)	17 diciembre 1979	215
34/170	El derecho a la educación (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	217
34/171	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	218
34/172	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	218
34/173	Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	219
34/174	Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	219
34/175	Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	220
34/176	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	221
34/177	Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	221
34/178	Derecho de amparo, hábeas corpus y otros recursos jurídicos con el mismo propósito (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	222
34/179	Derechos humanos en Chile (A/34/829)	12	17 diciembre 1979	223
34/180	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/34/830)	75	18 diciembre 1979	224

34/24. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de lograr la eliminación total del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando una vez más que en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo de esa resolución pidió, a todos los pueblos, gobiernos e instituciones que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 31/77 de 13 de diciembre de 1976, 32/10 de 7 de noviembre de 1977 y 33/98 de 16 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 33/99 y 33/100 de 16 de diciembre de 1978,

Consciente de la grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales que constituye el hecho de que los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur sigan haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional y de la voluntad que ésta ha manifestado de poner fin a las políticas execrables de *apartheid* y de discriminación racial, a la perpetuación de la ocupación ilegal de Namibia y a la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reconociendo en especial los graves sufrimientos de las mujeres y los niños sometidos al *apartheid* y la discriminación racial,

Recordando la importancia de lograr los objetivos del Decenio,

Expresando su satisfacción por los resultados de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Convencida de que la Conferencia, que se celebró a mediados del Decenio y constituyó un acontecimiento

notable de éste, ha aportado una valiosa y constructiva contribución a la realización de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de la Declaración y el Programa de Acción²,

1. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial constituyen una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que se aplican en el África meridional y en otras partes, inclusive la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación;

3. *Reafirma una vez más* su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre determinación por todos los medios, inclusive la lucha armada;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio;

5. *Pide nuevamente* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen y explotan empresas en el África meridional, con el objeto de poner fin cuanto antes a esas empresas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que sigan cooperando con el Secretario General y le presenten sus informes como se prevé en el inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

7. *Encomia* a los movimientos de liberación nacional, a los movimientos contra el *apartheid* y a los movimientos antirracistas y a otras organizaciones no gubernamentales por su cooperación en los esfuerzos internacionales encaminados al logro de los objetivos del Decenio;

8. *Insta* a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a cooperar plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Seminario internacional sobre los niños bajo el régimen de *apartheid*, celebrado en París del 18 al 20 de junio de 1979³;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evaluación de las actividades realizadas en el marco del Decenio, de conformidad con el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por ésta;

11. *Aprueba* un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

12. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, y a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio;

13. *Invita* en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que vele por la aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴ con el objeto de impedir toda incitación al racismo y a la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos;

14. *Decide* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

ANEXO

Programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han de intensificar sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

2. Debe concederse atención especial a las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación de las principales disposiciones del Programa para el Decenio, de la Declaración y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁵, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977, la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia⁶, aprobada en la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y el Programa de

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección, secc. X.

⁶ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

² Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

³ A/34/512, anexo.

acción contra el *apartheid*, recomendado por el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/6 J de 9 de noviembre de 1976.

3. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por aislar totalmente a los regímenes racistas y lograr que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen estrictamente las sanciones contra estos regímenes, dado que toda colaboración con ellos en las esferas política, económica, militar y otras constituye un obstáculo para la liberación del África meridional. Los gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las empresas transnacionales dejen de prestar apoyo y asistencia de cualquier tipo a los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury, o de explotar a las poblaciones del África meridional y los recursos naturales de sus países.

4. Se pide al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la posibilidad de imponer sanciones completas y obligatorias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y los regímenes racistas del África meridional, en particular:

a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

b) La prohibición de toda asistencia y colaboración técnica para la fabricación de armas y de equipo militar en Sudáfrica;

c) La prohibición de todo préstamo a Sudáfrica y de toda inversión en ese país y la cesación de toda promoción del comercio con Sudáfrica;

d) El embargo del suministro a Sudáfrica de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos básicos de importancia estratégica.

5. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán intensificar sus esfuerzos para mantener continuamente alerta a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, mediante las publicaciones del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, la difusión de diversos folletos y la emisión por la Unión Postal Universal, a partir de 1980, de un sello conmemorativo del Decenio, etc.

6. Los esfuerzos del Departamento de Información de la Secretaría deberán intensificarse para asegurar la publicidad y la difusión de información con miras a movilizar el apoyo del público a los fines y objetivos del Decenio. En el informe del Secretario General preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio se deberá incluir un informe anual sobre las actividades del Departamento de Información Pública.

7. Todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales deberán intensificar las campañas organizadas para lograr la liberación de todos los detenidos políticos encarcelados por los regímenes racistas en razón de su valerosa lucha contra el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y en defensa de los derechos de sus pueblos a la libre determinación y la independencia.

8. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben continuar sus investigaciones sobre las políticas y prácticas en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, que se basen en distintas formas de discriminación racial contra los pueblos de esos territorios.

9. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, programada para 1980, deberá contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* recomendando otras medidas destinadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra estos males.

10. El Secretario General debería dar la mayor difusión posible al estudio sobre la labor del Comité para la Elimina-

ción de la Discriminación Racial⁷, elaborado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) de 12 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, y al folleto⁸ relativo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, preparados ambos por el Comité como contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

11. Deberán organizarse anualmente seminarios regionales a nivel de las comisiones regionales sobre temas determinados.

12. Las Naciones Unidas deberán adoptar otras medidas tendientes a mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y garantizar sus derechos humanos y su dignidad, incluida la elaboración de una convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios.

13. Deberán emprenderse actividades para estimular la contribución efectiva de los jóvenes a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

14. Deberá organizarse todos los años en todos los Estados, a partir del 21 de marzo, una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.

15. Todos los Estados deberán adoptar, con carácter de alta prioridad, medidas destinadas a declarar punible por ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y a proscribir las organizaciones que se basen en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y las instituciones privadas que se basen en criterios raciales o que difundan las ideas de discriminación racial y de *apartheid*.

16. Todos los Estados deberán eliminar, mediante disposiciones legislativas y administrativas, todas las prácticas discriminatorias ejercidas contra los miembros de las comunidades de inmigrantes. Deberán velar porque el trato dado a los inmigrantes y sus familias no sea menos favorable que el que se da a los nacionales en esferas como la enseñanza, el empleo, el acceso a la propiedad, los servicios de salud y de vivienda y la libertad de circulación dentro y fuera del país.

17. A continuación se enumeran las principales actividades que han de emprenderse con miras al logro de estos objetivos. Ello implica que:

a) Las Naciones Unidas deben proporcionar los recursos financieros y humanos apropiados de conformidad con las prioridades establecidas por la Asamblea General para la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

b) Los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas deben aportar su contribución esencial en sus respectivas esferas de competencia para el logro de estos objetivos. Además del informe del Secretario General que se solicita en el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, deben realizarse diversas actividades, en particular en la segunda mitad del Decenio.

18. A la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, deberá organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del África meridional. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deberán realizar un estudio en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el sumi-

⁷ A/CONF.92/8.

⁸ "Hacia un Mundo sin Racismo" (OPI/613).

nistro de capitales, préstamos, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

19. De conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, deberá emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

20. El Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional deberá emprender en 1980 un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención.

21. El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones deberá organizar en 1980 un coloquio internacional sobre la prohibición del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial y el ejercicio de la libre determinación en el derecho internacional, concediéndose especial atención a los principios de la no discriminación y la libre determinación en tanto que norma imperativa del derecho internacional.

22. El Secretario General deberá efectuar en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la lucha contra el racismo y la lucha por la libre determinación en el África meridional.

23. La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer deberá realizar en 1981 un estudio sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo los regímenes minoritarios racistas del África meridional, especialmente bajo el régimen de *apartheid*, y sobre la situación de las mujeres y los niños que viven en los territorios árabes ocupados y en otros territorios ocupados.

24. El Secretario General, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, deberá emprender en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la discriminación racial y las desigualdades en los terrenos de la educación, la nutrición, la salud, la vivienda y el desarrollo cultural.

25. Bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, deberá celebrarse en la segunda mitad de 1980 una reunión de mesa redonda en que participen, sobre la base de una distribución equitativa, los redactores jefes de los diarios de mayor circulación de las distintas regiones geográficas que se interesen en informar a la opinión pública sobre los males del racismo y la discriminación racial. En esta reunión se estudiará la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Se deberá presentar un informe sobre los trabajos de la mesa redonda al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981.

26. Como suceso importante de la segunda mitad del Decenio, deberá celebrarse, preferentemente a finales del período, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, con objeto de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante el Decenio y hacer un balance de las nuevas medidas que serían necesarias. De conformidad con el mandato que le fue confiado, y que fue definido en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, el Consejo Económico y Social actuará como Comité Preparatorio de dicha Conferencia, tal como lo hizo respecto de la primera Conferencia.

27. En su primer período ordinario de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social deberá emprender el estudio de los preparativos de la Conferencia.

34/25. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/54 de 14 de diciembre de 1978, relativa al examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Observando que, de conformidad con esa resolución, la Asamblea General continuará las deliberaciones sobre el tema del examen y coordinación de los programas relativos a los derechos humanos una vez que reciba el estudio que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de la resolución,

Tomando nota de la resolución 22 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979⁹, mediante la cual la Comisión decidió efectuar el estudio que se pedía en la resolución 33/54 de la Asamblea General a base del material preparatorio que se presentará a la Comisión en su 37º período de sesiones, y de la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en que el Consejo le pedía que así lo hiciera,

Reconociendo la importancia de una cooperación plena y oportuna entre los organismos especializados interesados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema, a fin de permitir a la Comisión de Derechos Humanos efectuar su trabajo conforme a lo previsto,

Tomando nota asimismo de que en su resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social decidió agregar a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos el mandato de ayudar al Consejo a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Celebra* las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico y Social en respuesta a la resolución 33/54 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o vinculados con dicho sistema que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a que aporten su cooperación plena al Secretario General en la preparación del material preparatorio que constituirá la base del estudio que ha de efectuar la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que conceda prioridad a la labor de terminar su estudio en su 37º período de sesiones, en 1981;

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, *Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", y conceder alta prioridad al examen del tema en ese período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/26. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977 y 33/101 de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Disminución Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/27. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de

noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977 y 33/103 de 16 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977¹², 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978¹³ y 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979¹⁴ de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la parte de la Declaración Política y las resoluciones relativas a la situación en el Africa meridional aprobadas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁵,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial¹⁶ constituyen una importante y constructiva contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de que la celebración del Año Internacional contra el *Apartheid* contribuyó al logro de los objetivos de la Convención,

Reiterando su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica está intensificando su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión en flagrante desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, continúa ocupando ilegalmente Namibia y está perpetuando en territorio namibiano su odiosa política de *apartheid* y de discriminación racial,

Profundamente preocupada por el hecho de que ciertos gobiernos y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista sudafricano en las esferas política, económica, militar y otras, alentándole de esa forma a continuar la brutal represión de los pueblos de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁵ Véase A/34/542, anexo I, párrs. 42 a 50, y anexo VI.

¹⁶ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

¹⁰ A/34/441.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional, y en particular la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices¹⁸ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas por los conductos apropiados en relación con la difusión de información sobre la Convención a fin de promover nuevas ratificaciones o adhesiones a ella;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe¹⁹, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

9. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como todos los documentos

sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/102 de 16 de diciembre de 1978, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 34/24 de 15 de noviembre de 1979, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º²⁰, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, y las decisiones contenidas en ese informe,

Consciente de la obligación de los Estados partes de cumplir plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º;

2. *Acoge complacida* el interés mostrado por el Comité en seguir participando en las actividades para aplicar el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Acoge complacida también* que el Comité continúe cooperando con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de asegurar la aplicación más plena posible del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la

¹⁷ A/34/442.

¹⁸ E/CN.4/1286, anexo.

¹⁹ E/CN.4/1328, secc. VI.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18).

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, dentro del alcance de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el África meridional;

5. *Pide una vez más* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

6. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria²², reitera su apoyo a la decisión 1 (XV) del Comité, de 1º de abril de 1977²³, y reafirma su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. *Invita* a los Estados partes a proporcionar al Comité toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. *Pide* a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas eficaces para asegurar la plena igualdad de toda persona, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas y la promoción y protección de sus derechos, así como la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes, mediante la prevención de toda práctica de discriminación racial;

9. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior;

10. *Toma debidamente nota* de la decisión 1 (XX) del Comité, de 13 de agosto de 1979²⁴, relativa a sus futuros períodos de sesiones, y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar la asistencia necesaria para celebrar esos períodos de sesiones en países en desarrollo, y que

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18)*, párr. 138.

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/32/18), cap. VIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18), cap. VIII, secc. B.

presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/43. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Convencida de la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en su 36º período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/44. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciem-

²⁵ Resolución 217 A (III).

bre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 33/24 de 29 de noviembre de 1978, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando *asimismo* sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁶, del comunicado final y de las resoluciones aprobadas por la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979²⁷, y de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁸,

Recordando las resoluciones sobre Zimbabwe, sobre Namibia y sobre la cuestión de Palestina, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979²⁹,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁰,

Considerando que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al

ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Dominica y Santa Lucía,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación colonial y extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados concertados por separado que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas en diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, y que impiden que se realice la aspiración del pueblo palestino de volver a su patria, realizar su derecho a la libre determinación y ejercer plena soberanía sobre sus territorios;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión sobre la cuestión del Sáhara Occidental, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979³¹, e invita a todos los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para lograr la aplicación eficaz de esa decisión;

6. *Toma nota* de los contactos iniciados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia en la búsqueda de una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte a las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

7. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

8. *Condena* las violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur;

²⁶ A/34/367 y Add.1 y 2.

²⁷ A/34/389 y Corr.1, anexos I y II.

²⁸ A/34/542, anexo.

²⁹ A/34/552, anexo I, resoluciones CM/Res.719 (XXXIII), CM/Res.720 (XXXIII) y CM/Res.725 (XXXIII).

³⁰ A/32/61, anexo I.

³¹ A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).

9. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicio como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

10. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

11. *Exige nuevamente* que todos los países, especialmente los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

12. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

13. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, que llevan a cabo los regímenes racistas minoritarios del África meridional en un intento desesperado de frustrar las exigencias legítimas de los pueblos;

14. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

15. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por restaurar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³², con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones

Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

18. *Pide* que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales aumenten al máximo todas las formas de asistencia a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Toma nota* de la decisión 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la cual el Consejo decidió que se publicasen y recibiesen la difusión más amplia posible, inclusive en árabe, los estudios relativos a la evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales³³, y a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación³⁴;

20. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

21. *Decide* seguir examinando el tema en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/45. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976, 32/66 de 8 de diciembre de 1977 y 33/51 de 14 de diciembre de 1978,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶,

³³ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

³⁴ E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1; el estudio se publicó bajo el título *El derecho a la libre determinación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.5).

³⁵ A/34/440.

³⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³² Resolución 217 A (III).

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo³⁷, y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. Expresa su agradecimiento a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos al presentar sus informes con arreglo al artículo 40 del Pacto, y encarece a los Estados partes que todavía no lo han hecho que presenten cuanto antes sus informes al Comité;

3. Insta a los Estados partes a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional, que atiendan este pedido;

4. Acoge con beneplácito la información de que el Consejo Económico y Social ya ha concluido los arreglos para que se examinen los informes presentados de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸, y expresa la esperanza de que el Consejo tomará medidas para examinar cuanto antes esos informes;

5. Invita una vez más a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Acoge complacida la entrada en vigor, el 28 de marzo de 1979, del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e invita a los Estados partes en el Pacto a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en dicho artículo;

7. Aprecia los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes, y recalca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al Pacto;

8. Pide al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protecciones a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

9. Toma nota con la debida atención de la recomendación del Comité de Derechos Humanos referente a la celebración de futuras reuniones del Comité en

países en desarrollo³⁹, y pide al Secretario General que explore esta posibilidad, teniendo en cuenta la recomendación del Comité, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. Pide además al Secretario General que, al preparar el informe que se pedía en la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979⁴⁰, referente al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, tenga en cuenta la cuestión de mejorar la publicidad relativa a los trabajos del Comité de Derechos Humanos;

12. Insta al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/46. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴² para promover aún más la cooperación internacional en materia de respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que la aceptación por parte de los Estados Miembros de las obligaciones impuestas por esos Pactos es un elemento importante para la reali-

³⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 31a. sesión, párr. 40.

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

⁴¹ Resolución 217 A (III).

⁴² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/34/40).

³⁸ Véase resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social.

zación universal y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de los seres humanos libres para disfrutar de su libertad sin temor ni necesidades puede solamente lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que se decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta los conceptos que figuran en dicha resolución,

Recordando también su resolución 33/104 de 16 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general de los criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en particular los párrafos 5 b) y 41 de su anexo, en relación con las responsabilidades del Consejo Económico y Social de vigilar y evaluar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General,

Tomando nota con interés de las decisiones 1979/29 y 1979/30 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, y de las resoluciones 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1979⁴³, en que la Comisión reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones,

Reconociendo la necesidad de crear condiciones satisfactorias en los planos nacional e internacional para promover y proteger plenamente los derechos humanos de las personas y los pueblos,

Tomando nota con interés de que en la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, los países no alineados exhortaron a las Naciones Unidas a que continuaran trabajando por la realización de los derechos humanos en una forma completa, a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos, y, a ese respecto, reafirmaron su voluntad de trabajar activamente por la aplicación de las medidas trazadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General, en la forma prescrita en la propia resolución, a través de las estructuras existentes del sistema de las Naciones Unidas⁴⁴,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre los trabajos relativos al análisis general del enfoque de las Naciones Unidas respecto de los derechos huma-

nos y las libertades fundamentales⁴⁵ presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, continúe sus trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130;

3. *Reitera* su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* la absoluta necesidad, bajo toda circunstancia, de eliminar violaciones flagrantes y en gran escala de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las indicadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130;

5. *Reafirma asimismo* que es de la mayor importancia para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros contraigan obligaciones concretas mediante la adhesión a instrumentos internacionales en esta materia, o la ratificación de los mismos, y que, en consecuencia, debe estimularse la labor normativa que se cumple dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de la universal aceptación y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Subraya* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;

7. *Reconoce* que, a fin de garantizar cabalmente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo y a la participación de los trabajadores en la administración, y el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, incluso el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

8. *Subraya* que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones,

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, examine los recursos humanos y de otra índole de que dispone la División de Derechos Humanos de la Secretaría para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General, sobre la base de los datos completos cuyo suministro a la Comisión se pide al Secretario General, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, formule

⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

⁴⁴ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 262.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. IX, secc. A.

luego recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones con miras a seguir mejorando la labor de la División;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la celebración en 1980, conforme a lo ya resuelto por el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/30, de un seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional presente en las economías de los países en desarrollo y sobre el obstáculo que ello constituye para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, del derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado según se establece en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

11. *Pide* al Secretario General y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apliquen plenamente las recomendaciones contenidas en la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social;

12. *Pide* al Secretario General que prepare, teniendo en cuenta la información pertinente de que ya se dispone en las Naciones Unidas, así como las conclusiones del seminario mencionado en el párrafo 10 *supra*, un estudio de la forma y la medida en que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ven afectadas por las condiciones internacionales actuales, con especial referencia a las situaciones que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, de las políticas encaminadas a dividir al mundo en esferas de influencia, de la carrera de armamentos, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y el de todas las naciones al ejercicio de la soberanía total sobre sus riquezas y recursos naturales, de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, particularmente respecto de los países en desarrollo, así como de la existencia de un sistema injusto de relaciones económicas internacionales, y que presente ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

13. *Pide también* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/47. Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y entre las naciones grandes y pequeñas,

Recordando especialmente que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente de la importante contribución que la División de Derechos Humanos de la Secretaría ha hecho a las actividades de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos desde la creación de la Organización,

Estimando, no obstante, que deben hacerse resaltar las actividades del sector de los derechos humanos de la Secretaría para que pueda responder mejor a las necesidades de la Organización y de la comunidad internacional, sobre todo tras la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁶ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴⁷, y teniendo presentes las decisiones en que la Asamblea ha formulado sus políticas, como la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando el informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría⁴⁸, cuya orientación general fue apoyada por la Asamblea General en la resolución 32/204 de 21 de diciembre de 1977,

1. *Pide* al Secretario General que considere el cambio de la designación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos, habida cuenta de las opiniones expresadas en el 35° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el cambio de designación propuesto;

2. *Invita* al Secretario General a que asegure que se asignen recursos adecuados, financieros y de otra índole, al sector de la Secretaría relacionado con los derechos humanos para que pueda desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta los resultados del estudio pertinente que realizará la Comisión de Derechos Humanos en su 36° período de sesiones, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 34/46 de 23 de noviembre de 1979 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁴⁸ A/C.5/32/17.

34/48. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para el mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que una de las finalidades de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 1 de la Carta es promover el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como están consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹,

Teniendo presente la resolución 33/105 de 16 de diciembre de 1978, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que al continuar sus trabajos sobre el análisis general del enfoque de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales tomara en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general del tema durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General, inclusive lo relativo a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que no obstante ello durante su examen del análisis general⁵⁰ el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos no pudo realizar una evaluación a fondo sobre la propuesta de crear el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Decide considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su 35º período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/49. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977 y 33/46 de 14 de diciembre de 1978, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 23 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978⁵¹ y 24 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁵², sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además que en su resolución 34/46 de 23 de noviembre de 1979 se subrayó la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos,

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. IX, secc. A.

⁵¹ *Ibid.*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXIV, secc. A.

⁵² *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos aprobadas por el Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Ginebra del 18 al 29 de septiembre de 1978⁵³, que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 33/46,

Teniendo presente además las conclusiones del Seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de julio de 1979⁵⁴,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo presentes las directrices antes mencionadas;

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales con arreglo a la legislación nacional;

3. *Destaca* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la labor de las instituciones nacionales;

4. *Pide* al Secretario General que al presentar a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, el informe que se pide en el párrafo 6 de la resolución 24 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos se base también en otras fuentes pertinentes, tales como informes y documentos del Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos y del Seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional, y que, al presentar su informe a la Asamblea, describa los diversos tipos de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos existentes que se desprendan de la documentación que haya recibido y de las fuentes indicadas anteriormente;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un subtema titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos";

6. *Recomienda* a los Estados Miembros que pongan a los representantes de sus instituciones nacionales al tanto del contenido del debate sobre el tema mencionado.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/59. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia

⁵³ Véase ST/HR/SER.A/2.

⁵⁴ Véase ST/HR/SER.A/3.

Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, la resolución 2072 (LXII) del Consejo Económico y Social de 13 de mayo de 1977, sobre la coordinación de los resultados de las conferencias mundiales en la esfera del desarrollo social en el decenio de 1970, y su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Consciente del hecho de que un mayor desarrollo social contribuye a la coexistencia pacífica, la distensión y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la creciente importancia de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social para la formulación y aplicación de políticas y medidas nacionales y para la ejecución de actividades conjuntas e individuales encaminadas a promover mejores y más elevados niveles de vida, el pleno empleo y condiciones conducentes a un rápido progreso económico y social,

Deseando fervientemente lograr la realización efectiva de las disposiciones de la Declaración,

Tomando nota de los limitados progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración desde que se adoptó y teniendo en cuenta el ámbito de las posibilidades aún no explotadas,

1. *Recomienda* a todos los gobiernos que, en sus políticas, planes, programas y mecanismos de ejecución, tengan en cuenta en todo momento los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Decide* que se tenga en cuenta la Declaración en la formulación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y en la ejecución de programas de acción internacional durante el decenio;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus próximas actividades de cooperación bilateral y multilateral;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que sigan utilizando las disposiciones de la Declaración, en su carácter de importante documento internacional, para la formulación de estrategias y programas tendientes al progreso y al desarrollo en lo social, y que dichas disposiciones se tengan en consideración al redactar instrumentos que las Naciones Unidas utilicen en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los gobiernos, siga registrando, analizando y difundiendo tan ampliamente como sea posible los progresos significativos que se realicen a nivel nacional e

internacional en el cumplimiento de los encomiables objetivos que figuran en la Declaración, universalmente aceptada;

6. *Pide además* al Secretario General que siga informando a la Asamblea General, en forma resumida en los anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, acerca de las medidas adoptadas por los gobiernos, que no se incluyan en otros informes preparados periódicamente, y por las organizaciones internacionales interesadas en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración y la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/60. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁵⁵, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 30º período de sesiones⁵⁶, y habiendo oído la declaración del Alto Comisionado⁵⁷,

Recordando su resolución 33/26 de 29 de noviembre de 1978,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario de las actividades del Alto Comisionado en beneficio de un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas que revisten interés para su Oficina,

Tomando nota con profunda preocupación de la permanente gravedad de los problemas de los refugiados y las personas desplazadas en distintas partes del mundo,

Encomiando a los gobiernos por el criterio humanitario que ejercen respecto de los problemas de los refugiados, por el espíritu con que han recibido a los refugiados y por su generoso apoyo a la labor del Alto Comisionado,

Destacando la permanente necesidad de asegurar los derechos humanos básicos, la protección y seguridad de los refugiados, incluida la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes, y su aplicación más eficaz,

Observando que se requiere con urgencia mayor apoyo financiero y de otra índole de los gobiernos a fin de contribuir a los esfuerzos del Alto Comisionado para proporcionar asistencia humanitaria vital, especialmente mediante la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento,

Celebrando las conclusiones y logros de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en África, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979, y celebrando también la solicitud de traducir en acción el principio de "repartir la carga",

Tomando nota con satisfacción de los resultados prácticos en lo que respecta a nuevos lugares de

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/34/12).

⁵⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12 A (A/34/12/Add.1).

⁵⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 42a. sesión, párrs. 1 a 13.

reasantamiento y contribuciones financieras logrados hasta ahora como consecuencia de la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, convocada por el Secretario General y celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la eficiencia con que siguen desempeñando sus numerosas tareas para ayudar a los refugiados y las personas desplazadas;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga fomentando soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas dondequiera que existan, en estrecha colaboración con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a las actividades humanitarias del Alto Comisionado, entre otras cosas:

a) Facilitando el desempeño de sus tareas en la esfera de la protección internacional, en particular mediante la concesión de asilo a las personas en busca de refugio y el respeto escrupuloso del principio de la no devolución de refugiados;

b) Considerando la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁵⁸, y el Protocolo sobre ese Estatuto, de 1967⁵⁹;

c) Facilitando sus esfuerzos para promover soluciones duraderas mediante la repatriación o el retorno voluntarios y la asistencia para contribuir a la rehabilitación de los que retornan, la integración en países de asilo o el reasantamiento en otros países;

4. *Insta además* a los gobiernos a que:

a) Fortalezcan su apoyo al Alto Comisionado en sus esfuerzos en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas;

b) Proporcionen mayores oportunidades para encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los que se encuentran en Africa, Asia o América Latina;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que continúen contribuyendo generosamente a la financiación de las actividades del Alto Comisionado para alcanzar los objetivos de sus programas humanitarios.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/61. La situación de los refugiados africanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁶⁰,

Tomando nota con satisfacción de las conclusiones de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados

⁵⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

⁵⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/34/12) y Suplemento No. 12 A (A/34/12/Add.1).*

en Africa, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979,

Tomando nota de la resolución sobre la situación de los refugiados en Africa y sobre posibles soluciones a sus problemas en el decenio de 1980, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, y refrendada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979⁶¹,

Profundamente preocupada por el constante deterioro de las condiciones de vida de los refugiados africanos y su número cada vez mayor,

Expresando su gratitud por la hospitalidad y asistencia al gran número de refugiados en el continente africano,

Observando con profundo pesar la inadecuación de la asistencia prestada al creciente número de refugiados africanos,

Subrayando la evidente necesidad de que se asigne una asistencia proporcional a su número y sus necesidades,

Destacando la necesidad de un mayor apoyo financiero de la comunidad internacional a fin de proporcionar atención adecuada al gran número de refugiados existente en Africa,

1. *Suscribe plenamente* las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de Arusha sobre la situación de los refugiados en Africa;

2. *Expresa su gratitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la labor que han realizado de atención a los refugiados africanos;

3. *Señala* la urgente necesidad de mayores recursos para atender al número cada vez mayor de refugiados africanos, que en la actualidad asciende a unos cuatro millones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para que intensifiquen sus actividades y programas en apoyo de los refugiados africanos;

5. *Subraya* la urgente necesidad de que la comunidad internacional examine medios y modos de mantener una corriente constante de recursos hacia la Oficina del Alto Comisionado a fin de ejecutar sus programas a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que ayuden al Alto Comisionado a dar la mayor difusión posible a la información relativa a la difícil situación de los refugiados africanos;

7. *Pide* al Alto Comisionado que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la colaboración de su Oficina en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en Africa;

8. *Pide además* al Alto Comisionado que, en colaboración con los organismos especializados interesados y con organizaciones no gubernamentales, haga todos los esfuerzos posibles por movilizar recursos adicionales para los refugiados africanos y que informe a la

⁶¹ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.727 (XXXIII).

Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/62. Informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental, celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979⁶², bajo su presidencia, y habiendo oído su declaración⁶³,

Tomando nota de los progresos mencionados en el informe del Secretario General, que indican una disminución en el número de casos de refugiados llegados por mar a otros países del Asia sudoriental desde agosto de 1979,

Expresando su honda preocupación por la grave situación de los refugiados y las personas desplazadas en el Asia sudoriental y la pesada carga que el problema representa para muchos países y territorios, en particular los países en desarrollo del Asia sudoriental,

Observando que se requiere la adopción de nuevas medidas para tratar adecuadamente los casos de los refugiados llegados por tierra,

Gravemente preocupada por el gran número de refugiados llegados recientemente a la región y su urgente necesidad de asistencia internacional rápida y eficaz,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de noviembre de 1979, bajo la presidencia del Secretario General⁶⁴,

1. *Encomia* al Secretario General por su iniciativa de convocar y presidir la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental y la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea;

2. *Encomia también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, como órgano competente del sistema de las Naciones Unidas, por el activo papel que están desempeñando;

3. *Encomia asimismo* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales de socorro por su asistencia y sus promesas de contribuciones para aumentar dicha asistencia, en efectivo y en especie, para el socorro inmediato de los refugiados en el Asia sudoriental;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a continuar cooperando con el Secretario General, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con otros organismos de las Naciones Unidas en actividades humanitarias para resolver este

⁶² A/34/627.

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 42a. sesión, párrs. 14 a 19.

⁶⁴ Véase SG/CONF.1/SR.1 y 2.

problema, evitando toda medida que pueda causar sufrimientos humanos y asegurando la salida ordenada y segura; tales actividades humanitarias sólo deben atender las necesidades de los refugiados civiles y de las personas desplazadas y ningún otro fin;

5. *Exhorta también* a los países de reasentamiento y a otros países que estén en posición de hacerlo a que aumenten el número y la rapidez de sus admisiones de refugiados y personas desplazadas de Indochina, dando la debida prioridad a aquellos que ya se encuentran en campamentos en el Asia sudoriental y territorios adyacentes, para reasentarlos en sus países;

6. *Pide* a los organismos especializados y a otros organismos interesados de las Naciones Unidas que den prioridad, sin perjuicio de la asistencia suministrada a los refugiados y a los programas por países en otras regiones, a su participación en el suministro de asistencia para aliviar el problema, y que cooperen estrechamente con los gobiernos para encontrar soluciones duraderas al problema;

7. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe siguiendo de cerca la situación y que presente un informe a los Estados Miembros si la situación así lo requiere.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/151. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/7 de 3 de noviembre de 1978, en la que decidió proclamar un año internacional de la juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la contribución valiosa que la juventud puede hacer en el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la independencia nacional y la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y ocupación extranjeras y en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, y la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

Subrayando que las Naciones Unidas deben prestar más atención al papel de la juventud en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Recordando que es oportuno evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud, y reafirmando la impor-

tancia de las actividades presentes y futuras de las Naciones Unidas destinadas a aumentar las oportunidades para la juventud y para su participación activa en la tarea del desarrollo nacional,

Estimando que es conveniente consolidar con urgencia los esfuerzos de todos los Estados en la ejecución de programas concretos relativos a la juventud y mejorar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con la juventud, incluidas actividades juveniles de intercambio cultural, deportivo y de otros tipos,

Considerando que la preparación y la observancia de un año internacional de la juventud brindarán una oportunidad útil e importante para llamar la atención sobre la situación, las necesidades y las aspiraciones de la juventud, para aumentar la cooperación a todos los niveles en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la juventud, para emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y para hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de los principales problemas internacionales, regionales y nacionales,

Confiando en que un año internacional de la juventud servirá para movilizar esfuerzos a los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, actividad profesional y vida para los jóvenes, asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y estimular la formulación de políticas y programas nacionales y locales nuevos de conformidad con la experiencia, las condiciones y prioridades de cada país,

Reconociendo que la preparación y la observancia de un año internacional de la juventud contribuirán a reafirmar los objetivos del nuevo orden económico internacional,

Recordando también a este respecto la decisión 1979/64 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre los años y aniversarios internacionales,

Consciente de que, para que el éxito del año internacional de la juventud y para que su efecto y su eficacia práctica sean máximos, se requerirán una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales y del público en general,

Consciente de que en 1985 se cumplirá el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, contenida en su resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, y el decimoquinto aniversario del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, establecido por su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Tomando nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General sobre el año internacional de la juventud⁶⁵,

1. *Decide* designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz;

2. *Invita* a todos los Estados, a todos los organismos especializados y a las organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales,

interesadas, así como a las organizaciones juveniles, a que hagan todos los esfuerzos posibles para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

3. *Decide* establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, que estará compuesto de veintitrés Estados Miembros designados por el Presidente de la Tercera Comisión con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa⁶⁶;

4. *Pide* al Secretario General que prepare, de acuerdo con las propuestas de los Estados Miembros y en consulta con todos los organismos especializados y las organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, interesadas, así como con las organizaciones juveniles, un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

5. *Pide* al Secretario General que organice tres períodos de sesiones del Comité Asesor en el período de 1980 a 1985 a fin de que éste pueda formular, para su examen por la Asamblea General, un programa concreto de medidas y actividades que deberán emprenderse antes del Año Internacional de la Juventud y durante él, tomando como base el proyecto de programa preparado por el Secretario General;

6. *Pide también* al Secretario General que convoque al Comité Asesor en 1980, que le preste toda la asistencia necesaria y que presente el informe sobre el primer período de sesiones del Comité a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que siga tomando medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación que se hallan a su disposición, para dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la juventud y que aumente la difusión de informaciones sobre la juventud;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, y al público en general para que hagan oportunamente contribuciones voluntarias generosas a fin de complementar los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos del programa del Año Internacional de la Juventud;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle gran prioridad.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/152. Situación social en el mundo

La Asamblea General,

I

Recordando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, contenida en la resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, constituye una base para la acción

⁶⁶ La composición del Comité Asesor se anunciará ulteriormente.

nacional e internacional en la esfera del desarrollo social,

Recordando sus resoluciones 2771 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971 y 31/84 de 13 de diciembre de 1976, sobre la situación social en el mundo, y 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo,

Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional, y 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas que preparase periódicamente proyecciones y estudios económicos y sociales de alcance mundial,

Teniendo presente que el progreso social y el desarrollo se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana,

Consciente de que la meta fundamental del desarrollo es el aumento sostenido del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y la distribución justa de los beneficios que se obtengan de él,

Consciente de que a cada gobierno le corresponde el papel fundamental y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su pueblo, de planificar las medidas de desarrollo social como parte de planes comprensivos de desarrollo, de fomentar y coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia el logro de este fin y de introducir, cuando sean necesarios, cambios en la estructura social,

Reafirmando el derecho de todo país a adoptar el sistema económico y social que considere más adecuado para su propio desarrollo y a no ser objeto de discriminación de ningún tipo a consecuencia de ello,

Considerando que el crecimiento económico rápido tiene que ir a la par de cambios cualitativos y estructurales en cada país y que las disparidades sociales y sectoriales, donde existan, se deben reducir sustancialmente,

Subrayando la importancia de la aprobación de medidas para garantizar la participación efectiva, en la forma apropiada, de todos los sectores de la sociedad en la preparación y la ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, y de la movilización de la opinión mundial, y la divulgación de información social, en apoyo de los principios y objetivos del progreso social y el desarrollo,

Tomando nota de que la actual situación socioeconómica mundial se caracteriza por un deterioro de la situación económica, sobre todo en los países en desarrollo, y profundamente preocupada por el hecho de que las desigualdades y desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales hayan ahondado

la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Considerando también que es necesario celebrar prontamente negociaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo para preparar la nueva estrategia internacional del desarrollo, y que ello contribuiría a lograr el ritmo deseado de progreso socioeconómico en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de lograr la eliminación rápida y completa de los obstáculos que se oponen al progreso económico y social de los pueblos, y que el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjera y todas las demás formas de desigualdad y explotación de los pueblos constituyen obstáculos importantes al progreso económico y social de los países y pueblos en desarrollo,

Subrayando una vez más que la responsabilidad fundamental de lograr el desarrollo de los países en desarrollo corresponde a los propios países, pero que, por muy grandes que sean sus esfuerzos, éstos no les permitirán lograr con la prontitud que necesitan los objetivos de desarrollo deseados si no se desarrollan relaciones económicas y comerciales equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y si no se ponen a disposición de los países en desarrollo mayores recursos financieros y tecnológicos,

*Habiendo considerado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1978*⁶⁷, que presenta una panorámica de las tendencias y políticas socioeconómicas,

1. *Observa* que la situación económica y social actual en el mundo sigue siendo inquietante;

2. *Observa también* la insuficiente aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y los progresos decepcionantes realizados hacia el logro de las diversas metas de desarrollo generales aprobadas y reafirmadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Reafirma* que todas las formas de dependencia y opresión, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial, constituyen obstáculos importantes al progreso social y económico mundial, por lo que deben ser eliminadas sin demora;

4. *Reafirma* los objetivos de desarrollo socioeconómico establecidos por la comunidad internacional durante el decenio de 1970, tales como la eliminación del hambre y la desnutrición para 1985, el pleno empleo para el año 2000, la erradicación del analfabetismo para fines del decenio de 1980, el abastecimiento de agua apta para el consumo y en cantidad suficiente para 1990, setenta y cuatro años de esperanza de vida en todos los países para el año 2000, la plena integración de la mujer en los asuntos políticos, económicos y sociales, y la sanidad para todos para el año 2000;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el progreso económico y social mediante la formulación y aplicación de un conjunto de medidas de política para lograr sus metas y objetivos, dentro del marco de las prioridades y los intereses nacionales, en las esferas del empleo, la educación, la sanidad, la nutrición, la vivienda, el bienestar del niño, la plena

⁶⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.IV.1.

participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la plena integración y participación de la mujer en el desarrollo;

6. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para garantizar la participación efectiva, en la forma apropiada, de todos los sectores de la sociedad, como elemento integrante de los planes y programas de desarrollo regionales y nacionales con el propósito de asegurar la movilización y utilización efectivas de los recursos humanos, así como una distribución más equitativa de las ventajas del desarrollo;

7. *Subraya* la importancia del establecimiento del nuevo orden económico internacional para el logro del progreso social;

8. *Subraya también* que el rápido progreso social de los países en desarrollo requiere un incremento considerable de la contribución multilateral y bilateral financiera y técnica a los esfuerzos nacionales de desarrollo, adaptada a una tecnología nueva y apropiada, y proporcionada dentro del marco de los planes de desarrollo de los países en desarrollo;

9. *Lamenta* que la mayoría de los países desarrollados no hayan alcanzado las metas concretas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Insta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movilicen los recursos de que disponen, con el propósito de lograr los principales objetivos enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

11. *Decide* que los futuros informes sobre la situación social en el mundo deberán contribuir a la identificación de las tendencias sociales que van surgiendo y que preocupan a la comunidad internacional, y al estudio de las relaciones entre los principales problemas de desarrollo, cuestiones que tienen dimensiones internacionales y nacionales;

12. *Pide* al Secretario General que publique cada tres años un informe sobre la situación social en el mundo, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y de forma que incluya un informe sobre el progreso social realizado durante el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo a la luz de las metas y objetivos de la nueva estrategia internacional del desarrollo, y siguiendo los procedimientos que se decidirán para su examen y evaluación;

13. *Pide* también al Secretario General que organice, dentro del programa de servicios de asesoramiento y teniendo en cuenta las metas y objetivos de la nueva estrategia internacional del desarrollo, una vez que ésta haya sido aprobada, un seminario internacional para comparar las políticas, instituciones y experiencias de los Estados Miembros en lo relativo a la participación de todos los sectores de la sociedad en su desarrollo económico y social, así como en lo relativo a la negociación colectiva, la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión obrera, y presente un informe sobre los resultados de dicho seminario a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación social en el mundo";

14. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Situación social en el mundo";

II

Tomando nota de que deben mejorarse los métodos para reunir, analizar, interpretar y evaluar información y datos que se utilizan para estudiar la situación social en el mundo,

Teniendo presente la necesidad de una metodología que se base principalmente en indicadores cuantitativos y cualitativos de la situación social en el mundo,

Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con los directores ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tome las medidas adecuadas a fin de mejorar la metodología para la preparación del informe sobre la situación social en el mundo y del informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y que informe sobre dichas medidas, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/153. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 32/131 de 16 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos,

Recordando su resolución 33/52 de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió organizar en 1982 una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de la cuestión de las personas de edad y de los ancianos⁶⁸,

Reconociendo el aumento en el número y la proporción de los sectores de más edad en la población de un número cada vez mayor de países y las graves consecuencias económicas y sociales de este fenómeno para las sociedades en general y para las personas de edad en particular,

1. *Recomienda* a los gobiernos interesados que, al formular sus políticas y programas nacionales, consideren la posibilidad de establecer, según convenga y de conformidad con sus prioridades nacionales, políticas y programas para las personas de más edad, así como medidas encaminadas a lograr su plena participación en la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, en 1982;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, prosiga y aumente las actividades en esta esfera en cooperación con los organismos interesados y, en particular, que:

a) Examine medidas para intensificar las actividades de los órganos regionales interesados encaminadas a despertar una mayor conciencia sobre la situación de las personas de edad y a reunir acerca de esa situación datos básicos que pudieran servir de fundamento informativo para reuniones regionales preparatorias de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad que ha de celebrarse en 1982;

⁶⁸ E/CN.5/562.

b) Ayude a los gobiernos, cuando lo soliciten y de conformidad con sus prioridades nacionales, en la planificación y aplicación de políticas y programas para las personas de edad, así como en la labor preparatoria orientada a su participación activa en la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad;

c) Reúna datos básicos en los planos nacional y regional sobre el número y proporción de las personas de edad y las consiguientes repercusiones de este fenómeno en la planificación nacional;

3. *Pide* a los organismos especializados competentes e interesados que sigan prestando atención a los problemas principales de interés para las personas de edad y a que coordinen su labor con las Naciones Unidas, habida cuenta sobre todo de la necesidad de coordinar eficazmente las actividades que tendrán lugar antes, durante y después de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad;

4. *Pide* a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se unan a las Naciones Unidas en una serie de actividades bien coordinadas para ayudar a los gobiernos que lo deseen, y especialmente a los de los países en desarrollo, a formular y ejecutar políticas y programas para las personas de edad, así como a ayudarlos en sus actividades preparatorias de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad;

5. *Pide* a los organismos de financiación de las Naciones Unidas que prosigan y aumenten su apoyo a las actividades relacionadas con las personas de edad;

6. *Pide* al Secretario General que en 1981 presente al Consejo Económico y Social, por intermedio de la Comisión de Desarrollo Social, un informe sobre la marcha de las medidas adoptadas con respecto a la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/154. Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

Recordando también sus resoluciones 32/133 de 16 de diciembre de 1977, por la que creó el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos, y 33/170 de 20 de diciembre de 1978,

Reconociendo que el Año Internacional de los Impedidos debe promover el ejercicio del derecho de los impedidos a participar plenamente en la vida social y en el desarrollo de las sociedades en que viven, y el disfrute de unas condiciones de vida iguales a las de los demás ciudadanos, así como una participación igual en el mejoramiento de las condiciones de vida que se derivan del desarrollo social y económico,

Reconociendo también que el Año Internacional de los Impedidos debe poner en evidencia las contribu-

ciones que los impedidos pueden hacer como miembros de pleno derecho de la sociedad,

Reconociendo que la condición de impedido se debe considerar como una relación entre la persona y su medio ambiente,

Convencida de que el Año Internacional de los Impedidos debe hacer que las sociedades respondan de forma más completa a las dificultades especiales que los impedidos puedan encontrar para el desarrollo de sus posibilidades humanas,

Convencida también de que, puesto que un gran número de impedidos son víctimas de la guerra y de otras formas de violencia, sería apropiado aprovechar el Año Internacional de los Impedidos como una oportunidad para destacar la necesidad de continuar y fortalecer la cooperación entre las naciones, en pro de la paz mundial,

Subrayando la importancia de que las actividades del Año Internacional de los Impedidos sean seguidas de un programa de acción a largo plazo,

Tomando nota de que el Secretario General nombrará una Secretaria Ejecutiva del Año Internacional de los Impedidos⁶⁹,

Tomando nota también de las partes pertinentes del Informe sobre la situación social en el mundo, 1978⁷⁰,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos sobre su primer período de sesiones, celebrado del 19 al 23 de marzo de 1979⁷¹,

1. *Decide* ampliar el tema del Año Internacional de los Impedidos de forma que pase a ser "Participación e Igualdad Plenas";

2. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos en su primer período de sesiones, que figuran en el informe del Secretario General⁷², y las adopta como Plan de Acción para el Año Internacional de los Impedidos⁷³;

3. *Destaca* la orientación pragmática de las actividades del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Afirma* que las actividades del Año Internacional de los Impedidos se deben centrar en el plano nacional, con actividades de apoyo en los planos regional e internacional;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen actividades en el plano nacional siguiendo las líneas del Plan de Acción y de manera que se ajusten a la cultura, las costumbres y las tradiciones de cada país;

6. *Invita además* a los organismos especializados competentes y a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que dediquen una atención especial a la aplicación del Plan de Acción;

7. *Afirma además* que en la aplicación del Plan de Acción debe prestarse una atención especial a los impedidos de los países en desarrollo, mediante el sumi-

⁶⁹ Véase A/34/158/Add.1, párr. 27.

⁷⁰ E/CN.5/557/Add.2 y 3.

⁷¹ A/34/158, anexo.

⁷² *Ibid.*, secc. III.

⁷³ El Plan de Acción para el Año Internacional de los Impedidos aprobado por la Asamblea General consiste del texto que figura en los párrafos 57 a 76 del anexo al documento A/34/158, del cual se han suprimido, en el párrafo 74, la frase que sigue a las palabras "(véase el inciso i) *infra*" en el inciso c) y el inciso u) completo, y en el párrafo 75, las nueve últimas palabras del inciso b).

nistro de asistencia técnica, tanto multilateral como bilateral, para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

8. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que conceda prioridad a la organización de un simposio internacional, orientado hacia la acción, de expertos sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo y asistencia técnica para los impedidos, como lo recomienda el Comité Asesor⁷⁴;

9. *Pide* al Secretario General que explore las posibilidades de continuar las actividades del Instituto Internacional para la Rehabilitación de los Impedidos en los Países en Desarrollo y que presente un informe a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Invita* al Presidente del Comité Asesor a participar en el fomento de la observancia del Año Internacional de los Impedidos y pide al Secretario General que provea todos los medios necesarios, inclusive servicios de enlace en la Sede, para ayudarlo a este respecto;

11. *Pide* al Secretario General que suministre a la secretaría del Año Internacional de los Impedidos todos los recursos necesarios, inclusive las actividades de información pública, para complementar la aplicación del Plan de Acción;

12. *Pide también* al Secretario General que convoque una reunión del Comité Asesor en 1980 a fin de que examine la aplicación del Plan de Acción y que comience el examen de un programa de acción a largo plazo;

13. *Pide además* al Secretario General que adopte medidas urgentes para dar plena publicidad al Año Internacional de los Impedidos y que, a este respecto, elija un emblema para el Año a fines de 1979;

14. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos interesados de las Naciones Unidas que preparen planes concretos y coordinados para el Año Internacional de los Impedidos, a fin de presentarlos al Comité Asesor en su período de sesiones de 1980;

15. *Invita* a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales regionales a que formulen, lo antes posible, sus contribuciones a las actividades del Año Internacional de los Impedidos;

16. *Subraya* la importancia de la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo de las organizaciones de los propios impedidos, tanto a nivel nacional como internacional, en apoyo del Año Internacional de los Impedidos;

17. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias que ya han aportado algunos gobiernos al Año Internacional de los Impedidos y pide nuevas contribuciones voluntarias para el Año;

18. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten informes nacionales al Secretario General sobre su aplicación del Plan de Acción y, en especial, a que consideren la posibilidad de preparar, sobre la base de sus propias experiencias, programas de acción nacionales a largo plazo en lo que respecta a los impedidos;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titu-

lado "Año Internacional de los Impedidos", y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/155. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁷⁵ y especialmente su artículo III, así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶ y el párrafo c) del artículo 5 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷⁷,

Recordando también su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la cual decidió convocar en 1980 una conferencia mundial, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, así como su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979, relativa al programa de la conferencia y a la organización de sus trabajos,

Considerando que la mujer no puede participar verdadera y totalmente en el desarrollo económico y social si no se la asocia de manera plena al proceso de adopción de decisiones políticas,

Consciente de la insuficiencia de la información disponible de los Estados Miembros sobre la participación de la mujer en las instituciones políticas locales y nacionales,

Teniendo presente la importancia que tiene la igualdad de acceso de mujeres y hombres a todas las formas de educación y capacitación para el logro de una repartición equilibrada de los puestos de responsabilidad política y económica de la sociedad,

1. *Pide* a los Estados Miembros que garanticen, tanto en el plano de la educación como en el del acceso a las funciones públicas de carácter social, económico, administrativo o político, condiciones de igualdad entre mujeres y hombres y una promoción sin discriminaciones;

2. *Pide* a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz que examine, en relación con el tema general del desarrollo, los medios apropiados para asegurar una participación más eficaz de la mujer en los procesos de planificación y formulación de políticas de sus gobiernos y para que dichos procesos reflejen de manera más adecuada las necesidades y preocupaciones de la mujer;

3. *Pide también* a la Conferencia que examine, en relación con el subtema "Empleo, salud y educación", las condiciones necesarias para asegurar la igualdad de acceso de mujeres y hombres a puestos de responsabilidad que les permitan participar en la elaboración de políticas nacionales en esas esferas;

4. *Pide* a los gobiernos que se preocupen de asegurar una participación efectiva de la mujer en el proceso de adopción de decisiones en materia de política

⁷⁵ Resolución 640 (VII), anexo.

⁷⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁷ Resolución 2542 (XXIV).

⁷⁴ Véase A/34/158, anexo, párr. 74 b).

exterior y de cooperación económica y política internacional, especialmente garantizándole un acceso igual a las funciones diplomáticas y procurando que la mujer esté representada en las Naciones Unidas y en las demás organizaciones internacionales.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/156. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 15 de diciembre de 1975 de que se prorroguen las actividades del fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer a fin de abarcar el período del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁷⁸,

Recordando también su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, que contiene los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Tomando nota con satisfacción de la valiosa política sobre programas preparada por el Fondo, conforme a los criterios y disposiciones para su administración, a fin de prestar asistencia a proyectos en países en desarrollo,

Teniendo presente que en virtud de su resolución 31/133 pidió, entre otras cosas, al Secretario General que consultara con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca del uso del Fondo para actividades de cooperación técnica,

Tomando nota con reconocimiento de los nuevos procedimientos para la presentación y el examen de propuestas sobre proyectos a nivel nacional, por intermedio de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota asimismo con reconocimiento de la expansión de las actividades que cuentan con el apoyo del Fondo y el aumento de la cooperación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Fondo se destinó a complementar, mediante el apoyo financiero y técnico, las actividades de desarrollo en que participara la mujer en los planos nacional, regional y mundial, en cooperación con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de que en todas las actividades operacionales y en las comisiones regionales del sistema de las Naciones Unidas se preste cada vez mayor atención a la incorporación de proyectos para la mujer en los programas ordinarios,

Reconociendo también la necesidad de constante apoyo financiero y técnico para las actividades de desarrollo que respondan a las necesidades concretas de la mujer en los países en desarrollo, así como la importancia de incorporar en la planificación nacional e internacional para el desarrollo políticas y programas encaminados a la movilización y la integración de la mujer en el desarrollo,

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 105, temas 75 y 76, párr. a).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁷⁹,

1. *Toma nota con satisfacción* de las decisiones adoptadas por el Comité Consultivo sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en sus períodos de sesiones quinto y sexto⁸⁰;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 31/133 y teniendo debidamente en cuenta la continuidad, seleccione cinco Estados Miembros para que cada uno nombre un representante a fin de que sirva en el Comité Consultivo⁸¹;

3. *Expresa su reconocimiento* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por su valiosa asistencia a la marcha de los trabajos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

4. *Expresa el deseo* de que las actividades del Fondo continúen después de la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie esta cuestión en consulta con el Comité Consultivo y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

5. *Decide* que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer siga funcionando en la Sede;

6. *Decide también* reexaminar esta decisión en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base del informe que el Secretario General presentará acerca de sus consultas con el Comité Consultivo, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas directamente interesados, así como de las opiniones que presenten los Estados Miembros hasta el 1º de junio de 1981;

7. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias prometidas por los Estados Miembros en la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo⁸² y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que examinen la posibilidad de prestar apoyo al Fondo, o de aumentar dicho apoyo, a fin de garantizarle recursos suficientes para satisfacer las demandas en rápido aumento de los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe informando anualmente sobre la administración del Fondo, así como sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del Fondo;

b) Continúe incluyendo anualmente al Fondo entre los programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

⁷⁹ A/34/612.

⁸⁰ *Ibid.*, secc. II.

⁸¹ Véase secc. X.A, decisión 34/323.

⁸² Véase A/CONF.98/SR.1 y 2, y corrección.

34/157. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/187 de 29 de enero de 1979, relativa al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/11 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, sobre el establecimiento del Instituto en la República Dominicana, y la decisión 1979/58 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, sobre la designación de la Junta de Consejeros del Instituto,

Tomando nota de que el primer período de sesiones de la Junta de Consejeros del Instituto se celebró del 22 al 26 de octubre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁸³,

1. *Hace suya* la resolución 1979/11 del Consejo Económico y Social y acepta con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la República Dominicana de acoger al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Expresa su deseo* de que concluyan rápidamente las consultas necesarias sobre el acuerdo con el gobierno del país huésped;

3. *Invita* a los gobiernos a contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros con miras a designar al Director del Instituto lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la labor del Instituto, junto con el informe de la Junta de Consejeros.

*105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/158. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3519 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/136 de 16 de diciembre de 1976, 32/142 de 16 de diciembre de 1977 y 33/184 y 33/185 de 29 de enero de 1979, así como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁸⁴,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer⁸⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera"⁸⁶,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia de Países no Alineados y Otros Países en Desarrollo sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, celebrada en Bagdad del 6 al 13 de mayo de 1979⁸⁷,

Teniendo presente que las mujeres podrán desempeñar un papel efectivo en el proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres sólo cuando tengan iguales oportunidades de educación, empleo y atención sanitaria, así como de desempeñar funciones públicas de carácter social, económico, administrativo o político, y el clima social necesario para utilizar dichas oportunidades,

Considerando que la participación de la mujer en el proceso de desarrollo y en la vida política, en condiciones de igualdad con el hombre, contribuirá al logro de la paz internacional, a la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales y al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Reconociendo la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera, y al ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en 1980, para el logro de los objetivos del Decenio,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que hagan todos los esfuerzos necesarios para la preparación y celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

2. *Pide* al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que intensifique sus esfuerzos para la preparación de un programa de acción efectivo, basado en el examen y la evaluación cuidadosos de los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁸⁸ con miras al mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer y en las recomendaciones de las conferencias preparatorias regionales;

3. *Insta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que considere en su 28º período de sesiones la cuestión de la elaboración de un proyecto de declaración sobre la participación de la mujer en la lucha por el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjera y todas las formas de dominación extranjera,

⁸³ A/34/579.

⁸⁴ Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, anexo.

⁸⁵ Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

⁸⁶ A/34/471 y Corr.1.

⁸⁷ A/34/321, anexo.

⁸⁸ *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

de conformidad con la resolución 32/142 de la Asamblea General, y por asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las opiniones de los gobiernos al respecto y las opiniones expresadas en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/159. Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que se proclama el período comprendido entre 1976 y 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también sus resoluciones 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y 33/184, 33/185 y 33/189 de 29 de enero de 1979,

Reconociendo la necesidad urgente de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres,

Reconociendo también la importancia del intercambio entre los Estados de la experiencia adquirida en estos asuntos,

Tomando nota del informe analítico del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social⁸⁹,

1. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la plena igualdad entre mujeres y hombres en la educación y en las esferas económica y social;

2. *Recomienda* que los Estados prevean en sus políticas todas las medidas apropiadas para crear las condiciones necesarias que permitan a las mujeres participar en el trabajo en un pie de igualdad con los hombres;

3. *Recomienda además* que los Estados adopten medidas para promover el intercambio de experiencia en materias relacionadas con el mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya su informe analítico sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social como documento básico de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en relación con el tema 8 de su programa provisional⁹⁰;

5. *Invita* a la Conferencia a que preste la debida atención a la cuestión del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/160. Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, y 33/189 de 29 de enero de 1979, en la que puso de relieve el subtema "Empleo, salud y educación" para el programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo su resolución 33/185 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema "Empleo, salud y educación",

Tomando nota con interés y reconocimiento de los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁹¹, así como del programa provisional de la Conferencia aprobado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones⁹²,

Decide incluir en el programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz un tema sobre las mujeres palestinas titulado:

"Efectos de la ocupación israelí sobre las mujeres palestinas dentro y fuera de los territorios ocupados:

"a) Estudio de las necesidades económicas y sociales de las mujeres palestinas;

"b) Medidas especiales de asistencia a las mujeres palestinas dentro y fuera de los territorios ocupados".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/161. Mujeres refugiadas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/60, 34/61 y 34/62, aprobadas por consenso el 29 de noviembre de 1979 en el marco del tema 83 del programa, relativo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reconociendo las necesidades y los problemas urgentes de las mujeres refugiadas en todo el mundo,

Consciente de que la situación de las mujeres refugiadas todavía no se ha estudiado sistemáticamente,

1. *Decide* que la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo debe formar parte del programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹³ como punto del tema 9 del programa, relativo al programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prepare un

⁹¹ A/CONF.94/PC/12, A/34/657 y Add.1.

⁹² Resolución 33/189, anexo.

⁹³ *Ibid.*

⁸⁹ A/34/577 y Add.1.

⁹⁰ Véase resolución 33/189, anexo.

proyecto de informe para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en su tercer período de sesiones y un informe final para presentar a la Conferencia, en el que:

a) Se examine la situación de las mujeres refugiadas en todo el mundo en el marco del problema de que dicha Oficina se ocupa;

b) Se hagan recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para ayudar a las mujeres refugiadas, teniendo en cuenta las necesidades de las regiones del caso.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/162. Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979, relativa a los arreglos sustantivos y de organización para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también su resolución 33/185 de 29 de enero de 1979, en la que aprobó el subtema "Empleo, salud y educación",

Convencida de la necesidad de asegurar la preparación más eficaz posible de la Conferencia y garantizar su éxito y la eficacia de las actividades ulteriores,

Tomando nota de que se han celebrado reuniones preparatorias regionales en París, Nueva Delhi y Caracas y de que está prevista la celebración de dos reuniones más en Lusaka y Damasco,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su segundo período de sesiones⁹⁴,

Habiendo examinado también las propuestas detalladas para la Conferencia que figuran en la nota del Secretario General⁹⁵,

1. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre las actividades relativas a la preparación de la Conferencia⁹⁶;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione las consignaciones presupuestarias necesarias indicadas en su nota, a fin de:

a) *Asegurar* la participación en la Conferencia de un representante de cada uno de los países menos adelantados;

b) *Asegurar* la preparación satisfactoria de la documentación para la Conferencia;

c) *Hacer* los preparativos adecuados para que el informe de la Conferencia sea presentado a la Asam-

blea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

d) *Reforzar*, en relación con las medidas propuestas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría, las actividades pertinentes planificadas para el período anterior a la Conferencia y durante su celebración;

e) *Hacer* los arreglos adecuados para asegurar el éxito de los seminarios y reuniones preparatorias para la Conferencia;

f) *Proporcionar* el personal suficiente a la secretaria de la Conferencia, incluido personal para llevar a cabo actividades de información después de la Conferencia, así como los recursos necesarios para los viajes del Secretario General de la Conferencia;

g) *Celebrar* el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio en 1980;

3. *Pide también* al Secretario General que trate de conseguir fondos extrapresupuestarios para asegurar la participación en la Conferencia de un representante de cada uno de los países en desarrollo insulares y de cada uno de los países en desarrollo sin litoral;

4. *Pide además* al Secretario General que procure obtener fondos extrapresupuestarios para financiar las actividades de información propuestas para el período posterior a la Conferencia;

5. *Toma nota* del reglamento provisional elaborado por el Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones⁹⁷;

6. *Toma nota con agradecimiento* de la declaración formulada por el representante de Dinamarca en relación con las medidas que el Gobierno de Dinamarca, en consonancia con la resolución 33/189 de la Asamblea General, ha adoptado en relación con la organización práctica de los trabajos de la Conferencia⁹⁸;

7. *Insta firmemente* a los Estados Miembros a que hagan los preparativos adecuados para la Conferencia, incluida la presentación de estudios de proyectos y programas de desarrollo que hayan logrado mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico y social, tal como dispone la resolución 1978/32 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la utilización de sus recursos de información, para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la Conferencia y de sus objetivos.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/163. Políticas y programas relativos a la juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/130 de 16 de diciembre de 1976, sobre el papel de la juventud, 31/131

⁹⁴ A/CONF.94/PC/12.

⁹⁵ A/34/657 y Add.1.

⁹⁶ Véase también secc. X.B.1, decisión 34/434.

⁹⁷ A/CONF.94/PC/12, cap. II, secc. A.

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 53a. sesión, párrs. 27 a 30; e *ibid.*, Tercera Comisión, fascículo del período de sesiones, corrección.

de 16 de diciembre de 1976, sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, y 33/6 de 3 de noviembre de 1978, sobre formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles, así como la resolución 1979/27 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre coordinación e información en la esfera de la juventud,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles⁹⁹ y de su nota sobre la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre políticas y programas relativos a la juventud¹⁰⁰,

Convencida de la necesidad de mejorar los esfuerzos de las Naciones Unidas con respecto a la participación de la juventud en la realización de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los relacionados con el progreso y el desarrollo económicos y sociales,

Convencida igualmente de la valiosa contribución que la juventud puede aportar para fomentar la cooperación entre Estados y el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Reconociendo la necesidad de una utilización mayor y más eficaz de todos los medios adecuados que permitan a la juventud participar concreta y efectivamente en el desarrollo nacional y en las actividades de las Naciones Unidas a los niveles nacional, regional, inter-regional e internacional,

Reconociendo también que, para celebrar con éxito el Año Internacional de la Juventud, será importante una comunicación muy ampliada y mejorada con la juventud y con organizaciones juveniles representativas de todas las regiones del mundo,

1. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución, junto con su anexo, en el que figura un proyecto de directrices complementarias para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, a todos los Estados Miembros, comisiones regionales y organizaciones juveniles regionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que formulen sus observaciones y sugerencias;

2. Invita a los Estados Miembros a que comuniquen el contenido de la presente resolución y su anexo a las organizaciones juveniles nacionales y solicita de ellos sus observaciones y sugerencias;

3. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que los Estados Miembros, las comisiones regionales y las organizaciones juveniles regionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social formulen sus observaciones sobre el mencionado proyecto de directrices complementarias, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Proyecto de directrices complementarias para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

A. A NIVEL NACIONAL

1. Debería estudiarse la ampliación de los servicios de asesoramiento sobre actividades relacionadas con la juventud que las Naciones Unidas prestan a los gobiernos a petición de los mismos.

2. Teniendo en cuenta las propuestas que figuran en la nota del Secretario General sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos¹⁰¹, debería prestarse también atención, en consulta con los gobiernos, a la promoción del establecimiento a nivel nacional de sistemas de enlace y de puntos focales relativos a la juventud, teniendo en cuenta las redes de corresponsales nacionales que se han creado para facilitar la comunicación entre los países y con las Naciones Unidas en campos afines del desarrollo social.

B. A NIVEL REGIONAL

3. Las comisiones regionales deberían examinar sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales regionales a fin de facilitar su cooperación con éstas, especialmente con las que desarrollan actividades entre la juventud, respecto de actividades concernientes a la juventud.

4. Debería pedirse a las comisiones regionales que prestaran especial atención a la cuestión de la participación activa de la juventud en el proceso de desarrollo y que considerasen la necesidad de cooperar estrechamente con los programas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de prestar, para la juventud y a cargo de los propios jóvenes, servicios en relación con el empleo.

5. En el contexto del párrafo 4 *supra*, los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales, actuando de conformidad con sus mandatos, deberían considerar la promoción y la coordinación de todas las actividades referentes a la integración y participación de la juventud en el desarrollo dentro de sus respectivas regiones.

6. Las comisiones regionales deberían considerar la posibilidad de organizar simposios regionales sobre cuestiones tocantes a la juventud.

C. A NIVEL INTERNACIONAL

7. El Comité Administrativo de Coordinación debería seguir haciendo los arreglos necesarios para la promoción y coordinación de las actividades en la esfera de la juventud y la integración de esas actividades en los programas generales de desarrollo económico y social.

8. Debería estimularse a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que tienen programas para la juventud a enviar material para su inclusión en el *Boletín Informativo para la Juventud*, que se publica trimestralmente en tres idiomas, y a indicar conductos a través de los cuales se puedan distribuir ejemplares del *Boletín* con objeto de que éste llegue al mayor número posible de jóvenes.

9. Debería fomentarse la práctica de ofrecer pasantías para la juventud a fin de que jóvenes procedentes de todas las regiones del mundo tuvieran la oportunidad de servir a las Naciones Unidas por períodos breves y, de este modo, conocer sus actividades por experiencia directa. Estas pasantías no deberían limitarse a la Sede de las Naciones Unidas.

10. Debería invitarse al Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas a considerar las opiniones de los representantes de organizaciones juveniles de todas las regiones del mundo sobre la producción y distribución de publicaciones de las Naciones Unidas que tengan interés para la juventud.

11. El Secretario General debería mantener en estudio las formas existentes de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los gobiernos.

⁹⁹ A/34/199.

¹⁰⁰ A/34/653.

¹⁰¹ E/CN.5/528 y Corr.1.

34/167. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando sus resoluciones 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración, 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que elaborara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitara información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración, y 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en que exhortó a los Estados Miembros a que reforzaran su apoyo a la Declaración formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Toma nota con satisfacción* del importante progreso realizado en la elaboración de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, según se indica en el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión¹⁰²;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1979/35 de 10 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones siga asignando alta prioridad a la cuestión de completar el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰³ sobre las respuestas al cuestionario preparado en cumplimiento de la resolución 33/178 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que contesten el cuestionario, en cumplimiento de las resoluciones 32/63 y 33/178 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones la información adicional suministrada en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido sobre la base del cuestionario a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

¹⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. VIII, secc. A.

¹⁰³ A/34/144.

7. *Toma nota asimismo* del informe del Secretario General¹⁰⁴ sobre declaraciones unilaterales, preparado en cumplimiento de las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a depositar las declaraciones unilaterales en poder del Secretario General, de conformidad con las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que continúe comunicando a la Asamblea General, en informes anuales, las declaraciones unilaterales ya depositadas y las declaraciones unilaterales adicionales que depositen los Estados Miembros;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", con la finalidad de considerar los progresos realizados en relación con este tema.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/168. Proyecto de Código de Ética Médica

La Asamblea General,

Consciente de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Observando que en el informe presentado por la Organización Mundial de la Salud al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰⁵ se sugirió la posibilidad de elaborar, con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud, un estatuto sanitario de los reclusos,

Recordando sus resoluciones 3218 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en las que invitó a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica que sea pertinente a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁰⁶ con la que transmite a los miembros de la Asamblea General el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la preparación de códigos de ética médica,

Observando con reconocimiento que el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud ha hecho suyos los principios establecidos en el informe de su Director General sobre la preparación de códigos de ética médica, y ha pedido a su Director General que transmita dicho informe al Secretario General de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el proyecto de Código de Ética Médica¹⁰⁷ a los Estados

¹⁰⁴ A/34/145 y Add.1 a 3.

¹⁰⁵ A/CONF.56/9.

¹⁰⁶ A/34/273.

¹⁰⁷ *Ibid.*, anexo.

Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas para que ofrezcan sus observaciones y sugerencias y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* examinar de nuevo la cuestión del proyecto de código de ética médica en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/169. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁹,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que figura en el anexo a la presente resolución y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Comentario*¹¹⁰:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

¹¹⁰ Los comentarios proporcionan información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

¹⁰⁸ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda reve-

lación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

“[Todo acto de esa naturaleza] constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].”

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

“... se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflige intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹¹¹.”

c) El término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La “atención médica”, que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

¹¹¹ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacional. Si la legislación o la práctica contiene disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c) *supra*. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus

servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

34/170. El derecho a la educación*La Asamblea General,*

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que reconoce el derecho de toda persona a la educación,

Teniendo presente la importancia de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza¹¹², aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de la pertinencia de las disposiciones de la resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que, entre otras cosas, subraya la importancia de la capacitación de personal y de cuadros nacionales para el desarrollo general de la sociedad,

Subrayando la importancia capital de la realización del derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute de otros derechos y libertades humanos fundamentales,

Considerando que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y a la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la importancia decisiva de la capacitación de personal y de cuadros nacionales, incluidos la creación y el mejoramiento de una estructura legislativa que asegure la ejecución y la garantía del pleno disfrute del derecho a la educación,

Recordando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrían continuar desempeñando un papel cada vez más importante en apoyo del ejercicio del derecho a la educación, el desarrollo de la educación y la capacitación del personal nacional necesario por todos los sectores de actividad, de conformidad con los requisitos del progreso y el desarrollo global de los países en desarrollo,

Teniendo presentes los valiosos esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la educación y capacitación del personal nacional, así como la importancia de su contribución a la preparación y la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, de conformidad con la resolución 33/193 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General,

¹¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193, pág. 108.

1. *Invita* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas de índole legislativa, administrativa y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la universalización y la gratuidad paulatina de la enseñanza secundaria, la igualdad de acceso a todos los servicios educacionales y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que someta a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar y, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe definitivo que comprenda:

a) Información sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el apoyo a la enseñanza y la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo;

b) Sus opiniones y sugerencias, de conformidad con el mandato de esa organización, y después de celebrar consultas con los Estados Miembros y con los organismos especializados, sobre la necesidad y la posibilidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura refuerce sus programas y actividades para cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el establecimiento de sistemas de enseñanza adecuados en todos los niveles, así como la concesión de becas y otros servicios para la capacitación de personal nacional calificado, teniendo presentes también las propuestas que figuran en la resolución 33/135 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

c) Información respecto de las dificultades y los obstáculos que se presentan para el pleno ejercicio del derecho a la educación, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las necesidades del progreso y el desarrollo global de estos países, así como sus conclusiones sobre las medidas que se deben adoptar al respecto.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/171. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977 y 33/167 de 20 de diciembre de 1978 y la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos¹¹³,

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹¹⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* de que se celebró en Monrovia, del 10 al 20 de septiembre de 1979, un Seminario de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en Africa, el cual adoptó la Propuesta de Monrovia para el establecimiento de una Comisión Africana de Derechos Humanos¹¹⁵, así como otras conclusiones y recomendaciones¹¹⁶, y expresa la esperanza de que las recomendaciones del Seminario reciban la debida consideración de los gobiernos y organizaciones interesados;

2. *Reitera* su llamamiento a los Estados de las regiones en que aún no existan arreglos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos para que consideren la celebración de acuerdos con miras a establecer tales arreglos;

3. *Pide una vez más* al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, explore con los Estados de las regiones interesadas la posibilidad de celebrar cuanto antes un seminario con objeto de examinar métodos para la promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/172. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Afirmando la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando a este respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁷, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹⁸ y de los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹⁹,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975¹²⁰, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975¹²¹, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

¹¹⁴ A/34/359 y Add.1.

¹¹⁵ A/34/359/Add.1, anexo I.

¹¹⁶ *Ibid.*, anexo II.

¹¹⁷ Resolución 217 A (III).

¹¹⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²⁰ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

¹²¹ *Ibid.*, núm. 1. Recomendación No. 151.

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial¹²²,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Reconociendo, por tanto, la necesidad de prestar toda la atención requerida a las familias de los trabajadores migratorios, en particular a los hijos, en todos los aspectos, especialmente el alojamiento, la salud y la educación,

Reafirmando que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones, y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migratorios puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando, una vez más, su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los diversos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios siguen sin poder ejercer sus derechos en la esfera laboral, tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes,

Afirmado que la estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud contribuirá a la búsqueda de soluciones encaminadas a mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Teniendo presente la resolución 1979/13 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 33/163 de 20 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 18 de octubre de 1979 y de la adición al mismo¹²³;

2. *Expresa su satisfacción* por el número importante de respuestas que han remitido los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

3. *Decide* crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elabore una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

4. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, preste al

grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar en la elaboración de dicha convención.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/173. Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

La Asamblea General,

Consciente de que la exportación de productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos podría tener efectos graves y adversos para la salud de las poblaciones de los países importadores,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo y consciente, con ese fin, de la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos en sus territorios y a desalentar, en consulta con los países importadores, la exportación de esos productos a otros países;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Mundial de la Salud, ayude a los gobiernos a intercambiar información y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/174. Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976, 32/119 de 16 de diciembre de 1977 y 33/164 de 20 de diciembre de 1978, en que, entre otras cosas, reafirmó que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable,

Profundamente preocupada por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

¹²² Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

¹²³ A/34/535 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en que el Consejo, entre otras cosas, exigió que se dejase sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial,

Observando con preocupación la afluencia continua a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia y Zimbabwe, y la urgente necesidad de proporcionar servicios e instalaciones para su cuidado, salud y educación,

Consciente de la carga que la afluencia de estos estudiantes refugiados impone a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁴ que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo de 1979 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de establecer un programa de asistencia para estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe,

Perturbada por los efectos desfavorables que la aplicación del *apartheid*, en especial la política de bantustanes, está teniendo en las comunidades asentadas que viven en Sudáfrica, en zonas fronterizas con Lesotho y Swazilandia, y la consiguiente huida de gran número de familias, incluidos niños en edad escolar, a Lesotho y Swazilandia,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países de asilo;

2. *Decide* ampliar el programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados que viven en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia a fin de incluir el cuidado, la salud, la educación y la satisfacción de otras necesidades de los estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por movilizar la asistencia a fin de facilitar el reasentamiento de las familias refugiadas de las zonas fronterizas de Sudáfrica y asegurar debidamente el bienestar de los niños interesados;

4. *Expresa su reconocimiento* por el hecho de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia sigan concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ayudar a los países de asilo;

6. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que organicen y pongan en práctica un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados del Africa meridional que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes, tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su educación y formación profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y subsistencia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, a que cooperen con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que dé cuenta al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, de la situación en que se encuentran los programas, y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/175. Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que se atribuye en la Carta de las Naciones Unidas al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²⁵, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, expresada en la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, entre otras, en la solución de las situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado ac-

¹²⁴ A/34/345.

¹²⁵ Resolución 217 A (III).

tos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad,

Recordando las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones de la Asamblea General por representantes de países en que recientemente se han registrado violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

1. *Expresa satisfacción* por el hecho de que durante el año en curso hayan cesado varias situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, aunque quedan todavía por superar muchas situaciones graves;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que ofrecen el Secretario General y diversos órganos de las Naciones Unidas a países en que recientemente se han registrado situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

3. *Reafirma* que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adopten, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos;

5. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar el Secretario General en situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/176. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la que estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como fondo voluntario con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos hubieran sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías,

Recordando también el llamamiento que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros en su carta de 28 de septiembre de 1979 a fin de que prometieran e hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1979¹²⁶, sobre la aplicación de la resolución 33/174, en que comunicó a la Asamblea General que, al 31 de octubre de 1979, no se habían recibido contribuciones ni promesas de contribuciones,

1. *Señala* que después del 31 de octubre de 1979 algunos gobiernos han decidido hacer o prometer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile¹²⁷;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a la petición de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile formulada en la carta del Secretario General de 28 de septiembre de 1979.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/177. Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Observando la constante propagación del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo y sus repercusiones perjudiciales en países en desarrollo y países industrializados,

Advirtiendo con preocupación los efectos nocivos que el uso indebido de drogas puede tener en todas las sociedades e individuos, particularmente en los jóvenes,

Reconociendo que el tráfico ilícito de drogas y las utilidades que obtienen de él los traficantes y las organizaciones delictivas plantean una amenaza al bienestar socioeconómico de muchos países, a la que hay que hacer frente por conducto de programas de asistencia para el desarrollo, junto con mayores esfuerzos encaminados a la aplicación de la ley, la educación y la reducción de la demanda,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos que se han logrado en varios países, pero expresando al mismo tiempo preocupación porque no se han cumplido muchos de los objetivos de fiscalización del uso indebido de drogas establecidos en tratados sobre fiscalización de drogas, así como en las resoluciones y documentos de la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando su resolución 33/168 de 20 de diciembre de 1978, en la cual pidió que se estableciera una cooperación más amplia y coordinada entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados para la elaboración y ejecución de programas destinados a erradicar la demanda y el tráfico ilícito de drogas,

Teniendo presente la necesidad de una estrategia y de políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, como se solicitó en la resolución 32/124 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y se reiteró en la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes, de 23 de febrero de 1979¹²⁸,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Estupefacientes¹²⁹, de que tomó nota el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/18 de 9 de mayo de 1979 y en cuyo anexo a la resolución 8 (XXVIII) se proponen principios para orientar las actividades futuras de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

¹²⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5 (E/1979/35), cap. XIV.

¹²⁷ Véase A/34/658/Add.1.

¹²⁸ Ibid., Suplemento No. 5 (E/1979/35).

¹²⁶ A/34/658.

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes y pide a todos los organismos y organizaciones interesados que lleven a la práctica los párrafos 2 y 3 de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión y elaboren un programa práctico y dinámico de fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta los principios que figuran en el anexo a dicha resolución, y prevean fondos, con cargo al presupuesto ordinario vigente, para que la Comisión pueda supervisar la aplicación del programa;

2. *Pide* a la Comisión que, en su próximo período extraordinario de sesiones, que se celebrará en 1980, termine la formulación de un programa significativo de estrategia y de políticas encaminadas a eliminar la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 sobre los progresos realizados a este respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los principios enunciados por la Comisión, al asignar, en la medida de sus posibilidades, recursos nacionales para programas de fiscalización del uso indebido de drogas, inclusive programas para luchar contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y reducir la demanda de estas drogas, y pide que se aporten mayores contribuciones técnicas y financieras a aquellos países en desarrollo que en sus esfuerzos para poner en práctica programas de fiscalización del uso indebido de drogas tropiezan con la limitación de los recursos nacionales;

4. *Invita además* a los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para impedir la producción y la exportación no fiscalizadas o ilícitas de sustancias sicotrópicas y de sustancias químicas, tales como el anhídrido acético, precursoras de drogas destinadas al uso indebido;

5. *Insta* a los Estados que no son partes aún en los tratados sobre fiscalización internacional del uso indebido de drogas a que se adhieran a ellos y hagan todo lo posible por aplicarlos;

6. *Insta además* a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar y aplicar, de acuerdo con sus mandatos, programas encaminados a reducir la producción y la demanda ilícitas de drogas, y pide concretamente a esos organismos que incluyan esas actividades como tema ordinario de los programas de sus órganos rectores;

7. *Pide* a los organismos y programas de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los gobiernos miembros que consideren la posibilidad de prever en sus programas de asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo, cuando así lo pida un Estado receptor y sea factible, asistencia apropiada para la aplicación de medidas para la prevención y fiscalización del uso indebido de drogas, en particular actividades que promuevan nuevas fuentes de ingreso que puedan sustituir la producción ilícita de materias primas para estupefacientes y promuevan la disminución de la demanda de drogas peligrosas;

8. *Pide también* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyos programas tengan relación con los estupefacientes que, a fin de acelerar los esfuerzos internacionales concertados por reducir sustancialmente las actividades ilícitas en materia de drogas, presenten a la Asamblea General informes anuales acerca de sus actividades y de los proyectos que se proponen emprender en esta esfera;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, de conformidad con sus respectivos objetivos de desarrollo, consideren la inclusión en sus programas nacionales de desarrollo de medidas apropiadas para combatir el uso indebido de drogas;

10. *Reitera* su continuo apoyo a las iniciativas del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para ayudar a los países a reducir la demanda, la producción y el tráfico de estupefacientes ilícitos;

11. *Expresa su decepción* por el bajo nivel de apoyo financiero prestado al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que aporten al Fondo nuevas contribuciones en efectivo, o mantengan o aumenten sus contribuciones en efectivo, y para que hagan otras contribuciones financieras o en especie en apoyo de sus proyectos y actividades;

12. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes y que transmita la presente resolución a los gobiernos y los organismos internacionales interesados.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/178. Derecho de amparo, hábeas corpus y otros recursos jurídicos con el mismo propósito

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸⁰, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹⁸¹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸²,

Consciente, en particular, del párrafo 4 del artículo 9 de dicho Pacto, en que se establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977, sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

¹⁸⁰ Resolución 217 A (III).

¹⁸¹ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹⁸² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Observando que en 1979 se cumple el tricentenario del acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpus,

Recordando que las Naciones Unidas organizaron en México, D.F., del 15 al 28 de agosto de 1961, un seminario sobre amparo, hábeas corpus y otros recursos similares¹³³ en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

1. *Expresa su convicción* de que la aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, es de fundamental importancia para:

a) Proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria;

b) Obtener la libertad de las personas detenidas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales;

c) Determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. *Considera* que el uso de esos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los detenidos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico;

4. *Decide* que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema;

5. *Decide asimismo* examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/179. Derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977 y 33/175 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Recordando también la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979¹³⁴, relativa a los informes de violaciones de

los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y a expertos para que estudiaran la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con los expertos nombrados por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con preocupación de la demora en la publicación del informe del Relator Especial¹³⁵ y del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile¹³⁶,

Tomando nota de que ambos informes señalan claramente en sus conclusiones que en general la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas, en comparación con la descrita en el último informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile¹³⁷,

Profundamente preocupada por las informaciones recientes relativas al descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas no identificadas que, según se cree, contienen los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresando la esperanza de que la investigación judicial iniciada para determinar el origen de esas tumbas se lleve a cabo sin impedimento,

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas por la Asamblea General en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes, han desaparecido por motivos políticos,

Señalando a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuran en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile¹³⁸ cuando siga adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas, como lo pide la Asamblea General en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, y cuando examine la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1979¹³⁹,

1. *Encomia* por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones estudie detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

3. *Reitera* su indignación por la continua violación de los derechos humanos en Chile y concluye que debe seguir vigilando la situación de los derechos humanos en ese país;

4. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, especialmente en relación con:

¹³³ A/34/583.

¹³⁶ A/34/583/Add.1.

¹³⁷ A/33/331.

¹³⁸ A/34/583/Add.1, párrs. 193 a 198.

¹³⁹ Véase E/CN.4/1350, cap. XVI, secc. A.

¹³³ El informe del seminario apareció como documento ST/TAO/HR/12.

¹³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*

- a) El aumento de las facultades arbitrarias de los organismos de seguridad;
- b) Los casos de tortura, malos tratos y muertes no aclaradas;
- c) La libertad de reunión y de asociación;
- d) Los derechos sindicales;
- e) La presunción de inocencia de las personas acusadas;
- f) El trato de la población indígena;

5. *Insta enérgicamente* a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que Chile ha asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales, y en particular a que:

- a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablezcan las instituciones democráticas y las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;
- b) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas;
- c) Restablezcan plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;
- d) Restablezcan plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;
- e) Permitan a sus ciudadanos ingresar en el país y salir de éste libremente, y restituyan la nacionalidad chilena a las personas que hayan sido privadas de ella por motivos políticos;
- f) Restablezcan plenamente el derecho de amparo (hábeas corpus);
- g) Respeten los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales, de la población indígena;
- h) Adopten medidas para mejorar el goce de los derechos económicos y sociales por la población en general;

6. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, si bien se toma nota de que no se ha informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, las numerosas personas que desaparecieron entre septiembre de 1973 y fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconoce constituyen una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos;

7. *Insta* a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación, entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin, a que:

- a) Amplíe el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión;

b) Continúe examinando en su 36° período de sesiones los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, teniendo en cuenta el contenido del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

9. *Insta nuevamente* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo en cuenta las convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación y de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres,

Tomando nota en particular de su resolución 33/177 de 20 de diciembre de 1978, relativa a la elaboración de un proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad y constituye un obstáculo para la completa realización de las posibilidades de la mujer,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en un plano de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a los mismos, y deben compartir por igual las mejores condiciones de vida,

Reconociendo que el bienestar de la humanidad y la causa de la paz requieren la plena participación de hombres y mujeres en la sociedad,

Convencida de que es necesario asegurar el reconocimiento universal, tanto de hecho como de derecho, del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer,

1. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa la esperanza* de que la Convención sea firmada y ratificada o sea objeto de adhesión, sin demora, y entre en vigor lo antes posible;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la Convención a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer para su información;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención en relación con el tema titulado "Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

ANEXO

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴⁰ reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁴¹ tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neo-

colonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

¹⁴⁰ Resolución 217 A (III).

¹⁴¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de *facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su

familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado Parte; o

b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
34/10	Cuestión de las Nuevas Hébridas (A/34/638)	18	2 noviembre 1979	231
34/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/34/673)	94	21 noviembre 1979	232
34/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/34/670)	95	21 noviembre 1979	233
34/33	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/34/667)	89	21 noviembre 1979	233
34/34	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat (A/34/638/Add.1)	18	21 noviembre 1979	233
34/35	Cuestión de Samoa Americana (A/34/638/Add.1)	18	21 noviembre 1979	235
34/36	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/34/638/Add.1)	18	21 noviembre 1979	235
34/37	Cuestión del Sáhara Occidental (A/34/638/Add.1)	18	21 noviembre 1979	236
34/38	Cuestión de Belize (A/34/638/Add.1)	18	21 noviembre 1979	237
34/39	Cuestión de Guam (A/34/638/Add.2)	18	21 noviembre 1979	238
34/40	Cuestión de Timor Oriental (A/34/668)	91	21 noviembre 1979	239
34/41	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/34/699)	92	21 noviembre 1979	240
34/42	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/34/669)	93 y 12	21 noviembre 1979	243

34/10. Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 31/51 de 1º de diciembre de 1976, 32/26 de 28 de noviembre de 1977 y 33/30 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de la invitación dirigida al Secretario General por los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el sentido de enviar una misión para observar las elecciones en el Territorio, previstas para el 14 de noviembre de 1979³,

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. IV y XV.*

³ Véase A/34/616.

Tomando nota del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir el Territorio a la independencia para 1980 y, en relación con ello, celebrando los positivos hechos ocurridos recientemente en el Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que sigan adoptando todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que ejecuten programas concretos de asistencia y desarrollo económico en el período decisivo previo a la independencia, y expresa la esperanza de que esa asistencia continúe después de la independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de los mismos;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas y toma nota de su invitación al Secretario General para que envíe una misión a observar las elecciones que se celebrarán próximamente en el Territorio⁵;

8. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente de la Cuarta Comisión, designe una misión para que observe las próximas elecciones en el Territorio e informe al respecto⁶;

9. *Expresa la esperanza* de que las Nuevas Hébridas evolucionen hacia la independencia rápidamente y sin obstáculos.

52a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1979

*
* *

En la 52a. sesión plenaria, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Secretario General, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución supra, había nombrado miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas a los siguientes Estados: AUSTRALIA, COSTA DE MARFIL, FIJI y REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XV.

⁵ Véase A/34/852.

34/31. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 33/42 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1978/79⁶ y los resultados de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en Africa, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 17 de mayo de 1979,

Firmemente convencida de que la continuación y la expansión del Programa son esenciales para la asistencia a los pueblos de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Reconociendo que se necesita un aumento sustancial de las contribuciones para que el Programa pueda cumplir su nivel actual de obligaciones y satisfacer un aumento notable en el nivel de demanda de asistencia,

Tomando nota de que se hará una evaluación del Programa en 1980, como lo pidió la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 33/42,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han hecho contribuciones voluntarias o proporcionado becas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus actividades para fomentar el Programa;

3. *Expresa su satisfacción* por la adición de seis nuevos miembros al Comité Asesor, en cumplimiento de la resolución 33/42 de la Asamblea General⁷;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor, complete los arreglos para una evaluación próxima del Programa a fin de determinar su efectividad e identificar las prioridades para el trabajo ulterior;

5. *Alienta* al Secretario General y al Comité Asesor para que continúen desarrollando una estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana y otros donantes de becas con miras a coordinar políticas hasta donde sea posible y conveniente para lograr los beneficios generales máximos de las fuentes disponibles;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que reconozcan la demanda creciente de oportunidades educacionales de los pueblos de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur y para que tengan en cuenta los costos rápidamente crecientes de la educación superior y de la capacitación a niveles superiores y ofrezcan ayuda financiera amplia al Programa para asegurar su continuación y expansión.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

⁶ A/34/571.

⁷ Véase A/34/591. Integran el Comité Asesor actualmente los siguientes Estados Miembros: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, India, Japón, Liberia, Nigeria, Noruega, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Venezuela, Zaire y Zambia.

34/32. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/43 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;
4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

*75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979*

34/33. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

⁸ A/34/572.

Recordando también su resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta⁹ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema¹⁰,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;
3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;
4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

*75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979*

34/34. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXXIII.*

¹⁰ A/34/554.

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular la resolución 33/35 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados¹²,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con los expresos deseos y aspiraciones de éstos a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat¹³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y adopte todas las medidas posibles en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho de dichos pueblos a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Acoge con beneplácito en particular* la invitación del Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en 1980;

10. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1)*, caps. IV; V, anexos III y IV; VI, anexo III; y XXI a XXV.

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 7 a 16; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. XXI a XXV.

34/35. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana¹⁵,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatus futuro,

Celebrando la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana¹⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Samoa Americana, continúe

adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y cooperación entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora al Territorio en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/36. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración,

¹⁴ *Ibid.*, caps. IV y XIX.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21.

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XIX.

¹⁷ *Ibid.*, caps. IV; VI, anexo III; y XXVI.

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora¹⁸,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América¹⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

7. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo del Territorio, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21.

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXVI.

9. *Expresa la opinión* de que la presencia de una instalación naval de los Estados Unidos en el Territorio no debe impedir el progreso del pueblo hacia la libre determinación;

10. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/37. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro²¹,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

Recordando su resolución 33/27 de 1º de diciembre de 1978, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979²², por la cual esa Asamblea aprobó las recomendaciones del Comité *ad hoc* de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota asimismo del acuerdo de paz concertado en Argel el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia

²⁰ *Ibid.*, cap. X.

²¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 50 a 59, y 15a. sesión, párrs. 3 a 17; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración, véase A/C.4/34/L.4 y Corr.1.

²² A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).

el-Hamra y de Río de Oro²³ y de la decisión de Mauritania de retirar sus fuerzas del Sáhara Occidental²⁴,

Consciente de la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados ante la agravación de la situación en el Sáhara Occidental a causa de la persistencia y la ampliación de la ocupación de ese Territorio,

Recordando la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de la lucha que libra para lograr el ejercicio de ese derecho conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Toma nota con satisfacción* de la decisión relativa al Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones²²;

3. *Toma nota igualmente con satisfacción* de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;

4. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y considera que ese acuerdo constituye una importante contribución a la dinámica de paz con miras a una solución definitiva, justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Deplora profundamente* la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania;

6. *Pide encarecidamente* a Marruecos que participe también en la dinámica de paz y ponga fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental;

7. *Recomienda* a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

10. *Invita* al Secretario General a que siga atentamente la situación en el Sáhara Occidental y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/38. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977 y 33/36 de 13 de diciembre de 1978,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁷ y de Guatemala²⁸,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize²⁹,

Tomando nota de la parte relativa a Belize de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, en particular de la afirmación de que la Conferencia reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigidas a evitar el ejercicio pleno de ese derecho³⁰,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. VI, anexo III; y XXIX.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión, párrs. 2 a 4; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁸ *Ibid.*, 22a. sesión, párrs. 68 a 81; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁹ *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 6 a 22.

³⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165.

²³ A/34/427-S/13503, anexo I. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

²⁴ Véase A/34/427-S/13503, anexo II. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

²⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 96 a 98.

calidad de Potencia administradora, de adoptar las medidas urgentes y necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia firme y pronta de todo su territorio,

Tomando nota con pesar del hecho de que las partes interesadas siguen sin lograr arreglar sus diferencias de manera que no perjudique el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la preservación de la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

2. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para concluir sus negociaciones, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

3. *Pide* a los gobiernos interesados que informen a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, de los arreglos que hayan hecho para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y segura;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de ejercer presión alguna o de recurrir a las amenazas o a la fuerza contra el Gobierno y el pueblo de Belize con el fin de impedir el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el seguro y pronto ejercicio de ese derecho;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/39. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³¹,

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. IV y XXVII.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora³²,

Acogiendo con beneplácito la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta colaboración se fortalezca aún más de modo de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que atañe a Guam,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Guam en julio de 1979³³,

Tomando nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum constitucional celebrado en Guam el 4 de agosto de 1979,

Consciente de la necesidad de avanzar con mayor rapidez hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que respecta a Guam,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam³⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos de Guam, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración

³² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 17 a 21, y 27a. sesión, párrs. 64 y 65.

³³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XXVII, anexo.

³⁴ *Ibid.*, cap. XXVII.

con respecto al Territorio y tome además las disposiciones que sea menester para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo del Territorio;

5. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Guam en julio de 1979 por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora, así como al Gobierno y el pueblo de Guam por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Toma nota* del informe de la Misión Visitadora y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran³⁵;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

8. *Recuerda* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo de Guam plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

9. *Insta además* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los habitantes de Guam puedan recuperar la posesión de tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y los militares;

10. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

12. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/40. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente la parte relativa a Timor Oriental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³⁵,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio³⁶,

Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de Portugal³⁷, en calidad de Potencia administradora, y de Indonesia³⁸,

Habiendo oído también las declaraciones hechas por los peticionarios³⁹, incluido el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁴⁰,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental determine libremente su propio futuro, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. *Expresa su más profunda preocupación* por los sufrimientos ocasionados al pueblo de Timor Oriental por la situación que impera actualmente en el Territorio;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada en el Territorio de asistencia de socorro internacional para aliviar los sufrimientos del pueblo de Timor Oriental;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a los niños y a las personas que tratan de partir hacia otro país para reunirse con sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de la ejecución de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

³⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XI.*

³⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 9 a 12.

³⁸ *Ibid.*, sesiones 3a., 6a., 10a., 13a., 14a. y 17a.

³⁹ *Ibid.*, 13a. sesión, párrs. 24 a 50; 14a. sesión, párrs. 14 a 47; 16a. sesión, párrs. 97 a 107; 17a. sesión, párrs. 52 a 60; y 18a. sesión, párrs. 4 a 21; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴⁰ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 25 a 37.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/41. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴¹,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión⁴²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴³, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴⁴, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. V.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1), vols. I y II.

⁴³ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁴⁴ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid*, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁴⁵,

Teniendo presente también la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁴⁶,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el África meridional, en asociación con los regímenes ilegales de la minoría racista, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 33/40 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en África, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particu-

⁴⁵ Véase A/34/552, anexo I.

⁴⁶ Véase A/34/542, anexo.

larmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de esas utilidades para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación

colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que operan en la actualidad en los territorios coloniales del África meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. *Condena* todas las actividades de los intereses extranjeros — económicos y de otro tipo — en Namibia, Rhodesia del Sur y Sudáfrica, y declara que su colaboración con los regímenes de las minorías racistas es perjudicial para los intereses de los pueblos oprimidos y obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo de manera perjudicial para sus intereses;

7. *Condena* a todos los países que siguen manteniendo relaciones políticas, diplomáticas, económicas, comerciales, militares, nucleares y de otro tipo con los regímenes de Sudáfrica y Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia;

8. *Condena enérgicamente* la colusión entre Alemania, República Federal de, Estados Unidos, Francia, Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los demás gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del África meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

11. *Expresa su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

12. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

13. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

14. *Deplora* la complicidad de los gobiernos sucesivos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras del Reino Unido, tal como se ha revelado en el informe Bingham⁴⁷ sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

15. *Condena* a aquellos países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica y exige que esos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del África meridional y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a esos regímenes;

16. *Elogia* al nuevo Gobierno del Irán por haber roto relaciones diplomáticas, militares, económicas, comerciales y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica y, en especial, por observar efectivamente el embargo de petróleo contra ese régimen;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al aporte de fondos y otras formas de asistencia, incluso el suministro de material y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

18. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴⁸, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

19. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia en total desprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano;

20. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia

⁴⁷ T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1)*, párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la *Gaceta de Namibia No. 1*.

y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

21. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y pide al Consejo de Seguridad que aplique las disposiciones de la presente resolución e imponga sanciones económicas a Sudáfrica, incluidos el embargo del petróleo y el retiro de las inversiones en ese país;

22. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

23. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

24. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

25. *Hace suya* la propuesta formulada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, de organizar en 1980 en forma conjunta con las Naciones Unidas una conferencia internacional para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la aplicación eficaz de sanciones económicas y de otro tipo contra Sudáfrica⁴⁹;

26. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales internacionales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra los regímenes de Pretoria y Salisbury;

27. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

⁴⁹ Véase A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.734 (XXXIII).

34/42. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 33/41 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁵⁰, el Consejo Económico y Social⁵¹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵², así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵³,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁵⁴,

Consciente de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional interesados,

Observando asimismo el apoyo prestado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, como se pidió en la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁵²;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a determinados organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

⁵⁰ A/34/208 y Add.1 a 3; véase también A/AC.109/L.1313.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1), cap. XXVIII.

⁵² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. VII.

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1), vol. I, parte II, caps. II y V; y vol. IV, anexos VI, XII, XIV a XVI, XIX y XXI.

⁵⁴ Véase A/34/542, anexo.

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica, e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de los órganos rectores de los mismos la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Zimbabwe y Namibia;

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

8. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a aquellos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que devuelvan a los pueblos de Namibia

y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o un apoyo a tal dominación;

11. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que aún no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

12. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

15. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/5	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (A/34/586)	96	25 octubre 1979	246
34/6	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/34/608)			
	Resolución A	103	25 octubre 1979	246
	Resolución B	103	25 octubre 1979	248
34/7	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación			
	Resolución A (A/34/613)	107 a)	25 octubre 1979	249
	Resolución B (A/34/613/Add.1)	107 a)	3 diciembre 1979	249
	Resolución C (A/34/613/Add.1)	107 a)	3 diciembre 1979	250
	Resolución D (A/34/613/Add.2)	107 a)	17 diciembre 1979	252
34/9	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano			
	Resolución A (A/34/630)	107 b)	1º noviembre 1979	252
	Resolución B (A/34/630/Add.1)	107 b)	17 diciembre 1979	252
	Resolución C (A/34/630/Add.1)	107 b)	17 diciembre 1979	253
	Resolución D (A/34/630/Add.1)	107 b)	17 diciembre 1979	254
	Resolución E (A/34/630/Add.1)	107 b)	17 diciembre 1979	255
34/50	Plan de conferencias (A/34/625)	102 y 12	23 noviembre 1979	255
34/164	Dependencia Común de Inspección (A/34/772)	101	17 diciembre 1979	255
34/165	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/34/774)	105	17 diciembre 1979	256
34/166	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes (A/34/630/Add.1)	107	17 diciembre 1979	256
34/219	Cuestiones relativas al personal (A/34/773)	104	20 diciembre 1979	257
34/220	Participación del personal de las Naciones Unidas en los órganos consultivos del sistema de las Naciones Unidas (A/34/773)	104	20 diciembre 1979	258
34/221	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/34/775)	106	20 diciembre 1979	258
34/222	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/34/775)			
	Resolución A	106	20 diciembre 1979	259
	Resolución B	106	20 diciembre 1979	259
	Resolución C	106	20 diciembre 1979	259
34/223	Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/34/847)			
	A. Consignación de créditos definitiva para el bienio 1978-1979	97	20 diciembre 1979	260
	B. Presupuesto definitivo de ingresos para el bienio 1978-1979	97	20 diciembre 1979	262
34/224	La planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas (A/34/848)	98 y 101	20 diciembre 1979	263

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
34/225	Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	264
34/226	Servicios en idioma árabe (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	265
34/227	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	265
34/228	Examen de los procedimientos de concesión de contratos (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	266
34/229	Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	266
34/230	Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/848)			
	A. Consignación de créditos para el bienio 1980-1981	98	20 diciembre 1979	267
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1980-1981	98	20 diciembre 1979	269
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1980	98	20 diciembre 1979	269
34/231	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1980-1981 (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	270
34/232	Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981 (A/34/848) ..	98	20 diciembre 1979	271
34/233	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/848)	98	20 diciembre 1979	271

34/5. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1978 relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo², al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia³, al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁴, a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵ y al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁶, los de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1977 y el 31 de diciembre de 1978 relativos al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷, las opiniones de la Junta de Auditores⁸ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Hace suyas* las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), seccs. I y III.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, seccs. I y III, y parte II.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), seccs. I y III.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), seccs. I y III.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), seccs. I y III.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte I, seccs. II y III, y parte II, seccs. II, III y IV.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), secc. II; e *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte I, secc. I, y parte II, secc. I.

⁹ A/34/486.

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando mayor atención a las esferas sobre las que han hecho observaciones y comentarios;

4. *Pide asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos y programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes¹⁰.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

34/6. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1980, 1981 y 1982 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,31
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Arabia Saudita	0,58
Argelia	0,12
Argentina	0,78

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/34/5/Add.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/34/5/Add.2), parte I, secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/34/5/Add.4), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/34/5/Add.5), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/34/5/Add.7), secc. IV; e *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/34/5/Add.3), parte III.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Australia	1,83	Kampuchea Democrática	0,01
Austria	0,71	Kenya	0,01
Bahamas	0,01	Kuwait	0,20
Bahrein	0,01	Lesotho	0,01
Bangladesh	0,04	Líbano	0,03
Barbados	0,01	Liberia	0,01
Bélgica	1,22	Luxemburgo	0,05
Benin	0,01	Madagascar	0,01
Bhután	0,01	Malasia	0,09
Birmania	0,01	Malawi	0,01
Bolivia	0,01	Maldivas	0,01
Botswana	0,01	Malí	0,01
Brasil	1,27	Malta	0,01
Bulgaria	0,16	Marruecos	0,05
Burundi	0,01	Mauricio	0,01
Cabo Verde	0,01	Mauritania	0,01
Canadá	3,28	México	0,76
Colombia	0,11	Mongolia	0,01
Comoras	0,01	Mozambique	0,01
Congo	0,01	Nepal	0,01
Costa de Marfil	0,03	Nicaragua	0,01
Costa Rica	0,02	Níger	0,01
Cuba	0,11	Nigeria	0,16
Chad	0,01	Noruega	0,50
Checoslovaquia	0,83	Nueva Zelandia	0,27
Chile	0,07	Omán	0,01
China	1,62	Países Bajos	1,63
Chipre	0,01	Pakistán	0,07
Dinamarca	0,74	Panamá	0,02
Djibouti	0,01	Papua Nueva Guinea	0,01
Dominica	0,01	Paraguay	0,01
Ecuador	0,02	Perú	0,06
Egipto	0,07	Polonia	1,24
El Salvador	0,01	Portugal	0,19
Emiratos Arabes Unidos	0,10	Qatar	0,03
España	1,70	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,46
Estados Unidos de América	25,00	República Arabe Siria	0,03
Etiopía	0,01	República Centrafricana	0,01
Fiji	0,01	República Democrática Alemana	1,39
Filipinas	0,10	República Democrática Popular Lao	0,01
Finlandia	0,48	República Dominicana	0,03
Francia	6,26	República Socialista Soviética de Bielo- rrusia	0,39
Gabón	0,02	República Socialista Soviética de Ukra- nia	1,46
Gambia	0,01	República Unida del Camerún	0,01
Ghana	0,03	República Unida de Tanzania	0,01
Granada	0,01	Rumania	0,21
Grecia	0,35	Rwanda	0,01
Guatemala	0,02	Samoa	0,01
Guinea	0,01	Santo Tomé y Príncipe	0,01
Guinea-Bissau	0,01	Senegal	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	Seychelles	0,01
Guyana	0,01	Sierra Leona	0,01
Haití	0,01	Singapur	0,08
Honduras	0,01	Somalia	0,01
Hungría	0,33	Sri Lanka	0,02
India	0,60	Sudáfrica	0,42
Indonesia	0,16	Sudán	0,01
Irán	0,65	Suecia	1,31
Iraq	0,12	Suriname	0,01
Irlanda	0,16	Swazilandia	0,01
Islandia	0,03	Tailandia	0,10
Islas Salomón	0,01	Togo	0,01
Israel	0,25	Trinidad y Tabago	0,03
Italia	3,45	Túnez	0,03
Jamahiriyá Árabe Libia	0,23	Turquía	0,30
Jamaica	0,02		
Japón	9,58		
Jordania	0,01		

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,10
Uruguay	0,04
Venezuela	0,50
Viet Nam	0,03
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,42
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	100,00

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1982, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1980, 1981 y 1982 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. Para el año 1978, las Islas Salomón y Dominica, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 19 de septiembre y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,01%;

5. Para el año 1979, las Islas Salomón y Dominica contribuirán con sumas equivalentes al 0,01%;

6. Las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros para 1978 y 1979 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las designaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 32/4 B y C de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones de la Asamblea S-8/2 de 21 de abril de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, de conformidad con el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1980, 1981 y 1982 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,15

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,05
Tonga	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

a) *A la Corte Internacional de Justicia:*

Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;

b) *A la fiscalización internacional de estupefacientes:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

c) *A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:*

República de Corea;

d) *A la Comisión Económica para Europa:*

Suiza;

e) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

f) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Suiza;

g) *Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:*

Suiza;

8. No obstante lo dispuesto en la resolución 32/39 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, Tonga será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a razón de tres cuartos de 0,01% para el año 1979.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976,

Advirtiendo un importante aumento de las cuotas de algunos Estados Miembros en la escala propuesta

para el período 1980-1982, con relación a la escala anterior,

Teniendo presente la constante disparidad entre las economías de los países desarrollados y los países en desarrollo,

1. *Reafirma* que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que estudie a fondo los medios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el debate que se realizó en la Quinta Comisión en relación con el tema 103 del programa durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea¹¹, y, especialmente:

a) Métodos que eviten variaciones excesivas de las cuotas individuales entre dos escalas de cuotas sucesivas, inclusive las formas de establecer un límite del porcentaje o un límite de los puntos porcentuales o una combinación de los dos procedimientos;

b) Formas de tomar en cuenta las condiciones o circunstancias que afecten adversamente a la capacidad de pago de los Estados Miembros y formas de establecer criterios objetivos que permitan tener en cuenta esas condiciones o circunstancias en la elaboración de la escala de cuotas;

c) Formas de tomar en cuenta la situación especial de los Estados Miembros cuyos ingresos dependen en alto grado de un solo producto o de unos pocos productos;

d) Formas de actualizar los valores de la fórmula de reducción por concepto de ingresos per cápita y sus efectos sobre la escala de cuotas;

e) Formas de tomar en cuenta los distintos métodos de contabilidad nacional de los Estados Miembros, inclusive el nivel de las distintas tasas de inflación y sus efectos sobre la posibilidad de comparar las estadísticas del ingreso nacional;

f) Formas de tomar en cuenta el concepto de riqueza acumulada y formas de elaborar criterios que permitan que dicho concepto se aplique como uno de los factores en la fijación de la escala de cuotas;

g) Métodos para asegurar que las cuotas de todos los países se establezcan sobre la base de datos correspondientes al mismo período de tiempo, a fin de que los datos utilizados sean comparables;

h) Efectos sobre la escala de cuotas de la modificación del período estadístico básico.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

34/7. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de

la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 33/13 D de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1978, expira el 24 de octubre de 1979,

Tomando nota de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, continúa hasta el 30 de noviembre de 1979 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.682.833 dólares de gastos brutos (1.666.000 dólares de gastos netos) por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza¹²;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en la resolución 33/13 D de la Asamblea General.

46a. sesión plenaria
25 de octubre de 1979

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976, 416 (1977) de 21 de octubre de 1977 y 438 (1978) de 23 de octubre de 1978,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 C de 22 de diciembre de 1976, 32/4 B de 2 de diciembre de 1977 y 33/13 C de 8 de diciembre de 1978,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

¹¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 3a. a 9a., 15a. y 16a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹² A/34/582 y Corr.1.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ A/34/688.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución de la Asamblea General 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 18.202.000 dólares para la operación de liquidación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a partir del 25 de julio de 1979;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 10.590.255 dólares entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y la suma de 7.611.745 dólares entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, y:

a) Prorratear la suma de 10.924.941 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de la cual 6.486.532 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 4.438.409 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

b) Prorratear la suma de 6.865.926 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de la cual 3.876.033 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 2.989.893 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

c) Prorratear la suma de 403.091 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 33/13 C, de la cual 223.454 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 179.637 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

d) Prorratear la suma de 8.042 dólares entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), el párrafo 1 de la sección III de la resolución 31/5 C, el párrafo 1 de la sección III de la resolución 32/4 B y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 33/13 C, de la cual 4.236 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y 3.806 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde de los ingresos estimados

de 4 millones de dólares, además de los ingresos por concepto de contribuciones del personal;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 534.000 dólares;

II

1. *Decide* que Dominica y las Islas Salomón se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de julio de 1979 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

85a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1979

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁵, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979 y 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978 y 34/7 A de 25 de octubre de 1979,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer con-

¹⁵ A/34/582 y Corr.1.

¹⁶ A/34/688.

tribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial a que se refiere el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 8.034.170 dólares (suma neta de 7.953.805 dólares) autorizada y prorrateada en la sección III de la resolución 33/13 D de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 24 de octubre de 1979 inclusive;

2. *Decide además* asignar a la Cuenta Especial a que se refiere el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, la suma bruta de 2.062.827 dólares (suma neta de 2.042.193 dólares) autorizada y prorrateada en la resolución 34/7 A de la Asamblea, de 25 de octubre de 1979, para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1979 inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 12.578.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 2.130.699 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979, y la suma de 10.447.301 dólares, correspondientes a prorrata al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, y:

a) Prorratear la suma de 7.396.874 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 1.305.053 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 6.091.821 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

b) Prorratear la suma de 4.883.536 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 779.836 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 4.103.700 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

c) Prorratear la suma de 291.514 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX) y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de los cuales 44.958 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 246.556 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

d) Prorratear la suma de 6.076 dólares para el período de seis meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de los cuales 852 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y 1979 y 5.224 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982;

3. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 de la presente sección, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 116.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 2.096.333 dólares de gastos brutos (2.077.000 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1980 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la

Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Dominica y las Islas Salomón se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionado en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1979 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

85a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1979

D

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según la expone el Secretario General en su informe¹⁷ y con referencia al párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Recordando su resolución 33/13 E de 14 de diciembre de 1978,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado de hecho totalmente, junto con los ingresos recibidos en forma de contribuciones, para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

¹⁷ A/34/582 y Corr.1.

¹⁸ A/34/688.

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 33/13 E de la Asamblea General sigan en vigor hasta una nueva decisión de la Asamblea;

2. *Decide además* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 5.260.420 dólares que, de otra manera, tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta una nueva decisión de la Asamblea.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/9. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, prevista en la sección III de la resolución 33/14 de 3 de noviembre de 1978 de la Asamblea General, expira el 31 de octubre de 1979,

Tomando nota de que el actual mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 450 (1979) de 14 de junio de 1979, continúa hasta el 18 de diciembre de 1979 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones a una tasa de no más de 10.172.000 dólares de gastos brutos (10.084.500 dólares de gastos netos) por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 18 de diciembre de 1979, ambas fechas inclusive, a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza¹⁹;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General.

51a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1979

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de

¹⁹ A/34/570 y Corr.1.

²⁰ *Ibid.*

²¹ A/34/689.

3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979 y 450 (1979) de 14 de junio de 1979 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978 y 34/9 A de 1º de noviembre de 1979,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 51.906.000 dólares en cifras brutas (51.468.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de enero al 18 de junio de 1979 inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 44.756.800 dólares en cifras brutas (44.371.800 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 31 de octubre de 1979 inclusive;

2. *Decide además* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S/82 de la Asamblea General la suma de 16.275.200 dólares en cifras brutas (16.135.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada en virtud de la resolución 34/9 A de la Asamblea, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1º de noviembre al 18 de diciembre de 1979 inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 10.767.166 dólares en cifras brutas (10.676.666 dólares en cifras netas) por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones

Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1979 y el 18 de diciembre de 1980 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 450 (1979) de 14 de junio de 1979, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1978 y 1979 se aplicará a una parte de esa suma, es decir, 4.515.263 dólares en cifras brutas (4.477.312 dólares en cifras netas), que representa la suma prorrateada para el período comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 1979 inclusive, y la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará al saldo correspondiente al período subsiguiente;

IV

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que las Islas Salomón y Dominica queden incluidos en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea de 25 de octubre de 1979;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se consideren ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección III *supra*.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

C

La Asamblea General,

Consciente del carácter especial de las operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y de las dificultades inherentes a su financiación,

Considerando con preocupación el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano debido a que ciertos Estados Miembros retienen sus contribuciones a la Fuerza, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

Convencida de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico,

Recordando su resolución 33/13 F de 14 de diciembre de 1978, en que se aprobaron disposiciones espe-

ciales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico se mantendrán vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas del período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

- b) i) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;
- ii) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso a) *supra*, si procede;
- iii) Al finalizar el período adicional de cuatro años, se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978 y 33/14 de 3 de noviembre de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que varios Estados Miembros hayan indicado que no están dispuestos a pagar su cuota del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota del párrafo 7 del informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²², en

²² A/34/570 y Corr.1.

que se indica que en las actuales circunstancias debe considerarse que no se recibirá más de una cuarta parte de las sumas totales prorrateadas entre los Estados Miembros para financiar los gastos de la Fuerza,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización²³, presentada a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, en especial de la sección XII, en que, entre otras cosas, se menciona la carga que impone a los Estados que aportan tropas y, sobre todo, a los que disponen de recursos relativamente menores, la política de determinados Estados Miembros de retener sus cuotas prorrateadas,

Tomando nota de que la continuación de la presente situación puede redundar en detrimento del importante principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de las fuerzas de mantenimiento de la paz,

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General,

2. *Decide* establecer una cuenta de orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano que funcionará según se indica en el anexo de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Disposiciones que regirán la Cuenta de Orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A. FINALIDAD

1. La Cuenta de Orden de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (en lo sucesivo denominada la Cuenta) se utilizará únicamente como complemento de la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para reembolsar a los gobiernos los gastos que efectúen, con arreglo a las prácticas y tasas de reembolso actuales de las Naciones Unidas, al aportar tropas, equipo y suministros a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

B. PRINCIPIOS RECTORES

2. La Cuenta se administrará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

C. RECURSOS

3. Los recursos de la Cuenta consistirán en contribuciones voluntarias en efectivo que aportarán los gobiernos, las organizaciones internacionales (gubernamentales y no gubernamentales) y otras fuentes privadas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas formulará un llamamiento semestral a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados.

5. Las contribuciones en efectivo a la Cuenta se aportarán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas inmediatamente por el Secretario General para la finalidad esbozada anteriormente.

6. Las contribuciones no podrán destinarse a un país receptor determinado.

7. Se considerará que las contribuciones a la Cuenta constituyen anticipos en efectivo al Secretario General y, una

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/34/1).

vez que se haya aportado un número suficiente de cuotas a la Cuenta Especial ordinaria de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, dichas contribuciones se acreditarán o restituirán a los Estados o partes donantes.

D. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

8. El Secretario General administrará la Cuenta de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas actualmente en vigor.

E. ARREGLOS FUTUROS

9. A la luz de la experiencia que se adquiriera en esta esfera, la Asamblea General examinará la eficacia y evolución de los presentes arreglos con miras a introducir los cambios y las mejoras que sean necesarios para cumplir plenamente el propósito a que obedece la Cuenta.

E

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe²⁴ y con referencia a los párrafos 6 y 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General encuentre dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Preocupada porque la situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano llegará pronto a una etapa crítica,

Decide que se suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 122.492 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en una cuenta de las Naciones Unidas identificada por separado y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General adopte otra decisión.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/50. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/72 de 9 de diciembre de 1977, en la que consignó, entre otras cosas, las atribuciones del Comité de Conferencias,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Comité de Conferencias en el sentido de que la actual capacidad de la Secretaría para prestar servicios adecuados a conferencias y reuniones y de los Estados Miembros para participar en ellas de manera activa está recargada²⁶,

²⁴ A/34/570 y Corr.1.

²⁵ A/34/689.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/34/32 y Corr.1), párr. 53 b)*.

Convencida de la necesidad de racionalizar los procedimientos y la organización de las actividades de conferencias de las Naciones Unidas,

Deseando alentar aún más el mantenimiento y el desarrollo de la estrecha cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Comité de Conferencias en esferas de interés común,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social sobre el plan de conferencias, en su decisión 1979/81 de 3 de agosto de 1979, y sobre el control y la limitación de la documentación, en sus resoluciones 1979/1 de 9 de febrero de 1979, 1979/41 de 10 de mayo de 1979 y 1979/69 de 2 de agosto de 1979;

2. *Aprueba* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación que figura en el párrafo 303 de su informe²⁷ al efecto de que, entre otras cosas, se apliquen a la Asamblea General y sus órganos subsidiarios las resoluciones arriba mencionadas del Consejo Económico y Social relativas al control y la limitación de la documentación y de que se pida al Secretario General que las aplique plenamente;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que examine medios que le permitan desempeñar un papel más eficaz en la programación de las conferencias y reuniones y en la administración de los recursos de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Comité de Conferencias que haga un examen de la medida en que se han aplicado las resoluciones y recomendaciones relativas al plan de conferencias aprobadas por la Asamblea General, incluido un examen de la duración prevista y real de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea, y que informe de sus conclusiones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide además* al Comité de Conferencias que vigile la aplicación de todas las medidas adoptadas por la Asamblea General para controlar y limitar la documentación, incluidas las relativas al suministro de actas de las sesiones y la aplicación de medidas destinadas a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de la Organización en materia de conferencias, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que, cuando realice algún ajuste en el calendario de conferencias para 180-1981 como consecuencia de decisiones de la Asamblea General, tenga plenamente en cuenta todas las instalaciones de conferencias disponibles en las sedes establecidas de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que examine los arreglos de organización y de servicios de anteriores conferencias especiales y sus reuniones preparatorias, con miras a identificar el marco más eficaz para la organización de esas conferencias en el futuro.

*76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979*

34/164. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de contar con evaluación experta e independiente y asesoría sobre el

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/34/38).

mejoramiento de los programas y actividades de las Naciones Unidas,

Consciente del papel fundamental que la Dependencia Común de Inspección ha jugado proporcionando a los Estados Miembros así como a los administradores de los programas del sistema de las Naciones Unidas tal evaluación y asesoría,

1. *Toma nota con aprecio* del undécimo informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección, que abarca el período comprendido entre julio de 1978 y junio de 1979²⁸;

2. *Aprueba* el "Glosario de términos de evaluación"²⁹ y recomienda su uso en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota* del documento titulado "Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas"³⁰ y endosa las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. *Toma nota con aprobación* de la nota del Secretario General titulada "Identificación de los productos en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas"³¹ y del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos para el establecimiento de programas de trabajo internos y de métodos de información sobre la ejecución de los programas³²;

5. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información³³;

6. *Encomia* a la Dependencia Común de Inspección y al Secretario General por los esfuerzos realizados en el área de la evaluación y asesoría, tanto interna como externa, y los insta a proseguir sus esfuerzos en este sentido con miras a aumentar la eficiencia y eficacia administrativa y presupuestaria del sistema de las Naciones Unidas.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/165. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del quinto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁴,

Reafirmando el papel fundamental de la Comisión en la promoción de una administración pública internacional unificada,

Apoyando los esfuerzos de la Comisión para reforzar el régimen común de las Naciones Unidas adaptándolo a las circunstancias cambiantes, y especialmente a las causadas por las fluctuaciones monetarias,

Recordando su resolución 33/119 de 19 de diciembre de 1978, en cuyas secciones I y II se enuncian

²⁸ A/C.5/34/1.

²⁹ Véase A/34/286.

³⁰ Véase A/34/271.

³¹ A/C.5/34/2.

³² A/C.5/34/3.

³³ Véase A/34/153.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/34/30).*

objetivos importantes para el mantenimiento y refuerzo del régimen común y se establecen directrices para la labor futura de la Comisión,

Sugiriendo que la Comisión estudie formas de reducir la longitud de su informe anual sin dejar de exponer con claridad en su informe o en los anexos al mismo las recomendaciones que dirija a la Asamblea General y los efectos, consecuencias y costos precisos de cada propuesta,

I

1. *Expresa su satisfacción* por las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en cumplimiento de los artículos 13 y 14 de su Estatuto e insta a la Comisión a que continúe su labor de conformidad con su mandato a largo plazo;

2. *Pide* a la Comisión que inicie urgentemente un examen fundamental y completo de los fines y del funcionamiento del sistema de ajuste por lugar de destino con miras a eliminar las deformaciones y las anomalías en los niveles de remuneración resultantes en los diversos lugares de destino y en las distintas categorías, llegando así a un mecanismo perfeccionado para ajustar la remuneración de las Naciones Unidas de manera que refleje más exactamente las diferencias del costo de la vida en los diversos lugares de destino y su evolución en el tiempo como resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

II

1. *Aprueba* las equivalencias de categorías recomendadas por la Comisión en el párrafo 119 de su informe para comparar la remuneración en la administración pública de los Estados Unidos de América y en las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que estudie la posibilidad de establecer un sistema de aportaciones para las prestaciones en caso de fallecimiento;

3. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1980, ningún funcionario tendrá derecho a percibir ninguna parte de la prima de repatriación a menos que ofrezca pruebas de que ha fijado su residencia fuera del país del último lugar de destino;

III

Decide que cualquier funcionario que se incorpore a la Secretaría de las Naciones Unidas el 1° de enero de 1980, o posteriormente, no tendrá derecho a recibir reembolso del Fondo de Nivelación de Impuestos o de otras fuentes por los impuestos nacionales sobre la renta que pague respecto de las sumas globales que, en virtud del régimen de pensiones, reciba de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; esta decisión no afectará a los funcionarios que prestaran servicios a las Naciones Unidas antes del 1° de enero de 1980.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/166. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en el vigésimo noveno período de

sesiones, por la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los países que aportaban efectivos a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, por concepto de sueldos y subsidios de dichas tropas³⁵, y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, por la cual revisó dichas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en el trigésimo período de sesiones, por la cual aprobó el principio de reembolsar, a los países que aportaban contingentes, los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal³⁶, y el informe conexo del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre el establecimiento de las tasas para dicho reembolso a partir del 25 de octubre de 1973³⁷,

Recordando además su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, en que se aplicaron las mismas tasas uniformes de reembolso para el pago a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Reconociendo que la inflación y el aumento de los gastos de los contingentes han afectado adversamente en valores reales las tasas uniformes de reembolso vigentes,

Pide al Secretario General que, en consulta con los Estados que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, estudie las tasas uniformes de reembolso vigentes, con miras a determinar una tasa de reembolso equitativa para los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/219. Cuestiones relativas al personal

La Asamblea General

I

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones:

a) Un informe detallado en que se indique la base sobre la cual se establecieron los límites convenientes vigentes en 1979 (puestos sujetos a distribución geográfica equitativa), incluidos los factores y criterios, con sus distribuciones porcentuales conexas, que determinaron esos límites convenientes;

b) Una serie de cuadros que muestren las diferentes soluciones posibles respecto de la representación conveniente para todos los Estados Miembros, sobre la base de una redistribución de los porcentajes asig-

nados actualmente al criterio "cuota" y al criterio "condición de Miembro", de modo de reflejar para la "condición de Miembro" un porcentaje que sea del 50% o que sea igual al porcentaje correspondiente a la "cuota", manteniendo el porcentaje actual para el factor "población"; esos cuadros, en que se tendrá en cuenta la nueva escala de cuotas para 1980, 1981 y 1982, deberán incluir:

- i) Una gama de aumentos del valor inferior del actual límite conveniente mínimo;
 - ii) Un aumento del valor superior del actual límite conveniente mínimo;
 - iii) Fórmulas propuestas para eliminar o hacer menos estrictos los valores superiores de los límites convenientes de los Estados Miembros que son países en desarrollo;
 - iv) Fórmulas para relacionar directamente el criterio "población" con las poblaciones regionales, con sugerencias para su utilización por parte de los distintos Estados Miembros;
- c) Un esbozo de cualquier criterio adicional posible que, de acuerdo con la opinión ponderada del Secretario General, se pueda utilizar también para determinar un sistema de límites convenientes o de representación, con sugerencias para su inclusión en los elementos previstos en los apartados i) a iv) del inciso b) *supra*;
- d) Un estudio de las consecuencias que el establecimiento de un límite máximo para las contribuciones porcentuales tiene sobre el cálculo de la cantidad de funcionarios que corresponde a cualquier Estado Miembro;
- e) Una descripción detallada de la forma en que se han calculado los actuales límites convenientes ponderados, con información relativa a la base sobre la cual se ha efectuado este cálculo, así como un estudio en que se haga una evaluación indicativa de los puestos, de modo de asegurar que los Estados Miembros cuenten con una representación cuantitativa y cualitativa equilibrada;

2. *Pide también* al Secretario General que presente los informes y exposiciones indicados anteriormente para que sean examinados por los Estados Miembros por lo menos seis semanas antes de la apertura del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

II

Toma nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal introducidas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979³⁸;

III

Pide al Secretario General que siga mejorando el registro computadorizado de candidatos, de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

IV

Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de los sistemas de clasificación de puestos en el cuadro orgánico y el cuadro de servi-

³⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84.

³⁶ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 158, tema 107.

³⁷ A/31/288.

³⁸ A/C.5/34/7.

cios generales³⁹ y del informe oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰, y pide al Secretario General que informe sobre los progresos registrados en la aplicación de esos sistemas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/220. Participación del personal de las Naciones Unidas en los órganos consultivos del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* de las solicitudes formuladas por miembros del personal que figuran en las notas del Secretario General sobre el acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión⁴¹;

2. *Toma nota además* de las observaciones y sugerencias del Secretario General sobre las solicitudes del personal, según figuran en su nota de fecha 21 de noviembre de 1979⁴²;

3. *Reafirma* la responsabilidad y la autoridad del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, conforme al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Expresa* que está dispuesta a recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General y publicar en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas al personal";

5. *Expresa* que está dispuesta a recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General y publicar en relación con el tema titulado "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional";

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las diversas formas de participación del personal en los órganos consultivos de la Secretaría de las Naciones Unidas y dentro del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de asuntos de interés directo para el personal, y sobre la medida en que dichos órganos han cumplido el objetivo de mejorar la participación del personal; en la preparación del informe se habrán de tener debidamente en cuenta las opiniones del personal de las Naciones Unidas sobre el tema;

7. *Expresa asimismo* que está dispuesta a considerar, cuando corresponda, otras formas de comunicación entre el personal y la Quinta Comisión.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

³⁹ A/C.5/34/37.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 84a. sesión, párrafos 27 a 29.*

⁴¹ A/C.5/34/CRP.5 y 6.

⁴² A/C.5/34/29.

34/221. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1979 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴³, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁴, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1º de enero de 1980, en la forma indicada en el anexo VI de la primera parte del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

Suscribe los acuerdos⁴⁶ con la Organización Espacial Europea y con la Asociación Europea de Libre Intercambio aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como los textos revisados de los acuerdos de transmisión celebrados en 1960 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con el Fondo Monetario Internacional en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre tales organismos y la Caja;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.881.500 dólares (netos) en 1980 y de gastos suplementarios de 42.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja;

V

MEDIDAS PROVISIONALES

Autoriza a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a poner en práctica en

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/34/9) y A/34/9/Add.1.*

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/34/30).

⁴⁵ A/34/721.

⁴⁶ Véase A/34/9/Add.1, anexos I a IV.

1980 las medidas provisionales recomendadas en los párrafos 34 y 39 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos⁴⁵, autorización que se concede en la clara inteligencia de que no crea ningún derecho a percibir esos pagos adicionales o su equivalente con posterioridad a 1980 y de que, si algún plan a largo plazo que se aprobara en 1980 diera por resultado el pago de una pensión que eliminara total o parcialmente los pagos adicionales derivados de las medidas provisionales, en 1981 y años posteriores se pagaría la correspondiente cifra inferior;

VI

REMUNERACIÓN PENSIONABLE

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que en 1980 terminen su examen amplio del funcionamiento, los métodos de establecimiento y de ajuste y el nivel adecuado de la remuneración pensionable, con miras a presentar propuestas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para corregir, en enero de 1981 a más tardar, las anomalías del régimen de pensiones de las Naciones Unidas producidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias, dando la debida consideración, al formular tales propuestas, al hecho de que los efectos adversos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación resultan menos fáciles de neutralizar para las personas con pensiones bajas que para las que tienen pensiones más altas;

2. *Invita*, a tal fin, a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que tengan plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre este asunto y otros asuntos conexos en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

34/222. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976 y 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, en las cuales solicitó al Secretario General que realizara esfuerzos para que las inversiones colocadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales se invirtieran sobre bases seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones en los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 33/121 de 19 de diciembre de 1978, en que se reiteraban las disposiciones de las resoluciones antes citadas,

Reafirmando su convicción de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos

de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁷ y el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁸,

Constatando con preocupación el escaso incremento alcanzado por las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo durante el último año y el mantenimiento de un apreciable volumen de inversiones en valores de empresas transnacionales,

1. *Reitera su petición* al Secretario General de que en cumplimiento de la resolución 33/121 de la Asamblea General, redoble sus esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean reinvertidos en países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y de conformidad con los Estatutos de la Caja;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/121 B de 19 de diciembre de 1978,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁹,

1. *Ruega* al Secretario General que intensifique sus gestiones con los gobiernos de todos los Estados que son miembros de la Organización de la Unidad Africana y con las instituciones financieras africanas a fin de hacer inversiones importantes en Africa en condiciones seguras y rentables, en consonancia con las necesidades de desarrollo de los países africanos;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre esos esfuerzos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

C

La Asamblea General,

Teniendo presente la responsabilidad fiduciaria del Secretario General respecto de los intereses de los afiliados y beneficiarios de la Caja Común de Pen-

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/34/9) y A/34/9/Add.1.

⁴⁸ A/C.5/34/30.

⁴⁹ *Ibid.*

siones del Personal de las Naciones Unidas en virtud de los Estatutos y Reglamentos de la Caja,

1. *Pide* al Secretario General que continúe diversificando las inversiones de la Caja haciendo inversiones apropiadas en los países en desarrollo siempre que ello atienda a los intereses de los afiliados y

beneficiarios y se ajuste a los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

2. *Afirma* su completa confianza en el Secretario General como custodio del activo de la Caja.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/223. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS DEFINITIVA PARA EL BIENIO 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979:

1. La suma de 1.090.113.500 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 33/205 A de 29 de enero de 1979, se reduzca en 5.927.300 dólares como sigue:

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 33/205 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
<i>TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	21 766 600	332 000	22 098 600
TOTAL DEL TÍTULO I	21 766 600	332 000	22 098 600
<i>TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	52 189 700	578 900	52 768 600
TOTAL DEL TÍTULO II	52 189 700	578 900	52 768 600
<i>TÍTULO III. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización</i>			
3. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	11 887 700	(1 601 400)	10 286 300
TOTAL DEL TÍTULO III	11 887 700	(1 601 400)	10 286 300
<i>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	7 968 500	(746 700)	7 221 800
5A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .	9 817 900	(514 700)	9 303 200
5B. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	6 226 200	(501 100)	5 725 100
5C. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	26 695 700	(1 234 700)	25 461 000
5D. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	9 850 700	(107 600)	9 743 100
5E. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	1 839 100	(116 100)	1 723 000

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 33/205 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Consignación revisada</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
5F. Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	1 251 100	(650 100)	601 000
6. Comisión Económica para Europa	23 398 600	497 900	23 896 500
7. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	19 461 100	(982 900)	18 478 200
8. Comisión Económica para América Latina	26 420 300	1 437 000	27 857 300
9. Comisión Económica para África	22 142 800	2 377 800	24 520 600
10. Comisión Económica para Asia Occidental	10 250 000	422 800	10 672 800
11A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	46 960 300	357 600	47 317 900
11B. Centro de Comercio Internacional	7 844 500	203 400	8 047 900
12. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	66 883 200	(969 500)	65 913 700
13A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	8 955 600	156 400	9 112 000
13B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	6 134 400	(1 625 900)	4 508 500
14. Fiscalización internacional de estupefacientes	6 398 700	(69 300)	6 329 400
15. Programa ordinario de asistencia técnica	23 664 100	(998 100)	22 666 000
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	22 005 100	622 300	22 627 400
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	3 339 700	(343 400)	2 996 300
TOTAL DEL TÍTULO IV	357 507 600	(2 784 900)	354 722 700
<i>TÍTULO V. Derechos humanos</i>			
18. Derechos humanos	9 896 000	(496 700)	9 399 300
TOTAL DEL TÍTULO V	9 896 000	(496 700)	9 399 300
<i>TÍTULO VI. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	6 608 200	(56 300)	6 551 900
TOTAL DEL TÍTULO VI	6 608 200	(56 300)	6 551 900
<i>TÍTULO VII. Actividades jurídicas</i>			
20. Actividades jurídicas	9 202 600	(1 194 300)	8 008 300
TOTAL DEL TÍTULO VII	9 202 600	(1 194 300)	8 008 300
<i>TÍTULO VIII. Servicios comunes</i>			
21. Información pública	38 960 200	1 168 400	40 128 600
22. Administración, gestión y servicios generales	181 392 100	(510 300)	180 881 800
23. Servicios de conferencias y de biblioteca	167 159 900	2 146 900	169 306 800
TOTAL DEL TÍTULO VIII	387 512 200	2 805 000	390 317 200
<i>TÍTULO IX. Gastos especiales</i>			
24. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 817 000	115 600	16 932 600
TOTAL DEL TÍTULO IX	16 817 000	115 600	16 932 600

		Suma consignada en la resolución 33/205 A	Aumento o (disminución)	Consignación revisada
<i>Sección</i>		(En dólares de los EE. UU.)		
TÍTULO X. Contribuciones del personal				
25.	Contribuciones del personal	168 092 800	(5 254 000)	162 838 800
	TOTAL DEL TÍTULO X	168 092 800	(5 254 000)	162 838 800
TÍTULO XI. Gastos de capital				
26.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	48 633 100	1 628 800	50 261 900
	TOTAL DEL TÍTULO XI	48 633 100	1 628 800	50 261 900
	TOTAL GENERAL	1 090 113 500	(5 927 300)	1 084 186 200

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 15 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y período de validez de las mismas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total abarcado por las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio respecto de becas serán válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido nombrado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el presente bienio serán válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 27.000 dólares para cada año del bienio 1978-1979 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

B

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1978-1979

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1978-1979:

1. El presupuesto definitivo de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros aprobado en su resolución 33/205 B de 29 de enero de 1979 se reduzca en 4.863.600 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

		Suma consignada en la resolución 33/205 B	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
<i>Sección (ingresos)</i>		(En dólares de los EE. UU.)		
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal				
1.	Ingresos por concepto de contribuciones del personal . . .	172 684 100	(7 129 000)	165 555 100
	TOTAL DEL TÍTULO I	172 684 100	(7 129 000)	165 555 100

	Suma consignada en la resolución 33/205 B	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
(En dólares de los EE. UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	16 916 900	319 600	17 236 500
3. Actividades que producen ingresos	6 119 500	1 945 800	8 065 300
TOTAL DEL TÍTULO II	23 036 400	2 265 400	25 301 800
TOTAL GENERAL	195 720 500	(4 863 600)	190 856 900

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/224. La planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y 33/118 de 19 de diciembre de 1978, en particular el párrafo 4 de la misma, en el que acogió con beneplácito la intención del Comité del Programa y de la Coordinación de preparar un estudio a fondo sobre el proceso de planificación de programas durante su 19º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones⁵⁰, los informes del Secretario General⁵¹ y de la Dependencia Común de Inspección⁵² sobre la planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas, y las observaciones del Secretario General sobre este último⁵³,

Considerando que la planificación a mediano plazo debe reforzar, entre otras cosas, la relación entre el plan y el desarrollo y contribuir a una gestión mejor y más racional de las actividades de las Naciones Unidas, así como a una mejor coordinación entre organismos y a la realización de los objetivos del nuevo orden económico internacional y de las estrategias internacionales del desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes arriba mencionados;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones⁵⁴ y decide establecer los si-

guientes principios y directrices para la planificación de mediano plazo en las Naciones Unidas:

a) El proceso de planificación, que forma parte del proceso general de gestión, debe estar orientado hacia el futuro y ser dinámico; el plan debe ser de carácter deductivo, y sus estrategias, orientaciones, objetivos y actividades deben emanar de los objetivos y orientaciones de política determinados por los órganos intergubernamentales;

b) El plan de mediano plazo debe traducir fielmente en programas las directrices dadas por los órganos legislativos;

c) El plan seguirá siendo una propuesta hasta que lo apruebe la Asamblea General; una vez aprobado, pasará a ser el principal conjunto de directrices de política⁵⁵;

d) El plan de mediano plazo debe ser global y no escalonado;

e) La flexibilidad del plan debe garantizarse mediante revisiones por los órganos intergubernamentales, tan detalladas como sea necesario para incorporar en él las consecuencias que tengan para los programas las resoluciones y decisiones adoptadas por dichos órganos o las conferencias internacionales desde la aprobación del plan;

f) La participación efectiva de los órganos centrales y regionales, sectoriales y funcionales, en la formulación, el examen, las revisiones y la evaluación del plan, deberá quedar asegurada mediante un período de preparación apropiado y una mejor coordinación de los calendarios de reuniones;

g) La introducción del plan, que constituye una parte integrante fundamental del proceso de planificación, debe poner de relieve las orientaciones de política del sistema de las Naciones Unidas e indicar los objetivos y las estrategias de mediano plazo, así como las tendencias emanadas de los mandatos recibidos,

⁵⁵ Reafirmación del principio ya establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 31/93 de la Asamblea General.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 38 (A/34/38).

⁵¹ E/AC.51/97 y Add.1 y 2.

⁵² Véase A/34/84.

⁵³ A/34/84/Add.1.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/34/38), párrs. 304 y 305.

que reflejan las prioridades fijadas por los órganos intergubernamentales;

h) En el plan se debe dar preponderancia a la descripción de los objetivos y las estrategias, y la presentación y la estructura de los análisis que en él se expongan deben ser adaptadas al tipo y carácter de cada actividad;

i) El plan debe servir de marco a la elaboración del presupuesto bienal por programas;

j) La densidad de la información suministrada en el plan debe adaptarse al horizonte cronológico de la planificación, así como a las necesidades de los órganos de examen;

k) En el proceso de planificación se deben tener en cuenta las necesidades de la coordinación entre organizaciones; esta coordinación no supone necesariamente la sincronización de los períodos de planificación a escala del sistema;

l) La observación y evaluación de los resultados son elementos críticos del ciclo de planificación y programación; deben reforzarse sus mecanismos y perfeccionarse sus técnicas; deben utilizarse más los indicadores de resultados;

m) El plan de mediano plazo debe abarcar un período de seis años;

n) El próximo plan de mediano plazo debe abarcar el período 1984-1989 y, en consecuencia, ya no es necesaria la presentación del proyecto de plan para el período 1982-1985, prevista para 1980;

o) El plan actual debe reexaminarse en el momento oportuno para tener en cuenta todas las decisiones que tengan consecuencias para los programas durante el bienio 1980-1981;

p) En el plan de mediano plazo se deben individualizar claramente las actividades nuevas; el proceso de planificación debe también permitir determinar cuáles son las terminadas y las de utilidad marginal;

q) Debe hacerse hincapié en los objetivos y en la estrategia; en la medida de lo posible, los objetivos deben ser a plazo fijo y, cada vez que un programa lo permita, deberá ser estructurado en función de los objetivos;

r) Las indicaciones financieras deben figurar en el plan, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe sobre el plan de mediano plazo para el período 1980-1983⁵⁶;

3. *Aprueba* la solicitud hecha por el Comité del Programa y de la Coordinación⁵⁷ al Secretario General de que presente al Comité en su 20º período de sesiones un proyecto de calendario para la preparación del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y de que presente asimismo, sobre la base de los principios generales y las recomendaciones concretas formuladas por el Comité en su 19º período de sesiones, modelos de programas que ayuden a aclarar las cuestiones de la estructura por programas del plan de mediano plazo, el carácter de los objetivos del plan y la posibilidad de definir objetivos a plazo fijo;

4. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que examine nuevamente, durante su 20º período de sesiones, la cuestión de si el plan debe ser "fijo" o "móvil" a fin de que la Asamblea General pueda adoptar una decisión al respecto en su trigésimo quinto período de sesiones.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

34/225. Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, en la que se pedía al Secretario General que, entre otras cosas, incluyera en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado de la finalización, reducción, reorganización, combinación, eliminación u otras modificaciones de programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, en la que se puso de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos intergubernamentales competentes las actividades que fueran obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse de manera que los órganos interesados adoptaran las medidas necesarias,

Recordando además su resolución 32/201 de 21 de diciembre de 1977, en la que se instó al Secretario General a que velara por la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 3534 (XXX) y 31/93 de la Asamblea General al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 y el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979,

Recordando también su resolución 33/204 de 29 de enero de 1979, en la que pidió al Secretario General que aplicara cabalmente las resoluciones mencionadas y que informara a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas al respecto,

Reafirmando la importancia de determinar las actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, a fin de redistribuir recursos para financiar nuevas actividades de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵⁸ presentado en cumplimiento de la resolución 33/204 de la Asamblea General, y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹;

2. *Toma nota con preocupación* de la conclusión del Comité del Programa y de la Coordinación⁶⁰ de que la información que figura en el informe del Secretario General es insuficiente;

3. *Pide* al Secretario General que determine sin más demora las actividades que a su juicio son de

⁵⁸ A/C.5/34/4 y Corr.1.

⁵⁶ A/33/345, párrs. 7 a 11.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/34/38)*, párr. 306.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/34/7/Add.1 a 28)*, documento A/34/7/Add.1.

⁶⁰ *Ibid.*, *Suplemento No. 38 (A/34/38)*, párr. 203.

utilidad marginal o ineficaces y que informe al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación en su 20º período de sesiones, indicando los criterios empleados en tal determinación;

4. *Pide* al Secretario General que informe asimismo al Comité del Programa y de la Coordinación en su 20º período de sesiones acerca de las actividades terminadas, acerca de los recursos liberados en consecuencia y acerca de los efectos resultantes para el presupuesto por programas;

5. *Pide* al Secretario General que proponga a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, los criterios y modalidades que favorezcan la elaboración de un proceso eficaz de determinación de las actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces;

6. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe amplio y completo sobre la aplicación de la resolución 3534 (XXX) de la Asamblea y de las resoluciones ulteriores que la reafirman.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/226. Servicios en idioma árabe

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, por la que decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Refiriéndose a la resolución 115 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶¹, en que la Conferencia recomendó a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para que el árabe se incluyera entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶² y las notas conexas⁶³, relativos a la prestación de servicios en idioma árabe a la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Observando con preocupación que las disposiciones tomadas para aplicar la resolución 3190 (XXVIII) no han asegurado la prestación de servicios suficientes y eficientes a la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

1. *Pide* al Secretario General que ponga los servicios en idioma árabe al mismo nivel que los servicios de los demás idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales mediante la adopción de medidas eficaces, incluso:

a) El inmediato refuerzo de la plantilla del Servicio de Traducción al Árabe de la Sede de las Naciones Unidas con un número suficiente de puestos permanentes a fin de asegurar la traducción de toda

⁶¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁶² A/C.5/34/28.

⁶³ A/C.5/33/L.49, A/C.5/34/L.9.

la documentación de la Asamblea General y sus Comisiones Principales correspondientes al período de sesiones, y anterior y posterior a éste, dentro de los plazos establecidos y en forma simultánea con su publicación en los demás idiomas oficiales;

b) El establecimiento en la Sede de una dependencia de interpretación al árabe con una cantidad de puestos permanentes suficientes para prestar servicios de interpretación a la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

2. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la aplicación cabal de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/227. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁶⁴, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 33/78 de 15 de diciembre de 1978, sobre la cooperación para el desarrollo industrial, y la resolución 1979/54 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, sobre el mismo tema,

Teniendo presente, en particular, que la rápida industrialización de los países en desarrollo constituye un elemento indispensable y un instrumento dinámico del crecimiento autónomo sostenido de sus economías y de su transformación social,

Subrayando la necesidad de acelerar la aplicación de medidas destinadas a lograr la cooperación en materia de desarrollo industrial, en particular de las que figuran en la Declaración y Plan de Acción de Lima, para aumentar la parte de los países en desarrollo en la producción industrial mundial por lo menos el 25% del total para fines de siglo, como se pide en la Declaración de Lima,

⁶⁴ Véase A/10112, cap. IV.

1. *Destaca* que las propuestas del presupuesto por programas relativas a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1980-1981 deben reflejar las prioridades convenidas en el 13º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial⁶⁵, apoyadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/54;

2. *Reafirma* que los programas de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el sistema de consultas, el Banco de Información Industrial y Tecnológica y la asistencia técnica tienen suma prioridad y urgencia para los países en desarrollo y que, por lo tanto, debe mantenerse su ritmo de crecimiento en el bienio 1980-1981;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo que antecede, presente a la Asamblea General, en el período de sesiones en curso, propuestas⁶⁶ para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 que permitan que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ejecute los programas relativos al sistema de consultas, al Banco de Información Industrial y Tecnológica y a la asistencia técnica aprobados por la Junta de Desarrollo Industrial⁶⁵ y apoyados por el Consejo Económico y Social.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/228. Examen de los procedimientos de concesión de contratos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el presupuesto por programas de las Naciones Unidas contiene créditos considerables para la construcción de locales,

Observando asimismo que es probable que el volumen y el valor de bienes y equipo excedentes crezcan con el aumento de las actividades de las Naciones Unidas,

Preocupada por los costos crecientes de los proyectos de construcción,

Teniendo presente que la Junta de Auditores ha informado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que ha hecho recomendaciones para mejorar los sistemas de compra y de inventario⁶⁷,

Deseosa de asegurar que los recursos de las Naciones Unidas se gasten de la manera más económica posible,

1. *Pide* al Secretario General que examine los actuales procedimientos de concesión de contratos, incluso, en particular, los contratos de construcción, teniendo presente la posibilidad de aumentar las licitaciones de carácter internacional, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto pe-

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/34/16)*, párrs. 56 a 66, 84 y 153.

⁶⁶ Véase A/C.5/34/88.

⁶⁷ Véase A/34/486.

riodo de sesiones, un informe sobre los procedimientos que rigen actualmente la disposición de los bienes y equipo excedentes, junto con recomendaciones acerca de cómo mejorar estos procedimientos a fin de aumentar al máximo los ingresos derivados de la venta de bienes y equipo excedentes.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

34/229. Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977, sobre disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, y 33/111 de 18 de diciembre de 1978, sobre cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos,

Advirtiendo con pesar que todavía no se ha dado plena aplicación a las disposiciones de su resolución 32/162, en lo que se refiere particularmente a la transferencia de puestos y recursos al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat),

Recordando la decisión del Secretario General de incluir una petición de recursos adicionales para las dependencias regionales en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981⁶⁸,

Advirtiendo que las comisiones regionales han tomado medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la sección IV de la resolución 32/162 de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión de Asentamientos Humanos ha aprobado, en su segundo período de sesiones, el programa de trabajo del Centro para 1980-1981, incluyendo propuestas para recursos adicionales que se redistribuirían a las comisiones regionales a fin de realizar actividades relacionadas con los asentamientos humanos a nivel regional⁶⁹,

Advirtiendo que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981⁷⁰ preparado por el Secretario General no contiene ninguna petición de recursos adicionales para el Centro a fin de redistribuirlos a las regiones,

Pide al Secretario General que asegure la disponibilidad inmediata de los recursos adicionales necesarios para la ejecución, a nivel regional, del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para 1980-1981 aprobado por la Comisión de Asentamientos Humanos en su segundo período de sesiones.

*111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979*

⁶⁸ Véase A/C.5/33/63, párr. 12.

⁶⁹ Véase HS/C/2/6.

⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/34/6)*.

34/230. Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1980-1981:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 1.247.793.200 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(Dólares EE. UU.)</i>
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>	
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	25 113 400
TOTAL DEL TÍTULO I	25 113 400
TÍTULO II. <i>Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>	
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	59 258 000
TOTAL DEL TÍTULO II	59 258 000
TÍTULO III. <i>Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>	
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	13 584 200
TOTAL DEL TÍTULO III	13 584 200
TÍTULO IV. <i>Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>	
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales) ..	7 073 900
5. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 850 400
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	40 035 800
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	13 110 000
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	2 500 200
9. Empresas transnacionales	7 298 100
10. Comisión Económica para Europa	24 137 300
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	23 056 100
12. Comisión Económica para América Latina	32 455 800
13. Comisión Económica para Africa	27 120 300
14. Comisión Económica para Asia Occidental	14 393 500
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	50 069 600
16. Centro de Comercio Internacional	8 370 500
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	70 117 200
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 678 200
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	7 598 400
20. Fiscalización internacional de estupefacientes	5 904 200

<i>Sección</i>	<i>(Dólares EE. UU.)</i>
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	25 740 600
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	4 762 200
23. Derechos humanos	9 689 900
24. Programa ordinario de cooperación técnica	27 248 100
TOTAL DEL TÍTULO IV	415 210 300
 <i>TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales</i>	
25. Corte Internacional de Justicia	7 573 200
26. Actividades jurídicas	10 049 000
TOTAL DEL TÍTULO V	17 622 200
 <i>TÍTULO VI. Información pública</i>	
27. Información pública	46 226 300
TOTAL DEL TÍTULO VI	46 226 300
 <i>TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes</i>	
28. Administración, gestión y servicios generales	213 008 400
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	190 416 800
TOTAL DEL TÍTULO VII	403 425 200
 <i>TÍTULO VIII. Gastos especiales</i>	
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 056 000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	17 056 000
 <i>TÍTULO IX. Contribuciones del personal</i>	
31. Contribuciones del personal	184 604 300
TOTAL DEL TÍTULO IX	184 604 300
 <i>TÍTULO X. Gastos de capital</i>	
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	65 693 300
TOTAL DEL TÍTULO X	65 693 300
TOTAL GENERAL	1 247 793 200

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24, título IV, se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para

estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1980-1981 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de bibliotecas y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1980-1981:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 221.343.200 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(Dólares EE. UU.)</i>
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>	
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	188 028 600
TOTAL DEL TÍTULO I	188 028 600
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>	
2. Ingresos generales	21 448 700
3. Actividades que producen ingresos	11 865 900
TOTAL DEL TÍTULO II	33 314 600
TOTAL GENERAL	221 343 200

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1980

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1980:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 617.969.300 dólares de los Estados Unidos, integradas por 623.896.600 dólares, suma que es

la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1980-1981 de conformidad con la resolución A *supra*, y por consignaciones suplementarias para 1978-1979 disminuidas en 5.927.300 dólares⁷¹, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) 16.657.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1980-1981 en la resolución B *supra*;

b) 2.265.400 dólares, cifra que corresponde al aumento de los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1978-1979;

c) 104.182 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para el bienio 1978-1979;

d) 598.942.418 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 34/6 A de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1979, relativa a la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 86.885.300 dólares, integrado por:

a) 94.014.300 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1980-1981 en la resolución B *supra*;

b) 7.129.000 dólares, correspondientes a la reducción de los ingresos revisados por concepto de las contribuciones del personal para el bienio 1978-1979.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

⁷¹ Véase la resolución 34/223 A.

34/231. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1980-1981

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1980-1981 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1980-1981;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total;

iv) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total en 1980;

v) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 130.000 dólares en total en 1980 y el pago de las pensiones de los magistrados que se jubilen no exceda de 130.000 dólares en total en 1981;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del trigésimo quinto o entre el trigésimo quinto y el trigésimo sexto períodos de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de

10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

34/232. Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1980-1981;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1978-1979, conforme a la resolución 32/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1977;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1978-1979 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1980-1981;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 34/231 de 20 de diciembre de 1979, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 200.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para

el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de vencido el bienio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes a cada bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General estará autorizado para utilizar en el bienio 1980-1981, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

34/233. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1980-1981

La Asamblea General

I

ESTABLECIMIENTO DE UNA DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

Decide que, con sujeción a la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales, el funcionamiento experimental del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Dependencia de Sistemas de Información se prorrogue por un año más, que el uso del sistema experimental se controle cuidadosamente utilizando métodos estadísticos válidos, que el sistema se presente a la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información para que ésta lo examine y formule observaciones sobre él y que, a más tardar el 1º de agosto de 1980, se distribuya a las delegaciones un informe al respecto, de manera que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, pueda determinar si debe mantenerse la Dependencia de Sistemas de Información o tomarse otra decisión al respecto;

II

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1980 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS

Aprueba el proyecto de presupuesto para 1980 del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos⁷²;

III

MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

Pide al Secretario General que, al aplicar la resolución 33/10 de 3 de noviembre de 1978 de la Asam-

⁷² Véase A/C.5/34/19.

blea General, asigne prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores suscritas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷³, en las que se pide que se mejoren los sistemas de gestión financiera de las Naciones Unidas, y, especialmente:

- a) Que se fortalezca la función del Contralor de modo que pueda proporcionar conducción funcional, orientación y dirección centralizada respecto de todas las funciones financieras de las Naciones Unidas;
- b) Que se establezca, a la brevedad posible, un grupo que se ocupe exclusivamente del sistema general de gestión y supervisión financieras;
- c) Que se prepare el manual financiero para el cual se han destinado fondos especiales;

IV

REFORMA, MEJORAS Y TRABAJOS IMPORTANTES DE CONSERVACIÓN DE LOCALES EN LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

1. *Decide* que las Naciones Unidas conserven la propiedad "Les Feuillantines";
2. *Decide* que la villa se utilice, si es necesario, como locales de oficina, en la inteligencia de que se harán únicamente las reformas que son absolutamente necesarias;
3. *Decide* que, entretanto, la propiedad se mantenga en condiciones razonables;
4. *Aprueba* la transferencia a la ciudad de Ginebra de las propiedades de las Naciones Unidas descritas en la sección B del informe del Secretario General⁷⁴, conforme a los arreglos indicados en el párrafo 18 del informe;
5. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1982-1983, informe a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar sus propuestas;

V

CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA TRADUCTORES/REDACTORES DE ACTAS EN LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA

Pide al Secretario General que examine los resultados de los cursos de 1979-1980 para traductores/redactores de actas en la Comisión Económica para África⁷⁵ y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para que la Asamblea pueda examinar el asunto antes de que se comprometan íntegramente los fondos para los cursos de 1980-1981;

VI

INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS DE COMISIONES, COMITÉS U ÓRGANOS ANÁLOGOS EN CASO DE MUERTE, LESIÓN O ENFERMEDAD IMPUTABLE AL SERVICIO EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Autoriza* al Secretario General a que promulgue las propuestas disposiciones que rigen la indemniza-

ción a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas⁷⁶, enmendadas según se indica en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁷;

2. *Decide* que las disposiciones se aplicarán a los miembros de todas las comisiones, comités u órganos análogos respecto de los cuales las Naciones Unidas paguen dietas o remuneraciones anuales⁷⁸ y de cualesquiera otros órganos que el Secretario General certifique en el futuro que están comprendidos en esa categoría;

3. *Decide también* que el Secretario General revisará la escala de indemnización que figura en las disposiciones por lo menos una vez cada cuatro años, a la luz de la inflación y las fluctuaciones cambiarias registradas desde la revisión anterior, y formulará recomendaciones apropiadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio correspondiente;

4. *Decide asimismo* que el Secretario General examine la viabilidad de proporcionar a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos seguros para sufragar los gastos de tratamiento médico o dental de urgencia que sea necesario durante un período de servicios a la Organización pero que no se relacione con una lesión imputable al servicio (a cuyo respecto la indemnización ya sería pagadera en virtud de las disposiciones recomendadas *supra*), en la inteligencia de que el pago del seguro por parte de las Naciones Unidas se efectuaría sólo en la medida en que la persona afectada no estuviese amparada de otra manera por un plan de seguros o indemnización;

VII

VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas⁷⁹;

VIII

NOMENCLATURA DE ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA

Toma nota del informe del Secretario General sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría⁸⁰;

IX

ESCUELA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide, simultáneamente con la concesión de un subsidio de 3.515.000 dólares a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, pedir a la Junta de Auditores que examine las cuentas de la Escuela y que examine el déficit acumulado, las políticas en materia de becas y las necesidades en materia de conservación de edificios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

⁷⁶ A/C.5/34/9, anexo.

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/34/7/Add.1 a 28)*, documento A/34/7/Add.8, párr. 4.

⁷⁸ Véase ST/SGB/107/Rev.4, anexo A.

⁷⁹ A/C.5/34/39.

⁸⁰ A/C.5/34/32.

⁷³ Véase A/33/171.

⁷⁴ A/C.5/34/23.

⁷⁵ Véase A/C.5/34/33.

X

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER COTIZACIONES Y ABRIR LICITACIONES RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Pide a la Dependencia Común de Inspección que realice un estudio general de los procedimientos para obtener cotizaciones y abrir licitaciones respecto de los proyectos de construcción de las Naciones Unidas en la Sede y en otras oficinas de las Naciones Unidas, con la asistencia de expertos del exterior en caso necesario, quedando entendido que, además de los procedimientos para las obras mayores de construcción en todas las oficinas de las Naciones Unidas, el estudio debe incluir también información comparativa con respecto a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, debe contener observaciones respecto de si las prácticas y los procedimientos actualmente en vigor son adecuados, y en él deben sugerirse las modificaciones y mejoras que pudieran ser necesarias;

XI

LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

1. *Aprueba* la construcción de una superficie utilizable neta adicional de 2.001 m² a un costo calculado en 33.828.000 chelines kenianos a fin de ampliar los locales de conferencias y servicios comunes;

2. *Aprueba* la construcción de los tres edificios de oficinas propuestos por el Secretario General⁸¹;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en que se incluyan estimaciones de costos actualizados;

XII

SERVICIOS COMUNES EN NAIROBI

Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos y programas de las Naciones Unidas representados en Nairobi, incluidas las instituciones del Banco Mundial, prepare, para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la organización, financiación y gestión de los servicios comunes que se establecerán en el Centro de las Naciones Unidas en Nairobi, con objeto de asegurar que dichos servicios se compartan

⁸¹ Véase A/C.5/34/43.

en la mayor medida posible y que no haya duplicaciones que ocasionen gastos innecesarios; al elaborar el informe, el Secretario General deberá tener en cuenta la experiencia obtenida en otros centros de las Naciones Unidas, así como los arreglos concertados a ese respecto;

XIII

CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

1. *Recuerda* el párrafo 6 de la sección VIII de su resolución 33/116 B de 21 de diciembre de 1978, que rige el ajuste del nivel de la remuneración del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* como medida provisional, hasta que realice un estudio en su trigésimo quinto período de sesiones, una remuneración anual de 59.000 dólares para los dos miembros de jornada completa de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del 1º de enero de 1980;

XIV

FINANCIACIÓN DE LOS VIAJES DE REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE CONSULTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Aprueba un crédito de 100.000 dólares en la sección 17 del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 para viajes de representantes de los países menos adelantados a fin de participar en las reuniones de consulta de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en el entendimiento de que ello constituye una excepción a las disposiciones de la resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962 de la Asamblea General.

111a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1979

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

I N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
34/13	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/34/642)	116	9 noviembre 1979	275
34/51	Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/34/702)	110	23 noviembre 1979	276
34/141	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/34/785) ..	108	17 diciembre 1979	276
34/142	Coordinación en materia de derecho mercantil internacional (A/34/780)	109	17 diciembre 1979	278
34/143	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/34/780)	109	17 diciembre 1979	278
34/144	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/34/801)	111	17 diciembre 1979	279
34/145	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/34/786)	112	17 diciembre 1979	281
34/146	Convención internacional contra la toma de rehenes (A/34/819)	113	17 diciembre 1979	282
34/147	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/34/769)	114	17 diciembre 1979	284
34/148	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/34/802)	115	17 diciembre 1979	285
34/149	Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (A/34/737)	117	17 diciembre 1979	286
34/150	Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional (A/34/815)	119	17 diciembre 1979	286

34/13. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales² presentado por la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando en particular su resolución 33/96 de 16 de diciembre de 1978, en la que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial³,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1).

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Expresando su esperanza de que se dé cima lo antes posible a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

5. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

61a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1979

34/51. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/44 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados⁴,

Tomando nota del hecho de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han ratificado los dos Protocolos o se han adherido a ellos,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que esos conflictos concluyan a la mayor brevedad posible,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando y ampliando el cuerpo de normas humanitarias relativas

⁴ A/34/445.

a los conflictos armados, del que forman parte los dos Protocolos,

Tomando nota en ese contexto de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, cuyo primer período de sesiones se celebró en septiembre de 1979, estando previsto para 1980 el segundo,

1. *Reitera* el llamamiento que figura en su resolución 32/44 en el sentido de que todos los Estados consideren sin demora la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, preferentemente al comienzo de cada año civil, del estado de las ratificaciones de los dos Protocolos y de las adhesiones a ellos, a fin de que la Asamblea pueda examinar la cuestión posteriormente, si lo estima oportuno.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/141. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones⁵,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶, y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 31º período de sesiones la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, de conformidad con la resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Tomando nota también con reconocimiento de los progresos hechos por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como de la labor realizada en relación con el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomá-

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10 y Corr.1).

⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

tico y el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales,

Tomando nota de la decisión del Consejo Federal Suizo sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional⁷,

Acogiendo con satisfacción las consideraciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional respecto del programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la pronta y efectiva realización de las tareas que se le encomienden,

Reconociendo la importancia de remitir cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, inclusive temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, de manera que ésta esté en condiciones de acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones, incluso del hecho de que se transmitieron al Secretario General las observaciones de la Comisión sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales solicitadas por la Asamblea General en su resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1980⁸;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, el estudio de la cuestión de los archivos de Estado y, en su 33º período de sesiones, la segunda lectura de la totalidad del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

b) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados con el objeto de completar, en su 32º período de sesiones, la primera lectura del grupo de artículos que constituyen la parte I del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, y proceda a estudiar la parte o partes subsiguientes del proyecto con miras a avanzar lo más posible en la elaboración de proyectos de artículos durante el actual mandato de los miembros de la Comisión;

c) Prosiga la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones

internacionales con el objeto de concluir, en su 32º período de sesiones, la primera lectura de ese proyecto;

d) Continúe su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, teniendo en cuenta las respuestas de los gobiernos al cuestionario preparado por la Comisión, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

e) Continúe su labor sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, teniendo en cuenta la información facilitada por los gobiernos y las respuestas al cuestionario que se les ha enviado, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General;

f) Continúe su labor sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su labor sobre los restantes temas de su programa actual, a saber, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal Suizo por la decisión de conceder, por analogía, a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, durante la celebración de los períodos de sesiones de la Comisión en Ginebra, los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los magistrados de la Corte Internacional de Justicia mientras permanecen en Suiza, con lo que se facilita el desempeño de las funciones de los miembros de la Comisión⁷;

7. *Señala a la atención* de los gobiernos interesados y las instituciones pertinentes la necesidad de que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, en particular los que sean relatores especiales o formen parte de la Mesa de la Comisión, puedan disponer de suficiente tiempo para desempeñar sus funciones en la Comisión, especialmente durante sus períodos de sesiones;

8. *Expresa su confianza* en que la Comisión de Derecho Internacional continuará examinando la marcha de sus trabajos y desarrollando los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

9. *Reafirma* sus decisiones anteriores relativas a los proyectos de investigación y estudios necesarios para la labor de la Comisión de Derecho Internacional y el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, así como las relativas a la necesidad de que se continúen proporcionando actas resumidas de las sesiones de la Comisión;

10. *Expresa el deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe desarrollando su cooperación con los órganos jurídicos de las organizaciones intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10 y Corr.1)*, párr. 12.

⁸ *Ibid.*, párrs. 201 a 206.

11. *Expresa además el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión y que prepare un resumen por temas de los debates a fin de ponerlo a disposición de la Comisión.

*105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/142. Coordinación en materia de derecho mercantil internacional

La Asamblea General,

Tomando nota de que el considerable aumento de las relaciones económicas y comerciales entre los Estados y sus pueblos ha dado lugar a un incremento de las actividades de carácter legislativo de organismos y órganos internacionales, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que tales actividades no deben dar lugar a una duplicación de trabajos ni al establecimiento de normas contradictorias que no serían ratificadas por los Estados ni aplicadas por los tribunales,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y confirió a esa Comisión el mandato de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas, la coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas,

Considerando que, en virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea General, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tiene entre sus tareas la de velar porque los textos jurídicos preparados por las diversas organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional contribuyan al establecimiento de un sistema coherente y generalmente aceptable de derecho internacional,

Teniendo presente el establecimiento por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional del grupo de trabajo sobre el nuevo orden económico internacional y las atribuciones conferidas a dicho grupo, así como los programas de trabajo de los otros grupos de trabajo de la Comisión,

Reafirmando su resolución 33/92 de 16 de diciembre de 1978,

1. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para la coordinación de las actividades jurídicas relacionadas con el derecho mercantil internacional;

2. *Señala* a la atención de todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas ese

mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. *Invita* a todos los órganos y organizaciones interesados a cooperar con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional proporcionándole la información pertinente sobre sus actividades y celebrando consultas con ella;

4. *Pide* a todos los gobiernos que tengan presente la importancia de una mejor coordinación de las actividades relacionadas con la participación en las distintas organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

5. *Pide* al Secretario General;

a) Que tome medidas efectivas para garantizar una estrecha coordinación, especialmente entre los sectores de la Secretaría que prestan sus servicios a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Que presente a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de los órganos, organizaciones y organismos internacionales interesados, junto con recomendaciones sobre las medidas que ha de adoptar la Comisión.

*105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/143. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones⁹,

Recordando sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/34/17).

carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha iniciado sus trabajos sobre los temas incluidos en el nuevo programa de trabajo aprobado en su 11º período de sesiones¹⁰;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo¹¹, y toma nota con satisfacción de que la Comisión ha adoptado a este respecto medidas positivas al establecer un Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional al que le ha asignado un mandato específico;

5. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

d) Continúe manteniendo el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a la consideración de los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en

cuenta los problemas especiales que afectan a algunos países a causa de su situación geográfica;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

6. *Expresa la opinión* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debe seguir realizando simposios sobre derecho mercantil internacional;

7. *Toma nota con satisfacción* de que se ha dado cima al traslado a Viena de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Secretaría, en cumplimiento de la resolución 31/194 de 22 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y, a este respecto:

a) Expresa su confianza en que se seguirá prestando atención a la necesidad de contar con suficientes recursos de investigación para la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional, de modo que ésta pueda desempeñar sus funciones como secretaría sustantiva de la Comisión;

b) Expresa su reconocimiento al Gobierno de Austria por su contribución financiera al establecimiento de una biblioteca jurídica para uso de la Comisión y su secretaría;

c) Pide al Secretario General que, con cargo a los fondos asignados a la biblioteca común del Centro Internacional de Viena, asigne la suma que sea necesaria para el mantenimiento de la biblioteca jurídica de la Comisión y para la adquisición de los materiales que sean menester en el contexto del programa de trabajo de la Comisión;

d) Exhorta a los gobiernos a que aporten a la biblioteca jurídica de la Comisión materiales legislativos y de otra índole que sean pertinentes para la labor de la Comisión;

8. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/144. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹² y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/33/17), párr. 69.

¹¹ Resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII).

¹² A/34/693.

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las instituciones y organizaciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1980 y 1981 las actividades especificadas en la sección III de su informe, incluyendo lo siguiente:

a) La concesión de quince becas anuales como mínimo en 1980 y 1981, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo, que será invitado a participar en los cursos regionales que se han de organizar en 1980 y 1981;

todo lo cual se financiará con cargo a los créditos del presupuesto ordinario y además mediante las contribuciones financieras voluntarias que se reciban conforme a las peticiones que se hacen en los párrafos 9 y 10 *infra*;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1978 y 1979 la formación y la asistencia en materia de derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de cursos regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto, y expresa la esperanza de que, al nombrar los profesores de sus seminarios para becarios en derecho internacional y de sus cursos regionales, el Instituto tenga en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas;

5. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de México y al Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, de México, D.F., por haber oficiado de huésped de los cursos regionales de formación y repaso celebrados en 1979;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por sus valiosas

contribuciones al Programa al permitir que becarios de derecho internacional bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones asistan a sus cursos anuales de derecho internacional, proveyendo las facilidades para la celebración de seminarios organizados por el Instituto en combinación con los cursos de la Academia, y al cooperar con el Instituto en la organización y financiación de cursos regionales de capacitación y de repaso en México, D.F., en 1979;

7. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas para que consideren favorablemente el pedido de la Academia de que presten asistencia adecuada para resolver sus problemas financieros, preferentemente de forma que le permita formular programas para períodos mayores de un año;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que estimulen la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

9. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;

10. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

11. *Decide* nombrar a los trece Estados Miembros siguientes como miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años que comenzará el 1º de enero de 1980: Barbados, Chipre, Egipto, El Salvador, Francia, Ghana, Hungría, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de la aplicación del Programa en 1980 y 1981 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

34/145. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976 y 32/147 de 16 de diciembre de 1977,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹³, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁴, la Definición de la agresión¹⁵ y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo internacional que causan el sacrificio injustificado de vidas humanas inocentes,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a los actos de terrorismo internacional,

Reafirmando el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional¹⁷,

1. *Acoge favorablemente* los resultados que logró el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional durante su último período de sesiones, celebrado del 19 de marzo al 6 de abril de 1979;

2. *Aprueba* las recomendaciones relativas a las medidas prácticas de cooperación para la rápida eliminación del problema del terrorismo internacional que fueron presentadas a la Asamblea General;

3. *Condena inequívocamente* todos los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales;

4. *Condena* la continuación de los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Toma nota* del estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional contenido en el informe del Comité Especial;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la gradual eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos o participar en ellos, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos;

8. *Formula un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, concretamente el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹⁸, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970¹⁹, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971²⁰, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973²¹;

9. *Invita* a todos los Estados a que tomen en el plano nacional todas las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo, en armonizar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su territorio de actos dirigidos contra otros Estados;

10. *Recomienda* a los organismos especializados y las organizaciones regionales pertinentes que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional dentro de sus esferas de competencia y regiones respectivas;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, especialmente mediante el intercambio de información pertinente relativa a la prevención del terrorismo internacional, la lucha contra él, la concertación de tratados especiales o la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales;

12. *Invita* a los gobiernos a que formulen sus comentarios y propuestas concretas, en particular acerca de la necesidad de celebrar un convenio o convenios internacionales adicionales sobre el terrorismo internacional;

¹³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁴ Resolución 2734 (XXV).

¹⁵ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

¹⁶ A/32/144, anexos I y II.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106, pág. 219 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

¹⁹ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

²⁰ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 568.

²¹ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

13. *Reconoce* que, a fin de contribuir a la eliminación de las causas y del problema del terrorismo internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberán prestar especial atención a todas las situaciones, como por ejemplo las de colonialismo, racismo y las que entrañan ocupación extranjera, que pueden dar lugar a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, con miras a aplicar, cuando sea factible o necesario, las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluso las de su Capítulo VII;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare una recopilación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional que se refieren a la lucha contra el terrorismo internacional tomando como base el material suministrado por los Estados Miembros;

b) Estudie, según proceda, la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/146. Convención internacional contra la toma de rehenes

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de concertar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando su resolución 31/103 de 15 de diciembre de 1976, por la que estableció el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y le pidió que elaborara lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/148 de 16 de diciembre de 1977 y 33/19 de 29 de noviembre de 1978,

Habiendo examinado el proyecto de convención preparado por el Comité *ad hoc* en cumplimiento de las resoluciones citadas²²,

Aprueba y abre a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención internacional contra la toma de rehenes cuyo texto figura anexo a la presente resolución.

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Convención internacional contra la toma de rehenes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz

y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Reconociendo en particular que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁵ y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Considerando que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional y que, de conformidad con las disposiciones de esta Convención, toda persona que cometa dicho delito deberá ser sometida a juicio o sujeta a extradición,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de fomentar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará "el rehén") o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.

2. Toda persona que:

a) Intente cometer un acto de toma de rehenes, o

b) Participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes

comete igualmente un delito en el sentido de la presente Convención.

Artículo 2

Cada Estado Parte establecerá, para los delitos previstos en el artículo 1, penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

Artículo 3

1. El Estado Parte en cuyo territorio el delincuente tenga detenido al rehén adoptará todas las medidas que considere apropiadas para aliviar la situación de éste, en particular para asegurar su liberación y, una vez que haya sido liberado, para facilitar, cuando proceda, su salida del país.

2. Si llegare a poder de un Estado Parte cualquier objeto que el delincuente hubiera obtenido como resultado de la toma de rehenes, ese Estado Parte lo devolverá lo antes posible al rehén o al tercero mencionado en el artículo 1, según proceda, o a sus autoridades competentes.

Artículo 4

Los Estados partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 1, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de ellos, en particular medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos de toma de rehenes;

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/34/39), sec. IV.

²³ Resolución 217 A (III).

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según proceda, para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el artículo 1 que se cometan:

a) En su territorio o a bordo de un barco o de una aeronave matriculados en ese Estado;

b) Por sus nacionales, o por personas apátridas que residan habitualmente en su territorio si, en este último caso, ese Estado lo considera apropiado;

c) Con el fin de obligar a ese Estado a una acción u omisión; o

d) Respecto de un rehén que sea nacional de ese Estado, si este último lo considera apropiado.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos previstos en el artículo 1 en el caso de que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicho Estado no acceda a conceder su extradición a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción criminal ejercida de conformidad con el derecho interno.

Artículo 6

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente procederá, de conformidad con su legislación, a su detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. Ese Estado Parte procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

2. La detención y las otras medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo serán notificadas sin demora, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b) Al Estado contra el cual haya sido dirigida o intentada la coacción;

c) Al Estado del que sea nacional la persona natural o jurídica contra la cual haya sido dirigida o intentada la coacción;

d) Al Estado del cual sea nacional el rehén o en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

e) Al Estado del cual sea nacional el presunto delincuente o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

f) A la organización internacional intergubernamental contra la cual se haya dirigido o intentado la coacción;

g) A todos los demás Estados interesados.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o de aquél al que, por otras razones, competa el establecimiento de esa comunicación o, si se trata de una persona apátrida, del Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual;

b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Estado en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, a condición, sin embargo, de que esas leyes y reglamentaciones permitan que se cumplan cabalmente los propósitos a que obedecen los derechos concedidos en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 5 pueda hacer valer su jurisdicción, a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 1 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados u organización mencionados en el párrafo 2 del presente artículo e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

El Estado Parte en que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados interesados y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes.

Artículo 8

1. El Estado Parte en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente, si no concede su extradición, estará obligado a someter el caso a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Toda persona respecto de la cual se entable un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos en el derecho del Estado en cuyo territorio se encuentre.

Artículo 9

1. No se accederá a la solicitud de extradición de un presunto delincuente, de conformidad con la presente Convención, si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer:

a) Que la solicitud de extradición por un delito mencionado en el artículo 1 se ha hecho con el fin de perseguir o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política; o

b) Que la posición de esa persona puede verse perjudicada:

i) Por alguna de las razones mencionadas en el inciso a) del presente párrafo, o

ii) Porque las autoridades competentes del Estado que esté facultado para ejercer derechos de protección no pueden comunicarse con ella.

2. Con respecto a los delitos definidos en la presente Convención, las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición aplicables entre Estados Partes quedan modificadas en lo que afecte a los Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con la presente Convención.

Artículo 10

1. Los delitos previstos en el artículo 1 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe de otro Estado Parte, con el que no tiene tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 1. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos previstos en el artículo 1 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado al que se ha hecho la solicitud.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos previstos en el artículo 1 se han cometido no sólo en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 11

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en relación con todo proceso penal respecto de los delitos previstos en el artículo 1, incluso el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado.

Artículo 12

Siempre que los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra²⁶ o los Protocolos adicionales a esos Convenios sean aplicables a un acto determinado de toma de rehenes y que los Estados Partes en la presente Convención estén obligados en virtud de esos convenios a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes, la presente Convención no se aplicará a un acto de toma de rehenes cometido durante conflictos armados tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos, en particular los conflictos armados mencionados en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977²⁷, en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

La presente Convención no será aplicable en el caso de que el delito haya sido cometido dentro de un solo Estado, el rehén y el presunto delincuente sean nacionales de dicho Estado y el presunto delincuente sea hallado en el territorio de ese Estado.

Artículo 14

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará de modo que justifique la violación de la integridad territorial o de la independencia política de un Estado, en contravención de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Las disposiciones de esta Convención no afectarán la aplicación de los tratados sobre asilo vigentes en la fecha de la adopción de esta Convención en lo que concierne a los Estados que son partes en esos tratados; sin embargo, un Estado Parte en esta Convención no podrá invocar esos tratados con respecto a otro Estado Parte en esta Convención que no sea parte en esos tratados.

Artículo 16

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁷ A/32/144, anexo I.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 de este artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 de este artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1980, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención está abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 19

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 20

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York, el²⁸.

34/147. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII)

²⁸ La Convención quedó abierta a la firma el 18 de diciembre de 1979.

de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977 y 33/94 de 16 de diciembre de 1978,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial²⁹,

Tomando nota de que se han hecho progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Recordando la decisión que adoptó en su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados",

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones del Comité Especial entre los miembros del Comité y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité y determinar las que han suscitado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones³⁰:

a) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

b) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas;

4. *Pide asimismo* al Comité Especial que, a la luz de los progresos realizados respecto de la cuestión del arreglo pacífico de controversias, continúe trabajando sobre la cuestión con miras a determinar y recomendar una fórmula para llevar la tarea a una conclusión apropiada tomando como base la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

7. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que actualice a la brevedad posible el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 796 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955 y 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972;

10. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/148. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³¹,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, la seguridad de las misiones y la protección de su personal son de gran importancia y motivo de preocupación para los Estados Miembros, así como la responsabilidad primordial del país huésped,

Profundamente preocupada por los recientes actos de violencia contra misiones permanentes ante las Naciones Unidas que ponen en peligro su seguridad y las vidas de su personal,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 42 de su informe;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal por ser incompatibles con el estatuto de esas misiones y de su personal según el derecho internacional;

3. *Insta una vez más* al país huésped a que tome de inmediato medidas efectivas para dar seguridad adecuada a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a su personal;

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/34/26).

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33).

³⁰ Véase también secc. X.B.8, decisión 34/432.

4. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de que examine de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/149. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/141 A y B de 19 de diciembre de 1978,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe³² y toma nota de la información contenida en él;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para eliminar lo antes posible el retraso actual en el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales;

3. *Toma nota* de que, a fin de lograr una mejor coordinación de la acción internacional en esta materia y preparar, en caso necesario, nuevas modificaciones al reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas³³, la Secretaría envió el 9 de octubre de 1979 a los gobiernos y a ciertas organizaciones intergubernamentales un cuestionario sobre las actividades en materia de acuerdos internacionales;

4. *Expresa la esperanza* de que para el 31 de marzo de 1980, fecha prevista en el cuestionario, la Secretaría haya recibido información suficiente que le permita preparar un informe;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/150. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se insta a la Asamblea General a promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el

³² A/34/366.

³³ Aprobado por la Asamblea General en su resolución 97 (I). Para el texto del reglamento modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V), véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 76, pág. XIX.

desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, en el Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, en el Artículo 55,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que la Carta y las resoluciones y declaraciones antes mencionadas, como asimismo otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, contienen en su conjunto principios y normas del derecho económico internacional que deben regir las relaciones económicas entre los Estados de diversos niveles de desarrollo y diferentes sistemas económicos,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según convenga;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre esta cuestión para el 31 de julio de 1980 a más tardar;

3. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe preliminar sobre su estudio y las opiniones recibidas de los gobiernos con arreglo al tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

105a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

X. DECISIONES

INDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
34/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/34/PV.1, párr. 15)	3 a)	18 septiembre 1979	291
34/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/34/PV.1, párr. 19)	4	18 septiembre 1979	291
34/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/34/PV.2, párr. 1)	5	18 septiembre 1979	291
34/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/34/PV.2, párr. 8)	6	18 septiembre 1979	291
34/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	A. Nombramiento de dos miembros de la Comisión (A/34/521, párr. 4; A/34/PV.19, párr. 5)	17 a)	3 octubre 1979	291
	B. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión (A/34/521/Add.1, párr. 5; A/34/PV.106, párr. 16)	17 a)	17 diciembre 1979	292
34/306	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/34/523, párr. 3; A/34/PV.46, párr. 7)	17 c)	25 octubre 1979	292
34/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/34/PV.48, párr. 39)	15 b)	26 octubre 1979	292
34/308	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/34/PV.61, párr. 27)	16 g)	9 noviembre 1979	293
34/309	Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/34/526, párr. 5; A/34/PV.76, párr. 43)	17 f)	23 noviembre 1979	293
34/310	Nombramiento de dos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/617; A/34/PV.102, párrs. 58 y 60)	18	13 diciembre 1979	294
34/311	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/34/762, párr. 3; A/34/PV.104, párr. 28)	59 i)	14 diciembre 1979	294
34/312	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/34/PV.104, párr. 154)	16 a)	14 diciembre 1979	295
34/313	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/34/637, párr. 2; A/34/PV.104, párrs. 157 y 164) ..	16 c)	14 diciembre 1979	295
34/314	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/34/314, párr. 4; A/34/PV.104, párr. 167) .	16 d)	14 diciembre 1979	295
34/315	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/34/PV.104, párr. 169) ..	16 e)	14 diciembre 1979	296
34/316	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/34/PV.104, párr. 170)	16 f)	14 diciembre 1979	296
34/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/34/522, párr. 8; A/34/PV.106, párr. 17)	17 b)	17 diciembre 1979	296
34/318	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones (A/34/524, párr. 3; A/34/PV.106, párr. 18)	17 d)	17 diciembre 1979	297
34/319	Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/34/525, párr. 8; A/34/PV.106, párr. 19)	17 e)	17 diciembre 1979	297

¹ Para otras elecciones y nombramientos, véanse las resoluciones 34/10, 34/31 y 34/144.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
34/320	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/34/PV.107, párr. 158)	16 b)	18 diciembre 1979	298
34/321	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/34/729, párr. 3; A/34/PV.109, párr. 25)	56 g)	19 diciembre 1979	298
34/322	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/34/548, párr. 4; A/34/548/Add.1, párr. 2; A/34/PV.111, párr. 78)	17 g)	20 diciembre 1979	298
34/323	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/PV.111, párr. 80)	17 h)	20 diciembre 1979	299
34/324	Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz (A/34/PV.111, párr. 81)	17 i)	20 diciembre 1979	299
34/325	Nombramiento de un miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente de la Comisión (A/34/798, párr. 5; A/34/PV.111, párr. 83)	17 j)	20 diciembre 1979	299
34/326	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/34/840, párr. 2; A/34/PV.111, párr. 84)	27 d)	20 diciembre 1979	300
34/327	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/34/832; A/34/PV.111, párr. 86)	59 j)	20 diciembre 1979	300
34/328	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/34/PV.47, párr. 37; A/34/PV.120, párr. 11)	15 a)	26 octubre 1979 y 7 enero 1980	300

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

34/401	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/34/250, secc. II; A/34/250/Add.2, párr. 3; A/34/250/Add.5, párr. 2; A/34/250/Add.6, párr. 4; A/34/PV.4, párr. 357; A/34/PV.46, párr. 76; A/34/PV.82, párr. 4; A/34/PV.99, párr. 7)	8	21 septiembre, 25 octubre, 29 noviembre y 12 diciembre 1979	300
34/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/34/250, seccs. III y IV; A/34/250/Add.1, párr. 2; A/34/250/Add.2, párr. 1; A/34/250/Add.3, párr. 2; A/34/250/Add.4, párrs. 3 y 4; A/34/250/Add.6, párr. 2; A/34/PV.4, 425; A/34/PV.19, párr. 1; A/34/PV.46, párr. 70; A/34/PV.70, párr. 1; A/34/PV.80, párrs. 49 y 61; A/34/PV.99, párr. 1) ..	8	21 septiembre, 3 y 25 octubre, 16 y 28 noviembre, y 12 diciembre 1979	303
34/404	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/34/PV.47, párr. 18)	28	26 octubre 1979	303
34/406	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/34/476; A/34/PV.51, párr. 17)	7	1º noviembre 1979	303
34/407	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/34/PV.61, párr. 96)	22	9 noviembre 1979	303
34/418	Actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea General (A/34/PV.76, párr. 46)	102 y 12	23 noviembre 1979	303
34/425	Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/34/PV.102, párr. 60)	18	13 diciembre 1979	303
34/431	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/34/L.57 y Add.1, A/34/L.63; A/34/PV.104, párr. 403)	128	14 diciembre 1979	303
34/434	Mesa de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/34/L.62; A/34/PV.105, párr. 184) .	80 e)	17 diciembre 1979	304
34/441	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/34/1; A/34/PV.106, párr. 102)	10	17 diciembre 1979	304

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
34/442	Informe del Consejo de Seguridad (A/34/2; A/34/PV.106, párr. 103)	11	17 diciembre 1979	304
34/443	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/34/4; A/34/PV.106, párr. 104)	13	17 diciembre 1979	304
34/448	Fecha del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo (A/34/PV.109, párr. 45)	55 f)	19 diciembre 1979	304
34/455	Informe del Consejo Económico y Social (A/34/3; A/34/PV.111, párr. 9)	12	20 diciembre 1979	304
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
34/422	Estudio sobre la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares (A/34/752, párr. 39; A/34/PV.97, párr. 78)	42	11 diciembre 1979	304
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
34/408	Cuestión de Chipre (A/34/690; A/34/PV.71, párr. 1)	21	16 noviembre 1979	305
34/420	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/34/726, párr. 4; A/34/PV.89, párr. 10) .	54	5 diciembre 1979	305
34/423	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/34/675; A/34/PV.100, párr. 165)	28	12 diciembre 1979	305
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
34/419	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (A/34/709, párr. 6; A/34/PV.82, párr. 17)	67	29 noviembre 1979	305
34/426	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones (A/34/805, párr. 19; A/34/PV.102, párr. 82)	57 a)	13 diciembre 1979	305
34/427	Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo (A/34/805, párr. 19; A/34/PV.102, párr. 83)	57 d)	13 diciembre 1979	305
34/428	Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/34/787, párr. 35; A/34/PV.104, párr. 26)	59 b)	14 diciembre 1979	305
34/429	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo (A/34/787, párr. 35; A/34/PV.104, párr. 27)	59	14 diciembre 1979	306
34/430	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/34/768, párr. 4; A/34/PV.104, párr. 103)	62	14 diciembre 1979	306
34/444	Financiación para el desarrollo (A/34/778, párr. 10; A/34/PV.108, párr. 2)	69 b)	18 diciembre 1979	306
34/445	Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/34/635/Add.3, párr. 12; A/34/PV.108, párr. 6) .	12	18 diciembre 1979	306
34/446	Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos (A/34/538/Add.1, párr. 29; A/34/PV.109, párr. 8)	56	19 diciembre 1979	306
34/447	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas (A/34/538/Add.2, párr. 34; A/34/PV.109, párr. 17)	56	19 diciembre 1979	306
34/449	Participación en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Avanzados (A/34/676/Add.1, párr. 39; A/34/PV.109, párr. 52)	55	19 diciembre 1979	307
34/450	Declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo (A/34/676/Add.2, párr. 68; A/34/PV.109, párr. 67)	55	19 diciembre 1979	307
34/451	Aplicación de la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2, párr. 68; A/34/PV.109, párr. 68)	55 h)	19 diciembre 1979	307
34/452	Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional (A/34/676/Add.2, párr. 68; A/34/PV.109, párr. 69)	55	19 diciembre 1979	307
34/453	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/34/676/Add.2, párr. 68; A/34/PV.109, párr. 70)	55 h)	19 diciembre 1979	307

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión				
34/417	Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos (A/34/704, párr. 32; A/34/PV.76, párr. 28)	87	23 noviembre 1979	308
34/440	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social (A/34/829, párr. 56; A/34/PV.106, párr. 76)	12	17 diciembre 1979	309
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión				
34/409	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling) (A/34/638/Add.1, párr. 35; A/34/PV.75, párr. 23)	18	21 noviembre 1979	309
34/410	Cuestión de Tokelau (A/34/638/Add.1, párr. 35; A/34/PV.75, párr. 24)	18	21 noviembre 1979	309
34/411	Cuestión de Santa Elena (A/34/638/Add.1, párr. 35; A/34/PV.75, párr. 25)	18	21 noviembre 1979	310
34/412	Cuestión de Gibraltar (A/34/638/Add.1, párr. 35; A/34/PV.75, párr. 26)	18	21 noviembre 1979	310
34/413	Cuestión de Brunéi (A/34/638/Add.1, párr. 36; A/34/PV.75, párr. 28)	18	21 noviembre 1979	310
34/414	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/34/638/Add.1, párr. 36; A/34/PV.75, párr. 29)	18	21 noviembre 1979	311
34/415	Cuestión de Pitcairn (A/34/638/Add.1, párr. 36; A/34/PV.75, párr. 30)	18	21 noviembre 1979	311
34/416	Cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila (A/34/638/Add.1, párr. 36; A/34/PV.75, párr. 31)	18	21 noviembre 1979	311
34/421	Cuestión de Namibia (A/34/696; A/34/PV.91, párr. 2)	27	6 diciembre 1979	311
34/424	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/34/820; A/34/PV.101, párr. 58)	90	13 diciembre 1979	311
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión				
34/403	Organización y prácticas profesionales de la Junta de Auditores (A/34/586, párr. 13; A/34/PV.46, párr. 9)	96	25 octubre 1979	311
34/405	Plan de conferencias (A/34/625, párr. 13; A/34/PV.51, párr. 5)	102 y 12	1º noviembre 1979	311
34/435	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/34/770, párr. 5; A/34/PV.106, párr. 20)	99	17 diciembre 1979	311
34/436	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/34/771, párr. 12; A/34/PV.106, párr. 22)	100	17 diciembre 1979	312
34/437	Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/34/771, párr. 12; A/34/PV.106, párr. 23)	100	17 diciembre 1979	312
34/438	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único (A/34/771, párr. 12; A/34/PV.106, párr. 24)	100	17 diciembre 1979	312
34/439	Mantenimiento de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/34/630/Add.1, párr. 11; A/34/PV.106, párr. 35)	107 b)	17 diciembre 1979	312
34/454	Estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación (A/34/846, párr. 5; A/34/PV.111, párr. 8) ...	12	20 diciembre 1979	312
34/456	Remuneración pensionable (A/34/775, párr. 20; A/34/PV.111, párr. 34)	106	20 diciembre 1979	312
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión				
34/432	Sede del próximo período de sesiones del Comité especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/34/769, párr. 20; A/34/PV.105, párr. 76)	114	17 diciembre 1979	312
34/433	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (A/34/806, párr. 6; A/34/PV.105, párr. 112)	118	17 diciembre 1979	313

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

34/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BÉLGICA, CONGO, CHINA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PAKISTÁN, PANAMÁ, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

34/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Salim Ahmed SALIM (República Unida de Tanzania) Presidente de la Asamblea General.

34/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Cada una de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunió el 18 de septiembre de 1979 con el propósito de elegir su Presidente, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1979, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Davidson L. HEPBURN (Bahamas);

Comisión Política Especial: Sr. Hammoud EL-CHOUFI (República Arabe Siria);

Segunda Comisión: Sr. Costin MURGESCU (Rumania);

Tercera Comisión: Sr. Samir I. SOBHY (Egipto);

Cuarta Comisión: Sr. Thomas S. BOYA (Benin);

Quinta Comisión: Sr. André Xavier PIRSON (Bélgica);

Sexta Comisión: Sr. Pracha GUNA-KASEM (Tailandia).

34/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 2a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintinueve Estados Miembros siguientes: COSTA RICA, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GUYANA, ISLANDIA, LESOTHO, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAPUA NUEVA GUINEA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, SINGAPUR, SOMALIA, TOGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YEMEN.

34/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En su 19a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³, nombró miembros de la Comisión

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los veintinueve Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/34/521, párr. 4.*

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 3 de octubre de 1979 y el 31 de diciembre de 1980 a las siguientes personas:

Sr. Michel Brochard,
Sr. Sumihiro Kuyama.

B

NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En la 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴, nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Andrzej Abraszewski,
Sr. Mohamed Maloum Fall,
Sr. Anwar Kemal,
Sr. C. S. M. Mselle,
Sr. Christopher R. Thomas.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto está compuesta de la manera siguiente: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)^{***}, Sr. Michel BROCHARD (*Francia*)^{*}, Sr. Hamed Arabi EL-HOUDERI (*Jamahiriyá Árabe Libia*)^{**}, Sr. Mohamed Maloum FALL (*Mauritania*)^{***}, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (*Argentina*)^{**}, Sr. Anwar KEMAL (*Pakistán*)^{***}, Sr. Sumihiro KUYAMA (*Japón*)^{*}, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)^{***}, Sr. Valentin Ksenofontovich PALAMARCHUK (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)^{**}, Sr. George F. SADDLER (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Rudolf SCHMIDT (*República Federal de Alemania*)^{**}, Sr. Michael F. H. STUART (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{*}, Sr. Morteza TALIEH (*Irán*)^{*}, Sr. TANG Jianwen (*China*)^{*}, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)^{***} y Sr. Norman WILLIAMS (*Panamá*)^{*}.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/306. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 46a. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵, nombró al Presidente Primero del Tribunal de Cuentas de BÉLGICA miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1980.

En consecuencia, la Junta de Auditores está compuesta de la manera siguiente: Auditor General de BANGLADESH^{*}, Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de BÉLGICA^{***} y Auditor General de GHANA^{**}.

* El mandato expira el 30 de junio de 1981.

** El mandato expira el 30 de junio de 1982.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1983.

34/307. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 48a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió a AUSTRALIA, BAHAMAS, BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, el IRAQ, ITALIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, MALAWI, MÉXICO, el NEPAL, NIGERIA, TAILANDIA, YUGOSLAVIA y ZAIRE miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato del ALTO VOLTA, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, el IRÁN, el IRAQ, ITALIA,

⁴ *Ibid.*, documento A/34/521/Add.1, párr. 5.

⁵ *Ibid.*, documento A/34/523, párr. 3.

JAMAICA, MAURITANIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, LOS PAÍSES BAJOS, POLONIA, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RWANDA, SOMALIA y el SUDÁN.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGELIA**, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, BAHAMAS***, BARBADOS**, BÉLGICA***, BRASIL**, BULGARIA***, CHILE***, CHINA*, CHIPRE**, ECUADOR**, EMIRATOS ARABES UNIDOS*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA***, FINLANDIA*, FRANCIA**, GHANA**, HUNGRÍA*, INDIA*, INDONESIA**, IRAQ***, IRLANDA**, ITALIA***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA***, JAPÓN*, JORDANIA***, LESOTHO*, MALAWI***, MALTA*, MARRUECOS**, MÉXICO***, NEPAL***, NIGERIA**, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA DOMINICANA*, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, RUMANIA*, SENEGAL**, SUECIA*, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA***, ZAIRE*** y ZAMBIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/308. Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 61a. sesión plenaria, el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, enmendados por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y por los incisos a) y b) del párrafo 10 de su resolución 31/99, de 15 de diciembre de 1976, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, GUATEMALA, HUNGRÍA, la INDIA, el IRAQ, ITALIA, KENYA, el PERÚ, el SENEGAL, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA y YUGOSLAVIA miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período de seis años a contar del primer día del decimotercer período de sesiones de la Comisión⁶, en 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, la ARGENTINA, BARBADOS, BÉLGICA, el BRASIL, BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, el GABÓN, GRECIA, HUNGRÍA, la INDIA, KENYA, MÉXICO, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SIERRA LEONA y el ZAIRE.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, AUSTRALIA*, AUSTRIA*, BURUNDI*, COLOMBIA*, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE*, CHIPRE**, EGIPTO*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA*, GHANA*, GUATEMALA**, HUNGRÍA**, INDIA**, INDONESIA*, IRAQ**, ITALIA**, JAPÓN*, KENYA**, NIGERIA*, PERÚ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, SENEGAL**, SIERRA LEONA**, SINGAPUR*, TRINIDAD Y TABAGO**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el último día anterior a la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1983.

** El mandato expira el último día anterior a la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1986.

34/309. Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 76a. sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷:

⁶ Véase la resolución 31/99, párr. 10 a).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/34/526, párr. 5.

a) Nombró miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Ernesto Garrido,

Sr. Sol Kuttner,

Sr. Mario Majoli;

b) Nombró miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Enrique Buj Flores,

Sr. Michael G. Okeyo,

Sr. Rudolf Schmidt.

En consecuencia, los miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General por un mandato que expirará el 31 de diciembre de 1982, son los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Ernesto GARRIDO (Filipinas),

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América),

Sr. Mario MAJOLI (Italia).

Miembros suplentes

Sr. Enrique BUJ FLORES (México),

Sr. Michael G. OKEYO (Kenya),

Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania).

34/310. Nombramiento de dos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 102a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General:

a) Confirmó el nombramiento por su Presidente de DINAMARCA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de cubrir la vacante dejada por la renuncia de SUECIA⁸;

b) Teniendo en cuenta su decisión 34/425 de 13 de diciembre de 1979, confirmó el nombramiento por su Presidente de VENEZUELA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En consecuencia, el Comité Especial está compuesto de los siguientes Estados miembros: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

34/311. Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General confirmó el nombramiento, por el Secretario General⁹, del Sr. Bradford MORSE como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para un nuevo período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1980.

⁸ A/34/617.

⁹ A/34/762, párr. 3.

34/312. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, y con su resolución 34/97, de 13 de diciembre de 1979, eligió a la ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, el GABÓN, INDONESIA, ITALIA, KENYA, MADAGASCAR, MARRUECOS, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SUECIA, SUIZA, TRINIDAD Y TABAGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS como miembros de la Junta de Desarrollo Industrial, por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, CHAD, FINLANDIA, HUNGRÍA, ITALIA, KENYA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SUDÁN, SUIZA, SWAZILANDIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, la Junta de Desarrollo Industrial se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, BULGARIA*, BURUNDI**, CHECOSLOVAQUIA***, CHINA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FRANCIA*, GABÓN***, GUATEMALA**, INDIA*, INDONESIA***, IRAQ**, ITALIA***, JAPÓN*, KENYA***, MADAGASCAR***, MALASIA**, MALTA**, MARRUECOS***, MÉXICO**, NIGERIA**, NORUEGA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PANAMÁ**, PERÚ*, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA CENTROAFRICANA***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, SIERRA LEONA*, SUECIA***, SUIZA***, TOGO**, TRINIDAD Y TABAGO***, TÚNEZ*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y YEMEN DEMOCRÁTICO*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/313. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social¹⁰, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, BARBADOS, FILIPINAS, GHANA, HONDURAS, NICARAGUA, RUMANIA, el SENEGAL, el SUDÁN y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, COSTA DE MARFIL, CUBA, FILIPINAS, FRANCIA, GUATEMALA, JAMAICA, MADAGASCAR, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, AUSTRALIA***, BANGLADESH***, BARBADOS***, BOTSWANA**, CANADÁ**, COLOMBIA**, DINAMARCA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ETIOPÍA**, FILIPINAS***, GABÓN*, GHANA***, HONDURAS***, INDIA**, IRÁN*, IRAQ**, ITALIA*, JAPÓN*, LIBERIA**, MALAWI*, MARRUECOS*, MÉXICO**, NICARAGUA***, PAÍSES BAJOS*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, RUMANIA***, SENEGAL***, SUDÁN***, SRI LANKA*, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA* y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/314. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico

¹⁰ Decisión 1979/92 del Consejo Económico y Social, de 25 de octubre de 1979. Véase también A/34/637, párr. 2.

y Social¹¹ y de conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, eligió a la ARGENTINA, COSTA RICA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SUDÁN y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, el SUDÁN, UGANDA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados miembros siguientes: ARGENTINA***, BÉLGICA**, BRASIL*, BURUNDI*, COSTA RICA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA***, GHANA*, INDIA*, INDONESIA*, JAPÓN*, KENYA*, NORUEGA**, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA***, RUMANIA**, SUDÁN***, TRINIDAD Y TABAGO**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/315. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió que, en vista de que había resuelto ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas hasta que efectuara un nuevo examen de la cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones¹², no era necesario proceder a la elección de miembros de esa Junta.

34/316. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones la elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral habida cuenta de que los grupos regionales no habían propuesto a ningún candidato.

34/317. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹³:

a) Nombró miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sr. Mohammed Sadiq Al-Mahdi,

Sr. Fathih K. Bouayad-Agha,

Sr. Richard V. Hennes,

Sr. Katsumi Sezaki,

Sr. Ladislav Smíd,

Sr. József Tardos;

b) Nombró miembro de la Comisión de Cuotas por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981 a la siguiente persona:

Sr. Miguel Angel Dávila Mendoza;

¹¹ Decisión 1979/44 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979. Véase también A/34/314, párr. 4.

¹² Véase decisión 34/430, inciso b).

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/34/522, párr. 8.

c) Nombró miembro de la Comisión de Cuotas por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1980 a la siguiente persona:

Sr. Hélio de Burgos-Cabal.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI (*Egipto*)*, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)**, Sr. Mohammed Sadiq AL-MAHDI (*Iraq****), Sr. Denis BAUCHARD (*Francia*)**, Sr. Fathih K. BOUAYAD-AGHA (*Argelia****), Sr. Anatoly Seménovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Miguel Angel DÁVILA MENDOZA (*México*)**, Sr. Hélio DE BURGOS-CABAL (*Brasil*)*, Sr. Leoncio FERNÁNDEZ MAROTO (*España*)*, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Japhet G. KITI (*Kenya*)*, Sr. Wilfried KOSCHORRECK (*Alemania, República Federal de*)**, Sr. Angus J. MATHESON (*Canadá*)*, Sr. Atilio Norberto MOLteni (*Argentina*)*, Sr. Katsumi SEZAKI (*Japón*)***, Sr. Ladislav SMÍD (*Checoslovaquia*)***, Sr. SUNG Hsin-chung (*China*)** y Sr. József TARDOS (*Hungría*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/318. Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴, confirmó el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1980:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,

Sr. Braj Kumar Nehru,

Sr. Stanislaw Raczkowski.

En consecuencia, el Comité de Inversiones está compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Aloysio DE ANDRADE FARIA (*Brasil*)***, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)**, Sr. Hamza MIRGHANI (*Sudán*)*, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)***, Sr. Ives OLTRAMARE (*Suiza*)*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)*** y Sr. Toshio SHISHIDO (*Japón*)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/319. Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵, nombró miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1980, a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,

Sr. Samarendranath Sen,

Sr. Mutuale Tshikankie.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas está compuesto de la manera siguiente: Sra. PAUL BASTID (*Francia*)***, Sr. Francisco FORTEZA (*Uruguay*)**, Sr. MUTUALE TSHIKANKIE (*Zaire*)***, Sr. Francis T. P. PLIMPTON (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Samarendranath SEN (*India*)***, Sir Roger Bentham STEVENS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)* y Sr. Endre USTOR (*Hungría*)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/34/524, párr. 3.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/34/525, párr. 8.

34/320. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 107a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, CHINA, los EMIRATOS ARABES UNIDOS, ETIOPÍA, FRANCIA, GABÓN, INDONESIA, MAURITANIA, NUEVA ZELANDIA, PERÚ, SIERRA LEONA, SUDÁN, SUECIA y YUGOSLAVIA miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, CHAD, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, INDONESIA, JAMAICA, NORUEGA, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SENEGAL y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ARGELIA*, ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARABIA SAUDITA***, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, AUSTRIA*, BANGLADESH***, BÉLGICA***, BOTSWANA**, BRASIL*, BULGARIA**, BURUNDI**, COLOMBIA*, CHILE***, CHINA***, DINAMARCA*, EMIRATOS ARABES UNIDOS***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, ETIOPÍA***, FRANCIA***, GABÓN***, GUINEA**, INDIA**, INDONESIA***, IRAN*, IRAQ**, ITALIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAPÓN*, KENYA*, KUWAIT**, LIBERIA**, MALASIA*, MALAWI**, MAURITANIA***, MÉXICO**, NUEVA ZELANDIA***, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PANAMÁ**, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA**, RUMANIA*, SIERRA LEONA***, SUECIA***, SUDÁN***, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO**, TÚNEZ*, TURQUÍA**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY**, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

34/321. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General¹⁶ del Sr. Gamani COREA como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para un nuevo período de tres años, a contar del 1º de abril de 1980.

34/322. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo a la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976¹⁷:

a) Nombró miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años, a partir del 1º de enero de 1981¹⁸, a las siguientes personas:

Sr. Maurice Bertrand,
Sr. Alfred Nathaniel Forde,
Sr. Moustapha Salek,
Sr. Earl D. Sohm;

b) Nombró miembro de la Dependencia Común de Inspección por un período que va del 20 de diciembre de 1979 al 31 de diciembre de 1982 a la siguiente persona:

Sr. Toman Hutagalung.

¹⁶ A/34/729, párr.3.

¹⁷ Véase, asimismo, A/34/548 y Add.1.

¹⁸ La Misión Permanente de Yugoslavia informó al Presidente de que su Gobierno presentaría el nombre de un candidato en una etapa posterior.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compondrá en 1980 de los miembros siguientes: Sr. Mark ALLEN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Isaac Newton Kofi ATIASE (*Ghana*)*, Sr. Maurice BERTRAND (*Francia*)***, Sr. Alexander Sergueevitch BRYNTSEV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Alfred Nathaniel FORDE (*Barbados*)***, Sr. Toman HUTAGALUNG (*Indonesia*)**, Sr. Sreten ILIĆ (*Yugoslavia*)*, Sr. Julio C. RODRÍGUEZ ARIAS (*Argentina*)**, Sr. Joseph Adolph SAWE (*República Unida de Tanzania*)**, Sr. Zakaria SIBAHI (*República Árabe Siria*)** y Sr. Earl D. SOHM (*Estados Unidos de América*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

34/323. Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 34/156 de 17 de diciembre de 1979, tomó nota del nombramiento por su Presidente de los siguientes Estados como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1980: INDIA, JAMAICA, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

34/324. Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, decidió renovar para los años 1980 y 1981 el mandato de los miembros salientes de la Comisión de Observación de la Paz.

En consecuencia, la Comisión de Observación de la Paz está integrada por los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

34/325. Nombramiento de un miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente de la Comisión

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁹:

a) Aplazó hasta su trigésimo quinto período de sesiones la designación del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional;

b) Nombró al Sr. Gastón de Prat Gay miembro de la Comisión hasta que la Asamblea General designara un Presidente en su trigésimo quinto período de sesiones;

c) Decidió que el Sr. de Prat Gay desempeñara a tiempo completo, a título excepcional, las funciones de Vicepresidente interino.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional está integrada por los siguientes miembros: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)***, Vicepresidente, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Michael O. ANI (*Nigeria*)*, Sr. Anatoly Seménovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*, Sr. Gastón DE PRAT GAY (*Argentina*)****, Vicepresidente interino, Sr. Moulaye

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, documento A/34/798, párr. 5.

EL HASSEN (*Mauritania*)***, Sr. Pascal FROCHAUX (*Suiza*)***, Sr. Jean de la GRANDVILLE (*Francia*)**, Sr. P. N. HAKSAR (*India*)*, Sr. A. H. M. HILLIS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Akira MATSUI (*Japón*)**, Sr. Jirí NOSEK (*Checoslovaquia*)***, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)**, Sra. Ersal H. POSTON (*Estados Unidos de América*)** y Sra. Halima WARAZI (*Marruecos*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1982.

**** El mandato expira cuando la Asamblea General nombre un Presidente en su trigésimo quinto período de sesiones.

34/326. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁰, nombró al Sr. Martti AHTISAARI Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1º de enero de 1980.

34/327. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la información que figura en la nota del Secretario General²¹.

34/328. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En sus sesiones plenarias 47a. y 120a., el 26 de octubre de 1979 y el 7 de enero de 1980, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a FILIPINAS, MÉXICO, NÍGER, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA y TÚNEZ miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a contar del 1º de enero de 1980, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los siguientes Estados: BOLIVIA, GABÓN, KUWAIT, NIGERIA y CHECOSLOVAQUIA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados siguientes: BANGLADESH*, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS**, FRANCIA, JAMAICA*, MÉXICO**, NÍGER**, NORUEGA*, PORTUGAL*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TÚNEZ**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1981.

²⁰ A/34/840, párr. 2.

²¹ A/34/832.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

34/401. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

En sus sesiones plenarias 4a., 46a., 82a. y 99a., los días 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas

por la Mesa en los informes primero²², tercero²³, sexto²⁴ y séptimo²⁵, aprobó las siguientes disposiciones relativas a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea:

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/34/250, secc. II.

²³ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.2, párr. 3.

²⁴ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.5, párr. 2.

²⁵ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.6, párr. 4.

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Mesa

1. Al comienzo de cada período de sesiones, la Mesa considerará cómo pueden racionalizarse de la mejor manera los trabajos del período de sesiones.

2. La Mesa se reunirá además periódicamente durante el período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos y formular recomendaciones a la Asamblea General acerca del programa general del período de sesiones y de medidas encaminadas a mejorar sus trabajos.

B. Horario de las sesiones

3. Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones comenzarán a las 10.30 horas y a las 15.00 horas y, para agilizar los trabajos de la Asamblea, todas las sesiones comenzarán puntualmente a la hora fijada.

C. Asignación de los temas del programa

4. Como norma, los temas sustantivos se examinarán inicialmente en una Comisión Principal y, en consecuencia, los temas anteriormente asignados a sesiones plenarias se remitirán en adelante a una Comisión Principal, a menos que existan circunstancias apremiantes que exijan que se sigan examinando en sesión plenaria.

D. Debate general

5. Por consideración a los demás oradores y a fin de mantener la solemnidad del debate general, las delegaciones se abstendrán de expresar sus felicitaciones en el Salón de la Asamblea General luego de pronunciado un discurso.

E. Explicaciones de voto

6. Las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos.

7. Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.

F. Derecho a contestar

8. En caso de que estén previstas dos sesiones en el mismo día, ambas dedicadas a la consideración del mismo tema, las delegaciones harán uso del derecho a contestar al final de ese día.

9. El número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma sesión se limitará a dos por tema.

10. La primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho a contestar respecto de cualquier tema en la misma sesión se limitará a diez minutos y la segunda, a cinco minutos.

G. No utilización de la tribuna

11. Las delegaciones harán desde su asiento sus explicaciones de voto, sus intervenciones en ejercicio del derecho a contestar y sus mociones de procedimiento.

H. Cuestiones presupuestarias y financieras

12. Es esencial que las Comisiones Principales dejen tiempo suficiente para que la Secretaría prepare el cálculo de los gastos y para que dicho cálculo sea examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión, y que tengan en cuenta este requisito al aprobar sus programas de trabajo.

13. Además:

a) Se establecerá un plazo obligatorio, que venza a más tardar el 1º de diciembre, para presentar a la Quinta Comisión todos los proyectos de resolución que tengan consecuencias financieras;

b) Como práctica general, la Quinta Comisión considerará la posibilidad de aceptar sin debate las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias financieras de proyectos de resolución hasta un límite determinado, a saber, 25.000 dólares respecto de un tema determinado;

c) Se establecerán plazos firmes para la presentación temprana de los informes de órganos subsidiarios que deba examinar la Quinta Comisión;

d) Se preverá un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas entre la presentación y la votación de una propuesta que entrañe gastos, a fin de permitir que el Secretario General prepare y presente la respectiva exposición de las consecuencias administrativas y financieras.

I. Informes de las Comisiones Principales

14. Los informes de las Comisiones Principales se redactarán de la manera más concisa posible y, salvo en casos excepcionales, no incluirán un resumen de los debates.

15. Se extenderá a los informes de otras comisiones la práctica según la cual, al examinarse en sesión plenaria los informes de la Segunda Comisión, se declara que las posiciones de las delegaciones con respecto a los proyectos de resolución recomendados por la Segunda Comisión se han puesto en claro en la Comisión y se reflejan en las actas oficiales pertinentes.

J. Procedimiento de votación

16. Se convertirá en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, y la misma práctica se aplicará a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

K. Declaraciones de clausura

17. Para ahorrar tiempo al final del período de sesiones, la Asamblea General y las Comisiones Principales prescindirán de la práctica de hacer declaraciones de clausura, con excepción de las de los Presidentes.

II. TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

18. Antes de la conclusión de un período de sesiones de la Asamblea General, los grupos regionales convendrán en la distribución entre ellos de las presidencias para el siguiente período de sesiones.

19. Los candidatos para ocupar las presidencias de las Comisiones Principales se designarán lo antes posible.

20. Se recomienda encarecidamente que los candidatos a las presidencias de las Comisiones tengan experiencia previa en los trabajos de la Asamblea General.

21. Durante los períodos de sesiones, las Comisiones Principales encargarán a sus Presidentes y otros miembros de sus mesas, cuando así proceda, la realización de negociaciones oficiosas encaminadas a lograr acuerdos sobre cuestiones determinadas.

22. Los Presidentes de las Comisiones Principales ejercerán plenamente la autoridad que les concede el artículo 106 del reglamento y, en particular, propondrán más frecuentemente la limitación del tiempo de uso de la palabra o del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier tema determinado.

23. Se alentará a las Comisiones Principales que necesiten un mayor número de sesiones a que celebren más sesiones a comienzos del período, a fin de lograr una mejor distribución de las sesiones en todo el período.

III. DOCUMENTACIÓN

24. Los órganos subsidiarios deberán terminar sus trabajos a más tardar el 1º de septiembre, a fin de que sus informes puedan estar disponibles en todos los idiomas de trabajo a tiempo para ser examinados en el momento de la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, y el Comité de Conferencias tendrá plenamente en cuenta esta disposición.

25. Ningún informe contendrá una recopilación de otros documentos anteriores.

26. Los órganos subsidiarios no anexarán a sus informes las actas resumidas de sus sesiones ni otros documentos que ya se hayan distribuido a todos los Estados Miembros.

27. La Asamblea General examinará periódicamente la necesidad de actas resumidas de sus órganos subsidiarios²⁶.

28. La Asamblea General, incluidas sus Comisiones Principales, se limitará a tomar nota de los informes del Secretario General o los órganos subsidiarios que no requieran la adopción de medidas específicas por la Asamblea, y no celebrará debate ni aprobará resoluciones a ese respecto, a menos que así lo solicite expresamente el Secretario General o el órgano correspondiente.

29. La publicación de informes de los órganos principales y subsidiarios de la Asamblea General y de proyectos de resolución y de enmiendas tendrá prioridad respecto de la publicación de comunicaciones individuales de los Estados Miembros.

30. En la medida de lo posible, los Estados Miembros se abstendrán de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea General, solicitando en vez de ello, cuando fuese necesario, la distribución de ese tipo

de documentos en los idiomas oficiales en que los hayan presentado, acompañados de una nota verbal.

IV. RESOLUCIONES

31. Los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General harán todo lo posible por presentar proyectos de resolución a fin de solicitar la consideración de los temas.

32. Siempre que sea posible, en las resoluciones en que se pida el examen de una cuestión en un período de sesiones posterior no se dispondrá que se incluya un nuevo tema separado; ese examen se realizará en el marco del tema en relación con el cual se haya aprobado la resolución.

V. PLANIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

33. Se autorizará al Comité de Conferencias a desempeñar un papel más efectivo en la planificación de las reuniones y el uso de los servicios de conferencias.

34. No se permitirá que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se reúna en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea, a menos que ésta lo autorice explícitamente.

VI. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

35. La Asamblea General nombra miembros de un Comité Especial de los órganos subsidiarios presidido por el Presidente de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y encargado de examinar la cuestión de mantener los órganos subsidiarios con miras a formular recomendaciones al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones, a los siguientes Estados, en la inteligencia de que dicho Comité tomará sus decisiones por consenso:

- a) Bahamas
- Bélgica
- Benin
- Costa Rica
- China
- Chipre
- Egipto
- Estados Unidos de América
- Etiopía
- Francia
- Guyana
- Islandia
- Lesotho
- Pakistán
- Panamá
- Papua Nueva Guinea
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Arabe Siria
- República Socialista Soviética de Bielorrusia
- República Unida del Camerún
- Rumania
- Singapur
- Somalia
- Tailandia
- Togo
- Turquía
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- Yemen;

²⁶ Véanse también la resolución 34/50, párr. 2, y la decisión 34/418.

b) India (en su carácter de Presidente del Grupo de los 77);

c) Cuba (en su carácter de Presidente del Grupo de Países no Alineados);

d) Estados que ejercen la presidencia de los grupos regionales.

36. La Asamblea General pide al Secretario General que la Secretaría colabore plenamente con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones.

37. La Asamblea General habrá de considerar, en su trigésimo quinto período de sesiones, la posibilidad de declarar una moratoria por un período determinado respecto de la creación de nuevos órganos subsidiarios.

34/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 4a., 19a., 46a., 70a., 80a. y 99a., los días 21 de septiembre, 3 y 25 de octubre, 16 y 28 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General, conforme a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²⁷, segundo²⁸, tercero²⁹, cuarto³⁰, quinto³¹ y séptimo³², aprobó el programa³³ y la asignación de los temas del programa³⁴ para el trigésimo cuarto período de sesiones.

En su 4a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1979, la Asamblea General, conforme a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe³⁵, decidió incluir las siguientes cuestiones en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones:

“Cuestión de una convención sobre los derechos del niño”,

“Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales”.

34/404. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 47a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1979, la Asamblea General, a propuesta del Presidente³⁶, decidió pedir al Secretario General que realizara de inmediato una investigación de la información según la cual Sudáfrica habría realizado una explosión nuclear, y que presentara un informe al respecto.

²⁷ *Ibid.*, documento A/34/250, seccs. III y IV.

²⁸ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.1, párr. 2.

²⁹ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.2, párr. 1.

³⁰ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.3, párr. 2.

³¹ *Ibid.*, documento A/34/250/Add.4, párrs. 3 y 4.

³² *Ibid.*, documento A/34/250/Add.6, párr. 2.

³³ Para el texto impreso del programa (A/34/251 y Add.1 a 4), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. v. En el anexo III del presente volumen aparece una lista de los temas del programa en orden numérico.

³⁴ Para el texto impreso de la asignación de los temas del programa (A/34/252 y Add.1 a 4), véase secc. I.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/34/250, párrs. 20 y 21.

³⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, 47a. sesión, párr. 18.

34/406. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 51a. sesión plenaria, el 1º de noviembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la notificación del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1979³⁷.

34/407. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁸

En su 61a. sesión plenaria, el 9 de noviembre de 1979, la Asamblea General decidió continuar en 1980 los arreglos existentes con respecto a la condición del Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁹.

34/418. Actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea General

En su 76a. sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó el entendimiento a que se había llegado, expresado por su Presidente⁴⁰, de que, en lo que se refiere a las actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979 de la Asamblea se aplicarían durante un período experimental de un año, durante el cual la Comisión de Derecho Internacional y el Comité Plenario establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General continuarían disponiendo de actas resumidas.

34/425. Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 102a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió aumentar de veinticuatro a veinticinco el número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴¹.

34/431. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió incluir en el pro-

³⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 7 del programa, documento A/34/476.

³⁸ Véase también secc. II, resolución 34/20.

³⁹ Véase decisión 33/405.

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones plenarias*, 76a. sesión, párr. 46.

⁴¹ Para la composición del Comité Especial, véase decisión 34/310.

grama provisional de su trigésimo quinto período de sesiones la cuestión titulada "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" y remitir a ese período de sesiones el proyecto de resolución presentado en el trigésimo cuarto período de sesiones⁴² y los documentos conexos⁴³.

34/434. Mesa de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 105a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, observando que en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su segundo período de sesiones⁴⁴ se citaba, entre las cuestiones que requerían la adopción de medidas por la Asamblea, el artículo 6 del reglamento provisional de la Conferencia, pidió al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1980, adoptara una decisión sobre el número de vicepresidentes que habrían de elegirse en la Conferencia, así como sobre la distribución de los miembros de la Mesa, de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, tomando en consideración las opiniones que pudieran expresarse como resultado de consultas efectuadas en el Comité Preparatorio.

34/441. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de la memoria

⁴² A/34/L.57 y Add.1.

⁴³ A/34/L.63.

⁴⁴ A/CONF.94/PC/12, párr. 2.

del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁵.

34/442. Informe del Consejo de Seguridad

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad⁴⁶.

34/443. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia⁴⁷.

34/448. Fecha del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado al desarrollo se celebrara del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, en la inteligencia de que, de ser necesario, podría ser extendido por unos días.

34/455. Informe del Consejo Económico y Social

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, XXVI, XXIX y XXXIX del informe del Consejo Económico y Social⁴⁸.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/34/1).*

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (A/34/2).

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/34/4).

⁴⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/34/3/Rev.1).

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

34/422. Estudio sobre la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares

En su 97a. sesión plenaria, el 11 de diciembre de 1979, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Primera Comisión⁴⁹, pidió al Secretario General que preparara el estudio sobre la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares recomendado por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme y por el propio Secretario General, en la inteligencia de que dicho estudio incluiría los capítulos o secciones descritos en el párrafo 14 del informe del Secretario General⁵⁰, sería terminado a tiempo para ser transmitido al Comité de Desarme en la primavera de 1980, según se indicaba en el mismo párrafo, y sería realizado ajustándose al procedimiento descrito en el párrafo 16 del informe del Secretario General antes citado.

⁴⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 42 del programa, documento A/34/752, párr. 39.

⁵⁰ A/34/588.

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

34/408. Cuestión de Chipre⁵¹

En su 71a. sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁵².

34/420. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 89a. sesión plenaria, el 5 de diciembre de 1979, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Comisión Política Especial⁵³, decidió incluir en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

34/423. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁵⁴

En su 100a. sesión plenaria, el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁵⁵.

⁵¹ Véase asimismo secc. II, resolución 34/30.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 21 del programa, documento A/34/690.

⁵³ *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/34/726, párr. 4.

⁵⁴ Véase también secc. II, resoluciones 34/93 A a Q.

⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 28 del programa, documento A/34/675.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

34/419. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

En su 82a. sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Segunda Comisión⁵⁶:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre el criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo⁵⁷;

b) Decidió invitar a los países que aún no lo habían hecho, pero que estaban dispuestos a hacerlo, a enviar sus respuestas al *aide-mémoire* del Secretario General, de fecha 27 de febrero de 1976, acerca de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;

c) Decidió pedir al Secretario General que, sobre la base de esas respuestas y de las recibidas anteriormente, preparara un informe que incluyera conclusiones y recomendaciones prácticas sobre la aplicación de un criterio unificado para el proceso de desarrollo socioeconómico y lo presentase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 27º período de sesiones y del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981;

d) Decidió incluir en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo".

⁵⁶ *Ibid.*, tema 67 del programa, documento A/34/709, párr. 6.

⁵⁷ E/CN.5/566.

34/426. Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones

En su 102a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁸, tomó nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones⁵⁹.

34/427. Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo

En su 102a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁸, tomó nota del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo⁶⁰.

34/428. Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶¹:

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 57 del programa, documento A/34/805, párr. 19.

⁵⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/34/16).

⁶⁰ A/34/288.

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 59 del programa, documento A/34/787, párr. 35.

a) Decidió aplazar el examen de la cuestión relativa a los gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta su trigésimo quinto período de sesiones y, a tal efecto, invitó al Consejo Económico y Social a que hiciera recomendaciones apropiadas;

b) Decidió que, mientras tanto, el Fondo seguiría funcionando conforme a las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

34/429. Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶¹, tomó nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sobre los Voluntarios de las Naciones Unidas⁶²;

b) Informe del Secretario General sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud⁶³;

c) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral⁶⁴.

34/430. Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁵:

a) Recordó su decisión 33/431 de 19 de diciembre de 1978, por la cual, entre otras cosas, había decidido suspender provisionalmente las actividades del Fondo Especial de las Naciones Unidas y ejercer las funciones de la Junta de Gobernadores del Fondo;

b) Decidió seguir ejerciendo las funciones de la Junta de Gobernadores, dentro del contexto de su examen del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", en espera del examen ulterior de la cuestión que realizaría en su trigésimo sexto período de sesiones.

34/444. Financiación para el desarrollo

En su 108a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁶, tomó nota del informe del Secretario General sobre la financiación para el des-

⁶² DP/376.

⁶³ A/34/463.

⁶⁴ DP/387.

⁶⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 62 del programa, documento A/34/768, párr. 4.

⁶⁶ *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/34/778, párr. 10.

arrollo⁶⁷ presentado en cumplimiento de la resolución 33/137 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978.

34/445. Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

En su 108a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁸, tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁹, presentado de conformidad con la resolución 1978/64 del Consejo Económico y Social, de 4 de octubre de 1978.

34/446. Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁰:

a) Tomó nota de la resolución 206 (XIX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de noviembre de 1979⁷¹, relativa a los trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento del Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos;

b) Decidió adoptar las medidas apropiadas a fin de adelantar los fondos necesarios para financiar los trabajos preparatorios que se requerirían para la entrada en funcionamiento del Fondo, hasta un máximo de 1,8 millones de dólares.

34/447. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷²:

a) Tomó nota de la resolución aprobada el 8 de diciembre de 1979 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas en relación con la conclusión de su labor;

b) Decidió convocar en 1980 una continuación del período de sesiones de dicha Conferencia, de dos semanas de duración;

c) Pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tomara las medidas necesarias con tal fin, incluida la aplicación de los procedimientos de con-

⁶⁷ A/34/494.

⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/34/635/Add.3, párr. 12.

⁶⁹ E/1979/74.

⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 56 del programa, documento A/34/538/Add.1, párr. 29.

⁷¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1), vol. II, segunda parte, anexo I.

⁷² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/34/538/Add.2, párr. 34.

sulta establecidos en la decisión 143 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de octubre de 1976⁷³.

34/449. Participación en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁴, decidió pedir al Secretario General que estudiara los medios de proporcionar asistencia en particular mediante recursos extrapresupuestarios, gastos de viaje y dietas, según fuera necesario, a fin de que las delegaciones de los países menos adelantados pudieran participar en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

34/450. Declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁵, tomó nota de la declaración formulada por los participantes en el simposio sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo⁷⁶, celebrado en Estocolmo del 6 al 10 de agosto de 1979, y la señaló a la atención de los organismos competentes de las Naciones Unidas en relación con las tareas multidisciplinarias que realizaban actualmente de conformidad con el programa de acción emprendido con arreglo a la resolución 3345 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea.

34/451. Aplicación de la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁵, habiendo examinado la sección pertinente del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas⁷⁷, decidió examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la aplicación de la sección VI del anexo a su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y pedir al Secretario General que presentara un informe sobre el particular.

⁷³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15), vol. II, anexo I.

⁷⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/34/676/Add.1, párr. 39.

⁷⁵ *Ibid.*, documento A/34/676/Add.2, párr. 68.

⁷⁶ A/C.2/34/5, anexo.

⁷⁷ E/1979/81.

34/452. Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁸, tomó nota de los siguientes documentos:

a) El informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero⁷⁹;

b) El informe del Secretario General sobre una red para el intercambio de información tecnológica⁸⁰.

34/453. Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸¹ y tomando nota del proyecto de resolución⁸² que figura como anexo a la presente decisión, relativo a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, decidió:

a) Aplazar la continuación del examen del proyecto de resolución hasta su trigésimo quinto período de sesiones;

b) Invitar a los Estados Miembros a que continuasen las consultas relativas a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 y solicitar al Presidente de la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, que, según resultara apropiado, facilitara esas consultas;

c) Pedir al Secretario General que señalara la presente decisión a la atención de los Estados Miembros y a la atención del Consejo Económico y Social para su información.

ANEXO

Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso

⁷⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/34/676/Add.2, párr. 68.*

⁷⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/34/44).

⁸⁰ A/34/558 y Corr.1.

⁸¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/34/676/Add.2, párr. 68.*

⁸² A/C.2/34/L.103.

de reestructuración a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/57 de 2 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, el párrafo 13 del anexo a su resolución 32/197,

1. *Lamenta* el inciso a) de la decisión 1979/57 del Consejo Económico y Social, relativo a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

2. *Reconoce* la imperativa necesidad de permitir que la Asamblea pueda concentrar su atención en las principales cuestiones globales relacionadas con el desarrollo y la cooperación económica internacional y trate otras cuestiones con menor frecuencia;

3. *Reconoce también* que la ampliación de la composición del Consejo Económico y Social de manera que incluya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como miembros de pleno derecho haría del Consejo un órgano más eficaz para desempeñar las funciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y llevar a cabo las tareas establecidas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como para prestar a la Asamblea la asistencia que le pida;

4. *Decide*, en consecuencia, aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla para su ratificación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

“2. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen lo antes posible la reforma anterior de acuerdo con sus respec-

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

34/417. Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos

En su 76a. sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁸³, pidió a la Comisión de Derechos

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/34/704, párr. 32.

tivos procedimientos constitucionales y entreguen los instrumentos de ratificación para su depósito al Secretario General;

6. *Decide* suprimir, a la fecha de la entrada en vigor de la reforma mencionada, los artículos 145 y 146 del reglamento de la Asamblea General;

7. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social decida en su período de sesiones de organización para 1980 que, a partir de 1980, sus comités de períodos de sesiones estén abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho;

8. *Recomienda además* que, hasta que entre en vigor la reforma a la Carta presentada en el párrafo 4 *supra*, el Consejo confíe todas las cuestiones sustantivas a sus comités de períodos de sesiones;

9. *Pide* al Consejo que, al aprobar su programa de trabajo en su período de sesiones de organización para 1980, prevea el examen de las siguientes cuestiones en las fechas indicadas:

- a) Ciencia y tecnología para el desarrollo (19 a 29 de febrero);
- b) Cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (25 de febrero a 5 de marzo);
- c) Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (31 de marzo a 4 de abril);
- d) Cuestiones relativas al desarrollo social (8 a 14 de abril);
- e) Cuestiones humanitarias (16 de abril a 2 de mayo);
- f) Empresas transnacionales (12 a 21 de mayo);
- g) Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (2 a 13 de junio);
- h) Cuestiones económicas y coordinación de programas (2 a 25 de julio);

10. *Decide* pedir al Consejo Económico y Social que disuelva la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Población, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Empresas Transnacionales, el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Comité de Examen y Evaluación y el Comité de Recursos Naturales;

11. *Pide* al Consejo que, como parte de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos expuestos en la presente resolución, revise su reglamento a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del Consejo hasta que entre en vigor la reforma a la Carta enunciada en el párrafo 4 *supra*;

12. *Recomienda*, en el contexto de lo anterior, que el Consejo elija en su período de sesiones de organización para 1980, entre los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los que hayan de presidir cada uno de los comités de períodos de sesiones cuando éstos traten cada una de las cuestiones enumeradas en el párrafo 9 *supra*, quienes participarían en las reuniones de la Mesa del Consejo durante el período de transición;

13. *Pide además* al Consejo que le informe en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las mencionadas medidas, así como de las demás medidas previstas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General.

Humanos que, en el contexto del análisis general y del estudio que había de emprender en su 36º período de sesiones de conformidad con los párrafos 2 y 9 de la resolución 34/46 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1979, examinara las propuestas que figuraban en la resolución 34/47 de la Asamblea, de la misma fecha, y las tuviera debidamente en cuenta al formular recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

34/440. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁸⁴, recordando la resolución 1086 B

⁸⁴ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/34/829, párr. 56.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión**34/409. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)**

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁵, aprobó el siguiente texto, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

“La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁶, y habiendo escuchado las declaraciones del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling)⁸⁷, expresa su reconocimiento por el hecho de que el Gobierno de Australia, como Potencia administradora, siga prestando su colaboración al informar sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960. En particular, la Asamblea General celebra la invitación del Gobierno de Australia al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en la segunda mitad de 1980, lo cual permitirá al Comité obtener información directa sobre los progresos realizados en el Territorio. La Asamblea General toma nota con satisfacción de la declaración de la Potencia administradora de que está decidida a continuar su política de asegurar el progreso político, social, económico y educacional del pueblo de las Islas Cocos (Keeling), y también de que su objetivo primordial es asegurar, lo más rápidamente posible, condiciones que permitan a ese pueblo ejercer sin restricciones su derecho a la libre determinación. Al respecto, la Asamblea General apoya el criterio de que corresponde al pueblo de las Islas Cocos (Keeling) determinar libremente su futura condición política, conforme a la resolución 1514 (XV). La Asamblea General señala además que en el período que se considera han ocurrido acontecimientos importantes en el Territorio, y toma nota en particular de las medidas adoptadas para establecer el Consejo de las Islas Cocos (Keeling) y la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos. La Asamblea General expresa la esperanza de que estos hechos contribuirán a la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV). La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación constante con

⁸⁵ *Ibid.*, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 35.

⁸⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. IV y XIV.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 5 a 11.

(XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que se había establecido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, decidió hacer suya la resolución 1979/21 del Consejo, de 9 de mayo de 1979, y pidió al Secretario General que la aplicara en el contexto de los mecanismos pertinentes para la recaudación de fondos.

la Potencia administradora, busque la mejor manera de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, teniendo en cuenta la información que suministrará la Potencia administradora en 1980, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.”

34/410. Cuestión de Tokelau

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁸, aprobó el siguiente texto, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Tokelau:

“La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia en su calidad de Potencia administradora⁸⁹, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁰, y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran⁹¹, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de que la política de la Potencia administradora se guiará por los deseos del pueblo de Tokelau respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelandia, en plena conformidad con la resolución 1514 (XV), y encomia a la Potencia administradora por su constante cooperación y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar, mediante el proceso de educación política, una creciente toma de conciencia de las posibilidades abiertas a los naturales de Tokelau en materia de desarrollo constitucional. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y necesidades de la población. La Asamblea General toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que le seguirá prestando su asistencia, en caso de que desee cambiar su situa-

⁸⁸ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 35.

⁸⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrs. 28 a 33.

⁹⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. IV y XVI.

⁹¹ *Ibid.*, cap. XVI, párr. 16.

ción. La Asamblea General toma nota además de los perseverantes esfuerzos de la Potencia administradora por adoptar medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y, en relación con ello, toma nota de las recientes disposiciones legislativas adoptadas por la Potencia administradora para proteger los recursos marinos del Territorio, así como de su afirmación de que el pueblo del Territorio recibirá los beneficios derivados de esos recursos. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como a las organizaciones regionales, por la asistencia que han prestado a Tokelau y espera que esa asistencia continúe. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de su resolución 31/48 de 1º de diciembre de 1976, en que se les pidió que examinaran los métodos y la escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en un momento apropiado, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso.”

34/411. Cuestión de Santa Elena

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹², aprobó el siguiente texto, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Santa Elena:

“La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora⁹³, y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁴, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar la decisión 33/410 de 13 de diciembre

⁹² *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 35.

⁹³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 7 a 16.

⁹⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. IV y XVIII.

de 1978 de la Asamblea General, relativa a Santa Elena, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General toma nota del compromiso de la Potencia administradora de continuar estimulando el desarrollo social y económico del Territorio, incluida la educación, en estrecha cooperación con los representantes elegidos del pueblo del Territorio. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole a Santa Elena, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.”

34/412. Cuestión de Gibraltar

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹⁵, aprobó el siguiente texto, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

“La Asamblea General, tomando nota de que, desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han mantenido y siguen manteniendo conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, insta a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973⁹⁶, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.”

34/413. Cuestión de Brunéi

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Brunéi y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia

⁹⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 35.

⁹⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23.

⁹⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/34/638/Add.1, párr. 36.

a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio y que informase al respecto a la Asamblea.

34/414. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio y que informase al respecto a la Asamblea.

34/415. Cuestión de Pitcairn

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Pitcairn y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en

examen la situación en el Territorio y que informase al respecto a la Asamblea.

34/416. Cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila

En su 75a. sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁹⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila.

34/421. Cuestión de Namibia⁹⁸

En su 91a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión⁹⁹.

34/424. Cuestión de Rhodesia del Sur¹⁰⁰

En su 101a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹⁰¹.

⁹⁸ Véase también secc. II, resoluciones 34/92 A a G.

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 27 del programa, documento A/34/696.

¹⁰⁰ Véase también secc. II, resolución 34/192.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 90 del programa, documento A/34/820.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

34/403. Organización y prácticas profesionales de la Junta de Auditores

En su 46a. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰², y habiendo tomado nota de las propuestas que figuraban en la nota verbal, de fecha 14 de septiembre de 1979, enviada al Secretario General por el representante del Canadá¹⁰³ y de las observaciones formuladas por los Estados Miembros en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, decidió:

a) Pedir a la Junta de Auditores y al Grupo de Auditores Externos que presentasen a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones observaciones sobre la organización y las prácticas profesionales de la Junta de Auditores;

b) Pedir al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que contuviera sus propias observaciones;

c) Pedir a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presentase sus observaciones y recomendaciones sobre los informes mencionados.

¹⁰² *Ibid.*, tema 96 del programa, documento A/34/586, párr. 13.

¹⁰³ A/C.5/34/L.3.

34/405. Plan de conferencias

En su 51a. sesión plenaria, el 1º de noviembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁴, decidió:

a) Aprobar el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1980 y 1981 tal como figuraba en el anexo II del informe del Comité de Conferencias¹⁰⁵, salvo que las indicaciones que figuraban bajo la rúbrica "Lugar", respecto de los puntos 37 y 128 de la parte A y los puntos 29 y 97 de la parte B, debían reemplazarse por la mención "Por decidir";

b) Aprobar las recomendaciones formuladas por el Comité de Conferencias en el capítulo VI de su informe¹⁰⁵.

34/435. Crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, temas 102 y 12 del programa, documento A/34/625, párr. 13.

¹⁰⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/34/32 y Corr.1).

Quinta Comisión¹⁰⁶, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

34/436. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁰⁸.

34/437. Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo quinto período de sesiones el examen del tema de los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el entendimiento de que, cuando se determinara en ese período de sesiones el calendario de trabajo de la Quinta Comisión, debería otorgársele un orden prioritario que permitiera su adecuada discusión por la Asamblea.

34/438. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁷, decidió:

a) Pedir al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que intentaran lograr una armonización progresiva y un desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la Organización Interna-

¹⁰⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 99 del programa, documento A/34/770, párr. 5.

¹⁰⁷ *Ibid.*, tema 100 del programa, documento A/34/771, párr. 12.

¹⁰⁸ A/34/684.

cional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a reforzar el sistema común y a lograr el objetivo de establecer un tribunal único;

b) Pedir al Secretario General que informara sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

34/439. Mantenimiento de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

En su 106a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁹, decidió pedir al Secretario General que siguiera manteniendo la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante los períodos de sus mandatos subsiguientes al 18 de enero de 1979.

34/454. Estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹⁰, decidió aprobar el estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación¹¹¹.

34/456. Remuneración pensionable

En su 111a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹², decidió que, si no se alcanzaba una solución a largo plazo para la cuestión de la remuneración pensionable en el trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea consideraría seriamente la posibilidad de congelar el índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino en su nivel de 1980, con efecto a partir del 1º de enero de 1981.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 107 del programa, documento A/34/630/Add.1, párr. 11.

¹¹⁰ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/34/846, párr. 5.

¹¹¹ A/C.5/34/L.46, anexo.

¹¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/34/775, párr. 20.

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

34/432. Sede del próximo período de sesiones del Comité especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

En su 105a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹¹³, decidió aceptar el ofrecimiento

¹¹³ *Ibid.*, tema 114 del programa, documento A/34/769, párr. 20.

del Gobierno de Filipinas de ser país huésped del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización en Manila, del 28 de enero al 22 de febrero de 1980.

34/433. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

En su 105a. sesión, el 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹¹⁴, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado:

“Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

“a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

“b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales”.

¹¹⁴ *Ibid.*, tema 118 del programa, documento A/34/806, párr. 6.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	34	292
Comisión de Administración Pública Internacional	34	299
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina .	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	34	297
Comisión de Derecho Internacional ^a	31 (vol. I)	205
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de la Universidad para la Paz	34	120
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	34	293
Comisión de Observación de la Paz	34	299
Comisión de Verificación de Poderes	34	291
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	32	67
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	33	225
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	232
Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud	34	204
Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos	33	165
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^b	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	34	299
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	34	280
Comité de Conferencias	32	198
Comité de Información	34	98
Comité de Inversiones	34	297
Comité de Desarme	S-10	14
Comité del Programa y de la Coordinación	34	296

^a Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10 y Corr.1)*, párrs. 3 y 4.

^b Véase también resolución 1344 (XIII).

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^c	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	34	294
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^d	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información públicas de las Naciones Unidas	33	78
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico	34	59
Comité Especial de los Organos Subsidiarios	34	302
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	34	294
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	33	230
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^e		
Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General ^f	32	115
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	34	151
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	34	163
Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo	33	127
Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	32	61
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	34	298
Consejo de Administración Fiduciaria ^g	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	34	300

^c Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37), párr. 3.*

^d Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones (véase secc. X.A, decisiones 34/302, 34/303 y 34/304).

^e Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18), anexo II.*

^f La palabra "Plenario" fue añadida en el trigésimo tercer período de sesiones.

^g Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1, párr. 2.*

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Consejo Económico y Social	34	293
Consejo Mundial de la Alimentación	34	295
Corte Internacional de Justicia	33	239
Dependencia Común de Inspección	34	299
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	34	292
Junta de Desarrollo Industrial	34	295
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas ^h	32	240
Mesa de la Asamblea General ⁱ		
Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas	34	232
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	34	297

^h Véase también secc. X.A, decisión 34/315.

ⁱ Véanse secc. X.A, decisiones 34/302, 34/303 y 34/304.



ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .	34/169
Convención internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ...	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre ...	3235 (XXIX)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre ...	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer ...	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía ..	2131 (XX)
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termoneucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo ...	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Colombia	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 34/301 291
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 34/2 A y B 14
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 34/302 291
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales ...	Decisión 34/303 291
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 34/304 291
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 34/406 303
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos	Decisión 34/401 300 Decisión 34/402 303
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 34/441 304
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 34/442 304
	Resolución 34/14 102
	Resolución 34/15 103
	Resolución 34/16 104
	Resolución 34/42 243
	Resolución 34/50 255
	Resolución 34/118 124
	Resolución 34/119 125
	Resolución 34/120 126
	Resolución 34/121 127
	Resolución 34/122 128
	Resolución 34/123 129
	Resolución 34/124 130
	Resolución 34/125 132
	Resolución 34/126 133
	Resolución 34/127 134
	Resolución 34/128 135
	Resolución 34/129 137
	Resolución 34/130 138
	Resolución 34/131 140
	Resolución 34/132 141
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 34/133 143
	Resolución 34/134 143
	Resolución 34/135 143
	Resolución 34/136 144
	Resolución 34/137 144
	Resolución 34/170 217
	Resolución 34/171 218
	Resolución 34/172 218
	Resolución 34/173 219

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 34/174	219
	Resolución 34/175	220
	Resolución 34/176	221
	Resolución 34/177	221
	Resolución 34/178	222
	Resolución 34/179	223
	Resolución 34/191	152
	Decisión 34/418	303
	Decisión 34/440	309
	Decisión 34/445	306
	Decisión 34/454	312
	Decisión 34/455	304
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 34/443	304
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 34/11	16
	Resolución 34/63	21
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 34/328	300
b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 34/307	292
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios		
a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión 34/312	295
b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 34/320	298
c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 34/313	295
d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 34/314	295
e) Elección de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	Decisión 34/315	296
f) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 34/316	296
g) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 34/308	293
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios		
a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones 34/305 A y B	291
b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 34/317	296
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 34/306	292
d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	Decisión 34/318	297
e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 34/319	297
f) Nombramiento de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 34/309	293
g) Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 34/322	298
h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	Decisión 34/323	299
i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	Decisión 34/324	299
j) Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 34/325	299

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
i) Nombramiento de un miembro de la Comisión	
ii) Nombramiento del Presidente de la Comisión	
	231
	233
	235
	235
	236
	237
	238
	44
	46
	294
	309
	309
	310
	310
	310
	310
	311
	311
	311
	303
	232
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Secretario General	
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas .	14
20. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General	21
21. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	20
	305
22. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	17
	303
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	17
24. Cuestión de Palestina: informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino .	22
25. La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General	24
26. Año Internacional del Niño: planes y medidas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo	15
27. Cuestión de Namibia	25
	311
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	
c) Informe del Secretario General	
d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	300
28. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	33
	303
	305
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes		
c) Informe del Secretario General		
29. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 34/69	24
30. Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 34/71	52
31. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe del Comité de Desarme	Resolución 34/72	53
32. Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme	Resolución 34/73	53
33. Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 34/74	54
34. Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme	Resolución 34/75	54
35. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resoluciones 34/76 A y B	55
36. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 34/77	56
37. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 34/78	56
38. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme	Resolución 34/79	57
39. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	Resoluciones 34/80 A y B	58
a) Informe del Comité Especial del Océano Indico		
b) Informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico		
40. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 34/81	59
41. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia	Resolución 34/82	59
42. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 34/83 A a M Decisión 34/422	60
		304
a) Informe del Comité de Desarme		
b) Informe de la Comisión de Desarme		
c) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: informe del Secretario General		
d) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear: informe del Secretario General		
e) Semana del Desarme: informes del Secretario General		
f) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General		
g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Secretario General		
h) Difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme		
i) Informes del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
ii) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
i) Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: informes del Secretario General		
j) Programa de investigaciones y estudios sobre desarme: informe del Secretario General		
k) Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General		
l) Una nueva filosofía del desarme: informe del Secretario General		
43. Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares: informe del Comité de Desarme	Resolución 34/84	66
44. Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme	Resolución 34/85 Resolución 34/86	67 68
45. Desarme general y completo	Resoluciones 34/87 A a F	68
a) Informe del Comité de Desarme		
b) Medidas de fomento de la confianza: informe del Secretario General		
c) Estudio de todos los aspectos del desarme regional: informe del Secretario General		
d) Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional: informe del Secretario General		
46. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 34/99	74
a) No injerencia en los asuntos internos de los Estados: informe del Secretario General	Resolución 34/101	77
b) Aplicación de la Declaración: informe del Secretario General	Resolución 34/100	75
47. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 34/12	81
48. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 34/66 Resolución 34/67 Resolución 34/68	86 87 88
49. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 34/66 Resolución 34/67 Resolución 34/68	86 87 88
50. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 34/52 A a F	82
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informes del Secretario General		
51. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 34/29 Resoluciones 34/90 A a C	82 92

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
52. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 34/53	85
53. Cuestiones relativas a la información		
a) Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Resolución 34/181	94
b) Relaciones internacionales en la esfera de la información y de la comunicación para las masas: informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
c) Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	Resolución 34/182 Nombramiento de 25 miembros adicionales del Comité de Información	95 96
i) Informe del Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas		
ii) Informe del Secretario General		
d) Libertad de información		
i) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
ii) Proyecto de convención sobre libertad de información		
54. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 34/420	305
55. Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 34/23 Resolución 34/208 Resolución 34/216 Decisión 34/449 Decisión 34/450 Decisión 34/452	105 168 175 307 307 307
a) Informe del Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General	Resolución 34/138 Resolución 34/139 Resolución 34/203 Resolución 34/205 Resolución 34/209 Resolución 34/210 Resolución 34/217	47 48 163 165 168 169 175
b) Informe del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo	Resolución 34/211	170
c) Red para el intercambio de información tecnológica y banco de información industrial y tecnológica: informe del Secretario General		
d) Asistencia multilateral al desarrollo para la explotación de recursos naturales: informe del Secretario General	Resolución 34/201	160
e) Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 34/202	161
f) Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980: informe del Secretario General	Resolución 34/207 Decisión 34/448	167 304
g) Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 34/204	164
h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 34/206 Resolución 34/212 Resolución 34/213 Resolución 34/214 Resolución 34/215 Decisión 34/451 Decisión 34/453	166 171 172 173 174 307 307

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 34/3	102
	Resolución 34/23	105
	Resolución 34/193	152
56. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Resolución 34/195	153
	Resolución 34/196	154
	Resolución 34/197	156
	Resolución 34/198	157
	Resolución 34/200	159
	Decisión 34/446	306
	Decisión 34/447	306
a) Informe de la Conferencia sobre su quinto período de sesiones	Resolución 34/196	154
b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
c) Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo: informe del Secretario General		
d) Transferencia inversa de tecnología		
i) Informe del Secretario General		
ii) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		
e) Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente: informe del Secretario General	Resolución 34/194	153
f) Negociaciones comerciales multilaterales: informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ...	Resolución 34/199	158
g) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 34/321	298
57. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 34/97	111
a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión 34/426	305
b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado: informe del Secretario General	Resolución 34/96	110
c) Preparativos para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo	Resolución 34/98	112
d) Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo: informe del Director Ejecutivo	Decisión 34/427	305
58. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 34/17	104
59. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 34/109	116
	Decisión 34/429	306
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 34/106	115
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Decisión 34/428	305
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General		
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	Resolución 34/107	115
e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	Resolución 34/104	114
f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe del Secretario General	Resolución 34/105	114
g) Programa Mundial de Alimentos	Resolución 34/108	116
h) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral		
i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión 34/311	294

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
j) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 34/327	300
60. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Resolución 34/183	145
	Resolución 34/185	147
	Resolución 34/188	148
a) Informe del Consejo de Administración		
b) Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados: informe del Secretario General ...	Resolución 34/186	147
c) Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanosaheliana	Resolución 34/187	148
i) Informe del Consejo de Administración		
ii) Informe del Secretario General		
d) Medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación: informe del Secretario General ...	Resolución 34/184	146
61. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación	Resolución 34/110	117
62. Fondo Especial de las Naciones Unidas	Decisión 34/430	306
63. Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 34/111	119
	Resolución 34/112	120
a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas		
b) Actividades de recaudación de fondos para la Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General		
c) Cuestión del establecimiento de una Universidad para la Paz: informe del Secretario General		
64. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	Resolución 34/55	107
	Resolución 34/56	108
a) Actividades de la Oficina del Coordinador: informe del Secretario General		
b) Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía: informe del Secretario General	Resolución 34/54	106
65. Asentamientos humanos	Resolución 34/113	121
	Resolución 34/114	121
	Resolución 34/115	122
	Resolución 34/116	123
a) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos		
b) Informe del Secretario General		
66. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico	Resolución 34/57	108
	Resolución 34/58	109
67. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 34/419	305
68. Cooperación técnica entre los países en desarrollo	Resolución 34/117	123
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
69. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo	Resolución 34/189	149
a) Aumento de la transferencia de recursos: informe del Secretario General		
b) Financiación para el desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 34/444	306
70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	Resolución 34/218	176
71. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: informe del Secretario General	Resolución 34/190	150

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
72. Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General	Resolución 34/151	203
73. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 34/24	188
74. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 34/43	194
75. Proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	Resolución 34/180	224
76. Situación social en el mundo: informe del Secretario General	Resolución 34/152	204
77. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social: informe del Secretario General ..	Resolución 34/59	200
78. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General	Resolución 34/153	206
79. Año Internacional de los Impedidos: informe del Secretario General	Resolución 34/154	207
80. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	Resolución 34/155	208
	Resolución 34/161	211
a) Aplicación de la resolución 3519 (XXX) de la Asamblea General: informe del Secretario General	Resolución 34/158	210
b) Condición y papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social: informe del Secretario General	Resolución 34/159	211
c) Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 34/157	210
d) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 34/156	209
e) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia	Resolución 34/160	211
	Resolución 34/162	212
	Decisión 34/434	304
81. Políticas y programas relativos a la juventud	Resolución 34/163	212
a) Aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos: informe del Secretario General		
b) Directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles: informe del Secretario General		
82. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General ...	Resolución 34/44	194
83. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado ..	Resolución 34/60	201
	Resolución 34/61	202
	Resolución 34/62	203
84. Pactos internacionales de derechos humanos	Resolución 34/45	196
a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
85. Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos	Resolución 34/25	191

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
86. Eliminación de todas las formas de discriminación racial		
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 34/28	193
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 34/26	192
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General	Resolución 34/27	192
87. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	{ Resolución 34/46 Resolución 34/47 Resolución 34/48 Resolución 34/49 Decisión 34/417	197 199 200 200 308
88. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	{ Resolución 34/167 Resolución 34/168	214 214
a) Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: informe del Secretario General		
b) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General		
c) Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General	Resolución 34/169	215
89. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 34/33	233
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
90. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	{ Resolución 34/192 Decisión 34/424	49 311
91. Cuestión de Timor Oriental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 34/40	239
92. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 34/41	240
93. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 34/42	243
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
94. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 34/31	232
	Composición del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	232
95. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 34/32	233
96. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores	Resolución 34/5	246
	Decisión 34/403	311
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
97. Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 ..	Resoluciones 34/223 A y B	260
98. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981	Resolución 34/224	263
	Resolución 34/225	264
	Resolución 34/226	265
	Resolución 34/227	265
	Resolución 34/228	266
	Resolución 34/229	266
	Resoluciones 34/230 A a C	267
	Resolución 34/231	270
	Resolución 34/232	271
	Resolución 34/233	271
99. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	Decisión 34/435	311
100. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 34/436	312
	Decisión 34/437	312
	Decisión 34/438	312
101. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	Resolución 34/164	255
	Resolución 34/224	263
102. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resolución 34/50	255
	Decisión 34/405	311
103. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas ..	Resoluciones 34/6 A y B	246
104. Cuestiones relativas al personal	Resolución 34/219	257
	Resolución 34/220	258
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General		
105. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	Resolución 34/165	256
106. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	Resolución 34/221	258
	Resoluciones 34/222 A a C	259
	Decisión 34/456	312
	Resolución 34/221	258
a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas		
b) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
107. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio	Resolución 34/166	256
a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 34/7 A a D	249
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General	Resoluciones 34/9 A a E Decisión 34/439	252 312
108. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones	Resolución 34/141	276
109. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones	Resolución 34/142 Resolución 34/143	278 278
110. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 34/51	276
111. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 34/144 Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	279 280
112. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	Resolución 34/145	281
113. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	Resolución 34/146	282
114. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 34/147 Decisión 34/432	284 312
115. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 34/148	285
116. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	Resolución 34/13	275
117. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 34/149	286
118. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales .	Decisión 34/433	313
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas		
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales		
119. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional	Resolución 34/150	286

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
120. Aprobación de una declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	Resolución 34/88	72
121. Armamento nuclear israelí	Resolución 34/89	74
122. Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados	Resolución 34/102	77
123. La situación en Kampuchea	Resolución 34/22	19
124. Asistencia para la reconstrucción de Nicaragua	Resolución 34/8	102
125. Medidas para asistir a la República Dominicana y a Dominica a raíz de los graves desastres causados en esos países por el huracán "David" y el huracán "Frederic"	Resolución 34/18 Resolución 34/19	105 105
126. Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales	Resolución 34/103	78
127. Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Resolución 34/91	94
128. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 34/431	303
129. Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios	Resolución 34/140	48

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*). En el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A.31)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
34/1	Admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas	19	1a.	18 septiembre 1979		14
34/2	Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	4a.	21 septiembre 1979	71-35-34	14
	Resolución B	3	68a.	15 noviembre 1979		14
34/3	Enmienda a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, modificada por las resoluciones 2904 (XXVII) y 31/2 A y B	56	21a.	4 octubre 1979		102
34/4	Año Internacional del Niño	26	39a.	18 octubre 1979		15
34/5	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores	96	46a.	25 octubre 1979		246
34/6	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	103	46a.	25 octubre 1979	111-4-12	246
	Resolución B	103	46a.	25 octubre 1979		248
34/7	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	107 a)	46a.	25 octubre 1979	101-3-23	249
	Resolución B	107 a)	85a.	3 diciembre 1979		249
	Resolución C	107 a)	85a.	3 diciembre 1979		250
	Resolución D	107 a)	106a.	17 diciembre 1979	111-9-7	252
34/8	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua	124	46a.	25 octubre 1979		102
34/9	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución A	107 b)	51a.	1º noviembre 1979	82-16-5*	252
	Resolución B	107 b)	106a.	17 diciembre 1979	111-13-2	252
	Resolución C	107 b)	106a.	17 diciembre 1979	111-13-3	253
	Resolución D	107 b)	106a.	17 diciembre 1979	108-13-6	254
	Resolución E	107 b)	106a.	17 diciembre 1979	111-11-5	255
34/10	Cuestión de las Nuevas Hébridas	18	52a.	2 noviembre 1979		231

* Votación no registrada.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	53a.	2 noviembre 1979		16
34/12	Efectos de las radiaciones atómicas	47	61a.	9 noviembre 1979		81
34/13	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	116	61a.	9 noviembre 1979	71-14-13	275
34/14	Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural	12	61a.	9 noviembre 1979		102
34/15	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa	12	61a.	9 noviembre 1979		103
34/16	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudano-saheliana	12	61a.	9 noviembre 1979		104
34/17	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	58	61a.	9 noviembre 1979		104
34/18	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de la República Dominicana	125	61a.	9 noviembre 1979		105
34/19	Asistencia internacional para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Dominica	125	61a.	9 noviembre 1979		105
34/20	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	22	61a.	9 noviembre 1979		17
34/21	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	23	61a.	9 noviembre 1979		17
34/22	La situación en Kampuchea	123	67a.	14 noviembre 1979	91-21-29	19
34/23	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao ..	55 y 56	68a.	15 noviembre 1979		105
34/24	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	73	69a.	15 noviembre 1979	82-17-6	188
34/25	Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos	85	69a.	15 noviembre 1979		191
34/26	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	86 b)	69a.	15 noviembre 1979		192
34/27	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	86 c)	69a.	15 noviembre 1979	116-0-26	192
34/28	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	86 a)	69a.	15 noviembre 1979		193
34/29	La situación en los territorios ocupados	51	71a.	16 noviembre 1979	132-1-1	82
34/30	Cuestión de Chipre	21	74a.	20 noviembre 1979	99-5-35	20
34/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	94	75a.	21 noviembre 1979		232
34/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	95	75a.	21 noviembre 1979		233
34/33	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	89	75a.	21 noviembre 1979	136-0-3	233
34/34	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat	18	75a.	21 noviembre 1979		233
34/35	Cuestión de Samoa Americana	18	75a.	21 noviembre 1979		235
34/36	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	18	75a.	21 noviembre 1979		235
34/37	Cuestión del Sáhara Occidental	18	75a.	21 noviembre 1979	85-6-41	236
36/38	Cuestión de Belize	18	75a.	21 noviembre 1979	134-0-8	237
34/39	Cuestión de Guam	18	75a.	21 noviembre 1979		238
34/40	Cuestión de Timor Oriental	91	75a.	21 noviembre 1979	62-31-45	239

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/41	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional	92	75a.	21 noviembre 1979	88-15-33	240
34/42	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	93 y 12	75a.	21 noviembre 1979	137-0-8	243
34/43	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	74	76a.	23 noviembre 1979		194
34/44	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	82	76a.	23 noviembre 1979	105-20-16	194
34/45	Pactos internacionales de derechos humanos	84	76a.	23 noviembre 1979		196
34/46	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	87	76a.	23 noviembre 1979	136-1-7	197
34/47	Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos	87	76a.	23 noviembre 1979	103-0-39	199
34/48	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para el mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	87	76a.	23 noviembre 1979	72-26-40	200
34/49	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	87	76a.	23 noviembre 1979		200
34/50	Plan de conferencias	102 y 12	76a.	23 noviembre 1979		255
34/51	Estados de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	110	76a.	23 noviembre 1979		276
34/52	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	50	76a.	23 noviembre 1979	140-0-1	82
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 .	50	76a.	23 noviembre 1979		83
	C. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	50	76a.	23 noviembre 1979	138-0-2	83
	D. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	50	76a.	23 noviembre 1979		84
	E. Población y refugiados desalojados desde 1967 .	50	76a.	23 noviembre 1979	121-3-16	84
	F. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza ..	50	76a.	23 noviembre 1979	136-1-5	85
34/53	Examen amplio de toda la cuestión del mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	52	76a.	23 noviembre 1979		85
34/54	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía	64 h)	82a.	29 noviembre 1979		106
34/55	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	64	82a.	29 noviembre 1979	120-0-15	107
34/56	Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia)	64	82a.	29 noviembre 1979		108
34/57	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico	66	82a.	29 noviembre 1979		108
34/58	La salud como parte integrante del desarrollo	66	82a.	29 noviembre 1979		109

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/59	Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	77	82a.	29 noviembre 1979		200
34/60	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	83	82a.	29 noviembre 1979		201
34/61	La situación de los refugiados africanos	83	82a.	29 noviembre 1979		202
34/62	Informe del Secretario General relativo a la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental	83	82a.	29 noviembre 1979		203
34/63	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social	14	82a.	29 noviembre 1979		21
34/64	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	20	82a.	29 noviembre 1979		21
34/65	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	24	83a.	29 noviembre 1979	117-14-16	22
	Resolución B	24	83a.	29 noviembre 1979	75-33-37	22
	Resolución C	24	100a.	12 diciembre 1979	118-10-12	23
	Resolución D	24	100a.	12 diciembre 1979	117-15-9	23
34/66	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	48 y 49	89a.	5 diciembre 1979		86
34/67	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	48 y 49	89a.	5 diciembre 1979		87
34/68	Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	48 y 49	89a.	5 diciembre 1979		88
34/69	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	29	92a.	6 diciembre 1979	112-1-23	24
34/70	La situación en el Oriente Medio	25	92a.	6 diciembre 1979	102-17-20	24
34/71	Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	30	97a.	11 diciembre 1979		52
34/72	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	31	97a.	11 diciembre 1979		53
34/73	Aplicación de la resolución 33/60 de la Asamblea General	32	97a.	11 diciembre 1979	137-0-2	53
34/74	Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	33	97a.	11 diciembre 1979		54
34/75	Examen de la posibilidad de declarar el decenio de 1980 Decenio para el Desarme	34	97a.	11 diciembre 1979		54
34/76	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África					
	A. Aplicación de la Declaración	35	97a.	11 diciembre 1979	128-0-11	55
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	35	97a.	11 diciembre 1979		56
34/77	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	36	97a.	11 diciembre 1979	136-0-1	56
34/78	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	37	97a.	11 diciembre 1979	96-2-40	56
34/79	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	38	97a.	11 diciembre 1979	117-0-24	57
34/80	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz					
	Resolución A	39	97a.	11 diciembre 1979	117-0-23	58
	Resolución B	39	97a.	11 diciembre 1979	126-0-14	59
34/81	Conferencia Mundial de Desarme	40	97a.	11 diciembre 1979		59
34/82	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	41	97a.	11 diciembre 1979		59

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/83	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Desarme y seguridad internacional	42	97a.	11 diciembre 1979		60
	B. Informe del Comité de Desarme	42	97a.	11 diciembre 1979	130-0-11	61
	C. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones .	42	97a.	11 diciembre 1979		61
	D. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	42	97a.	11 diciembre 1979		62
	E. Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional	42	97a.	11 diciembre 1979	124-0-11	62
	F. Congelamiento y reducción de los presupuestos militares	42	97a.	11 diciembre 1979		63
	G. No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear	42	97a.	11 diciembre 1979	112-16-14	63
	H. Informe de la Comisión de Desarme	42	97a.	11 diciembre 1979		63
	I. Semana del Desarme	42	97a.	11 diciembre 1979		64
	J. Armas nucleares en todos los aspectos	42	97a.	11 diciembre 1979	120-2-19	64
	K. Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo	42	97a.	11 diciembre 1979		65
	L. Comité de Desarme	42	97a.	11 diciembre 1979		65
	M. Programa de investigaciones y estudios sobre desarme	42	97a.	11 diciembre 1979		66
34/84	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares	43	97a.	11 diciembre 1979	114-1-25	66
34/85	Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	44	97a.	11 diciembre 1979	120-0-22	67
34/86	Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	44	97a.	11 diciembre 1979	110-1-29	68
34/87	Desarme general y completo					
	A. Celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	45	97a.	11 diciembre 1979		68
	B. Medidas de fomento de la confianza	45	97a.	11 diciembre 1979		69
	C. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existen dichas armas	45	97a.	11 diciembre 1979	99-18-19	69
	D. Prohibición de la producción de material fisiónable para armas	45	97a.	11 diciembre 1979	118-9-12	70
	E. Estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme	45	97a.	11 diciembre 1979	121-9-9	70
	F. Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas	45	97a.	11 diciembre 1979		71
34/88	Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	120	97a.	11 diciembre 1979	116-0-27	72
34/89	Armamento nuclear israelí	121	97a.	11 diciembre 1979	97-10-38	74
34/90	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	51	99a.	12 diciembre 1979	111-2-31	92
	Resolución B	51	99a.	12 diciembre 1979	140-1-4	93
	Resolución C	51	99a.	12 diciembre 1979	140-1-4	93
34/91	Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	127	99a.	12 diciembre 1979	93-7-36	94

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
34/92	Cuestión de Namibia					
	A. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	27	100a.	12 diciembre 1979	138-0-5	25
	B. Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia	27	100a.	12 diciembre 1979	134-0-9	26
	C. Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia	27	100a.	12 diciembre 1979	136-0-7	28
	D. Programa de la nación namibiana	27	100a.	12 diciembre 1979		28
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia ..	27	100a.	12 diciembre 1979		29
	F. Difusión de información sobre Namibia	27	100a.	12 diciembre 1979	139-0-5	30
	G. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	27	100a.	12 diciembre 1979	125-0-17	31
34/93	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	A. La situación en Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	109-12-21	33
	B. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979		35
	C. Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	125-7-12	35
	D. Embargo de armas contra Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	132-3-9	36
	E. Colaboración nuclear con Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	119-4-18	36
	F. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	124-7-13	37
	G. Bantustanes	28	100a.	12 diciembre 1979		38
	H. Los presos políticos en Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979		38
	I. Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional	28	100a.	12 diciembre 1979	134-3-7	39
	J. Difusión de información sobre el <i>apartheid</i>	28	100a.	12 diciembre 1979	142-0-3	39
	K. La mujer y el niño bajo el régimen de <i>apartheid</i>	28	100a.	12 diciembre 1979		40
	L. Función de los medios de comunicación para las masas en las medidas internacionales contra el <i>apartheid</i>	28	100a.	12 diciembre 1979	125-0-19	40
	M. Papel de las organizaciones no gubernamentales en la acción internacional contra el <i>apartheid</i> ..	28	100a.	12 diciembre 1979		41
	N. El <i>apartheid</i> en los deportes	28	100a.	12 diciembre 1979	131-0-14	42
	O. Declaración sobre Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979		42
	P. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	102-18-22	43
	Q. Inversiones en Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979	130-0-12	43
	R. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	28	106a.	17 diciembre 1979		43
34/94	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	102a.	13 diciembre 1979	125-7-7	44
34/95	Difusión de información sobre la descolonización	18	102a.	13 diciembre 1979	137-0-4	46
34/96	Disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado ...	57 b)	102a.	13 diciembre 1979		110
34/97	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	57	102a.	13 diciembre 1979		111
34/98	Cooperación para el desarrollo industrial y Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	57 c)	102a.	13 diciembre 1979		112
34/99	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	46	103a.	14 diciembre 1979		74
34/100	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	46 b)	103a.	14 diciembre 1979	104-2-24	75
34/101	No injerencia en los asuntos internos de los Estados ..	46 a)	103a.	14 diciembre 1979	106-11-14	77
34/102	Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados	122	103a.	14 diciembre 1979		77
34/103	Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales	126	103a.	14 diciembre 1979	111-4-26	78

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/104	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	59 e)	104a.	14 diciembre 1979		114
34/105	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	59 f)	104a.	14 diciembre 1979		114
34/106	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .	59 a)	104a.	14 diciembre 1979		115
34/107	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	59 d)	104a.	14 diciembre 1979		115
34/108	Objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1981-1982	59 g)	104a.	14 diciembre 1979		116
34/109	Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales	59	104a.	14 diciembre 1979		116
34/110	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación	61	104a.	14 diciembre 1979		117
34/111	Establecimiento de una Universidad para la Paz	63	104a.	14 diciembre 1979		119
34/112	Universidad de las Naciones Unidas	63	104a.	14 diciembre 1979		120
34/113	Condiciones de vida del pueblo palestino	65	104a.	14 diciembre 1979	120-2-21	121
34/114	Informe global sobre asentamientos humanos e informes periódicos sobre cooperación y asistencia internacionales en materia de asentamientos humanos	65	104a.	14 diciembre 1979		121
34/115	Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (Visión Hábitat)	65	104a.	14 diciembre 1979		122
34/116	Fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos	65	104a.	14 diciembre 1979		123
34/117	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	68	104a.	14 diciembre 1979		123
34/118	Asistencia a Granada	12	104a.	14 diciembre 1979		124
34/119	Asistencia a Cabo Verde	12	104a.	14 diciembre 1979		125
34/120	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del Chad	12	104a.	14 diciembre 1979		126
34/121	Asistencia a Guinea-Bissau	12	104a.	14 diciembre 1979		127
34/122	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda	12	104a.	14 diciembre 1979		128
34/123	Asistencia para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Guinea Ecuatorial	12	104a.	14 diciembre 1979		129
34/124	Asistencia a Djiboutí	12	104a.	14 diciembre 1979		130
34/125	Asistencia a Botswana	12	104a.	14 diciembre 1979		132
34/126	Asistencia a Seychelles	12	104a.	14 diciembre 1979		133
34/127	Asistencia a las Comoras	12	104a.	14 diciembre 1979		134
34/128	Asistencia a Zambia	12	104a.	14 diciembre 1979		135
34/129	Asistencia a Mozambique	12	104a.	14 diciembre 1979		137
34/130	Asistencia a Lesotho	12	104a.	14 diciembre 1979		138
34/131	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe	12	104a.	14 diciembre 1979		140
34/132	Asistencia a Tonga	12	104a.	14 diciembre 1979		141
34/133	Asistencia al pueblo palestino	12	104a.	14 diciembre 1979	112-3-21	143
34/134	Organización Mundial del Turismo	12	104a.	14 diciembre 1979		143
34/135	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	12	104a.	14 diciembre 1979		143
34/136	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados	12	104a.	14 diciembre 1979	118-2-21	144
34/137	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo	12	104a.	14 diciembre 1979		144
34/138	Negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	55 a)	104a.	14 diciembre 1979		47
34/139	Propuestas relativas a negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	55 a)	104a.	14 diciembre 1979		48
34/140	Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios	129	104a.	14 diciembre 1979		48
34/141	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	108	105a.	17 diciembre 1979		276
34/142	Coordinación en materia de derecho mercantil internacional	109	105a.	17 diciembre 1979		278

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/143	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	109	105a.	17 diciembre 1979		278
34/144	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	111	105a.	17 diciembre 1979		279
34/145	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	112	105a.	17 diciembre 1979	118-0-22	281
34/146	Convención internacional contra la toma de rehenes ..	113	105a.	17 diciembre 1979		282
34/147	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	114	105a.	17 diciembre 1979	116-0-23	284
34/148	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	115	105a.	17 diciembre 1979		285
34/149	Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas	117	105a.	17 diciembre 1979		286
34/150	Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional	119	105a.	17 diciembre 1979	112-6-26	286
34/151	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz	72	105a.	17 diciembre 1979		203
34/152	Situación social en el mundo	76	105a.	17 diciembre 1979		204
34/153	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos ..	78	105a.	17 diciembre 1979		206
34/154	Año Internacional de los Impedidos	79	105a.	17 diciembre 1979		207
34/155	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80	105a.	17 diciembre 1979		208
34/156	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80 d)	105a.	17 diciembre 1979		209
34/157	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	80 c)	105a.	17 diciembre 1979		210
34/158	Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80 a)	105a.	17 diciembre 1979		210
34/159	Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres	80 b)	105a.	17 diciembre 1979		211
34/160	Programa provisional de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80 e)	105a.	17 diciembre 1979	122-2-20	211
34/161	Mujeres refugiadas	80	105a.	17 diciembre 1979		211
34/162	Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80 e)	105a.	17 diciembre 1979		212
34/163	Políticas y programas relativos a la juventud	81	105a.	17 diciembre 1979		212
34/164	Dependencia Común de Inspección	101	106a.	17 diciembre 1979		255
34/165	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	105	106a.	17 diciembre 1979	133-0-0*	256
34/166	Examen de las tasas de reembolso a los Estados que aportan contingentes	107	106a.	17 diciembre 1979	110-10-9	256
34/167	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	88	106a.	17 diciembre 1979		214
34/168	Proyecto de Código de Ética Médica	88	106a.	17 diciembre 1979		214
34/169	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	88 c)	106a.	17 diciembre 1979		215
34/170	El derecho a la educación	12	106a.	17 diciembre 1979		217
34/171	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	106a.	17 diciembre 1979		218
34/172	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	106a.	17 diciembre 1979	118-0-19	218
34/173	Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos	12	106a.	17 diciembre 1979		219

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/174	Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabue y Sudáfrica	12	106a.	17 diciembre 1979		219
34/175	Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos .	12	106a.	17 diciembre 1979		220
34/176	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile .	12	106a.	17 diciembre 1979	89-5-39	221
34/177	Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas	12	106a.	17 diciembre 1979		221
34/178	Derecho de amparo, hábeas corpus y otros recursos jurídicos con el mismo propósito	12	106a.	17 diciembre 1979		222
34/179	Derechos humanos en Chile	12	106a.	17 diciembre 1979	96-6-33	223
34/180	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	75	107a.	18 diciembre 1979	130-0-10	224
34/181	Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo	53 a)	107a.	18 diciembre 1979		94
34/182	Cuestiones relativas a la información	53	107a.	18 diciembre 1979		95
34/183	Contaminación marina	60	107a.	18 diciembre 1979		145
34/184	Plan de Acción para combatir la desertificación	60 d)	107a.	18 diciembre 1979	120-0-21	146
34/185	Ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón	60	107a.	18 diciembre 1979		147
34/186	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados	60 b)	107a.	18 diciembre 1979		147
34/187	Ejecución, en la región sudanesa, del Plan de Acción para combatir la desertificación	60 c)	107a.	18 diciembre 1979		148
34/188	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente	60	107a.	18 diciembre 1979		148
34/189	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo	69	108a.	18 diciembre 1979		149
34/190	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	71	108a.	18 diciembre 1979		150
34/191	Medidas complementarias y ejecución del Plan de Acción de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	12	108a.	18 diciembre 1979		152
34/192	Cuestión de Rhodesia del Sur	90	108a.	18 diciembre 1979	107-16-21	49
34/193	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros	56	109a.	19 diciembre 1979		152
34/194	Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	56 e)	109a.	19 diciembre 1979		153
34/195	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología	56	109a.	19 diciembre 1979		153
34/196	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones	56	109a.	19 diciembre 1979		154
34/197	Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo	56	109a.	19 diciembre 1979	112-0-20	156
34/198	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral	56	109a.	19 diciembre 1979	125-0-9	157
34/199	Negociaciones comerciales multilaterales	56 f)	109a.	19 diciembre 1979	112-1-22	158
34/200	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo	56	109a.	19 diciembre 1979		159
34/201	Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de recursos naturales	55 d)	109a.	19 diciembre 1979		160
34/202	Cooperación económica entre los países en desarrollo .	55 e)	109a.	19 diciembre 1979		161
34/203	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	55 a)	109a.	19 diciembre 1979		163
34/204	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo	55 g)	109a.	19 diciembre 1979		164
34/205	Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo	55 a)	109a.	19 diciembre 1979		165

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/206	Aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		166
34/207	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980	55 f)	109a.	19 diciembre 1979		167
34/208	Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial	55	109a.	19 diciembre 1979		168
34/209	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	55 a)	109a.	19 diciembre 1979	118-0-20	168
34/210	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados	55 a)	109a.	19 diciembre 1979		169
34/211	Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo	55 b)	109a.	19 diciembre 1979	118-6-16	170
34/212	Aplicación de la sección I del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		171
34/213	Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		172
34/214	Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		173
34/215	Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		174
34/216	Reforma monetaria internacional	55	109a.	19 diciembre 1979	117-16-7	175
34/217	Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados	55 a)	109a.	19 diciembre 1979		175
34/218	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	70	110a.	19 diciembre 1979		176
34/219	Cuestiones relativas al personal	104	111a.	20 diciembre 1979		257
34/220	Participación del personal de las Naciones Unidas en los órganos consultivos del sistema de las Naciones Unidas	104	111a.	20 diciembre 1979	120-0-17	258
34/221	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	106	111a.	20 diciembre 1979	123-0-13	258
34/222	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas					
	Resolución A	106	111a.	20 diciembre 1979	110-21-3	259
	Resolución B	106	111a.	20 diciembre 1979		259
	Resolución C	106	111a.	20 diciembre 1979	91-15-28	259
34/223	Presupuesto por programas para el bienio 1978-1979					
	A. Consignación de créditos definitiva para el bienio 1978-1979	97	111a.	20 diciembre 1979	116-9-11	260
	B. Presupuesto definitivo de ingresos para el bienio 1978-1979	97	111a.	20 diciembre 1979	127-0-11	262
34/224	La planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas	98 y 101	111a.	20 diciembre 1979		263
34/225	Determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces	98	111a.	20 diciembre 1979		264
34/226	Servicios en idioma árabe	98	111a.	20 diciembre 1979		265
34/227	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	98	111a.	20 diciembre 1979	108-11-19	265
34/228	Examen de los procedimientos de concesión de contratos	98	111a.	20 diciembre 1979		266
34/229	Recursos para la ejecución del programa de trabajo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a nivel regional	98	111a.	20 diciembre 1979	122-10-6	266

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/230	Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981					
	A. Consignación de créditos para el bienio 1980-1981	98	111a.	20 diciembre 1979	119-9-9	267
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1980-1981	98	111a.	20 diciembre 1979		269
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1980	98	111a.	20 diciembre 1979	119-9-8	269
34/231	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1980-1981	98	111a.	20 diciembre 1979	130-9-0	270
34/232	Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981	98	111a.	20 diciembre 1979	131-9-0	271
34/233	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 ^a	98	111a.	20 diciembre 1979		271

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos						
34/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	18 septiembre 1979		291
34/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	18 septiembre 1979		291
34/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	18 septiembre 1979		291
34/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	18 septiembre 1979		291
34/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	A. Nombramiento de dos miembros de la Comisión	17 a)	19a.	3 octubre 1979		291
	B. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión	17 a)	106a.	17 diciembre 1979		292
34/306	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	17 c)	46a.	25 octubre 1979		292
34/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 b)	48a.	26 octubre 1979		292
34/308	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	16 g)	61a.	9 noviembre 1979		293
34/309	Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	17 f)	76a.	23 noviembre 1979		293
34/310	Nombramiento de dos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..	18	102a.	13 diciembre 1979		294
34/311	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	59 i)	104a.	14 diciembre 1979		294
34/312	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	16 a)	104a.	14 diciembre 1979		295
34/313	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 c)	104a.	14 diciembre 1979		295
34/314	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 d)	104a.	14 diciembre 1979		295
34/315	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	16 e)	104a.	14 diciembre 1979		296
34/316	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	16 f)	104a.	14 diciembre 1979		296

^a Las secciones I, IX, XI, XIII y XIV de la resolución 34/233 fueron aprobadas en votaciones registradas con resultados de 131-9-0, 124-11-5, 128-9-1, 118-11-8 y 112-14-16, respectivamente.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
34/317	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	17 b)	106a.	17 diciembre 1979		296
34/318	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	17 d)	106a.	17 diciembre 1979		297
34/319	Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 e)	106a.	17 diciembre 1979		297
34/320	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 b)	107a.	18 diciembre 1979		298
34/321	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	56 g)	109a.	19 diciembre 1979		298
34/322	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	17 g)	111a.	20 diciembre 1979		298
34/323	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	17 h)	111a.	20 diciembre 1979		299
34/324	Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz	17 i)	111a.	20 diciembre 1979		299
34/325	Nombramiento de un miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente de la Comisión	17 j)	111a.	20 diciembre 1979		299
34/326	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	27 d)	111a.	20 diciembre 1979		300
34/327	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	59 j)	111a.	20 diciembre 1979		300
34/328	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 a)	47a. y 120a.	26 octubre 1979 7 enero 1980		300
B. Otras decisiones						
34/401	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	8	4a., 46a., 82a. y 99a.	21 septiembre, 25 octubre, 29 noviembre y 12 diciembre 1979		300
34/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	4a., 19a., 46a., 70a., 80a. y 99a.	21 septiembre, 3 y 25 octubre, 16 y 28 noviembre y 12 de diciembre de 1979		303
34/403	Organización y prácticas profesionales de la Junta de Auditores	96	46a.	25 octubre 1979		311
34/404	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	28	47a.	26 octubre 1979		303
34/405	Plan de conferencias	102 y 12	51a.	1º noviembre 1979		311
34/406	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	51a.	1º noviembre 1979		303
34/407	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	22	61a.	9 noviembre 1979		303
34/408	Cuestión de Chipre	21	71a.	16 noviembre 1979		305
34/409	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)	18	75a.	21 noviembre 1979		309

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
34/410	Cuestión de Tokelau	18	75a.	21 noviembre 1979		309
34/411	Cuestión de Santa Elena	18	75a.	21 noviembre 1979		310
34/412	Cuestión de Gibraltar	18	75a.	21 noviembre 1979		310
34/413	Cuestión de Brunéi	18	75a.	21 noviembre 1979		310
34/414	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	18	75a.	21 noviembre 1979		311
34/415	Cuestión de Pitcairn	18	75a.	21 noviembre 1979		311
34/416	Cuestión de Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila ..	18	75a.	21 noviembre 1979		311
34/417	Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos	87	76a.	23 noviembre 1979		308
34/418	Actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea General	102 y 12	76a.	23 noviembre 1979		303
34/419	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	67	82a.	29 noviembre 1979		305
34/420	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	54	89a.	5 diciembre 1979		305
34/421	Cuestión de Namibia	27	91a.	6 diciembre 1979		311
34/422	Estudio sobre la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares	42	97a.	11 diciembre 1979	126-9-4	304
34/423	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	28	100a.	12 diciembre 1979		305
34/424	Cuestión de Rhodesia del Sur	90	101a.	13 diciembre 1979		311
34/425	Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..	18	102a.	13 diciembre 1979		303
34/426	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones	57 a)	102a.	13 diciembre 1979		305
34/427	Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo	57 b)	102a.	13 diciembre 1979		305
34/428	Gastos administrativos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización ..	59 b)	104a.	14 diciembre 1979		305
34/429	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo	59	104a.	14 diciembre 1979		306
34/430	Fondo Especial de las Naciones Unidas	62	104a.	14 diciembre 1979		306
34/431	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	128	104a.	14 diciembre 1979		303
34/432	Sede del próximo período de sesiones del Comité especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	114	105a.	17 diciembre 1979		312
34/433	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	118	105a.	17 diciembre 1979		313
34/434	Mesa de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	80 e)	105a.	17 diciembre 1979		304
34/435	Crisis financiera de las Naciones Unidas	99	106a.	17 diciembre 1979		311
34/436	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica ..	100	106a.	17 diciembre 1979		312
34/437	Efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	100	106a.	17 diciembre 1979		312
34/438	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único	100	106a.	17 diciembre 1979		312
34/439	Mantenimiento de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano ..	107 b)	106a.	17 diciembre 1979		312
34/440	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social	12	106a.	17 diciembre 1979		309
34/441	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	106a.	17 diciembre 1979		304

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
34/442	Informe del Consejo de Seguridad	11	106a.	17 diciembre 1979		304
34/443	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	106a.	17 diciembre 1979		304
34/444	Financiación para el desarrollo	69 b)	108a.	18 diciembre 1979		306
34/445	Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	12	108a.	18 diciembre 1979		306
34/446	Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos	56	109a.	19 diciembre 1979		306
34/447	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas	56	109a.	19 diciembre 1979		306
34/448	Fecha del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo	55 f)	109a.	19 diciembre 1979		304
34/449	Participación en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	55	109a.	19 diciembre 1979	129-9-0	307
34/450	Declaración formulada por los participantes en el simposio de las Naciones Unidas sobre las relaciones entre recursos, medio ambiente, población y desarrollo	55	109a.	19 diciembre 1979		307
34/451	Aplicación de la sección VI del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		307
34/452	Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional	55	109a.	19 diciembre 1979		307
34/453	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	55 h)	109a.	19 diciembre 1979		307
34/454	Estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación	12	111a.	20 diciembre 1979		312
34/455	Informe del Consejo Económico y Social	12	111a.	20 diciembre 1979		304
34/456	Remuneración pensionable	106	111a.	20 diciembre 1979		312

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
